

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 157/2026 Ciudad de México, lunes 15 de junio de 2026

CONTENIDO

Presidencia de la República
Secretaría de Gobernación
Secretaría de Marina
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Secretaría de Salud
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Secretaría de las Mujeres
Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
Procuraduría Agraria
Instituto Mexicano del Seguro Social
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Avisos

INDICE
PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 19,674.431 m² (diecinueve mil seiscientos setenta y cuatro punto cuatrocientos treinta y un metros cuadrados), a favor de la Federación, por conducto de Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., para la ejecución del Proyecto Ramal Línea FA del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., perteneciente al Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, correspondiente a 4 (cuatro) inmuebles de propiedad privada, ubicados en el municipio de Huimanguillo, estado de Tabasco. 5

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar y ejecutar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Zacatecas. 10

SECRETARIA DE MARINA

Aviso por el que se da a conocer la página institucional donde pueden consultarse las Reglas de Operación de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V. 18

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se otorga autorización a Aseguradora Consolidación Patrimonial, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros. 19

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Acuerdo que modifica los diversos por el que se determina la organización y coordinación de los Órganos Internos de Control y Unidades de Responsabilidades y por el que la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno delega las facultades que se indican. 22

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ingeniería y Desarrollo de Obras Suma, S.A. de C.V. y la persona física que la representó el Ciudadano Omar Suárez Márquez, incluso cuando este último pretenda representar a empresas diversas a la sancionada. 26

SECRETARIA DE SALUD

Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala. 28

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general que determinan los procedimientos relativos al Certificado Laboral para la Agroexportación a que se refiere el artículo 283 Quáter de la Ley Federal del Trabajo. 107

SECRETARIA DE LAS MUJERES

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres, el Estado de Baja California y el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto CE-2026-066, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente C: Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos. 111

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres, el Estado de Campeche y el Centro de Justicia para la Mujer de Campeche, Escárcega, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto CE-2026-036, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente C: Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos. 121

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres, el Estado de Campeche y la Fiscalía General del Estado de Campeche, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto CE-2026-037, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente C: Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos. 131

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres, el Estado de Morelos y la Secretaría de las Mujeres de dicho estado, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto CT-2026-026, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente C: Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos. 141

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

Acuerdo por el que se eliminan requisitos y se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa de trámites que se realizan ante el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. 151

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en liquidación. 173

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del Centro de Acogimiento Residencial para Niñas, Niños y Adolescentes Acompañados en Situación de Movilidad Yoemia, correspondientes al ejercicio 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora. 174

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del Centro de Acogimiento Residencial para Niñas, Niños y Adolescentes No Acompañados en Situación de Movilidad Tin Otoch, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora. 186

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para la Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Repatriados No Acompañados Camino a Casa, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora. 197

PROCURADURIA AGRARIA

Acuerdo por el que se establece el procedimiento para la emisión de opinión sobre los proyectos para la aportación de tierras de uso común de ejidos o comunidades a sociedades mercantiles o civiles. 208

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.260526/159.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 26 de mayo de 2026, por el que se aprobaron las Reglas de carácter general para el cumplimiento del Decreto por el que se incorporan al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de la Ley del Seguro Social por razones humanitarias y solidarias, a las personas mexicanas que sean repatriadas y a sus beneficiarios legales. 214

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 89/2024, así como los Votos Concurrentes de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y del señor Ministro Irving Espinosa Betanzo. 218

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 255

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 255

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 255

Circular 8/2026 dirigida a las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión y sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, relativa a las Modificaciones a la Circular 6/2012 (Subastas de BREMS y valores gubernamentales realizadas por el Banco de México). 256

AVISOS

Judiciales y generales. 273

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados son estricta responsabilidad de su emisor.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 19,674.431 m² (diecinueve mil seiscientos setenta y cuatro punto cuatrocientos treinta y un metros cuadrados), a favor de la Federación, por conducto de Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., para la ejecución del Proyecto Ramal Línea FA del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., perteneciente al Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, correspondiente a 4 (cuatro) inmuebles de propiedad privada, ubicados en el municipio de Huimanguillo, estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, décimo, fracción VI, párrafo segundo, 28, párrafos cuarto y quinto, y 92 de la propia Constitución; 30 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracción III Bis, 2o., 3o., 4o., 7o., 8 Bis, 9o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación, y 143, fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada" y que "Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización"; en tanto que el artículo 28, párrafo cuarto, de la misma Constitución, señala expresamente que "**...** los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación **...**";

2. Que la Ley de Expropiación es de interés público, en su artículo 1o., fracción III Bis, establece como causa de utilidad pública "La construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables" y en sus artículos 2o. y 4o., estipula que procede la expropiación, previa declaratoria de utilidad pública, y mediante la indemnización a quien en derecho corresponda;

3. Que el Proyecto de Nación se fundamenta en los Cien Compromisos de gobierno para el periodo 2025-2030, los cuales son la base del Plan Nacional de Desarrollo (PND 2025-2030), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de abril de 2025; en ellos se exponen 14 repúblicas, la XI, que se denomina “República Próspera y Conectada”, la cual contempla el compromiso número 80 “Fortalecer el transporte de carga por ferrocarril”;

4. Que en el apartado “Objetivos y Estrategias” del PND 2025-2030; en el “Objetivo 3.7: Mejorar la movilidad de personas y mercancías en todo el territorio nacional y transfronterizo, incrementando la competitividad del país mediante la consolidación de una red intermodal de infraestructura para un transporte eficiente, sostenible y seguro”, en la “Estrategia 3.7.3”, se establece:

> “Desarrollar infraestructura ferroviaria para mejorar el transporte de pasajeros y carga mediante la expansión e integración de la red con un enfoque intermodal, fortaleciendo la integración territorial y ofreciendo un servicio económico, seguro, sostenible y eficiente.”

5. Que, de conformidad con el apartado “Objetivos y Estrategias” del referido PND 2025-2030; en el “Objetivo 4.1 Fortalecer la seguridad y la soberanía energética, promoviendo la autosuficiencia con un enfoque sustentable que garantice el acceso equitativo a la energía y reduzca la dependencia del exterior”, se dispone la Estrategia 4.1.3 “Mantener e incrementar la producción de hidrocarburos para reducir la dependencia externa y asegurar el abastecimiento energético.”

6. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (PSEDATU) 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece la “Estrategia 2.3 Promover políticas de movilidad sustentable, segura, accesible e incluyente, para mejorar la conectividad del territorio, la prosperidad de las regiones y el bienestar de las personas”;

7. Que el Programa Sectorial de Marina 2025-2030, publicado en el DOF el 8 de septiembre de 2025, establece la "Estrategia 3.5 Fortalecer la red portuaria, aeroportuaria, ferroviaria y logística multimodal para mejorar la conectividad del país y contribuir al desarrollo nacional" y las líneas de acción "3.5.2 Desarrollar infraestructura de conexión entre los medios marítimo, ferroviario, carretero, aéreo y fluvial mediante sistemas de transporte multimodal integrados y nodos logísticos regionales" y "3.5.5 Consolidar el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec como plataforma logística multimodal que integre la prestación de servicios de las ASIPONAS de Coatzacoalcos, Salina Cruz, Dos Bocas y Puerto Chiapas, y su interconexión por conducto del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec";

8. Que, de conformidad con el Programa Institucional del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec 2025-2030, aprobado mediante acuerdo publicado en el DOF el 29 de octubre de 2025, se determina en la "Estrategia 1.1 Fortalecer la infraestructura, operación y mantenimiento de las Líneas Férreas del Ferrocarril Interoceánico, para alcanzar su modernización" y en la línea de acción "1.1.1 Rehabilitar y promover el mantenimiento de la infraestructura férrea para garantizar seguridad operativa y mayor velocidad";

9. Que Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada en la Secretaría de Marina, como se desprende de la "Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 14 de agosto de 2025, creada mediante escritura pública número 56,786 (cincuenta y seis mil, setecientos ochenta y seis) de 19 de octubre de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público número 19 de la Ciudad de México, Miguel Alessio Robles, la cual tiene por objeto social:

> • *La operación, mantenimiento, explotación y, en su caso, construcción de vías generales de comunicación ferroviaria que le sean concesionados, inclusive aquellas que se encuentran dentro de patios y que resulten necesarias para la operación de dichas vías, así como de cualquiera de sus partes integrantes, incluyendo en forma enunciativa pero no limitativa, el derecho de vía, el derecho de paso, los centros de control de tráfico y las señales para la operación ferroviaria.*
>
> • *La prestación del servicio público de transporte ferroviario, utilizando para ello las vías generales de comunicación ferroviaria y cualquier tipo de servicios auxiliares que resulten necesarios para ello.*
>
> • *La prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, el servicio de arrastre de vehículos de terceros, las instalaciones en las que se realice la recepción, almacenamiento, clasificación, consolidación y despacho de todo tipo de bienes.*
>
> • *La prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, incluyendo la construcción, administración y mantenimiento de las instalaciones en donde se efectúe la salida y llegada de trenes, y el ascenso y descenso de pasajeros.*
>
> • *Construir, operar y explotar terminales e instalaciones para la prestación de los servicios auxiliares en los términos de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y su Reglamento.*
>
> • *Prestar servicios de interconexión, otorgar derechos de arrastre y derechos de paso, así como explotar los que le sean prestados u otorgados.*
>
> • *Operar los servicios de vigilancia, así como el control de accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en las terminales ferroviarias que explote, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes.*
>
> • *La realización de todo tipo de estudios para la explotación de negocios relacionados con la prestación del servicio público de transporte ferroviario, así como la planeación, programación y ejecución de las acciones necesarias y convenientes para la promoción, operación y desarrollo de los servicios ferroviarios, a fin de lograr la mayor eficiencia y competitividad.*
>
> • *Adquirir en propiedad o en arrendamiento y disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, toda clase de equipo ferroviario, así como de los inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto social.*
>
> (**...**)

10. Que, el Proyecto Ramal Línea FA del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., perteneciente al Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, conectará la estación Chontalpa con la Refinería Olmeca en Dos Bocas, y no solo responde a una necesidad técnica de completar la red ferroviaria del Istmo de Tehuantepec, sino que constituye un elemento clave en la estrategia nacional de integración logística y aprovechamiento de infraestructura energética. La conexión ferroviaria directa de una instalación de la magnitud e importancia estratégica de la Refinería Olmeca con los principales puertos marítimos del Golfo de México y del Pacífico permite a la Federación optimizar el transporte de insumos y productos refinados, reducir significativamente los costos logísticos y mejorar la capacidad de respuesta ante las demandas del mercado interno y externo;

11. Que Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del Proyecto Ramal Línea FA del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., perteneciente al Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, en los que se concluye que la consolidación de este corredor ferroviario incrementará la eficiencia en el manejo y distribución de combustibles, fortalecerá la soberanía energética y contribuirá al equilibrio de la balanza comercial mediante un mejor acceso a mercados internacionales. En términos sociales, la construcción y operación del Ramal Línea FA impulsará la generación de empleo directo e indirecto, dinamizará las economías locales a lo largo de su trazo y fomentará el establecimiento de polos de desarrollo industrial vinculados con la actividad portuaria y energética, asimismo, mejorará la infraestructura urbana, motivando el aumento de oportunidades para empresas locales y en la atracción de inversión privada y extranjera interesada en aprovechar las ventajas logísticas de la región;

12. Que el 2 de mayo de 2000 se publicó en el DOF la asignación que otorga el Gobierno Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes en favor de Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., respecto de la vía general de comunicación ferroviaria del Istmo de Tehuantepec;

13. Que el 23 de febrero de 2018 se publicó en el DOF una modificación al Título de Asignación otorgado en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., a través de la cual se incorpora la operación, mantenimiento, explotación y prestación del servicio público de transporte ferroviario en las líneas conocidas como “Chiapas” y “Mayab”, actualmente líneas “FA” y “K”;

14. Que el 20 de abril de 2023 se publicó en el DOF una modificación al Título de Asignación del Ferrocarril Interoceánico, a través de la cual se excluye de su asignación el tramo correspondiente a la Línea FA, para pasar a formar parte de la Asignación de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.;

15. Que el 23 de junio de 2023 se publicó en el DOF otra modificación al Título de Asignación en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., incorporando a dicha asignación la operación, explotación y prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y pasajeros en los tramos de las líneas "Z", "ZA" y "FA" que corren de Coatzacoalcos a Medias Aguas, de Hibueras a Minatitlán y de Coatzacoalcos a El Chapo, respectivamente, así como los bienes del dominio público que se encuentran en dichos tramos;

16. Que el 11 de octubre de 2023 se publicó en el DOF el “Decreto que deja insubsistente el diverso por el que se declara de utilidad pública la conservación y prestación del servicio público de transporte ferroviario, su uso, aprovechamiento, operación, explotación y demás mejoras en los tramos de las líneas "Z", "ZA" y "FA", que corren de Medias Aguas a Coatzacoalcos, de Hibueras a Minatitlán y de El Chapo a Coatzacoalcos, respectivamente, referidos en el título de concesión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1998 y su posterior modificación publicada en el referido medio de difusión oficial el 29 de noviembre de 2012, a favor de Ferrosur, S.A. de C.V. y se ordena la ocupación temporal inmediata a favor de Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., en su carácter de integrante de la plataforma logística multimodal a cargo del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2023”, en cuyo considerando se señala que “los tramos ferroviarios correspondientes a las líneas "Z", "ZA" y "FA", que corren de Medias Aguas a Coatzacoalcos, de Hibueras a Minatitlán y de El Chapo a Coatzacoalcos, se encuentran ocupados de forma definitiva desde el 7 de junio de 2023 por Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., en virtud de que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes los excluyó de la concesión de Ferrosur, S.A. de C.V. y los asignó al citado ferrocarril”;

17. Que el 11 de diciembre de 2025 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del año 2026, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos, procedimientos y servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y su órgano desconcentrado, tanto en oficinas centrales, como en sus oficinas de representación en las entidades federativas o regiones";

18. Que Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., mediante oficios números FIT-DG-ATCS-650-2025 de 29 de octubre de 2025, FIT-DG-ATCS-656-2025 de 29 de octubre de 2025, FIT-DG-ATCS-844-2025 de 11 de noviembre de 2025, FIT-DG-ATCS-846-2025 de 11 de noviembre de 2025, FIT-DN-VMPC-044-2026 de 13 de febrero de 2026 y FIT-DN-VMPC-056-2026 de 26 de febrero de 2026, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) que, en el ámbito de sus funciones, competencias y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para la adquisición a favor de la Federación, por conducto del solicitante, de aquellos inmuebles que se requieren para el Proyecto Ramal Línea FA del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., perteneciente al Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec;

19. Que, derivado de las solicitudes antes señaladas, la Sedatu, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, integró el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.I110.UAJ.001.2026, en el cual constan los dictámenes técnicos en los que Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V. señala que, los inmuebles descritos en estos son los más apropiados e idóneos para el desarrollo del Proyecto Ramal Línea FA del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., perteneciente al Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec;

20. Que, de las solicitudes de expropiación y de los dictámenes técnicos elaborados por Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V. que integran el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.I110.UAJ.001.2026, se advierte que la ejecución del Proyecto Ramal Línea FA del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., perteneciente al Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, generará beneficios estratégicos, ya que:

- Permitirá la integración física y operativa de la Refinería Olmeca con diversos puertos marítimos del Golfo de México y del Pacífico a través de la red ferroviaria del Istmo de Tehuantepec;
- Favorecerá el transporte multimodal y la reducción de costos logísticos; e
- Incrementará la competitividad comercial del país y el desarrollo económico regional, en concordancia con el PND 2025-2030, que prevé el impulso de proyectos regionales de infraestructura como instrumento de crecimiento incluyente.

21. Que, de las constancias que integran el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.I110.UAJ.001.2026, se advierte que los bienes inmuebles tienen naturaleza jurídica de propiedad privada y se sustenta el motivo de su inclusión en el presente decreto;

22. Que la Sedatu emitió la "Declaratoria de causa de utilidad pública relativa a 19,674.431 m² (diecinueve mil seiscientos setenta y cuatro punto cuatrocientos treinta y un metros cuadrados), correspondientes a 4 (cuatro) inmuebles de propiedad privada; en el Municipio de Huimanguillo en el Estado de Tabasco, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Ramal Línea FA del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., perteneciente al Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec", publicada en el DOF el 17 de marzo de 2026 y su segunda publicación el 18 del mismo mes y año;

23. Que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Sedatu cumplió con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación y otorgó garantía de audiencia previa a las personas propietarias de los inmuebles de propiedad privada objeto del presente decreto;

24. Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió los dictámenes valuatorios en los que determinó el monto unitario por metro cuadrado a indemnizar por la expropiación de cada uno de los bienes inmuebles que refiere el presente decreto;

25. Que la Sedatu, el 4 de mayo de 2026, emitió resolución en términos del artículo 2o., fracciones V y VI, de la Ley de Expropiación, en la que confirma la causa de utilidad pública establecida en la "Declaratoria de causa de utilidad pública relativa a 19,674.431 m² (diecinueve mil seiscientos setenta y cuatro punto cuatrocientos treinta y un metros cuadrados), correspondientes a 4 (cuatro) inmuebles de propiedad privada; en el Municipio de Huimanguillo en el Estado de Tabasco, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Ramal Línea FA del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., perteneciente al Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec", respecto de 4 (cuatro) bienes inmuebles de propiedad privada, y de los cuales es necesario que el Ejecutivo Federal decrete su expropiación en términos del artículo 4o. de la citada ley;

26. Que, los bienes inmuebles que se pretenden expropiar son apropiados e idóneos para el Proyecto Ramal Línea FA del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., perteneciente al Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, los cuales se detallan a continuación:

Municipio de Huimanguillo, estado de Tabasco:

No.	Clave FIT	Folio Real	Superficie de afectación metros cuadrados
1.	FAA-PR-27008-00070	420824	9,754.33
2.	FAA-PR-27008-00075	420823	5,932.47
3.	FAA-PR-27008-00289	378586	837.561
4.	FAA-PR-27008-00040d	420844	3,150.07

27. De lo que resulta la superficie de 19,674.431 m² (diecinueve mil seiscientos setenta y cuatro punto cuatrocientos treinta y un metros cuadrados), correspondientes a 4 (cuatro) inmuebles de propiedad privada;

28. Que en términos de los artículos 8 Bis y 9o. de la Ley de Expropiación, deben llevarse a cabo las inscripciones correspondientes, y en caso de que los bienes inmuebles materia de la declaratoria de expropiación no fueran destinados total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, al término de cinco años, los propietarios afectados podrán solicitar a la autoridad que haya tramitado el expediente, la reversión total o parcial del bien de que se trate, y

29. Que la Sedatu propuso decretar la expropiación de los inmuebles para llevar a cabo la construcción del Proyecto Ramal Línea FA del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., perteneciente al Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec en el estado de Tabasco, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 19,674.431 m² (diecinueve mil seiscientos setenta y cuatro punto cuatrocientos treinta y un metros cuadrados), a favor de la Federación, por conducto de Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., para la ejecución del Proyecto Ramal Línea FA del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., perteneciente al Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, correspondiente a 4 (cuatro) inmuebles de propiedad privada, ubicados en el municipio de Huimanguillo, estado de Tabasco.

La expropiación incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los bienes inmuebles y que formen parte de ellos.

SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procede a la ocupación inmediata de los bienes materia de esta expropiación.

La interposición de cualquier medio de defensa no suspende la ocupación señalada en el párrafo anterior.

TERCERO. Con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V. debe cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, de conformidad con los avalúos que emitió el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de este decreto, las personas interesadas podrán acudir al procedimiento judicial a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Expropiación, con el único objeto de controvertir el monto de la indemnización.

CUARTO. Si los bienes a que se refiere el presente decreto no son destinados a la realización de las acciones que dieron causa a la expropiación, dentro del término de cinco años, la persona o personas afectadas podrán ejercer las acciones correspondientes, dentro del plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que sea exigible.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano queda a cargo de la inscripción del presente decreto en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro de la Propiedad estatal que corresponda.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las personas interesadas el presente decreto. En caso de ignorarse el domicilio de estas, realícese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta los efectos de notificación personal y ejecútese en los términos de la normatividad aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 10 de junio de 2026.- Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretario de Marina, **Raymundo Pedro Morales Ángeles**.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar y ejecutar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR Y EJECUTAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE "GOBERNACIÓN" POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN LO SUCESIVO LA "CNBP", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARTHA LIDIA PÉREZ GUMECINDO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, DAVID MONREAL ÁVILA, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RODRIGO REYES MUGÜERZA, LA SECRETARIA DE FINANZAS, RUTH ANGÉLICA CONTRERAS RODRÍGUEZ, Y EL TITULAR DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EVERARDO RAMÍREZ AGUAYO, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 134 de la CPEUM, determina que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El 16 de julio de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *"DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas".*

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como los de presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la Ley General, indica que *la búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados, y se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la* "CNBP" *y las Comisiones Locales de Búsqueda*.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030, publicado en el DOF, el 15 de abril de 2025, dispone en su Eje General I. *"Gobernanza con Justicia y Participación Ciudadana"* que una Agenda Nacional de Derechos Humanos debe ser el eje central de la Política de Seguridad y por ello, existe la necesidad de fortalecer las labores de búsqueda y rescate de aquellas personas desaparecidas y no localizadas.

El Programa Sectorial de Gobernación 2025-2030, publicado el 03 de septiembre de 2025 en el DOF, dispone en su Objetivo 6.3, Relevancia del objetivo 3*:* "*Dirigir una política de Estado que promueva los derechos humanos, las libertades, el acceso universal a la justicia y la no discriminación."*, que el Gobierno tiene como prioridad generar las condiciones necesarias para dimensionar el problema y tener la mayor cantidad de información posible, a través de la creación de un andamiaje institucional, normativo y procedimental que permita contar con un Sistema Nacional de Búsqueda de Personas robusto, con capacidad para atender las diferentes formas de búsqueda de personas desaparecidas y por ende, que permita tener información sobre las poblaciones afectadas para poder realizar las acciones de búsqueda con un enfoque diferencial.

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Ley de Presupuesto) establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de Subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el DOF el 21 de noviembre de 2025, prevé que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las Entidades Federativas y, por conducto de éstas, a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

El PEF 2026, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de $ 889,098,436.00 (Ochocientos ochenta y nueve millones noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) en el Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de "GOBERNACIÓN" a las Entidades Federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (Subsidio).

El Subsidio previsto para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al 12% (doce por ciento) de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda, respecto del monto total asignado por la "CNBP".

Con fecha 05 de febrero de 2026, fueron publicados en el DOF, por el que se emiten los *Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas, a través de sus comisiones locales de búsqueda para realizar y ejecutar acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el ejercicio fiscal 2026* (Lineamientos), cuyo objeto entre otros, es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las Entidades Federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" a través de la "CNBP" declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. De conformidad con el *Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación*, publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 y 53 fracción XXVII de la Ley General y 3, apartado B, fracción VII, 126 y 173 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en todo el territorio nacional, esto incluye la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala, o en su caso de identificación humana complementario, por lo que las Comisiones Locales de Búsqueda de cada Entidad Federativa deben coordinarse con ésta.

I.3. Martha Lidia Pérez Gumecindo, Titular de la “CNBP”, se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la Ley General; 127 y 128, fracción V del RISEGOB.

I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en Camino a Santa Teresa número 1679, planta baja, Colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

II. La “ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; 1°, 2° y 7° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y democrático y tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa el Municipio Libre.

II.2. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión con la publicación del 12 de agosto de 2021, Tomo CXXXI, Suplemento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, del Bando Solemne que contiene el Decreto número 764, mediante el cual la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en Ejercicio de sus facultades constitucionales, declara la validez de la Elección de Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el que se acredita que fungirá como Gobernador del Estado para el periodo comprendido del 12 de septiembre de 2021 al 11 de septiembre de 2027.

II.3. En términos de los artículos 72, 73, 74 y 82 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, el Gobernador del Estado de Zacatecas, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.4. Rodrigo Reyes Mugüerza, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de Zacatecas, con fecha 5 de abril de 2023, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 16, 22, 24, fracción I, 25, fracción I, 26, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 2, 5 fracción XII y 7 párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.5. Ruth Angélica Contreras Rodríguez, Secretaria de Finanzas, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de Zacatecas, con fecha 11 de febrero de 2025, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), 16, 22, 24, fracción I, 25 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 1, 2, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y

II.6. Everardo Ramírez Aguayo, Titular Comisión Local de Búsqueda de Personas, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de Zacatecas, con fecha 12 de septiembre de 2021, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 23 y 26 fracciones VII, XV y XXV de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Zacatecas.

II.7. Con fecha 12 de enero de 2019, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el Decreto Gubernativo por el que se crea la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Zacatecas, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno (en lo sucesivo la “COMISIÓN”)

II.8. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al 12.0% (doce por ciento) del monto total del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

II.9. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas internacionales, federales, estatales o municipales o acciones en la materia.

II.10. Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Héroes de Chapultepec número 1902, Colonia Ciudad Gobierno, Código Postal 98160, Municipio Zacatecas, Estado de Zacatecas.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado de Zacatecas, en términos de la normativa aplicable.

III.3. Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetando su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a la "COMISIÓN", por conducto de la Secretaría de Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2026, de la Ley General y de los Lineamientos, con la finalidad de apoyar a la "COMISIÓN" para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de Zacatecas.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la "COMISIÓN", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos.

TERCERA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

De conformidad con el PEF 2026, los Lineamientos y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", asignará la cantidad de $34'698,672.40 (Treinta y cuatro millones seiscientos noventa y ocho mil seiscientos setenta y dos pesos 40/100 M.N.). Para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

I. El Subsidio será transferido a la "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su Secretaría de Finanzas, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la LGCG, con los datos previstos en el artículo 15, fracciones II y III de los Lineamientos. En el entendido de que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2026.

II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la "COMISIÓN", a través de la Secretaría de Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los Lineamientos, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

V. Para la "CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la LGCG. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Finanzas, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la "CNBP".

VI. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciba la primera Ministración de los recursos federales, aportará la cantidad de $4'163,840.69 (Cuatro millones ciento sesenta y tres mil ochocientos cuarenta pesos 69/100 M.N.) por concepto de coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto. Dicho monto equivale al 12.0% (doce por ciento) del monto total del Subsidio autorizado.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del PEF 2026, de los Lineamientos, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;

II. La "COMISIÓN" de la "ENTIDAD FEDERATIVA" remitirá a la "CNBP" dentro de los 5 (cinco) días naturales al día en que reciba la transferencia del Subsidio el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de las dos Ministraciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 16 de los Lineamientos, y

III. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas en las que se transfieran los recursos del Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizadas observando lo previsto en el artículo 21, fracción II de los Lineamientos, o en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (TESOFE) observando el procedimiento establecido en los artículos 54 de la Ley de Presupuesto y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

QUINTA. MINISTRACIÓN

La "COMISIÓN" recibirá dos Ministraciones, la primera de un 85% (ochenta y cinco por ciento) del monto autorizado y la segunda del 15% (quince por ciento) del monto autorizado, mismas que se encontrarán sujetas a los términos y condiciones señalados en los Lineamientos.

La Secretaría de Finanzas, de la "ENTIDAD FEDERATIVA", depositará en una sola exhibición la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica con característica de productiva, que se haya constituido para tal efecto, y notificará dicha transferencia a la "CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la primera Ministración y deberá administrarlos en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2026, en términos de lo señalado en el artículo 20 de los Lineamientos.

SEXTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

Además de lo previsto en los Lineamientos para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la "CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;

II. Apegarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios; e

III. Informar a la "CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la "ENTIDAD FEDERATIVA" durante el Ejercicio Fiscal 2026.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA"

Son obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el PEF 2026, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del Subsidio y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, tanto la "ENTIDAD FEDERATIVA", como la "COMISIÓN" proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que les sea solicitada por la "CNBP", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación y a los órganos fiscalizadores de la Entidad Federativa, o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA "CNBP"

Son obligaciones de la "CNBP" las señaladas en el PEF 2026, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA. ENLACES DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento de las acciones que se deriven del cumplimiento de los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y la "ENTIDAD FEDERATIVA", según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar como sus Enlaces de Seguimiento a:

I. Por parte de la "CNBP": Iván Díaz Castro, en su carácter de Director General de Vinculación y Políticas Públicas, o quien en su caso lo sustituya en el cargo, y

II. Por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA": Everardo Ramírez Aguayo, en su carácter de Comisionado Local de Búsqueda de Personas, o quien en su caso lo sustituya en el cargo.

"LAS PARTES" se obligan a informar a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la persona servidora pública que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA. INFORME DE AVANCES TRIMESTRALES

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su Secretaría de Finanzas, Administración o autoridad equivalente competente, informará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del Ejercicio Fiscal de 2026 (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los Lineamientos.

DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN

I. El registro y control administrativo, contable, documental, financiero, presupuestario y cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normativa aplicable, y

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Finanzas o instancia equivalente o autoridad competente, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la LGCG, la Ley General, el PEF 2026, los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que con relación a lo establecido en el artículo 24 de los Lineamientos se acredite el gasto del recurso del Subsidio, y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquélla que le sea requerida por la "CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del Programa presupuestario U008 Subsidios para las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas para el Ejercicio Fiscal 2026, en términos del artículo 26 de los Lineamientos.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la LGCG, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA. CIERRE DEL EJERCICIO

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Finanzas, y de la "COMISIÓN", remitirá a la "CNBP" a más tardar el 15 de febrero de 2027, el Acta de Cierre del Ejercicio Fiscal 2026 con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que, al 15 de febrero de 2027 ocupen los cargos de las personas servidoras públicas que hayan suscrito el Convenio de Coordinación y Adhesión por la Entidad Federativa

La "ENTIDAD FEDERATIVA" adjuntará el Acta de Cierre correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 28 de los Lineamientos.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGROS

La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Finanzas, realizará el reintegro de los recursos del Subsidio que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2026, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la TESOFE en los plazos y términos señalados en el artículo 27 de los Lineamientos.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO

En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en los artículos 29 y 30 de los Lineamientos.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables en la materia se obligan en términos de lo siguiente:

I. La "ENTIDAD FEDERATIVA" divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos, así como del ejercicio de los recursos determinados en el PEF 2026, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad, y

II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la "ENTIDAD FEDERATIVA" entregue.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES", además de cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a:

I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;

II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;

III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local y demás disposiciones aplicables en la materia;

IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;

V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y

VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA. FISCALIZACIÓN

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, o de los órganos fiscalizadores locales, la "ENTIDAD FEDERATIVA" brindará las facilidades necesarias a dichas instancias para realizar en cualquier momento, las auditorías que consideren necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite la "CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a la "CNBP" ni a la "COMISIÓN", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por acuerdo de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito en un Convenio Modificatorio, el cual, formará parte integrante del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda su terminación.

En cualquier caso, la parte que pretenda darlo por terminado realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto o solidario, ni intermediario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal, y de cualquier otra naturaleza jurídica, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo, arbitral o judicial que tenga relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose la Parte que sea responsable de la relación laboral a excluir a la otra Parte de cualquier responsabilidad, contingencia o demanda laboral.

VIGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada Cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DIFUSIÓN

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a incluir la leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".* En toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de la "COMISIÓN".

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre su interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, respecto de las cuales continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo rubrican y firman en 4 (cuatro) tantos, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veintiséis.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Martha Lidia Pérez Gumecindo**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Zacatecas, **David Monreal Ávila**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rodrigo Reyes Mugüerza**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Ruth Angélica Contreras Rodríguez**.- Rúbrica.- El Comisionado Local de Búsqueda de Personas, **Everardo Ramírez Aguayo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

AVISO por el que se da a conocer la página institucional donde pueden consultarse las Reglas de Operación de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Marina.- Secretaría de Marina.- Unidad de Puertos y Marina Mercante.- Tampico.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PÁGINA INSTITUCIONAL DONDE PUEDE CONSULTARSE EL REGLAS DE OPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TAMPICO, S.A. DE C.V.

El Vicealmirante Retirado Jaime Herrera Romo, Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 59 fracción III y XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y las señaladas en el Artículo Trigésimo Quinto fracción II Inciso c) del Estatuto Social de la Entidad, a lo que establece el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, al Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y al Manual del Servicio Profesional de Carrera y demás normatividad correlacionada, se publica en el Diario Oficial de la Federación el REGLAS DE OPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TAMPICO, S.A. DE C.V.

Las Reglas de Operación tienen como propósito establecer los lineamientos, normas y procedimientos que regulan la operación, administración y uso de las instalaciones portuarias de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V., constituyéndose en un instrumento normativo que garantiza la prestación eficiente y segura de los servicios portuarios, abonando a la transparencia y rendición de cuentas.

Los objetivos, lineamientos y disposiciones descritos en las presentes Reglas de Operación, tienen el fin de normar el acceso, tránsito, permanencia y operación dentro del recinto portuario; asimismo sirven como guía a todos los usuarios, prestadores de servicios y personas servidoras públicas partícipes del Sistema de Gestión Integral de la ASIPONA,Tampico.

Por último, se precisa que el lenguaje empleado en las presentes Reglas de Operación va en apego a la Norma de Igualdad Laboral y No Discriminación.

Las presentes Reglas de Operación pueden consultarse en la página web institucional de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V., www.puertodetampico.com.mx/wp-content/uploads/2026/05/Reglas_de_Operacion_del_Puerto_de_Tampico.pdf también se puede consultar en la siguiente liga www.puertodetampico.com.mx/reglas-de-operacion/ www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Reglas_de_Operacion_del_Puerto_de_Tampico.pdf

Tampico, Tamps., 28 de mayo de 2026.- El Apoderado Legal, Vicealmirante Retirado **Jaime Herrera Romo**, Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V.- Rúbrica.

(R.- 577136)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se otorga autorización a Aseguradora Consolidación Patrimonial, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Expediente: C00.411.3S.2"24".- Oficio No. 06-C00-41100-09428/2026.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.

ADOLFO DÍAZ LÓPEZ Y
NORBERTO GERARDO VÁZQUEZ PEÑALOZA
Calzada Santa Catarina No. 154
Colonia San Ángel Inn
Alcaldía Álvaro Obregón
C.P. 01060, Ciudad de México

ASUNTO: Autorización a **Aseguradora Consolidación Patrimonial, S.A. de C.V.,** para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

El Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, apartado G, fracción III, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 11, 12, 25, párrafo primero, fracción I, 41, fracciones I a VI y VIII, 47, 366, fracción VIII, 367, fracciones I y II, 369, fracción II, 370, último párrafo, 372, fracción XLI, y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; 30-E, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos; en las Disposiciones 2.1.1. a 2.1.4., en los Capítulos 39.1. y 39.6., y en el Anexo 2.1.3-a de la Circular Única de Seguros y Fianzas; así como en los artículos 4, fracciones I y II, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por escritos recibidos en la oficialía de partes de esta Comisión el 12 de noviembre de 2024, 7 de febrero, 3 y 14 de abril, 17 y 24 de junio, 10 de julio, 11 de agosto, 9 y 19 de septiembre de 2025, Adolfo Díaz López por su propio derecho y en representación de Norberto Gerardo Vázquez Peñaloza, solicitaron a este órgano desconcentrado autorización para la organización, operación y funcionamiento de una institución de seguros que practique la operación de vida bajo la denominación **Aseguradora Consolidación Patrimonial, S.A. de C.V.**

SEGUNDO.- La solicitud de autorización fue sometida a la Junta de Gobierno de esta Comisión, la cual, tomando en consideración la opinión favorable de su Comité de Autorizaciones, acordó en su Sesión 250 celebrada el 11 de diciembre de 2025 lo siguiente:

> ***"ÚNICO.- OTORGA** autorización para que Adolfo Díaz López y Norberto Gerardo Vázquez Peñaloza, lleven a cabo la organización, operación y funcionamiento de una institución de seguros a denominar **"Aseguradora Consolidación Patrimonial, S.A. de C.V.",** cuyo objeto será la práctica de la operación de seguros vida; con domicilio social en la Ciudad de México, y un capital social fijo sin derecho a retiro de $100,000,000.00 M.N. (Cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).*
>
> *Lo anterior, en el entendido de que la autorización que, en su caso, se otorgue estará sujeta a que la institución que se constituya obtenga el dictamen favorable que, en su momento, emita esta Comisión de conformidad con los artículos 11, párrafo tercero, y 47 de la LISF, el que deberá solicitarse dentro de un plazo de ciento ochenta días contado a partir de la aprobación del instrumento público en el que conste la constitución de tal sociedad.*
>
> *En caso de que no se obtenga el dictamen que refiere el artículo 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la autorización que, en su caso, se otorgue quedará sin efectos."*

TERCERO.- Mediante oficios 06-C00-41100-53527/2025 y 06-C00-41100-53530/2025, de 15 y 18 de diciembre de 2025, esta Comisión, entre otras resoluciones, notificó a los solicitantes la opinión favorable y aprobación de los estatutos sociales de la institución para su constitución; así como el acuerdo de la Junta de Gobierno de este órgano desconcentrado respecto de la solicitud para la organización, operación y funcionamiento de una institución de seguros que practique la operación de vida.

CUARTO.- Por escrito del 9 de enero de 2026, los solicitantes presentaron el comprobante de pago de los derechos que refiere el artículo 30-E, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos, por la organización, operación y funcionamiento de la institución de seguros **Aseguradora Consolidación Patrimonial, S.A. de C.V.**

QUINTO.- Mediante escrito recibido en la oficialía de partes de esta Comisión el 19 de febrero de 2026, Adolfo Díaz López por su propio derecho y en representación de Norberto Gerardo Vázquez Peñaloza, remitió el primer testimonio original y una copia por cotejo notarial del instrumento público número 44,473 del 18 de febrero del 2026, otorgada ante la fe del Lic. Pedro Vázquez Nava, Notario Público No. 70 de la Ciudad de México, instrumento en el que consta la protocolización del contrato de sociedad por el que se constituye **Aseguradora Consolidación Patrimonial, S.A. de C.V.**, y el cual contiene los estatutos sociales que regirán a la institución de seguros citada; en razón de lo anterior, por oficio 06-C00-41100-07495/2025, del 27 de febrero de 2026, este órgano desconcentrado tuvo por presentado dicho instrumento notarial y por cumplimentado lo ordenado en los oficios números 06-C00-41100-53527/2025 y 06-C00-41100-53530/2025, de 15 y 18 de diciembre de 2025, ordenando su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

SEXTO.- Por escrito recibido en la oficialía de partes de esta Comisión el 6 de marzo de 2026, Adolfo Díaz López por su propio derecho y en representación de Norberto Gerardo Vázquez Peñaloza, remitió el primer testimonio original y una copia por cotejo notarial del referido instrumento público número 44,473 del 18 de febrero del 2026.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Una vez revisada la documentación e información remitida por las solicitantes, a través de los escritos referidos en el Antecedente Primero de este oficio, se determinó que se cumplieron los requisitos establecidos en los artículos 11, 25, párrafo primero, fracción I, y 41 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en las Disposiciones 2.1.1. a 2.1.4., en los Capítulos 39.1., y 39.6., y en el Anexo 2.1.3-a de la Circular Única de Seguros y Fianzas; normativa aplicable para la organización, operación y funcionamiento de una institución de seguros que practique la operación de seguros de vida.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los artículos 11 y 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros deben ser otorgadas por esta Comisión, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, razón por la cual se toma en cuenta que la Junta de Gobierno de este órgano desconcentrado, en su Sesión 250 celebrada el 11 de diciembre de 2025, acordó otorgar la autorización solicitada; asimismo, es de considerar que corresponde al Titular de la Presidencia de esta Comisión dar cumplimiento a los acuerdos del referido Órgano de Gobierno, en términos de lo establecido en los artículos 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de dicha Ley.

TERCERO.- Que conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante oficio número 06-C00-41100-53527/2025 del 15 de diciembre de 2025, otorgó la aprobación al proyecto de estatutos sociales remitido, y mediante el diverso número 06-C00-41100-53530/2025 del 18 del mismo mes y año, se notificó a los solicitantes el acuerdo de la Junta de Gobierno otorgando la autorización solicitada.

CUARTO.- Que mediante oficio número 06-C00-41100-07495/2026, del 27 de febrero de 2026, esta Comisión tuvo por presentada la escritura pública número 44,473, en la que consta la protocolización de los estatutos sociales de la institución de seguros **Aseguradora Consolidación Patrimonial, S.A. de C.V.,** en cumplimiento a los oficios 06-C00-41100-53527/2025 y 06-C00-41100-53530/2025, de 15 y 18 de diciembre de 2025, descritos en el Antecedente Tercero del presente oficio, ordenando su inscripción en el Registro Público correspondiente.

QUINTO.– Que en términos de los artículos 11, tercer párrafo, 12 y 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el inicio de operaciones como institución de seguros estará sujeto a la obtención del dictamen favorable que emita esta Comisión, el que debe solicitarse dentro de un plazo de ciento ochenta días contado a partir de la aprobación del instrumento público en el que consten los estatutos sociales de **Aseguradora Consolidación Patrimonial, S.A. de C.V.**

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, apartado G, fracción III, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 11, 12, 25, párrafo primero, fracción I, 41, fracciones I a VI y VIII,

47, 366, fracción VIII, 367, fracciones I y II, 369, fracción II, 370, último párrafo, 372, fracción XLI, y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; 30-E, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos; en las Disposiciones 2.1.1. a 2.1.4., en los Capítulos 39.1., y 39.6., y en el Anexo 2.1.3-a de la Circular Única de Seguros y Fianzas; otorga autorización a Adolfo Díaz López y Norberto Gerardo Vázquez Peñaloza, para que lleven a cabo la organización, operación y funcionamiento de una institución de seguros bajo la denominación de **Aseguradora Consolidación Patrimonial, S.A. de C.V.** conforme a lo siguiente:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A ASEGURADORA CONSOLIDACIÓN PATRIMONIAL, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE, OPERAR Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas autoriza a Aseguradora Consolidación Patrimonial, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar en la República Mexicana la operación de vida.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las disposiciones que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás normas que, por su naturaleza, le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- La denominación será Aseguradora Consolidación Patrimonial, seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas S.A. de C.V.

II.- La institución de seguros deberá contar con el capital mínimo pagado por cada operación y ramo que tenga autorizados, equivalente en moneda nacional al valor de las Unidades de Inversión que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con acuerdo de su Junta de Gobierno, mediante disposiciones de carácter general, tal como lo establece el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- El domicilio social de la institución de seguros es la Ciudad de México.

ARTÍCULO CUARTO.- La institución de seguros estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con el artículo 382 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

ARTÍCULO QUINTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible.

SEGUNDA.- La presente autorización, conforme lo establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, queda sujeta a que la referida institución obtenga el dictamen favorable que, en su caso, emita esta Comisión de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que no se obtenga el dictamen favorable a que se hace referencia, la presente autorización no surtirá sus efectos.

TERCERA.- Este oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados.

El presente se emite con base en la información proporcionada por los solicitantes contenida en los escritos remitidos y se limitan exclusivamente a la autorización otorgada a **Aseguradora Consolidación Patrimonial, S.A. de C.V.,** en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtenga dicha autorización o aprobación.

Atentamente

Ciudad de México, a 9 de abril de 2026.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 577109)

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

ACUERDO que modifica los diversos por el que se determina la organización y coordinación de los Órganos Internos de Control y Unidades de Responsabilidades y por el que la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno delega las facultades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 26, fracción XIII, 37, fracciones XXXIX y XLVI, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, apartados B y C, 4, 6, fracciones XV y XXI, 34, 76 y 77, párrafos tercero y quinto, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 109, fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada ente público federal tendrá un Órgano Interno de Control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito;

Que en términos del artículo 37, fracción XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal corresponde a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno crear, asignar, coordinar y, en su caso, extinguir los órganos internos de control y oficinas de representación, en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, así como unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas públicas del Estado;

Que el artículo 6, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno establece que la persona titular de dicha dependencia podrá delegar sus atribuciones a las unidades administrativas a su cargo, mediante acuerdos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación (DOF);

Que el Acuerdo por el que se determina la organización y coordinación de los órganos internos de control y unidades de responsabilidades (Acuerdo), publicado en el DOF el 16 de enero de 2025, y sus posteriores modificaciones publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 28 de abril, 11 de julio y 4 de agosto de 2025, señala, entre otros supuestos, la creación de los referidos órganos y unidades, así como de sus oficinas de representación;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, y que podrán delegar cualesquiera de sus facultades para la mejor organización del trabajo, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo deban ser ejercidas por dichos titulares;

Que el Acuerdo por el que la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno delega las facultades que se indican, publicado en el DOF el 16 de abril de 2025, y sus posteriores modificaciones publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 28 de abril, 11 de julio y 18 de julio de 2025, tiene la finalidad de facilitar el cumplimiento de los objetivos de esta Secretaría y mejorar la eficiencia en el desarrollo de las funciones a su cargo, y

Que derivado de la restructura en la Administración Pública Federal y con el propósito de procurar una mejor organización y optimizar la operación de las mencionadas unidades administrativas, resulta necesario mantener actualizado el Acuerdo y delegar facultades en los servidores públicos de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO QUE MODIFICA LOS DIVERSOS POR EL QUE SE DETERMINA LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y UNIDADES DE RESPONSABILIDADES Y POR EL QUE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DELEGA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN

Primero. Se **reforman** los artículos 1, fracciones XIV, inciso b), XVIII, inciso b), numeral v), XXIV, XXVII, LXX, XCVII y XCVIII, 3, fracciones II, III y IV; se **adicionan** al artículo 1 las fracciones XCIX, C y CI, y se **derogan** del artículo 1 las fracciones IX, inciso a), numeral i), XIII, inciso b), numeral v), XIV, inciso c) y XVIII, inciso b), numeral iii), del Acuerdo por el que se determina la organización y coordinación de los órganos internos de control y unidades de responsabilidades, publicado el 16 de enero de 2025 en el Diario Oficial de la Federación y sus modificaciones posteriores, para quedar como sigue:

"**Artículo 1. ...**

I. a **VIII. ...**

IX. ...

a) ...

i) Derogada.

ii) y **iii) ...**

b) ...

X. a **XII. ...**

XIII. ...

a) ...

b) ...

i) a **iv) ...**

v) Derogada.

vi) a **viii) ...**

XIV. ...

a) ...

b) Agencia de Trenes y Transporte Público Integrado;

c) Derogada;

d) y **e) ...**

XV. a **XVII. ...**

XVIII. ...

a) ...

b) ...

i) y **ii) ...**

iii) Derogada;

iv) ...

v) Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades;

vi) a **xii) ...**

XIX. a **XXIII. ...**

XXIV. Órgano Interno de Control en la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, con oficina de representación en INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, y competencia en la propia Agencia y en el referido centro;

XXV. y **XXVI. ...**

XXVII. Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, sin oficinas de representación y competencia en el propio ente y en el Grupo Aeroportuario Turístico Mexicano, S.A. de C.V.;

XXVIII. a **LXIX. ...**

LXX. Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., sin oficinas de representación y competencia en el propio ente;

LXXI. a **XCVI. ...**

XCVII. Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, sin oficinas de representación y competencia en el propio ente;

XCVIII. Órgano Interno de Control en el Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., sin oficinas de representación y competencia en el propio ente y en Aerolínea del Estado Mexicano, S.A de C.V.;

XCIX. Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Antimonopolio, sin oficinas de representación y competencia en el propio ente;

C. Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, sin oficinas de representación y competencia en el propio ente, y

CI. Órgano Interno de Control en Leche para el Bienestar, S. A. de C.V., sin oficinas de representación y competencia en el propio ente.

...

...

...

Artículo 3. ...

I. ...

II. La Unidad de Vigilancia 2, los previstos en el artículo 1 fracciones V, VI, XII, XIV, XX, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, LVIII, LX, LXVIII, LXXII, LXXV, LXXVII, LXXIX, LXXXIV, LXXXV, XCV, XCVIII y XCIX, de este Acuerdo;

III. La Unidad de Vigilancia 3, los previstos en el artículo 1, fracciones III, IV, VII, VIII, XVII, XXIV, XXVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LI, LIII, LIV, LVII, LIX, LXII, LXIV, LXVI, LXVII, LXIX, LXXI, LXXIV, XCVI, XCVII y C, de este Acuerdo, y

IV. La Unidad de Vigilancia 4, los previstos en los artículos 1, fracciones X, XI, XIII, XXI, XXII, XXIII, L, LV, LVI, LXI, LXIII, LXX, LXXVIII, LXXXII, LXXXVI, XC y CI, y 2 de este Acuerdo.

..."

Segundo. Se **reforma** el artículo Tercero Bis, fracción II, del Acuerdo por el que la persona titular de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno delega las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025 y sus modificaciones posteriores, para quedar como sigue:

"Tercero Bis. ...

I. ...

II. En las personas titulares de las oficinas regionales a que se refiere el artículo 1, fracciones LXXXVIII y XCIII del Acuerdo por el que se determina la organización y coordinación de los órganos internos de control y unidades de responsabilidades, las previstas en los artículos 70, fracciones III, IV y XXX, 72, 73**,** fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII y X, y 74, fracciones I, II, III, IV, VI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

III. ..."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los asuntos relativos a la Comisión Nacional Antimonopolio que, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se encuentren en trámite en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía, continuarán tramitándose y resolviéndose por éste hasta en tanto se nombre a la persona titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Antimonopolio o quien la supla en términos de las disposiciones aplicables; una vez que ello ocurra, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía remitirá los expedientes, actuaciones, registros y archivos correspondientes, para su continuación, resolución o conclusión al Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Antimonopolio.

A partir de que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Antimonopolio inicie funciones, será competente para conocer y resolver de los asuntos, procedimientos, expedientes, recursos, medios de defensa, actuaciones, registros y archivos relativos a dicho ente, incluyendo los que le sean remitidos conforme al párrafo anterior, así como de los hechos u omisiones previos a la entrada en vigor del presente Acuerdo, relativos a la Comisión Nacional Antimonopolio, por lo que podrá realizar los actos de fiscalización, atender denuncias e iniciar los procedimientos de responsabilidades que procedan, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Antimonopolio tendrá a su cargo la guarda, custodia, registro, conservación y administración de los archivos que le sean transferidos, en términos de la normativa aplicable.

Las referencias que cualquier ordenamiento jurídico, disposiciones administrativas, manuales y demás instrumentos o actos jurídicos hagan al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía, respecto de los asuntos relativos a la Comisión Nacional Antimonopolio, se entenderán hechas o conferidas al Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Antimonopolio, a partir del inicio de funciones de este último.

TERCERO. Los asuntos relativos a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones que, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se encuentren en trámite en el Órgano Interno de Control en la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, continuarán tramitándose y resolviéndose por éste hasta en tanto se nombre a la persona titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones o quien la supla en términos de las disposiciones aplicables; una vez que ello ocurra, el Órgano Interno de Control en la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones remitirá los expedientes, actuaciones, registros y archivos correspondientes, para su continuación, resolución o conclusión al Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

A partir de que el Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones inicie funciones, será competente para conocer y resolver de los asuntos, procedimientos, expedientes, recursos, medios de defensa, actuaciones, registros y archivos relativos a dicho ente, incluyendo los que le sean remitidos conforme al párrafo anterior, así como de los hechos u omisiones previos a la entrada en vigor del presente Acuerdo, relativos a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, por lo que podrá realizar los actos de fiscalización, atender denuncias e iniciar los procedimientos de responsabilidades que procedan, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones tendrá a su cargo la guarda, custodia, registro, conservación y administración archivística de los archivos que le sean transferidos, en términos de la normativa aplicable.

Las referencias que cualquier ordenamiento jurídico, disposiciones administrativas, manuales y demás instrumentos o actos jurídicos hagan al Órgano Interno de Control en la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, respecto de los asuntos relativos a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, se entenderán hechas o conferidas al Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, a partir del inicio de funciones de este último.

CUARTO. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite, relacionados con personas servidoras públicas de la extinta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, serán tramitados y resueltos por el Órgano Interno de Control en la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y las áreas adscritas al mismo, hasta su total conclusión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Órgano Interno de Control en la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones será competente para conocer y resolver de los hechos u omisiones previos a la entrada en vigor de este acuerdo relativos a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, por lo que podrá realizar los actos de fiscalización, atender las denuncias correspondientes, así como iniciar los procedimientos de responsabilidades que procedan y tendrá a su cargo la guarda, custodia y registro de los archivos generados relativos a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Los asuntos relativos a Grupo Aeroportuario Turístico Mexicano, S.A. de C.V., que a la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en proceso en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, se tramitarán, concluirán o resolverán por el Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

El Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares será competente para conocer y resolver de los hechos u omisiones previos a la entrada en vigor de este acuerdo relativos al Grupo Aeroportuario Turístico Mexicano, S.A. de C.V., por lo que podrá realizar los actos de fiscalización, atender las denuncias correspondientes, así como iniciar los procedimientos de responsabilidades que procedan y tendrá a su cargo la guarda, custodia y registro de los archivos generados por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes relativos al Grupo Aeroportuario Turístico Mexicano, S.A. de C.V., en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. Los asuntos relativos a Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., anteriormente Liconsa, S.A. de C.V., que a la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en proceso en el Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., se tramitarán, concluirán o resolverán por éste

hasta en tanto se nombre a la persona titular del Órgano Interno de Control en Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., o quien la supla en términos de las disposiciones aplicables; una vez que ello ocurra, dicho Órgano Interno de Control y las áreas adscritas al mismo serán competentes para tramitar, concluir o resolver los asuntos que se encuentren en proceso.

A partir de que el Órgano Interno de Control en Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., inicie funciones, será competente para conocer y resolver de los hechos u omisiones previos a la entrada en vigor de este Acuerdo, relativos a Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., que no se encuentren comprendidos en el párrafo anterior, por lo que podrá realizar los actos de fiscalización, atender las denuncias correspondientes e iniciar los procedimientos de responsabilidades que procedan, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Órgano Interno de Control en Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., tendrá a su cargo la guarda, custodia y registro de los archivos generados por el Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., respecto de los asuntos relativos a Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las referencias que cualquier ordenamiento jurídico, disposiciones administrativas, manuales y demás instrumentos o actos jurídicos hagan al Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., respecto de los asuntos relativos a Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., se entenderán hechas o conferidas al Órgano Interno de Control en Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., a partir del inicio de funciones de este último.

SÉPTIMO. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite, así como los que se presenten con posterioridad, relacionados con actos, hechos, omisiones o personas servidoras públicas de Seguridad Alimentaria Mexicana, se tramitarán y resolverán por el Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., y las áreas adscritas al mismo, hasta su total conclusión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y tendrá a su cargo la guarda, custodia y registro de los archivos generados relativos a Seguridad Alimentaria Mexicana, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVO. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite, así como los que se presenten con posterioridad, relacionados con actos, hechos, omisiones o personas servidoras públicas de la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., se tramitarán y resolverán por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía y las áreas adscritas al mismo, hasta en tanto el liquidador haya tomado su cargo y entrado en funciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO. La entrada en vigor del presente Acuerdo y, en su caso, las transferencias de expedientes, archivos y asuntos a que se refieren los artículos transitorios anteriores no afectarán la validez de las actuaciones realizadas con anterioridad por las autoridades competentes; los procedimientos continuarán tramitándose conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Ciudad de México, a 9 de junio de 2026.- La Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ingeniería y Desarrollo de Obras Suma, S.A. de C.V. y la persona física que la representó el Ciudadano Omar Suárez Márquez, incluso cuando este último pretenda representar a empresas diversas a la sancionada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente: 039/PAS/2025.

CIRCULAR No. AR07-07/2026.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA “INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS SUMA, S.A. DE C.V.” Y LA PERSONA FÍSICA QUE LA REPRESENTÓ EL CIUDADANO OMAR SUÁREZ MÁRQUEZ, INCLUSO CUANDO ESTE ÚLTIMO PRETENDA REPRESENTAR A EMPRESAS DIVERSAS A LA SANCIONADA.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Presentes.

Con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 109 fracción IV, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, 37, 45 penúltimo párrafo, 46, 59, 60 fracción III, 61, 62 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público aplicable al momento de los hechos, 84, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 de su Reglamento; 1, 3, 17-A, 19, 43, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 56, 70, 72, 73, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 inciso B, fracción I, subinciso c), 4, 69 fracción III y 75 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos **PRIMERO Y SEGUNDO** de la Resolución de fecha treinta de abril de dos mil veintiséis dictada dentro del Procedimiento Administrativo de Sanción a Personas Físicas y Morales número **039/PAS/2025**, en el que se concluyó el procedimiento administrativo incoado a la empresa **"INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS SUMA, S.A. DE C.V." y a la persona física que la representó el Ciudadano Omar Suárez Márquez**, determinándose imponerle las sanciones consistentes en **UNA MULTA**, por la cantidad de **$3,197,386.50 (tres millones ciento noventa y siete mil trescientos ochenta y seis pesos 50/100 M.N.),** así como **UNA INHABILITACIÓN**, por el término de **CINCO AÑOS**, para participar de manera directa en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; y en el caso de la persona física incluso en representación de empresas distintas a la sancionada.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el resolutivo **SEGUNDO** de la multicitada Resolución, esta autoridad administrativa, hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el DOF (Diario Oficial de la Federación), deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contrato alguno regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, incluso cuando el **Ciudadano Omar Suárez Márquez**, pretenda representar a empresas diversas a la sancionada, por el plazo de **CINCO (5) AÑOS.**

En caso de que, si al día en que se cumpla el plazo de la referida inhabilitación que se comunica, los sancionados no hayan pagado la multa antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, para lo cual, se acreditará que ha pagado la multa que se impuso, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro de la sancionada en el portal Compras MX (antes CompraNET), sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, conforme a lo previsto en los artículos 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente a la fecha de los hechos, de conformidad con los Transitorios Sexto y Séptimo del *Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas*, publicado el 16 de abril de 2025 en el DOF (Diario Oficial de la Federación), y 113 de su Reglamento vigente a la fecha de los hechos, en relación con el Transitorio Sexto y Décimo Tercero del Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el mismo medio de difusión el 18 de diciembre de 2025.

En virtud de lo anterior los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **"INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS SUMA, S.A. DE C.V." y la persona física que la representó el Ciudadano Omar Suárez Márquez**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en los términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente a la fecha de los hechos, en relación con el Transitorio Décimo Tercero del Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicado en el mismo medio de difusión oficial el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.

Las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público relacionados con las mismas que contraten se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil veintiséis.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, Licenciado **Tomás Espinosa Ferrer**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

TERCER Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala.

03-CM-SaNAS-TLAX/2025

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 28 DE MARZO DE 2025, EN ADELANTE "CONVENIO MODIFICATORIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL, ASISTIDO POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA; LA DRA. ESTRELLA ALBARRÁN SUÁREZ, DIRECTORA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL DR. EMMANUEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS; LA LIC. TERESA RAMOS ARREOLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA; EL DR. RAFAEL RICARDO VALDEZ VAZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. SAMANTHA GAERTNER BARNAD, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y EL MTRO. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, COMISIONADO NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. RIGOBERTO ZAMUDIO MENESES, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA Y EL C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA, SECRETARIO DE FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de marzo de 2025, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 24 de julio de 2025, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de modificar la cláusula Segunda, párrafos primero, segundo y décimo Segundo; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; así como eliminar el Anexo 8, del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Con fecha 18 de septiembre de 2025, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de modificar las cláusulas Segunda, párrafos primero, segundo y décimo segundo; los Anexos 2, 4, 5, 6 y 7; del "CONVENIO PRINCIPAL".

IV. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "***…*** *que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD"*.

V. Que “LAS PARTES” han determinado, modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD” en términos de lo estipulado en el presente instrumento; así como en atención a la reincorporación del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, “SIAFFASPE”, herramienta informática destinada a apoyar a la planeación, organización, supervisión, comprobación, transparencia del ejercicio y aplicación de recursos e insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD”.

DECLARACIONES

I. “LAS PARTES” declaran que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

II.3. Están de acuerdo en celebrar el presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Segunda, párrafos primero, segundo y décimo segundo; la cláusula Tercera, numerales 6 y 7; la cláusula Quinta, párrafo segundo; la cláusula Sexta; la cláusula Octava, fracción I, IV, V, IX y X; la cláusula Novena, fracción IX, XII y XIII; los Anexos 2, 4, 5, 6 y 7; del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

“SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará a “LA ENTIDAD”, recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de $151,407,388.35 (CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 35/100 M.N), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de $46,436,893.44 (CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 44/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a “LA SECRETARÍA”.

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de $104,970,494.91 (CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 91/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

…

…

…

…

…

…

…”

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. **...**

2. **...**

3. **...**

4. **...**

5. **...**

6. “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales, podrán ser virtuales o presenciales, a efecto de observar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como el destino, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos presupuestarios e insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto que se obtenga del “SIAFFASPE”, de acuerdo a lo establecido en los Criterios para la comprobación del gasto, 2025; y en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio; debiendo exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

7. Para la vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, se deberán observar, en lo aplicable, los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, que para tal efecto “LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” establezca para apoyar el seguimiento a la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados a “LA ENTIDAD” . Asimismo, se deberá utilizar la herramienta informática denominada “SIAFFASPE”, para la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados y de los insumos federales suministrados a “LA ENTIDAD”.

...

...”

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. – “**...**

Los recursos presupuestarios federales, a los que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, a través del “SIAFFASPE”, en el Módulo de Reportes–Presupuestación–Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y conforme a las disposiciones jurídicas federales en materia de ejercicio y ejecución del gasto.

...”

SEXTA. DOCUMENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para el ejercicio y la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo 12, 2025; y Criterios para la Comprobación del Gasto, 2025, registrados en el “SIAFFASPE”, forman parte integrante del presente instrumento, y son de carácter obligatorio para “LAS PARTES”, por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar.

...

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, deberá:

I. Informar mediante oficio y correo electrónico dirigido a “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por “LA SECRETARÍA” a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, objeto del presente Convenio, con el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con el cual,

acredite la recepción de dichos recursos, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio; así como registrarlo en el Módulo de Presupuesto-Registro de la Recepción, del “SIAFFASPE”.

...

...

IV. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, los certificados del gasto que se generen a través del “SIAFFASPE”, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice “LA ENTIDAD”, elaborados y validados por el titular de la Dirección General del Instituto de Servicios de Salud, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, de acuerdo a los requisitos que establezcan los Criterios para la comprobación del gasto, 2025, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

V. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este “CONVENIO ESPECÍFICO”, la cual, deberá estar a nombre de la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2025, mismos que forman parte del presente instrumento, señalados en el “SIAFFASPE”. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado”, y se identificará con el nombre de “LOS PROGRAMAS” en los que se haya efectuado el gasto, haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2025.

Registrar en el Módulo de Registro de Comprobaciones del “SIAFFASPE”, en formato PDF, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, que soporte los certificados del gasto, generados a través del “SIAFFASPE”, que se entreguen a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados.

...

...

...

IX. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, mediante los formatos establecidos en el Anexo 9 del presente instrumento, conforme resulte aplicable, y con los requisitos solicitados, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2025; y a más tardar, mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del “SIAFFASPE”, el 15 de marzo del 2026, el correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2025, el informe sobre:

a. El avance del ejercicio de los recursos ministrados financieros ministrados a “LA ENTIDAD”, señalando el nombre del Programa al que se destinan los recursos, monto de los recursos programados, ministrados comprometidos, ejercidos, reintegrados a la TESOFE y por ejercer.

b. El avance en el suministro y destino de los insumos/bienes enviados a “LA ENTIDAD”, señalando el nombre del Programa, índice, descripción del bien/descripción complementaria, fuente de financiamiento, cantidad programada, costo total estimado, cantidad real ministrada, costo total real, porcentaje de avance suministrado, pendiente por suministrar, cantidad real aplicada, porcentaje de avance aplicado y por aplicar.

c. El avance de indicadores, señalando el nombre del programa, índice, actividad general, indicador, frecuencia de medición, medición de avance, meta, meta programada, presupuesto, meta realizada y porcentaje de avance.

X. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VIII de la presente Cláusula así como registrar en el Módulo “Rendición de Cuentas-Informes Trimestrales de Insumos/Bienes” del “SIAFFASPE” dicha documentación.

Al momento de la recepción de los insumos en sus respectivos almacenes, “LA ENTIDAD” se hará responsable de supervisor y asegurarse que los insumos entregados por la proveeduría cumplan con las condiciones y características contenidas en el anexo técnico del contrato, así como; con las normas oficiales que en material de empaque apliquen para cada insumo que “LA SECRETARIA” suministre al amparo del presente Convenio para su aplicación en “LOS PROGRAMAS”.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...”

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - “LA SECRETARÍA”.- “...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales a que hace referencia la fracción IX de la Cláusula Octava del presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio y mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del “SIAFFASPE”.

...

...

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2026, mediante el formato que se obtenga a través del “SIAFFASPE”, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el presente convenio y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

XIII. Emitir, a más tardar el 15 de abril de 2026, a través del “SIAFFASPE”, la Constancia de Cierre de Presupuesto, una vez que la “LA ENTIDAD”, haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

...

...

...

...”

ANEXO 2

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Identificación de "LOS PROGRAMAS" por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública

E036 PROGRAMA DE VACUNACIÓN

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	VA010	0.00	88,714,033.46	88,714,033.46
		Total E036	**0.00**	**88,714,033.46**	**88,714,033.46**

M001 ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	AD010	0.00	51,048.61	51,048.61
3	Atención a la Salud en la Infancia	AD010	0.00	189,470.90	189,470.90
4	Cáncer de infancia y adolescencia	AD010	0.00	140,800.80	140,800.80
		Total M001	**0.00**	**381,320.30**	**381,320.30**

P016 PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL VIH, SIDA Y OTRAS ITS

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS					
1	VIH y otras ITS	VH030	822,234.00	4,675,014.66	5,497,248.66
2	Virus de Hepatitis C	VH030	0.00	1,479,833.11	1,479,833.11
		Total P016	**822,234.00**	**6,154,847.77**	**6,977,081.77**

P018 PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA					
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		1,078,532.00	0.00	1,078,532.00
1	Comunidades y municipios	CS010	960,116.00	0.00	960,116.00
7	Desnutrición Aguda	CS010	118,416.00	0.00	118,416.00
Subtotal			1,078,532.00	0.00	1,078,532.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial		1,416,000.34	0.00	1,416,000.34
1	Seguridad Vial	AC010	704,300.00	0.00	704,300.00
2	PA en Grupos Vulnerables	AC020	405,000.00	0.00	405,000.00
3	Mod. Aten. Méd. Prehos.	AC030	281,700.34	0.00	281,700.34
4	Movilidad Activa	AC040	25,000.00	0.00	25,000.00
Subtotal			1,416,000.34	0.00	1,416,000.34
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	EE040	0.00	42,051.00	42,051.00
Subtotal			0.00	42,051.00	42,051.00
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	EE070	0.00	147,542.00	147,542.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	EE060	0.00	143,577.92	143,577.92
4	Emergencias en Salud	EE010	0.00	89,573.88	89,573.88
Subtotal			0.00	380,693.80	380,693.80
	Total P018		**2,494,532.34**	**422,744.80**	**2,917,277.14**

P020 SALUD MATERNA, SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva		18,858,346.78	4,881,599.98	23,739,946.76
1	SSR para Adolescentes	SR040	8,854,050.70	414,581.10	9,268,631.80

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
	2	PF y Anticoncepción	SR030	2,421,466.00	113,127.68	2,534,593.68
	3	Salud Materna	MJ070	3,076,717.94	3,269,675.20	6,346,393.14
	4	Salud Perinatal	MJ080	1,309,880.64	524,650.00	1,834,530.64
	5	Aborto Seguro	SR050	1,614,388.00	449,486.00	2,063,874.00
	6	Violencia de Género	PG030	1,581,843.50	110,080.00	1,691,923.50
2	Prevención y Control del Cáncer		CC091	0.00	4,415,948.59	4,415,948.59
3	Igualdad de Género		PG040	3,495,902.00	0.00	3,495,902.00
			Total P020	**22,354,248.78**	**9,297,548.57**	**31,651,797.35**

U008 PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud			3,266,163.76	0.00	3,266,163.76
	2	Estilos de vida saludables	OB010	2,066,834.00	0.00	2,066,834.00
	3	Indígenas	OB010	9,000.00	0.00	9,000.00
	4	Mer. Soc. Salud. - Lab. Com. Ries.	OB010	250,208.00	0.00	250,208.00
	5	Personas en Movilidad	OB010	181,308.00	0.00	181,308.00
	6	SNSP	OB010	758,813.76	0.00	758,813.76
S u b t o t a l				3,266,163.76	0.00	3,266,163.76
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
7	Enfermedades Cardiometabólicas		OB010	10,163,788.00	0.00	10,163,788.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		OB010	845,710.00	0.00	845,710.00
S u b t o t a l				11,009,498.00	0.00	11,009,498.00
			Total U008	**14,275,661.76**	**0.00**	**14,275,661.76**

U009 VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Vigilancia Epidemiológica	EE030	521,945.00	0.00	521,945.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	EE040	1,967,004.00	0.00	1,967,004.00
S u b t o t a l			2,488,949.00	0.00	2,488,949.00
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	EE070	1,176,176.00	0.00	1,176,176.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		1,490,258.00	0.00	1,490,258.00
	1 Paludismo	EE020	165,060.00	0.00	165,060.00
	5 Dengue	EE020	1,325,198.00	0.00	1,325,198.00
4	Emergencias en Salud	EE010	473,192.66	0.00	473,192.66
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	EE060	127,878.40	0.00	127,878.40
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	EE080	260,838.00	0.00	260,838.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	EE010	472,924.50	0.00	472,924.50
S u b t o t a l			4,001,267.56	0.00	4,001,267.56
		Total U009	**6,490,216.56**	**0.00**	**6,490,216.56**

Total	**46,436,893.44**	**104,970,494.91**	**151,407,388.35**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el **Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12**, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del **Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE**.

ANEXO 4

Detalle de recursos materiales y servicios de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1		**Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud**							
	1	Comunidades y municipios	2.1.1.1	26102	Gasolina | Traslado ida y vuelta para la realización de 3 visitas al municipio para la instalación CMS, talleres intersectoriales de planeación, PTMSP y reuniones CMS.	19,440.0000	1	19,440.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	2.1.1.4	26102	Gasolina | Traslado ida y vuelta para la realización de dos visitas de supervisión al año por jurisdicción o distrito de salud por parte del nivel estatal para evaluar los procesos de comunidades y municipios.	3,240.0000	1	3,240.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion | Placas de certificacion de comunidad promotora de la salud	3,000.0000	7	21,000.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion | Materiales impresos para apoyar las acciones de salud pública a nivel comunitario	50,000.0000	3	150,000.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion | Materiales impresos para apoyar las acciones de salud pública a nivel comunitario: lonas, material didáctico, reconocimientos, etiquetas, placas (nivel estatal)	25,000.0000	1	25,000.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion | Impresión de carteles	30,401.0000	1	30,401.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	51501	Equipo multifuncional (imprime, faxea, escanea y fotocopia) (eq. de computacion) | Equipo Multifuncional 1 por Jurisdicción Sanitaria y 1 Entidad	8,000.0000	4	32,000.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	26102	Gasolina | Combustible para realizar visita a la comunidad por parte del personal de Nivel Estatal para participar en la certificación de comunidades.	11,340.0000	1	11,340.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	27101	Uniformes de trabajo | Vestuarios y uniformes	1,000.0000	8	8,000.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	21401	Discos duros | Disco Duro Portátil	3,500.0000	2	7,000.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion | Paquete de placas de señaleticas impresas	50,565.0000	1	50,565.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	21401	Toner | Tóner 4 colores para nivel estatal y jurisdiccional	6,000.0000	8	48,000.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	4.1.1.1	33903	Servicios integrales | Realizar Semana Nacional de Salud Pública en todas las Jurisdicciones Sanitarias	100,000.0000	3	300,000.00	0.00

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
	1	Comunidades y municipios	6.1.1.1	26102	Gasolina | Traslado ida y vuelta para la realización de una visita a los municipios para realizar la sensibilización de autoridades municipales.	6,480.0000	1	6,480.00	0.00
	2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	35501	Mantenimiento y conservacion de vehiculos terrestres | MANTENIMIENTO DE VEHÌCULOS /MANTENIMIENTO UNIDADES MOVILES	87,465.0000	2	0.00	174,930.00
	2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion | SERVICIO DE IMPRESIÒN/LONAS	200.0000	10	0.00	2,000.00
	2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	27101	Uniformes de trabajo | UNIFORMES/CHALECO DE MALLA TRANSPIRABLE CON MÙLTIPLES BOLSILLOS Y BORDADOS (2LOGOTIPOS)	800.0000	30	0.00	24,000.00
	2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	27301	Artículos deportivos de hule | kit de artículos deportivos	4,992.0000	1	0.00	4,992.00
	2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	51501	Equipo multifuncional (imprime, faxea, escanea y fotocopia) (eq. de computacion) | IMPRESORA MULTIFUNCIONAL A COLOR FORMATO A4PEOS C4030	48,000.0000	1	0.00	48,000.00
	2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	51501	Minicomputadora (eq. de computacion) | Equipo de computo de escritorio	25,000.0000	5	0.00	125,000.00
	2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	27101	Uniformes de trabajo | UNIFORMES/CAMISA DE ALGODÓN Y BORDADO(2 LOGOTIPOS)	494.5000	30	0.00	14,835.00
	2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	21401	Toner | paquete de toner apeos 4 cartuchos negro/cian/magenta/amarillo	6,400.0000	10	0.00	64,000.00
	2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	21101	Protector de plastico para hojas | Caja de hojas	1,400.0000	42	0.00	58,800.00
	2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	21101	Tabla registro con clip sujetador | Tabla plastica con clip tamaño carta	95.0000	30	0.00	2,850.00
	2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	21101	Marca textos | Marcatextos paquete de 4 piezas punta cincel	85.0000	30	0.00	2,550.00
	2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	21101	Tintas para papel | tintas para multifuncional	1,470.0000	1	0.00	1,470.00
	2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	21101	Papel bond | CAJA DE HOJAS BLANCAS	1,500.0000	3	0.00	4,500.00
	2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS | NUTRIKIT	4,952.0000	9	0.00	44,568.00
	2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	32701	Licencias de uso de programas de computo y su actualizacion | Licencia de paqueteria	3,000.0000	13	0.00	39,000.00
	2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	54103	Automovil sedan | Sin descripción complementaria	380,000.0000	2	0.00	760,000.00

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
	2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	51501	Equipo multifuncional (imprime, faxea, escanea y fotocopia) (eq. de computacion) | Multifuncional de inyeccion de tinta a color	18,560.0000	1	0.00	18,560.00
	2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	51501	Minicomputadora (eq. de computacion) | Equipo de computo Lap Top	25,000.0000	8	0.00	200,000.00
	2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion | Manual para certificación de escuelas, 1 por promotor	350.0000	3	0.00	1,050.00
	2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	53101	Báscula electrónica con estadímetro. Equipo fijo para determinar el peso y la talla corporales, con las siguientes características de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Báscula con despliegue digital del peso en pantalla, lectura en kilogramos. Nivel de resolución. Tara mínima. Estad	1,000.0000	15	0.00	15,000.00
	2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	53101	Bascula estadimetro (equipo medico quirurgico) | Básculas Bioimpedancia	6,000.0000	5	0.00	30,000.00
	2	Estilos de vida saludables	3.3.1.1	35501	Mantenimiento y conservacion de vehiculos terrestres | Mantenimiento de unidades móviles	15,000.0000	2	0.00	30,000.00
	2	Estilos de vida saludables	3.3.1.1	51101	Modulo desarmable | CARPA EXTERIOR 3X6 M.	10,000.0000	4	0.00	40,000.00
	2	Estilos de vida saludables	3.3.1.1	53101	Báscula electrónica portátil. Báscula electrónica para el pesaje de pacientes ambulatorios, sin estadímetro. Báscula con despliegue del peso digital. Portátil, con peso del equipo de 7 Kg o menor. Rango de medición de 0 a 180 Kg. o mayor. División de 100 gramos o menor. Sensibilidad de 100 gramos o	3,000.0000	4	0.00	12,000.00
	2	Estilos de vida saludables	2.2.1.1	21101	Lapices | CAJA DE LAPICEROS CON 12 PIEZAS COLOR AZUL PUNTO FINO	180.0000	6	0.00	1,080.00
	2	Estilos de vida saludables	2.2.1.1	26102	Gasolina | Gasolina para visitas a entornos laborales	90,093.0000	1	0.00	90,093.00
	3	Indígenas	1.3.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion | Impresión a dos caras en papel couche de 120gr a 4 tintas de los 5 modelos de CNS para sesiones educativas en tamaño cartel de 70x47 cm	22.0000	136	2,992.00	0.00
	3	Indígenas	1.3.1.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS | Material de apoyo informativo (Adquisicion de un kit de 50 piezas de replicas de alimentos 3D para sesiones educativas)	4,108.0000	1	4,108.00	0.00
	3	Indígenas	1.3.1.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS | Material de apoyo informativo (Adquisicion de un kit de 20 piezas de replicas de alimentos 3D para sesiones educativas)	1,900.0000	1	1,900.00	0.00
	4	Mer. Soc. Salud. - Lab. Com. Ries.	1.2.1.2	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion | Paquete de tripticos impresos	6,082.0000	1	6,082.00	0.00

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
	4	Mer. Soc. Salud. - Lab. Com. Ries.	1.2.1.2	21101	Papel para fotocopiadora | Paquete de materiales y ùtiles de oficina	19,920.0000	1	19,920.00	0.00
	4	Mer. Soc. Salud. - Lab. Com. Ries.	1.2.1.2	59101	Todo tipo de software (paqueteria) (suministros informaticos) | PAQUETERIA, Microsoft 365 Personal Suscripción anual Para 1 PC o Mac	2,700.0000	1	2,700.00	0.00
	4	Mer. Soc. Salud. - Lab. Com. Ries.	1.2.1.2	59101	Todo tipo de software (paqueteria) (suministros informaticos) | Plataforma de escucha social digital	22,000.0000	1	22,000.00	0.00
	4	Mer. Soc. Salud. - Lab. Com. Ries.	1.2.1.2	51501	Equipo de proceso de palabras (eq. de computacion) | EQUIPO DE COMPUTO DE ESCRITORIO CON TECLADO Y MOUSE INTEGRADO	30,000.0000	1	30,000.00	0.00
	5	Personas en Movilidad	1.2.1.1	51501	No-break (eq. de computacion) | No-break para computadora	1,800.0000	2	3,600.00	0.00
	5	Personas en Movilidad	1.2.1.1	51501	Microcomputadora portatil (eq. de computacion) | Equipo de computo portatil	25,000.0000	1	25,000.00	0.00
	5	Personas en Movilidad	1.2.1.1	51501	Maquina computadora-estadistica-mini-microprogramadora | Equipo de computo de escritorio	20,930.0000	1	20,930.00	0.00
	5	Personas en Movilidad	1.1.1.1	27101	Uniformes de trabajo | Chaleco y gorra (1 Promotor de la Salud y 2 Personal Estatal)	1,000.0000	3	3,000.00	0.00
	6	SNSP	2.2.1.1	37204	Pasajes nacionales para servidores publicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales | Sin descripción complementaria	2,607.3400	1	0.00	2,607.34
	6	SNSP	2.2.1.1	27201	Uniforme, traje de seguridad y mantenimiento | EQUIPO DE PROTRECCIÓN PERSONAL GUANTES, BOTAS JARDINERA, IMPERMEABLES, CAMISA, PANTALON, CHALECO, CASCO, BOTA INDUSTRIAL, PLAYERA, CHAMARRA,	5,668.5100	1	0.00	5,668.51
	6	SNSP	2.2.1.1	21101	Papel bond | Folders, sobres, carpetas, bolígrafos, lápices, papel bond, etc. material y útiles de oficina	87,016.5700	1	0.00	87,016.57
	6	SNSP	2.2.1.1	21601	Porta rollo (papel higienico) | papel higiénico y materiales de limpieza	6,500.0000	1	0.00	6,500.00
	6	SNSP	1.1.1.1	26102	Gasolina | GASOLINA, EJERCIDA MEDIANTE VALES, TARJETAS, MONEDEROS ELECTRÓNICOS, CHIPS, CODIGOS DE BARRAS, ETC.	110,333.3333	1	0.00	110,333.33
	6	SNSP	1.1.1.1	33903	Servicios integrales | SERVICIOS INTEGRALES	299,355.0600	1	0.00	299,355.06
	6	SNSP	3.3.1.1	29401	Impresora de baterias o corriente alterna (portatil) (suministros informaticos) | Impresora multifuncional	13,500.0000	1	0.00	13,500.00
	6	SNSP	3.3.1.1	31603	Servicio de internet | Servicio de Internet con capacidad de 1,000 megas	18,000.0000	1	0.00	18,000.00
	6	SNSP	3.3.1.1	21401	Dispositivos USB | Sin descripción complementaria	13,674.0300	1	0.00	13,674.03
	6	SNSP	3.3.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales | SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	166,666.6700	1	0.00	166,666.67

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
	6	SNSP	3.3.1.1	37504	Gastos para alimentacion de servidores publicos de mando | viáticos nacionales	15,602.7500	1	0.00	15,602.75
	6	SNSP	3.3.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion | MATERIAL DE PROMOCIÓN	19,889.5028	1	0.00	19,889.50
	7	Desnutrición Aguda	7.1.1.1	51501	Estacion de trabajo (eq. de computacion) | Computadora de escritorio	19,430.2000	1	19,430.20	0.00
	7	Desnutrición Aguda	7.1.1.2	51501	Minicomputadora (eq. de computacion) | Equipo de computo portátil, con Procesador de ultima generación, intel I7 de 13va generación (mayor o equivalente), sistema operativo Windows 11 , Gráficos integrados, Memoria total mínima de 8 GB DD	21,200.0000	2	42,400.00	0.00
	7	Desnutrición Aguda	7.1.1.1	25301	Complementos alimenticios (sustitutos y reconstituyentes) (substancias y productos farmaceuticos) | ATLC Suplemento alimenticio	5,658.5800	10	56,585.80	0.00
							TOTALES	**973,114.00**	**2,568,091.76**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1		**Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial**							
	1	Seguridad Vial	5.2.1.1	27201	Uniforme, traje de seguridad y mantenimiento | Alcoholimetría, chalecos balizados	750.0000	25	18,750.00	0.00
	1	Seguridad Vial	5.2.1.1	53101	Alcoholimetro (instrumento cientifico) | Alcoholímetro evidencial con impresora	60,000.0000	2	120,000.00	0.00
	1	Seguridad Vial	5.2.1.1	53101	Alcoholimetro (instrumento cientifico) | Alcoholímetro referencial	14,000.0000	2	28,000.00	0.00
	1	Seguridad Vial	5.2.1.1	25501	Boquilla para alcoholímetro | Caja de 100 boquillas	1,100.0000	15	16,500.00	0.00
	1	Seguridad Vial	4.4.2.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales | Campañas de comunicación de seguridad vial	179,500.0000	1	179,500.00	0.00
	1	Seguridad Vial	1.1.1.1	33901	Servicios estadisticos y geograficos | Mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales	220,000.0000	1	220,000.00	0.00
	1	Seguridad Vial	6.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion | Material de promoción y acciones de salud, Muro plegable	4,000.0000	1	4,000.00	0.00
	1	Seguridad Vial	6.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion | Material de promoción y acciones de salud (folletería, flyers, publicaciones)	15,000.0000	1	15,000.00	0.00

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
	1	Seguridad Vial	6.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion | Material de promoción y acciones de salud, Stand de promoción	1,500.0000	1	1,500.00	0.00
	1	Seguridad Vial	6.2.1.1	52901	Juego infantil para exteriores (casa de arbol, resbaladilla, puente, etc) | Bicicleta adulto con rueditas de balance	5,000.0000	2	10,000.00	0.00
	1	Seguridad Vial	6.2.1.1	52901	Juego infantil para exteriores (casa de arbol, resbaladilla, puente, etc) | Tapete interactivo	20,000.0000	1	20,000.00	0.00
	1	Seguridad Vial	6.2.1.1	52901	Juego infantil para exteriores (casa de arbol, resbaladilla, puente, etc) | Goggles Fatal Vision	45,000.0000	1	45,000.00	0.00
	1	Seguridad Vial	6.2.1.1	52901	Juego infantil para exteriores (casa de arbol, resbaladilla, puente, etc) | Bicicleta infantil con rueditas de balance	3,000.0000	1	3,000.00	0.00
	1	Seguridad Vial	6.2.1.1	27201	Uniforme, traje de seguridad y mantenimiento | Sensibilización, chalecos balizados	750.0000	25	18,750.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.1.1.1	27301	Contador manual de personas | Contador manual para Auditorías Viales	150.0000	2	300.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.1.1.1	53101	Odometro (instrumento cientifico) | Odometro para Auditorías Viales	1,000.0000	1	1,000.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.1.1.1	52901	Juego infantil para exteriores (casa de arbol, resbaladilla, puente, etc) | Traficonos	300.0000	10	3,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	4.3.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales | Campañas de comunicación de lesiones accidentales	90,000.0000	1	90,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.1.1	33903	Servicios integrales | Sensibilización, (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	45,000.0000	3	135,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	3.2.1.1	33903	Servicios integrales | Capacitación (ahogamientos, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	80,000.0000	1	80,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	1.1.1.1	33901	Servicios estadisticos y geograficos | Mediciones de factores de riesgo en escuelas primarias	100,000.0000	1	100,000.00	0.00
	3	Mod. Aten. Méd. Prehos.	1.1.1.1	33903	Servicios integrales | Curso de Formación de Instructores de Primer Respondiente o Curso de Primeros Respondientes	46,875.0000	1	46,875.00	0.00
	3	Mod. Aten. Méd. Prehos.	2.2.1.1	33903	Servicios integrales | Sistema de comunicación de misión critica para el fortalecimiento de los CRUM (Radios)	234,825.3400	1	234,825.34	0.00
	4	Movilidad activa	4.1.1.1	33903	Servicios integrales | Sensibilización para promover vías recreativas	25,000.0000	1	25,000.00	0.00
							TOTALES	**1,416,000.34**	**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1		**Vigilancia Epidemiológica**							
	1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.2.1	51501	Estacion de trabajo (eq. de computacion) | Adquisicion de Computadora de Escritorio que incluya Impresora para generar Información de Calidad para la toma de decisiones., Requerimientos mínimos: procesador Core i5/AMD AK9, 6 GB de RAM y por lo menos 1 TB en DD incluye las licencias necesarias	24,998.7500	2	49,997.50	0.00
							SUBTOTAL PROGRAMA	**49,997.50**	**0.00**
2		**Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio**							
	2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio | TLAX. Roche Diagnostics MagNA Pure 96 Output Plate, 60 plates.	8,000.0000	2	16,000.00	0.00
	2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio | TLAX. Estuche de reactivos para la extracción de ácidos nucleicos de bajo volumen (MagNA Pure 96 DNA and Viral NA Small Volume Kit), para uso en el equipo MagNA Pure 96	70,000.0000	2	140,000.00	0.00
	2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio | TLAX. MagNA Pure 96 External Lysis Buffer.	2,000.0000	3	6,000.00	0.00
	2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	53101	Equipo medico y de laboratorio fuera de Cuadro Básico | TLAX. Masa Clase de exactitud F2 200g	10,000.0000	1	10,000.00	0.00
	2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	53101	Equipo medico y de laboratorio fuera de Cuadro Básico | TLAX. Aparato cientifico: Termómetro digital infrarrojo -50 a 380°c para medir temperatura de objetos en condiciones de refrigeracion y congelacion, no indicado para uso médico en seres humanos o	5,000.0000	1	5,000.00	0.00
	2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	53101	Equipo medico y de laboratorio fuera de Cuadro Básico | TLAX. Marco de pesas Clase de exactitud F2 1mg 100g	16,000.0000	1	16,000.00	0.00
	2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	53101	Equipo medico y de laboratorio fuera de Cuadro Básico | TLAX. Aparato cientifico: Módulo para equipo GeneXpert® IV, Unidad de procesamiento GX-IV: ancho: 27:94 cm, heigh: 30:48 cm, depth: 29:72 cm	230,000.0000	1	230,000.00	0.00
	2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	53101	Equipo medico y de laboratorio fuera de Cuadro Básico | TLAX. Aparato cientifico: Minividas Blue Biomerieux, Unidad Analítica: 2 secciones de 6 ranuras, PC piloto Requerimientos eléctricos, Voltaje 100-240 VAC, Consumo eléctrico 1.5 – 0.8 A, Frecuencia 50	420,000.0000	1	420,000.00	0.00
	2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico | TLAX. Laminas de sellado (MagNA Pure Sealing Foil) para uso en el equipo de extracción de ácidos nucleicos MagNA Pure 96. Caja con 100	12,000.0000	2	24,000.00	0.00

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
	2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico | TLAX. Cartuchos de procesamiento (MagNA Pure 96 Processing Cartridge) para uso en el equipo de extracción de ácidos nucleicos MagNA Pure 96. Caja con 36 cartuchos	12,000.0000	4	48,000.00	0.00
	2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico | TLAX. Puntas de 1000 uL (MagNA Pure Tip 1000 uL) para uso en el equipo de extracción de ácidos nucleicos MagNA Pure 96. Caja con 3840 puntas (40x96 puntas).	8,000.0000	5	40,000.00	0.00
	2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	35401	Servicios de mantenimiento de equipo e instrumental medico | TLAX. Servicio de mantenimiento y/o calibración de equipo e instrumental médico y de laboratorio de: Esterilizadores horizontal, Termocicladores, Gabinetes de bioseguridad, Centrifugas, Esterilizador	1,012,004.0000	1	1,012,004.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								**1,967,004.00**	**0.00**
TOTALES								**2,017,001.50**	**0.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1		**Salud Sexual y Reproductiva**							
	1	SSR para Adolescentes	2.5.3.1	26102	Gasolina | Para garantizar que la unidad móvil lleve a cabo las jornadas en los lugares donde no se cuenta con una unidad e salud o servicios especializados para adolescentes.	50,000.0000	1	0.00	50,000.00
	1	SSR para Adolescentes	2.5.3.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision | Viáticos nacionales para labores en EDUSEX	55,447.2000	1	0.00	55,447.20
	1	SSR para Adolescentes	2.5.3.1	35501	Mantenimiento y conservacion de vehiculos terrestres | Mantenimiento para la unidad móvil edusex	100,000.0000	1	0.00	100,000.00
	1	SSR para Adolescentes	2.5.3.1	32502	Arrend. de veh. terrestres para servicios pub. y la operacion de prog. pub. | Camioneta pick up con camper / Para acciones de coordinación, monitoreo, y capacitación del componente de SSRA	200,000.0000	5	0.00	1,000,000.00
	1	SSR para Adolescentes	2.1.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision | Viáticos nacionales para labores de supervisión dentro de la entidad federativa	50,000.0000	1	50,000.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	2.2.1.1	33903	Servicios integrales | Cursos de actualización en SSRA	50,000.0000	3	150,000.00	0.00

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
	1	SSR para Adolescentes	2.2.1.2	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS | Botiquin capacitador (incluye maniqui torso tri-sexual humano, maqueta anatómica del sistema reproductor femenino, modelo anatomico pelvis femenina seccionada, modelo anatomico masculina seccionada,	370,000.0000	4	1,480,000.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales | Campaña: Día Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes	300,000.0000	1	300,000.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales | Campaña: Promoción y difusión de los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes	300,000.0000	1	300,000.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1.3	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision | Para acciones de sensibilización en materia de menstruación digna	41,662.2500	1	41,662.25	0.00
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1.4	21601	Toallas sanitarias de papel | Toalla sanitaria desechable para flujo regular. Insumo para dispensadores de los consultorios sexual Mente responsables	1.6000	960	1,536.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1.3	33903	Servicios integrales | Sensibilizar a actores clave en materia de menstruación digna y su importancia en el acceso al derecho a la salud	80,000.0000	3	240,000.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1.4	51101	DESPACHADOR O DISPENSADOR DE TOALLAS SANITARIAS | DISPENSADOR DE TOALLAS SANITARIAS con logos oficiales del Programa, para consultorios sexualmente responsables	6,000.0000	2	12,000.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1.3	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS | Material acrílico de aparato reproductor femenino	4,611.0000	2	9,222.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1.3	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS | kit de gestión menstrual, para acciones de capacitación y sensibilización en materia de menstruación digna	1,375.0000	71	97,625.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1.2	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS | kit de gestión menstrual, para la implementación del proyecto de menstruación digna	68.7500	27,891	1,917,506.25	0.00
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales | Campaña: Hacia una Menstruación digna en espectaculares	400,000.0000	1	400,000.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales | Campaña: Hacia una Menstruación digna en medios	600,000.0000	1	600,000.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1.3	37201	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervision | Para acciones de sensibilización en materia de menstruación digna	5,000.0000	1	5,000.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1.5	21501	Revistas | Cartilla de Derechos Sexuales y Reproductivos para Adolescentes de bolsillo	25.0000	10,000	250,000.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1.5	21501	Folletos | Regleta. Impresión offset, a partir de original electrónico, tamaño final 7.5 x 28 cms. Impreso a 4x4 tintas en polipap de 12 puntos con corte recto	50.0000	4,000	200,000.00	0.00

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales | Campaña para la difusión de los servicios de vasectomía sin bisturí/Para su difusión en espectaculares, en parabuses y estaciones del metro y autobuses.	600,000.0000	1	600,000.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales | Campaña para la difusión de los servicios de anticoncepción/Para su difusión en espectaculares, en parabuses y estaciones del metro y autobuses.	600,000.0000	1	600,000.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción	2.2.2.1	51501	Computador main frame (eq. de computacion) | Computadora Lap Top procesador core i7, disco duro 1 TB, memoria Ram 8 GB y windows 11 profesional	30,000.0000	1	0.00	30,000.00
	2	PF y Anticoncepción	2.2.2.1	37104	Pasajes aereos nacionales para servidores publicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales | Para la asistencia al Taller Regional para el análisis y seguimiento de la Anticoncepción Post evento Obstétrico, 2025	20,000.0000	1	0.00	20,000.00
	2	PF y Anticoncepción	2.2.1.1	33903	Servicios integrales | Cursos de actualización para la prescripción de métodos anticonceptivos conforme a la normatividad vigente	57,500.0000	2	0.00	115,000.00
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision | Viáticos para grupo de supervisión y/o capacitción (4 personas) que deberán realizar 3 visitas de supervisión ó cursos por mes a unidades de salud, jurisdicciones sanitarias y almacenes durante 8 meses	52,445.5000	1	0.00	52,445.50
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	37201	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervision | Pasajes Nacionales (2 personas) que deberán asistir a las jornadas de vasectomía sin bisturí	5,880.0000	1	0.00	5,880.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision | Viaticos para jornadas de vasedctomía sin bisturí	11,760.0000	1	0.00	11,760.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	25401	Pinzas | Urología. Pinza para disección, extremos agudos. Longitud 130 mm./Pinza diseccion de Lee para vasectomía	7,150.0000	5	0.00	35,750.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico | Electrocauterio.	4,500.0000	8	0.00	36,000.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico | Lámpara para cirugía.	3,300.0000	3	0.00	9,900.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	25401	Tijeras | Tijera De Disección. Tijera Mayo, recta, longitud de 150 a 155 mm./Tijera	550.0000	5	0.00	2,750.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	27101	Uniformes de trabajo | Pijama quirúrgica para cirujanos y personal de enfermería que participa en las jornadas de vasectomía sin bisturí	1,500.0000	30	0.00	45,000.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	25401	Pinzas | Urología. Pinza de anillo. Diámetro: 4.0 mm. Longitud 140 mm. / Pinzas anillo de Lee para vasectomía	7,150.0000	5	0.00	35,750.00

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
	3	Salud Materna	3.1.1.1	33903	Servicios integrales | Programación de capacitación en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	50,000.0000	1	0.00	50,000.00
	3	Salud Materna	2.2.1.8	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion | Materiales impresos para publicaciones oficiales, información en general y de difusión, material didáctico y de promoción para los componentes de Salud Materna (Hoja de valoración de depresión en el	2.5000	13,000	0.00	32,500.00
	3	Salud Materna	2.2.1.8	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion | Materiales impresos para publicaciones oficiales, información en general y de difusión, material didáctico y de promoción para los componentes de Salud Materna (Carnet de atención integral de embaraz	4.5000	7,300	0.00	32,850.00
	3	Salud Materna	2.2.1.8	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion | Materiales impresos para publicaciones oficiales, información en general y de difusión, material didáctico y de promoción para los componentes de Salud Materna (Hoja de valoración de riesgo obstetric	1.5000	13,000	0.00	19,500.00
	3	Salud Materna	2.2.1.8	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion | Materiales impresos para publicaciones oficiales, información en general y de difusión, material didáctico y de promoción para los componentes de Salud Materna (Tarjeta de embarazo, puerperio y lacta	18,496.9400	1	0.00	18,496.94
	3	Salud Materna	2.5.1.1	33903	Servicios integrales | Programación de capacitaciones en emergencias obstétricas dirigidas al personal de salud operativo	50,000.0000	1	0.00	50,000.00
	3	Salud Materna	3.1.1.4	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion | Cartéles informativo y de promoción de 70x100 cm (Información de salas LPR)	394.4000	20	7,888.00	0.00
	3	Salud Materna	1.3.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion | Las impresiones del Plan de Seguridad se deberán entregar uno por persona gestantes	3.0000	11,061	33,183.00	0.00
	4	Salud Perinatal	1.3.1.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS | Material didactico para capacitación en lactancia materna	8,000.0000	8	0.00	64,000.00
	4	Salud Perinatal	1.1.1.1	22104	Cafe molido | Coffe Break para capacitaciones	11,910.6400	1	0.00	11,910.64
	4	Salud Perinatal	1.1.1.2	33903	Servicios integrales | Cursos de Capacitación enfocados a los primeros 1000 días de vida	180,000.0000	1	0.00	180,000.00
	4	Salud Perinatal	1.2.1.1	25501	Vasos | Autoclave vertical de 50 litros	135,000.0000	1	0.00	135,000.00
	4	Salud Perinatal	1.2.1.1	25501	Frasco | Botella de sustituto de hielo	100.0000	50	0.00	5,000.00
	4	Salud Perinatal	1.2.1.1	25501	Termómetro para refrigerador | Contenedor para refrigerar leche materna	140,000.0000	1	0.00	140,000.00

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
	4	Salud Perinatal	1.2.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico | Baño María para BIH	37,500.0000	3	0.00	112,500.00
	4	Salud Perinatal	1.2.1.1	25501	Bandeja | Contenedor de 60L para biológicos	2,500.0000	6	0.00	15,000.00
	4	Salud Perinatal	1.2.1.1	25501	Termómetro para congelador | Contenedor para congelar leche materna	155,000.0000	1	0.00	155,000.00
	4	Salud Perinatal	1.2.1.1	25501	Frasco | Frasco con 100 capilares 75mm sin heparina	150.0000	300	0.00	45,000.00
	4	Salud Perinatal	1.2.1.1	25401	Bolsas | Jabón neutro	125.0000	500	0.00	62,500.00
	4	Salud Perinatal	1.2.1.1	25501	Frasco | Hielera 9L para biológicos	550.0000	6	0.00	3,300.00
	5	Aborto Seguro	2.5.1.1	33903	Servicios integrales | Capacitación Básica de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSSR	45,000.0000	1	0.00	45,000.00
	5	Aborto Seguro	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales | Estrategia de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro.	764,869.5000	1	0.00	764,869.50
	5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion | Estrategia de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro.	250,000.0000	1	0.00	250,000.00
	5	Aborto Seguro	2.2.1.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS | Modelos pélvicos didácticos para la simulación y entrenamiento en la técnica de Aspiración Manual Endouterina programados por el CNEGSSR.	20,000.0000	4	0.00	80,000.00
	5	Aborto Seguro	2.5.3.1	33903	Servicios integrales | Capacitación Especializada de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSSR	60,000.0000	1	0.00	60,000.00
	5	Aborto Seguro	2.5.2.1	33903	Servicios integrales | Capacitación Intermedia de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSSR	40,000.0000	1	0.00	40,000.00
	5	Aborto Seguro	2.5.4.1	37204	Pasajes nacionales para servidores publicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales | Traslado al personal de salud a la capacitación centralizada de aborto seguro programada por el CNEGSSR.	3,500.0000	2	0.00	7,000.00
	5	Aborto Seguro	2.5.5.1	37204	Pasajes nacionales para servidores publicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales | Traslado al personal de salud a la Reunión Nacional programada por el CNEGSSR.	3,500.0000	1	0.00	3,500.00
	6	Violencia de Género	2.5.3.2	26102	Gasolina | Facilitar el traslado del profesional de Medicina para consolidar las acciones de coordinación para la ejecución de los Programas de Supervisión en materia de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	7,909.0000	1	0.00	7,909.00
	6	Violencia de Género	2.5.3.3	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision | Viáticos para el desarrollo de 2 acompañamientos técnicos y seguimiento estatal de actividades específicas de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	10,038.0000	1	0.00	10,038.00

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
	6	Violencia de Género	2.5.3.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision | 4 Supervisiones a las unidades de salud del sector para verificar la aplicación de los criterios de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	24,000.0000	1	0.00	24,000.00
	6	Violencia de Género	2.5.3.3	37201	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervision | Pasajes para el desarrollo de 2 acompañamientos técnicos y de seguimiento estatal a las acciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	2,000.0000	1	0.00	2,000.00
	6	Violencia de Género	2.3.1.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS | Compra de 6 kit de muñecos sexuados para la distribución en unidades que cuenten con servicios especializados de atención a la violencia	5,990.0000	6	0.00	35,940.00
	6	Violencia de Género	3.6.1.1	33903	Servicios integrales | La impartición del taller es de 8 horas, considera materiales didácticos, servicios integrales y pasajes y viáticos del personal ponente (un día),	10,480.0000	10	0.00	104,800.00
	6	Violencia de Género	2.1.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico | Para la compra de botiquines o cajas especiales para colocar y resguardar los insumos de atención a la violación sexual, considerando su distribución en las unidades de salud que atienden y registran casos.	500.0000	8	0.00	4,000.00
	6	Violencia de Género	2.5.4.2	26102	Gasolina | Facilitar el traslado de la Trabajadora Social para consolidar las acciones de coordinación Interinstitucional e Intersectorial en materia de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	7,909.0000	1	0.00	7,909.00
	6	Violencia de Género	2.5.4.3	26102	Gasolina | Facilitar el traslado del profesional en Psicología para consolidar las acciones de coordinación para la ejecución de los Programas de Capacitación en materia de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	7,909.0000	1	0.00	7,909.00
	6	Violencia de Género	2.2.3.1	33903	Servicios integrales | Capacitación sobre Atención Médica a Víctimas/ Sobrevivientes de Violación Sexual dirigido a personal de medicina, 16 hrs de capacitación presencial a 25 personas. Considera materiales didácticos	50,000.0000	1	0.00	50,000.00
	6	Violencia de Género	1.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion | Generar y dar seguimiento a una estrategia de comunicación para la prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres a través de medios electrónicos y/o impresos	80,000.0000	1	0.00	80,000.00
	6	Violencia de Género	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales | Generar y dar seguimiento a una estrategia de comunicación para la prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres a través de medios electrónicos y/o impresos	120,000.0000	1	0.00	120,000.00
	6	Violencia de Género	2.2.1.1	33903	Servicios integrales | Capacitación de formación sobre atención psicológica especializada a víctimas de violencia de pareja, familiar y/o sexual. 20 horas de capacitación presencial a 20 personas. considera materiales	100,000.0000	1	0.00	100,000.00
	6	Violencia de Género	4.1.3.1	37204	Pasajes nacionales para servidores publicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales | Traslado al personal de salud para la "Reunión Nacional programada por el CNEGSSR	3,500.0000	1	0.00	3,500.00

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
	6	Violencia de Género	2.3.3.1	33401	Servicios para capacitacion a servidores publicos | Que la persona responsable estatal de las acciones de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres pueda acceder a la capacitación “Curso de Inteligencia Artificial para su aplicación en la Salud Publica”, impartida por el Insti	6,847.5000	1	0.00	6,847.50
	6	Violencia de Género	3.2.1.1	33903	Servicios integrales | El Costo Unitario del Curso para la Formación de Facilitadoras/es de Reeducación a Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja incluye pasajes, viáticos y servicios de capacitación a servidores	72,460.0000	1	0.00	72,460.00
	6	Violencia de Género	2.2.2.1	33903	Servicios integrales | Capacitación sobre atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido al personal de enfermería. 20 hrs de capacitación presencial a 20 personas. Considera materiales didácticos	50,000.0000	1	0.00	50,000.00
							SUBTOTAL PROGRAMA	**7,295,622.50**	**4,675,922.28**
3		**Igualdad de Género**							
	3	Igualdad de Género	1.2.2.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales | Paquete de 5 materiales informativos. Incluye el diseño, adaptación y reproducción de materiales informativos sobre las principales enfermedades con enfoque de género, en formatos accesibles (Braille, audios, lengua de señas mexica	64,750.0000	1	64,750.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.2	33903	Servicios integrales | Servicios integrales para la implementación de 1 curso en: Lengua originaria aplicada a la salud. Dirigido a: Personal de salud. No. Personas: 35 No. horas: 20 hrs	50,000.0000	3	150,000.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.2	33903	Servicios integrales | Servicios integrales para la implementación de 1 curso en: Igualdad sustantiva en salud para los servicios de salud estatales. Dirigido a: Personal de salud o personal de salud en formación. No. Personas: 35. No horas: 20 hrs	25,000.0000	1	25,000.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.2	33903	Servicios integrales | Servicios integrales para la implementación de 1 curso en: Atención sin discriminación: La salud de las personas de la diversidad sexo-genérica. Dirigido a: Personal de salud. No. Personas: 35. No horas: 8 hrs	25,000.0000	1	25,000.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.2	33903	Servicios integrales | para el diagnóstico sobre la situación de las personas cuidadoras en los Servicios Estatales de Salud: perfil, retos y necesidades	206,418.0000	1	206,418.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.2	33903	Servicios integrales | Servicios integrales para la implementación de 1 curso en: La salud de las comunidades indígenas y afrodescendientes desde un enfoque interseccional. Dirigido a: Personal de salud. No. Personas: 35. No horas: 8 hrs	25,000.0000	1	25,000.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.2	33903	Servicios integrales | Servicios integrales para la implementación de 1 curso en: Lengua de Señas Mexicana aplicada a la salud. Dirigido a Personal de salud. No. Personas: 35 No. horas: 20 hrs	50,000.0000	3	150,000.00	0.00

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
	3	Igualdad de Género	1.2.2.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS | Paquete de mobiliario para Centro de Entretenimiento Infantil, debe incluir al menos una mesa infantil, 4 sillas infantiles y una resbaladilla.	16,000.0000	7	112,000.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.1	21101	Silla de material plastico | Taburete de plástico que sirve de escalón universal para personas de talla baja que asisten a unidades MoASMI	500.0000	21	10,500.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.1	25401	Termometro oral | Termómetro parlante para personas con discapacidad visual que asisten a unidades MoASMI	2,000.0000	21	42,000.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.1	25401	Glucómetro. Diseñado para medir los niveles de glucosa en liquido intersticial del usuario a través de un sensor amperométrico electroquímico. La cola del sensor se inserta en el tejido subcutáneo (puede permanecer puesto hasta 14 días) y genera una corriente eléctrica a través de la oxidación de gl	3,000.0000	21	63,000.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.2	33903	Servicios integrales | Servicios integrales para la implementación de 1 curso en: Masculinidades saludables. La importancia del autocuidado. Dirigido a: Personal de salud. No. Personas: 35. No horas: 8 hrs.	25,000.0000	1	25,000.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.2	33903	Servicios integrales | Servicios integrales para la implementación de 1 curso en: Cuidados y crianza en igualdad: la corresponsabilidad en el ámbito laboral de la salud. Dirigido a: Personal de salud. No. Personas: 35. No horas: 8 hrs.	25,000.0000	1	25,000.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.2	33903	Servicios integrales | Servicios integrales para la implementación de 1 curso en: Interseccionalidad en la atención de padecimientos específicos. Dirigido a: Personal de programas de salud. No. Personas: 40 No. horas: 20 hrs	50,000.0000	3	150,000.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.1	29601	RAMPA PLEGABLE | Rampa portátil para personas con discapacidad motriz que asisten a unidades MoASMI	18,000.0000	14	252,000.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.1	24801	Cinta adhesiva antiderrapante o antideslizante | Paquete que contiene rollos de cinta adhesiva antiderrapante o antideslizante con al menos 75 metros de longitud total para guías táctiles para personas con discapacidad que asisten a unidades MoASMI	3,000.0000	7	21,000.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.1	25901	Pruebas rápidas | Caja con 50 Tiras reactivas para glucómetro parlante.	1,500.0000	21	31,500.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.2	33903	Servicios integrales | Servicios integrales para el Seminario para fortalecer acciones en el Sistema de Cuidados, y ajustes razonables a favor de la corresponsabilidad y clima laboral en centros de trabajo de salud. Dirigido a: Personal de salud. No personas 40. No horas 2	50,000.0000	1	50,000.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.2	33903	Servicios integrales | Servicios integrales para la implementación de 1 curso en: Prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual en los espacios laborales de la salud. Dirigido a: Personal de salud o personal de salud en formación. No. Personas: 40. No horas: 20 hrs.	50,000.0000	1	50,000.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.1	33903	Servicios integrales | Servicios integrales Para Diagnóstico de clima laboral en los Servicios de Salud	249,009.0000	1	249,009.00	0.00

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
	3	Igualdad de Género	1.2.2.2	37101	Pasajes aereos nacionales para labores en campo y de supervision | Pasajes aéreos para asistir a la reunión para coordinar acciones de rectoría con personal de las 32 entidades federativas (Incluye pasajes para 2 personas)	16,000.0000	1	16,000.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion | Impresión de Inclusómetro en salud. Guía básica para la inclusión en los servicios de salud	700.0000	300	210,000.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion | Paquete de 10 señaléticas hospitalarias en Braille, lengua indígena de la región o iconografía, para unidades MoASMI	10,000.0000	7	70,000.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion | Impresión de Modelo de atención a la salud con mecanismos incluyentes	696.0000	106	73,776.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.1	25401	Lupa | Lupa mecánica con lámpara LED para personas con discapacidad visual que asisten a unidades MoASMI	3,000.0000	21	63,000.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.1	33903	Servicios integrales | Servicios integrales para Diagnóstico de personas en situación de vulnerabilidad y condiciones de las unidades de salud que implementan el MoASMI	249,009.0000	1	249,009.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.2	52101	Proyector cinematografico de super 8 (eq. de com., cinemat. o fotograf.) | Proyectores para capacitación y reuniones del componente de igualdad de género en salud	10,000.0000	1	10,000.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.1	52901	Megafono (eq. de com., cinemat. o fotograf.) | Megáfono para personas con discapacidad y/o debilidad auditiva que asisten a unidades MoASMI	2,500.0000	7	17,500.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.1	53101	Baumanometro (instrumento cientifico) | Baumanómetro parlante para personas con discapacidad visual que asisten a unidades MoASMI	3,000.0000	21	63,000.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.2	59700	Licencias de uso programas de computo | Licencias para cuentas Zoom para reuniones virtuales, capacitaciones y necesidades del componente de igualdad de género en salud.	3,000.0000	1	3,000.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.1	51501	Minicomputadora (eq. de computacion) | Tableta para registro de información en ventanillas incluyentes para uso de las unidades que implementan el Modelo MoASMI	7,500.0000	7	52,500.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.3	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision | Supervisiones a Unidades MoASMI	13,720.0000	1	13,720.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.2	37201	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervision | Pasajes terrestres para asistir a la reunión para coordinar acciones de rectoría con personal de las 32 entidades federativas (Incluye pasajes para 2 personas)	2,800.0000	1	2,800.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.2	37201	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervision | Pasajes terrestres para asistir a la reunión nacional para la formación de personas replicadoras en la instrumentación del MoASMI (Incluye pasajes para 2 personas).	3,000.0000	1	3,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								**2,574,482.00**	**0.00**
TOTALES								**9,870,104.50**	**4,675,922.28**

O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1		**Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes**							
	1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	38301	Congresos y convenciones | Taller Nacional de Esterilización	130,000.0000	1	130,000.00	0.00
	1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	54103	Camion pick-up | Camioneta Pick-up, doble cabina a gasolina.	550,000.0000	1	550,000.00	0.00
							SUBTOTAL PROGRAMA	**680,000.00**	**0.00**
2		**Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos**							
	5	Dengue	3.1.1.1	25501	Ovitrampa : dispositivo hecho de un bote plástico de color negro de 1 L. | Ovitrampa : dispositivo hecho de un bote plástico de color negro de 1 L.	21.0000	2,500	52,500.00	0.00
	5	Dengue	3.1.1.1	21101	Papel filtro | Papel filtro |Papel Pellon F-1600, rollo de 100mts de largox12cm de ancho. Entretela de corte con tijera F-1600 • Medidas: 1.15 m de ancho • Pellón Grueso Modelo: PELLON DE 1.15 mts ancho.	350.0000	400	140,000.00	0.00
	5	Dengue	7.3.2.1	56101	Nebulizador o generador portártil o motomochila de aerosoles fríos. | Termonebulizadora portatil	50,000.0000	2	100,000.00	0.00
	5	Dengue	7.3.2.1	54103	Camion pick-up | Vehículo pick up 4 puertas con capacidad de carga de 1 a 1.5 toneladas a gasolina.	650,000.0000	1	650,000.00	0.00
							SUBTOTAL PROGRAMA	**942,500.00**	**0.00**
4		**Emergencias en Salud**							
	4	Emergencias en Salud	1.1.1.2	31603	Servicio de internet | Internet banda ancha portatil	718.6800	12	8,624.16	0.00
							SUBTOTAL PROGRAMA	**8,624.16**	**0.00**
6		**Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas**							
	6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1.1	25401	Filtro inhalacion | Filtro para spirette ndd. 1 pieza.	104.4000	800	0.00	83,520.00

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS) SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
	6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1.1	25401	Boquilla desechable | Boquilla Espirette estandar desechable, para espirometro modelo Easy One PC, caja con 50 piezas	2,772.4000	16	0.00	44,358.40
							SUBTOTAL PROGRAMA	**0.00**	**127,878.40**
7		**Enfermedades Cardiometabólicas**							
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS | modelos educativos, replicas de alimentos	4,500.0000	7	0.00	31,500.00
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2.1	33605	Informacion en medios masivos derivada de la operacion y administracion de las dependencias y entidades | Campaña de difusión de material digital en redes, radio y televisión	500,000.0000	1	0.00	500,000.00
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2.1	51501	Estacion de trabajo (eq. de computacion) | Equipo de escritorio	24,000.0000	160	0.00	3,840,000.00
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2.1	53201	Baumanometro (equipo medico quirurgico) | Baumanometro digital de acuerdo a la lista de dispositivos automáticos para medición de presión validados	1,800.0000	1,190	0.00	2,142,000.00
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2.1	33603	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. | Impresiones de PRONAM - VIAS CLINICAS CORAZONES MÉXICO	650,000.0000	1	0.00	650,000.00
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS | modelos educativos conjunto de organos involucrados de Diabetes mellitus tipo 2	5,700.0000	6	0.00	34,200.00
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2.1	33903	Servicios integrales | Capacitación estatal programa de enfermedades Cardiometabólicas, difusión y sensibilización PRONAM	225,000.0000	1	0.00	225,000.00
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS | modelos educativos, modelo anatómico de pie diabético	4,500.0000	6	0.00	27,000.00
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS | modelos educativos, paquete de sangre con triglicéridos	3,000.0000	2	0.00	6,000.00
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS | modelos educativos, secciones arteriales con obstrucción para educación preventiva de los pacientes sobre colesterol LDL	5,000.0000	3	0.00	15,000.00
							SUBTOTAL PROGRAMA	**0.00**	**7,470,700.00**
8		**Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento**							
	8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1.2	33603	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. | Formatos de detección	291,550.0000	1	291,550.00	0.00
							SUBTOTAL PROGRAMA	**291,550.00**	**0.00**

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
9		**Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales**							
	9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.3.1	51501	Minicomputadora (eq. de computacion) | Microcomputadora portátil. Equipo de cómputo laptop	12,000.0000	1	12,000.00	0.00
	9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.2.2.1	25401	Cepillo dental | Cepillo Dental con Tipodonto Gigante para la Instrucción de la Técnica de Cepillado Dental	2,400.0000	13	31,200.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								**43,200.00**	**0.00**
10		**Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas**							
	10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	51501	Microcomputadora portatil (eq. de computacion) | Computadora personal	20,000.0000	1	20,000.00	0.00
	10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.1.1.1	27101	Uniformes de trabajo | Chalecos con logos oficiales y multiples bolsas	847.0000	25	21,175.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								**41,175.00**	**0.00**
TOTALES								**2,007,049.16**	**7,598,578.40**

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		16,283,269.50	**14,842,592.44**	**31,125,861.94**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el **Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12**, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del **Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE**.

ÍNDICE: *Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

ANEXO 5

Detalle de recursos humanos de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1		**Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud**							
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud | Personal que realizará acciones del componente de comunidades y municipios (1)	19,812.0000	6.5	128,778.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud | Personal que realizará acciones del componente de comunidades y municipios (2)	19,812.0000	6.0	118,872.00	0.00
	2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud | Promotor en Salud (2)	19,812.0000	6.5	0.00	128,778.00
	2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud | Promotor en Salud (1)	19,812.0000	6.5	0.00	128,778.00
	4	Mer. Soc. Salud. - Lab. Com. Ries.	1.3.1.2	12101	Soporte Administrativo C / Coordinador de Programa | Soporte Administrativo C / Coordinador de Programa (1)	28,251.0000	6.0	169,506.00	0.00
	5	Personas en Movilidad	1.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud | Promotor en Salud (6.5 meses 16 de junio a 31 de diciembre de 2025). (1)	19,812.0000	6.5	128,778.00	0.00
							TOTALES	**545,934.00**	**257,556.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1		**Vigilancia Epidemiológica**							
	1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.4.1	12101	Enfermera General Titulada A | Contratación Enfermera General titulada A para la operación de las Unidades de Inteligencia para las Emergencias en Salud (UIES) estatales.	25,378.0000	5.0	126,890.00	0.00
	1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.3.1	12101	Médico General ¨A¨ | Contratación de Medico General "A" para la Supervisión operativa de todos los subsistemas del SINAVE que operan en todas las jurisdicciones sanitarias de cada Entidad.	40,595.0000	4.0	162,380.00	0.00
	1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1.1	12101	Médico General ¨A¨ | Contratación de Medico General "A" , para la Operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.	40,595.0000	4.5	182,677.50	0.00
							TOTALES	**471,947.50**	**0.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1		**VIH y otras ITS**							
	1	VIH y otras ITS	3.8.1.2	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 / Responsable de Sistemas de Información / Administradores y supervisores de operación de Sistemas de Información | (1)	17,811.0000	7.0	124,677.00	0.00
	1	VIH y otras ITS	3.8.1.2	12101	Técnico en Programas de Salud | (1)	16,804.0000	7.0	117,628.00	0.00
	1	VIH y otras ITS	3.8.1.2	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo | (1)	32,091.0000	7.0	224,637.00	0.00
	1	VIH y otras ITS	3.8.1.2	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o) | (2)	25,378.0000	7.0	177,646.00	0.00
	1	VIH y otras ITS	3.8.1.2	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o) | (1)	25,378.0000	7.0	177,646.00	0.00
							TOTALES	**822,234.00**	**0.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1		**Salud Sexual y Reproductiva**							
	1	SSR para Adolescentes	2.5.3.1	12101	Médico General ¨A¨ | Personal adscrito al servicio amigable movil EDUSEX	40,595.0000	7.0	0.00	284,165.00
	1	SSR para Adolescentes	2.5.3.1	12101	Promotor en Salud | Personal adscrito al servicio amigable movil EDUSEX	19,812.0000	7.0	0.00	138,684.00
	1	SSR para Adolescentes	2.5.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A8 | Personal adscrito al servicio amigable movil EDUSEX	18,340.0000	7.0	0.00	128,380.00
	1	SSR para Adolescentes	2.5.3.1	12101	Médico General ¨A¨ / Médico General | Personal adscrito al servicio amigable movil EDUSEX (1)	40,595.0000	3.0	0.00	121,785.00
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1.2	12101	Soporte Administrativo D / Administrador UNEME: Responsable de Centro | Para acciones de coordinación, monitoreo, y capacitación del componente de SSRA (1)	30,526.0000	3.0	0.00	91,578.00
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1.2	12101	Trabajadora Social en Área Médica ¨A¨ / Trabajadora Social | implementación del proyecto de menstruación digna (1)	23,090.0000	7.0	161,630.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1.2	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo | Implementación y coordinación del proyecto de menstruación digna (1)	32,091.0000	3.0	96,273.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1.2	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o) | implementación del proyecto de menstruación digna (1)	25,378.0000	7.0	177,646.00	0.00

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1.2	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo | implementación y coordinación del proyecto de menstruación digna (1)	32,091.0000	7.0	224,637.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	2.1.1.1	12101	Soporte Administrativo B | Personal adscrito al componenete de SSRA para labores exclusivas de supervisión	24,182.0000	7.0	169,274.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1.2	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A4 | por 6.5 meses para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente (1)	16,256.0000	6.5	0.00	105,664.00
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Médico General ¨A¨ / Médico General | Médico General Para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente en la oferta sistemática de métodos anticonceptivos y servicios de vasectomía sin bisturí y/o supervi (1)	40,595.0000	3.0	0.00	121,785.00
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o) | (1)	25,378.0000	3.0	0.00	76,134.00
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Médico General ¨A¨ | Médico General "A" por 6.5 meses supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente en la oferta sistemática de métodos anticonceptivos y servicios de vasectomía sin bisturí	40,595.0000	6.5	0.00	263,867.50
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A | por 5 meses para supervisión monitoreo de estrategias de componente principalmente APEO y supervisión, personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	25,378.0000	5.0	0.00	126,890.00
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A | por 5 meses para supervisión monitoreo de estrategias de componente principalmente APEO y supervisión, personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	25,378.0000	5.0	0.00	126,890.00
	3	Salud Materna	3.1.1.3	12101	Enfermera Especialista A / Enfermera | Enfermera Especialista en Obstetricia | Personal de Enfermeria que realiza acciones de acompañamiento, atención de trabajo de parto, parto y recuperación, en sala LPR.	39,480.0000	9.0	0.00	355,320.00
	3	Salud Materna	3.1.1.3	12101	Enfermera Especialista A / Enfermera | Personal de Enfermeria que realiza acciones de acompañamiento, atención de trabajo de parto, parto y recuperación, en la sala LPR. (1)	27,824.0000	9.0	0.00	250,416.00
	3	Salud Materna	3.1.1.3	12101	Enfermera Especialista A / Enfermera | Personal de Enfermeria que realiza acciones de acompañamiento, atención de trabajo de parto, parto y recuperación, en la sala LPR. (1)	27,824.0000	9.0	0.00	250,416.00
	3	Salud Materna	3.1.1.3	12101	Partera Asistencial / Partera Técnica Profesional | Personal de Enfermeria que realiza acciones de acompañamiento, atención de trabajo de parto, parto y recuperación, en la sala LPR.	19,647.0000	9.0	0.00	176,823.00
	3	Salud Materna	3.1.1.3	12101	Partera Asistencial / Partera Técnica Profesional | Personal de Enfermeria que realiza acciones de acompañamiento, atención de trabajo de parto, parto y recuperación, en la sala LPR. (1)	19,647.0000	9.0	0.00	176,823.00

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
	3	Salud Materna	3.1.1.3	12101	Enfermera Especialista A / Enfermera | Personal de Enfermeria que realiza acciones de acompañamiento, atención de trabajo de parto, parto y recuperación, en la sala LPR. (1)	27,824.0000	9.0	0.00	250,416.00
	3	Salud Materna	3.1.1.3	12101	Enfermera Especialista A / Enfermera | Enfermera Especialista en Obstetricia | Personal de Enfermeria que realiza acciones de acompañamiento, atención de trabajo de parto, parto y recuperación, en sala LPR.	39,480.0000	9.0	0.00	355,320.00
	3	Salud Materna	3.1.1.3	12101	Enfermera Especialista A / Enfermera | Enfermera Especialista en Obstetricia | Personal de Enfermeria que realiza acciones de acompañamiento, atención de trabajo de parto, parto y recuperación, en sala LPR.	39,480.0000	9.0	0.00	355,320.00
	3	Salud Materna	3.1.1.3	12101	Enfermera Especialista A / Enfermera | Enfermera Especialista en Obstetricia | Personal de Enfermeria que realiza acciones de acompañamiento, atención de trabajo de parto, parto y recuperación, en sala LPR.	39,480.0000	9.0	0.00	355,320.00
	3	Salud Materna	1.2.1.2	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A5 | Persona bilingüe (español y de la lengua indígena predominante en la región donde se ubica la unidad de adscripción donde prestará sus servicios	17,007.0000	9.0	0.00	153,063.00
	3	Salud Materna	1.2.1.2	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A5 | Persona bilingüe (español y de la lengua indígena predominante en la región donde se ubica la unidad de adscripción donde prestará sus servicios	17,007.0000	9.0	0.00	153,063.00
	4	Salud Perinatal	3.2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o) | Personal de enfermería que apoye en la captura de fichas demográficas en la plataforma de AAMATES apoyo en la toma de segunda muestra de tamiz localización de casos sospechosos monitoreo y seguimi (1)	25,378.0000	9.0	0.00	228,402.00
	4	Salud Perinatal	3.2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o) | Personal de enfermería que apoye en la captura de fichas demográficas en la plataforma de AAMATES, apoyo en la toma de segunda muestra de tamiz, localización de casos sospechosos, monitoreo y segu (1)	25,378.0000	3.0	0.00	76,134.00
	4	Salud Perinatal	3.2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o) | Personal de enfermería que apoye en la captura de fichas demográficas en la plataforma de AAMATES, apoyo en la toma de segunda muestra de tamiz, localización de casos sospechosos, monitoreo y segu (1)	25,378.0000	3.0	0.00	76,134.00
	5	Aborto Seguro	3.4.1.2	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud | Adscrito a Aborto Seguro, contrato por 1 meses. (1)	19,812.0000	1.0	0.00	19,812.00
	5	Aborto Seguro	3.4.1.2	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud | Ascrito a Aborto Seguro, contrato por 1 meses. (1)	19,812.0000	1.0	0.00	19,812.00
	5	Aborto Seguro	3.4.1.2	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud | Adscrito a Aborto Seguro, contrato por 1 meses. (1)	19,812.0000	1.0	0.00	19,812.00
	5	Aborto Seguro	3.4.1.2	12101	Médico General en Área Normativa | Medico/a General en Área Normativa adscrito a aborto seguro.	40,611.0000	7.5	0.00	304,582.50
	6	Violencia de Género	2.5.5.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica ¨A¨ / Trabajadora Social | Trabajadora Social en Área Médica "A" contrato 7 meses (1)	23,090.0000	7.0	0.00	161,630.00

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
	6	Violencia de Género	2.4.1.1	12101	Médico General ¨A¨ / Médico General | Medicina General. Para el desarrollo de funciones de supervisión e implementación de un programa de supervisión y monitoreo de los servicios otorgados en materia de prevención y atención de la violenc	40,611.0000	7.5	0.00	304,582.50
	6	Violencia de Género	2.4.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud | Adscrito al programa Violencia de Género, contrato por 1 meses. (1)	19,812.0000	1.0	0.00	19,812.00
	6	Violencia de Género	2.4.2.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo | Para el desarrollo de funciones de supervisión e implementación de un programa de capacitación para el fortalecimientos de los servicios otorgados en materia de prevención y atención de la violenc (1)	32,091.0000	1.0	0.00	32,091.00
	6	Violencia de Género	2.4.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A2 / Polivalente | Adscrito al programa Violencia de Género, contrato por 1 meses. (1)	15,784.0000	1.0	0.00	15,784.00
	6	Violencia de Género	2.4.2.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo | Para el desarrollo de funciones de supervisión e implementación de un programa de capacitación para el fortalecimientos de los servicios otorgados en materia de prevención y atención de la violenc (1)	32,091.0000	1.5	0.00	48,136.50
	6	Violencia de Género	2.4.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A2 / Polivalente | Adscrito al programa Violencia de Género, contrato por 1.5 meses. (1)	15,784.0000	1.5	0.00	23,676.00
	6	Violencia de Género	2.4.2.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo | Para el desarrollo de funciones de supervisión e implementación de un programa de capacitación para el fortalecimientos de los servicios otorgados en materia de prevención y atención de la violenc (1)	32,091.0000	1.5	0.00	48,136.50
	6	Violencia de Género	2.4.2.1	12101	Psicólogo Clínico | Psicología: Para el desarrollo de funciones de supervisión e implementación de un programa de capacitación para el fortalecimientos de los servicios otorgados en materia de prevención	32,091.0000	7.5	0.00	240,682.50
							SUBTOTAL PROGRAMA	**829,460.00**	**6,057,342.00**
3		**Igualdad de Género**							
	3	Igualdad de Género	1.2.2.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo | Psicólogo Clínico para colaborar en la atención e implementación de acciones a favor de la igualdad sustantiva en salud. Para entidad Zona II, contratación por 4 meses. (1)	32,091.0000	4.0	128,364.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A5 / Traductores o interpretes | Apoyo Administrativo en Salud -A5 como Traductores o intérpretes de lengua indígena y/o lengua de señas mexicanas, para el componente de Igualdad de Género en Salud. Para entidad Zona II (1)	17,007.0000	4.0	68,028.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.1	12101	Pasante de Psicología / Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin | Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin para atención en los Centros de Entretenimiento Infantil. Para entidad Zona II, contratación por 4 meses. (1)	15,847.0000	4.0	63,388.00	0.00

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
	3	Igualdad de Género	1.2.2.1	12101	Pasante de Psicología / Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin | Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin para atención en los Centros de Entretenimiento Infantil. Para entidad Zona II, contratación por 4 meses. (1)	15,847.0000	4.0	63,388.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo | Apoyo Administrativo en Salud -A8 como apoyo en rectoría, gestión y vinculación con instituciones estatales, para el componente de Igualdad de Género en Salud. Para entidad Zona II (1)	18,340.0000	4.0	73,360.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo | Apoyo Administrativo en Salud -A8 como apoyo en rectoría, gestión y vinculación con instituciones estatales, para el componente de Igualdad de Género en Salud. Para entidad Zona II (1)	18,340.0000	4.0	73,360.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo | Psicólogo Clínico para colaborar en la atención e implementación de acciones a favor de la igualdad sustantiva en salud. Para entidad Zona II, contratación por 4 meses. (1)	32,091.0000	4.0	128,364.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo | Psicólogo Clínico para colaborar en la atención e implementación de acciones a favor de la igualdad sustantiva en salud. Para entidad Zona II, contratación por 4 meses. (1)	32,091.0000	4.0	128,364.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.1	12101	Pasante de Psicología / Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin | Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin para atención en los Centros de Entretenimiento Infantil. Para entidad Zona II, contratación por 4 meses. (1)	15,847.0000	4.0	63,388.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.1	12101	Pasante de Psicología / Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin | Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin para atención en los Centros de Entretenimiento Infantil. Para entidad Zona II, contratación por 4 meses. (1)	15,847.0000	4.0	63,388.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A5 / Traductores o interpretes | Apoyo Administrativo en Salud -A5 como Traductores o intérpretes de lengua indígena y/o lengua de señas mexicanas, para el componente de Igualdad de Género en Salud. Para entidad Zona II (1)	17,007.0000	4.0	68,028.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								**921,420.00**	**0.00**
TOTALES								**1,750,880.00**	**6,057,342.00**

O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS) SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1		**Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes**							
	1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	12101	Promotor en Salud | Perfil profesional Médico Veterinario para realizar esterilizaciones de perros y gatos en las comunidades	19,812.0000	3.0	59,436.00	0.00
	1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud | Perfil profesional Médico Veterinario para realizar esterilizaciones de perros y gatos en las comunidades (1)	19,812.0000	3.0	59,436.00	0.00
	1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas | Personal para la realización de la actividad de vacunación antirrábica de perros y gatos en las comunidades. (5)	15,721.0000	3.0	47,163.00	0.00
	1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas | Personal para la realización de la actividad de vacunación antirrábica de perros y gatos en las comunidades. (2)	15,721.0000	3.0	47,163.00	0.00
	1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas | Personal para la realización de la actividad de vacunación antirrábica de perros y gatos en las comunidades. (4)	15,721.0000	3.0	47,163.00	0.00
	1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas | Personal para la realización de la actividad de vacunación antirrábica de perros y gatos en las comunidades. (3)	15,721.0000	3.0	47,163.00	0.00
	1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas | Personal para la realización de la actividad de vacunación antirrábica de perros y gatos en las comunidades. (6)	15,721.0000	3.0	47,163.00	0.00
	1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas | Personal para la realización de la actividad de vacunación antirrábica de perros y gatos en las comunidades. (7)	15,721.0000	3.0	47,163.00	0.00
	1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas | Personal para la realización de la actividad de vacunación antirrábica de perros y gatos en las comunidades. (1)	15,721.0000	3.0	47,163.00	0.00
	1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas | Personal para la realización de la actividad de vacunación antirrábica de perros y gatos en las comunidades. (8)	15,721.0000	3.0	47,163.00	0.00
							SUBTOTAL PROGRAMA	**496,176.00**	**0.00**
2		**Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos**							
	1	Paludismo	1.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo | Apoyo Administrativo en Salud - A8 con sueldo de $ 18340 por 9 meses. (1)	18,340.0000	9.0	165,060.00	0.00
	5	Dengue	8.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo | Apoyo Administrativo en Salud - A8 con sueldo de $ 18340 por 9 meses. (1)	18,340.0000	9.0	165,060.00	0.00
	5	Dengue	8.1.1.1	12101	Soporte Administrativo B / Supervisores Estatales | Soporte Administrativo B con sueldo de $ 24182 por 9 meses. (1)	24,182.0000	9.0	217,638.00	0.00
							SUBTOTAL PROGRAMA	**547,758.00**	**0.00**

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS) SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
4		**Emergencias en Salud**							
	4	Emergencias en Salud	1.1.1.2	12101	Soporte Administrativo A | Ing. en Sistemas	21,731.0000	5.5	119,520.50	0.00
	4	Emergencias en Salud	1.1.1.2	12101	Auxiliar de Enfermería A | Auxiliar de Enfermería A	22,141.0000	5.5	121,775.50	0.00
	4	Emergencias en Salud	1.1.1.2	12101	Médico General ¨A¨ | Medico General	40,595.0000	5.5	223,272.50	0.00
							SUBTOTAL PROGRAMA	**464,568.50**	**0.00**
7		**Enfermedades Cardiometabólicas**							
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo | Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.0000	8.0	0.00	231,824.00
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica ¨A¨ / Trabajadora Social | Líder de logística e infraestructura (3)	23,090.0000	8.0	0.00	184,720.00
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica ¨A¨ / Trabajadora Social | Líder de logística e infraestructura (4)	23,090.0000	8.0	0.00	184,720.00
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo | Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.0000	8.0	0.00	231,824.00
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica ¨A¨ / Trabajadora Social | Líder de logística e infraestructura (2)	23,090.0000	8.0	0.00	184,720.00
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico | Líder de logística e infraestructura	32,091.0000	8.0	0.00	256,728.00
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo | Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.0000	8.0	0.00	231,824.00
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo | Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.0000	8.0	0.00	231,824.00
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico | Líder de logística e infraestructura	32,091.0000	8.0	0.00	256,728.00
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico | Líder de logística e infraestructura	32,091.0000	8.0	0.00	256,728.00
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica ¨A¨ / Trabajadora Social | Líder de logística e infraestructura (1)	23,090.0000	8.0	0.00	184,720.00
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico | Líder de logística e infraestructura	32,091.0000	8.0	0.00	256,728.00
							SUBTOTAL PROGRAMA	**0.00**	**2,693,088.00**
8		**Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento**							
	8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica ¨A¨ / Trabajadora Social | 1 Licenciado(a) en Gerontología (1)	23,090.0000	8.0	0.00	184,720.00
	8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica ¨A¨ | 1 Licenciado(a) en Gerontología	23,090.0000	8.0	0.00	184,720.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica ¨A¨ / Trabajadora Social | 1 Licenciado(a) en Gerontología (1)	23,090.0000	8.0	0.00	184,720.00
						SUBTOTAL PROGRAMA	**0.00**	**554,160.00**
9	**Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales**							
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2.1	12101	Soporte Administrativo B | Supervisores Estatales	24,182.0000	9.0	217,638.00	0.00
						SUBTOTAL PROGRAMA	**217,638.00**	**0.00**
10	**Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas**							
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.2.1.1	12101	Auxiliar de Enfermería A / Enfermera Auxiliar | Enfermera auxiliar (1)	22,141.0000	6.5	143,916.50	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.2.1.1	12101	Auxiliar de Enfermería A / Enfermera Auxiliar | Enfermera auxiliar (1)	22,141.0000	6.5	143,916.50	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.1.1.1	12101	Auxiliar de Enfermería A | Enfermera auxiliar	22,141.0000	6.5	143,916.50	0.00
						SUBTOTAL PROGRAMA	**431,749.50**	**0.00**
						TOTALES	**2,157,890.00**	**3,247,248.00**

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		5,748,885.50	**9,562,146.00**	**15,311,031.50**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el **Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12**, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del **Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE**.

ÍNDICE: *Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

ANEXO 6

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	**Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio**						
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio | Envío en especie de reactivos y biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos para el diagnóstico en salud pública a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.0000	42051.00	42,051.00
						TOTAL	**42,051.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	**VIH y otras ITS**						
1	VIH y otras ITS	1.2.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. | Clave: 060.308.0227	10.4400	3182.00	33,220.08
1	VIH y otras ITS	1.2.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. | 060.308.0177	134.5600	7601.00	1,022,790.56
1	VIH y otras ITS	1.2.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g. | 060.596.0137	9.2336	7459.00	68,873.42
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. | Clave: 080.829.5463 - Proveedor 2	10.6720	102000.00	1,088,544.00
1	VIH y otras ITS	3.10.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos | Proveedor 2. Clave: 010.000.4373.00	881.1000	6.00	5,286.60
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálsis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálsis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. | 080.829.5539	65.8300	4800.00	315,984.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. | Clave: 080.980.0001 - Proveedor 1	38.1640	19000.00	725,116.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. | Clave: 080.980.0001 - Proveedor 2	29.0000	48800.00	1,415,200.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora. | Clave CNIS: 010.000.4272.00	842.7800	74.00	62,365.72
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. | Clave CNIS: 010.000.6203.00	1,720.0000	13743.00	23,637,960.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas. | Clave CNIS: 010.000.6098.00	2,885.0000	2298.00	6,629,730.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 600 mg. Envase con 60 Tabletas. | Clave CNIS: 010.000.4289.01	880.0000	80.00	70,400.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas | Clave CNIS: 010.000.6108.00	3,037.2800	3.00	9,111.84
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	DOLUTEGRAVIR. TABLETA DISPERSABLE. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico 5.260 mg equivalente a 5 mg de Dolutegravir Excipiente cbp 1 tableta dispersable Caja con frasco etiquetado con 60 tabletas dispersables de 5mg, con vaso y jeringa dosificadora oral e instructivo anexo | Clave CNIS: 010.000.7106.00	2,256.1600	20.00	45,123.20

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas. | Clave CNIS:010.000.6010.00	2,852.0900	672.00	1,916,604.48
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir/ Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de Dolutegravir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas. | Clave CNIS: 010.000.7026.00	2,820.5500	14326.00	40,407,199.30
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Doravirina. Tableta. Cada tableta contiene: Doravirina: 100 mg. Caja con frasco con 30 Tabletas. | Clave CNIS:010.000.6320.00	2,178.3200	25.00	54,458.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas. | Clave CNIS: 010.000.6162.00	1,720.0000	77.00	132,440.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas. | Clave CNIS: 010.000.4396.01	599.0000	4118.00	2,466,682.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas. | Clave CNIS:010.000.6074.00	5,212.0000	36.00	187,632.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. | Clave CNIS: 010.000.4271.00	550.9900	163.00	89,811.37
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas. | Clave CNIS: 010.000.4268.00	200.0000	12.00	2,400.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador. | Clave CNIS: 010.000.5259.00	600.0000	19.00	11,400.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador. | Nevirapina oral. Suspensión 50 mg / 5 ml. (Nevimune).Donación (El precio de $1.00 se registró únicamente porque el sistema no permite capturar $0.00. El valor corresponde a piezas donadas),	1.0000	4.00	4.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Pruebas Rápidas. Inmunoanálsis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálsis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. | Beneficio adicional. (El precio de $1.00 se registró únicamente porque el sistema no permite capturar $0.00. El valor corresponde a piezas de beneficios adicionales)	1.0000	5800.00	5,800.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Pruebas. Determinación de Carga viral del VIH Tipo 1 | Sin clave CNIS	1,510.0000	3090.00	4,665,900.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Pruebas. Determinación de genotipo viral de VIH. | Sin clave CNIS	1,656.0000	9.00	14,904.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Pruebas. Determinación de linfocitos CD4. | Pruebas de Laboratorio CD4+, Sin clave CNIS	930.0000	2215.00	2,059,950.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas. | Clave CNIS: 010.000.4277.00	99.0000	46.00	4,554.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ámpula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ámpula (200 mg/20 mL) | Clave CNIS: 010.000.6121.00	1,586.2200	23.00	36,483.06
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml. | Clave CNIS: 010.000.5273.00	215.7700	195.00	42,075.15
2	**Virus de Hepatitis C**						
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.2	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC. | Beneficio adicional, clave CNIS: 080.829.5521. (El precio de $1.00 se registró únicamente porque el sistema no permite capturar $0.00. El valor corresponde a piezas de beneficios adicionales)	1.0000	4800.00	4,800.00
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.2	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC. | Beneficio adicional. Prueba de laboratorio de perfilamiento del VHC, (El precio de $1.00 se registró únicamente porque el sistema no permite capturar $0.00. El valor corresponde a piezas de benefici	1.0000	12.00	12.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.2	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC. | Beneficio adicional. Prueba de laboratorio para la determinación de carga viral del VHC (Prueba inicial) (El precio de $1.00 se registró únicamente porque el sistema no permite capturar $0.00. El val	1.0000	21.00	21.00
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.2	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC. | Beneficio adicional.Prueba de laboratorio para la determinación de carga viral del VHC (Post tratamiento) (El precio de $1.00 se registró únicamente porque el sistema no permite capturar $0.00. El va	1.0000	1.00	1.00
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.2	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas Prueba rápida de un solo paso para la determinación del antígeno de superficie del Virus de la Hepatitis B (HBsAg) en fase de membrana sólida. Para 50 pruebas. RTC. | Beneficio adicional. Prueba rápida. Inmunoensayo cromatográfico rápido para la detección cualitativa del antígeno de superficie de la Hepatitis B en sagre total, suero o plasma. Caja con 40 casetes d	1.0000	1280.00	1,280.00
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.2	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas. | Sin descripción complementaria	44,000.0000	35.00	1,540,000.00
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC. | Clave: 080.829.5521	22.3068	66340.00	1,479,833.11
						TOTAL	**90,253,949.89**

NOTA: Los insumos/ bienes derivados de donativos, beneficios adicionales que no formen parte del patrimonio de la Secretaría de Salud, proporcionados por los proveedores, siempre que las condiciones contractuales así determinen su otorgamiento, así como la alineación de los recursos provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar, FONSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARIA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio ya que solo se señalan para efectos informativos por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos serán responsabilidad de quienes tienen a cargo dichas Fuentes de financiamiento. En consecuencia, la Información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye solo para efectos de evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.		PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1		**Salud Sexual y Reproductiva**						
	1	SSR para Adolescentes	2.5.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Fonodetector Portatil de Latidos Fetales. Equipo portátil, que permite la localización y amplificación del latido cardiaco fetal, con fines de diagnóstico, por método no invasivo, por efecto doppler pulsado. Con las siguientes características, seleccionables de acuerdo a necesidades de las unidades médicas: transductor para uso específico en obstetricia; con despliegue digital en pantalla de la frecuencia cardiaca fetal y señal visual de latido cardiaco. Que opere con baterías recargables o desechables. Indicación en pantalla de batería baja. Apagado automático. Bocina. Control de volumen variable. Procesado de autocorrelación. | Para las Jornadas con la unidad móvil Edusex	5,925.0000	66.00	391,050.00
	1	SSR para Adolescentes	2.5.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes. Para exploración, ambidiestro, estériles. De látex, desechables. Tamaños: Mediano. Envase con 100 piezas. | Para las Jornadas con la unidad móvil Edusex	180.0000	4.00	720.00
	1	SSR para Adolescentes	2.5.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas: Sábana para cajón plana: 210+/- 5cm x 110 +/-5 cm Sábana plana: 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm. | Para las Jornadas con la unidad móvil Edusex	43.5500	82.00	3,571.10
	1	SSR para Adolescentes	2.5.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Gonadotrofina coriónica fracción Beta. Prueba rápida cualitativa de un solo paso en membrana sólida para determinación en orina o suero, en sobre individual Sensibilidad: 20 Mui/ml. A 25 Mui/ml. Equipo. Prueba en cartucho de plástico, con pipeta desechable. Equipo con control positivo y negativo para múltiples pruebas. Equipo para múltiplos de 10, mínimo 10, máximo 100 pruebas. TATC. | Para las Jornadas con la unidad móvil Edusex	19.2400	1000.00	19,240.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bata desechable para paciente. Elaborada en tela no tejida de polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con manga corta, con dos cintas de amarre en la parte delantera. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistente a la presión hidrostática de fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto desechable y de un solo uso. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas: Unitalla. Envolvencia de 147 +/-3 cm x 117+/-3 cm Pieza. | Batas desechables para pacientes pieza	12.3500	581.00	7,175.35
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño: Grande Pieza. | Batas quirúrgicas desechables para el médico pieza	28.2700	581.00	16,424.87

NO.		PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Campos quirúrgicos. Campos quirúrgicos de incisión, impregnados con iodopovidona en una de sus caras. Compuesto de una película impermeable; transparente, con adhesivo grado médico, autoadheribles, hipoalergénico. Con una superficie de impregnación de: 56 x 45 cm. Estériles y desechables Empaque individual. Envase con 10 piezas. Las medidas las seleccionará la Unidad Médica de acuerdo a sus necesidades. | Campo quirúrgico de 56x45 cm para realizar VSB paquete con 10 piezas	1,598.0500	10.00	15,980.50
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gorros. Gorro redondo con elástico ajustable al contorno de la cara, de tela no tejida de polipropileno, desechable. Impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Tamaño: Grande. Desechable. Pieza. | Gorros desechable pieza	0.6800	581.00	395.08
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes. Para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. Tallas: 7 1/2 Par. | Guante quirúrgico estéril	6.3800	1162.00	7,413.56
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas: Sábana para cajón plana: 210+/- 5cm x 110 +/-5 cm Sábana plana: 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm. | Sábanas cajón y plana	49.3000	581.00	28,643.30
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lidocaína. Solución Inyectable al 2%. Cada frasco ámpula contiene: Clorhidrato de lidocaína 1 g Envase con 5 frascos ámpula con 50 ml | Lidocaína al 2% sin epinefrina	120.4100	30.00	3,612.30
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Limpiador antimicrobiano para piel y heridas. Limpiador antimicrobiano para piel y heridas es un líquido claro isotónico que ayuda a la remoción mecánica de residuos contiene 0.057% de hipoclorito de sodio como antimicrobiano. Botella con 15 oz (443 ml.) con tapa. Envase con 12 piezas TA | Desinfectante	1,148.1600	7.00	8,037.12
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Suturas. Seda negra trenzada sin aguja. Longitud de la hebra: 75 cm Calibre de la sutura: 3-0 Sobre con 7 a 12 hebras. Envase con 12 sobres. | Seda 3.0 con aguja 3-0 (Envase con 12 unidades)	197.2000	48.00	9,465.60
	2	PF y Anticoncepción	3.5.5.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tibolona. Tableta Cada Tableta contiene: Tibolona 2.5 mg Envase con 30 Tabletas. | Tibolona. Tableta 2.5 mg, envase con 30 tabletas.	79.9000	200.00	15,980.00
	3	Salud Materna	2.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Fumarato ferroso. Tableta. Cada tableta contiene: Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase con 50 Tabletas. | Fumarato ferroso. Tableta. Cada tableta contiene Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase co 50 Tabletas	6.7400	500.00	3,370.00
	3	Salud Materna	2.2.1.6	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiras Reactivas Tiras reactivas para determinar, como mínimo 10 parámetros en orina: glucosa, bilirrubinas, cetonas, gravedad específica, sangre, pH, proteínas, urobilinógeno, nitritos, leucocitos. Frasco con 100 tiras. TATC. | Tiras reactivas para determinar como mínimo 10 parámetros en orina: glucosa bilirrubinas cetonas gravedad específica sangre PH proteínas urobilinógeno nitritos leucocitos. Frasco con 100 tiras. TATC.	133.4000	635.00	84,709.00

NO.		PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
	3	Salud Materna	2.2.1.7	Ramo 12-Apoyo Federal	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC. | Pruebas rápidas de Hepatitis C	1,495.0000	600.00	897,000.00
	3	Salud Materna	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. | PRUEBAS RÁPIDAS. Reactivo para la determinación comatrográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema Pallidum. Cada sobre contiene: Cartucho de prueba. -Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. -Un bulbo de plástico	122.3800	2490.00	304,726.20
	3	Salud Materna	2.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Ácido Tranexámico. Solución Inyectable. Cada ampolleta contiene: Ácido tranexámico 500 mg Vehículo c.b.p. 5mL. Envase con cinco ampolletas de 5 mL cada una. | SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Ácido tranexámico 500 mg. Vehículo c.b.p.5 mL. Envase con cinco ampolletas de 5 mL cada una	9,999.0000	130.00	1,299,870.00
	3	Salud Materna	2.5.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Gonadotrofina coriónica fracción Beta. Prueba rápida cualitativa de un solo paso en membrana sólida para determinación en orina o suero, en sobre individual Sensibilidad: 20 Mui/ml. A 25 Mui/ml. Equipo. Prueba en cartucho de plástico, con pipeta desechable. Equipo con control positivo y negativo para múltiples pruebas. Equipo para múltiplos de 10, mínimo 10, máximo 100 pruebas. TATC. | Prueba Rápida de Gonadotrofina	80.0000	8500.00	680,000.00
	4	Salud Perinatal	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño: Grande Pieza. | Batas desechables	18.0000	3000.00	54,000.00
	4	Salud Perinatal	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Botas de seguridad | Botas par	6.6300	5000.00	33,150.00
	4	Salud Perinatal	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Compresa | Compresa quirurgica 45x45 cm	22.0000	200.00	4,400.00
	4	Salud Perinatal	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cubrebocas. De dos capas de tela no tejida, resistente a fluidos, antiestático, hipoalergénico, con bandas o ajuste elástico a la cabeza. Desechable. Pieza. | Cubrebocas	2.0000	5000.00	10,000.00

NO.		PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
	4	Salud Perinatal	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Frascos. Frasco de vidrio para leche materna o sucedáneo, resistente a la esterilización, capacidad de 125 ml y 146 ml al derrame, con pared lisa de 3 mm de espesor (aproximado) en el cuerpo y en la base, con diámetro de 5.5 cm en la boca del frasco. Con bordes redondeados, aforo de color verde en la pared externa del frasco, graduado cada 10 ml, empezando en los 10 hasta 120 ml y numerado cada 30 ml hasta 120 ml, con escudo institucional del mismo color al del aforo y tapa de polipropileno color blanco, resistente a la esterilización y rosca universal interna. Pieza. | Frascos de vidrio 120 ml	30.0000	5000.00	150,000.00
	4	Salud Perinatal	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gasas. Gasa seca, cortada, de tela no tejida, no estéril. 10 cm x 10 cm. Envase con 200 Piezas. | Gasas no esteriles 10x10 cm	1.5000	100000.00	150,000.00
	4	Salud Perinatal	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gorros. Gorro de tela no tejida de polipropileno, desechable. Impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Cintas de ajuste en el extremo distal. Tamaño estándar. Desechable Pieza. | Gorros	2.0000	5000.00	10,000.00
	4	Salud Perinatal	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gradillas | Gradillas	300.0000	15.00	4,500.00
	4	Salud Perinatal	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes para exploracion | Guantes de nitrilo sin talco 4 mil	4.0000	5000.00	20,000.00
	4	Salud Perinatal	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Micropipetas | Micropipeta automática 10-100 µL	1,300.0000	2.00	2,600.00
	4	Salud Perinatal	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Puntas para micropipeta | Puntas para micropipeta 200 µL	0.2500	200000.00	50,000.00
	4	Salud Perinatal	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tubo ensayo | Tubos de ensayo 13x100mm	18.0000	2000.00	36,000.00
	5	Aborto Seguro	2.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Misoprostol. Tabletas Cada tableta contiene: Misoprostol 200 µg. Envase con 28 tabletas. | Misoprostol. Tabletas Cada tableta contiene: Misoprostol 200 µg. Envase con 28 tabletas.	274.5500	88.00	24,160.40
	5	Aborto Seguro	2.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza. | Jeringas de plástico grado médico para aspiración manual endouterina reesterilizable capacidad de 60 ml con anillo de seguridad émbolo en forma de abanico extremo interno en forma cónica con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de contr	3,938.2000	108.00	425,325.60
	6	Violencia de Género	2.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. | Para el uso de atenciones otorgadas a personas víctimas de violación sexual	1,720.0000	64.00	110,080.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	**Prevención y Control del Cáncer**						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Espátula. De Ayre modificada, de madera inastillable. Instrumento alargado con dos diferentes extremos. Dimensiones: Largo total 170.0 mm. Ancho 7.0 mm. Grosor 1.5 mm. Extremo 1: forma bifurcada en forma de hueso, donde la cresta A es de mayor tamaño que la cresta B. Largo de la cresta A: 25 mm. Largo de la cresta B: 22 mm. Apertura máxima: 17 mm. Extremo 2 forma cónica terminado en punta: Largo total 35 mm. Apertura máxima o ancho 12.0 mm. Largo de cono 35 mm. Ancho de cuello 6.0 mm. Ancho de vértice 3.0 mm. Envase con 500 Piezas. | Espátula. De Ayre modificada	204.0000	40.00	8,160.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes. Para exploración, ambidiestro, no estériles. De látex, desechables. Tamaños: Mediano. Envase con 100 piezas. | Guantes para exploración, ambidiestro, no estériles. De látex, desechables. Tamaño mediano. Envase con 100 piezas.	174.0000	200.00	34,800.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Portaobjetos. De vidrio, rectangulares, de grosor uniforme, de 75 x 25 x 0.8 a 1.1 mm: Con esquinas y un extremo esmerilado. Caja con 50 piezas. | PORTAOBJETOS. DE VIDRIO RECTANGULARES DE GROSOR UNIFORME DE 75 X 25 X 0.8 A 1.1 MM: CON ESQUINAS Y UN EXTREMO ESMERILADO. CAJA CON 50 PIEZAS.	239.0000	400.00	95,600.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos Químicos Alcohol etílico con 96° GL. Técnico. Envase con 18 litros. TA. | REACTIVOS QUIMICOS ALCOHOL ETILICO CON 96 ° GL. TECNICO. ENVASE CON 18 LITROS. TA.	629.4900	230.00	144,782.70
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Hepatitis B virus. Determinación por técnica inmunoenzimática de prueba confirmatoria de la presencia del antígeno de superficie. Para mínimo 25 pruebas. RTC. | REACTIVOS COMPLETOS PARA LA CUANTIFICACIÓN DE ÁCIDOS NUCLEICOS DE LOS SIGUIENTES MICROORGANISMOS: VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA, DE LA HEPATITIS B, HEPATITIS C, VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO, CITOMEGALOVIRUS, CHLAMYDIA TRACHOMATIS Y MYCOBACTERIUM TUB	370.6896	10693.00	3,963,783.89
2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.5.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Agujas. Para biopsia, desechables. Tipo: trucut. Longitud: 9.65 cm. Calibre: 14 G. Pieza. | Aguja para toma de biopsia de mama tipo trucut Para biopsia, desechables. Tipo: trucut. Longitud: Calibre: 9.65 cm. 14 G. (Aguja de acero inoxidable, para biopsia a través del, transductor de ultrasonido intracavitario)	1,688.2200	100.00	168,822.00
						TOTAL	**9,297,548.57**

O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	**Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes**						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) | XILACINA 2%	569.0000	69.00	39,261.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) | Sin descripción complementaria	779.0000	139.00	108,281.00
3	**Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)**						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Etambutol. Tableta Cada Tabletas contiene: Clorhidrato de etambutol 400 mg Envase con 50 Tabletas. | Ethambutol 100 mg. Frasco c/100 tabletas dispersables	482.0200	3.00	1,446.06
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Isoniazida. Tableta Cada Tableta contiene: Isoniazida: 100 mg Envase con 200 Tabletas. | Isoniazida 100 mg, caja c/100 tabletas dispersables	193.4500	4.00	773.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Rifampicina | Rifampicina 75 mg + INH 50 mg, caja c/84 tabletas dispersables	268.9900	8.00	2,151.92
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Rifampicina-isoniazida-pirazinamida | Rifampicina 75 mg. + Isoniazida 50 mg. + Pirazinamida 150 mg. Caja c/84 tabletas dispersables	348.1000	4.00	1,392.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Rifapentina. Medicamento fuera del CBM | Rifapentina 150 mg, caja c/100 tabletas dispersables.	303.6000	2.00	607.20
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Rifapentina. Medicamento fuera del CBM | Rifapentina 300 mg, caja c/100 tabletas	745.5800	1.00	745.58
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio | Cartuchos Xpert MTB/RIF ultra	7,896.7500	14.00	110,554.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Alimento médico para niños de 8 años a adultos con acidemia isovalerica y otros trastornos del metabolismo de la leucina. Polvo. Contenido en: 100g Energía Unidades kcal Mínimo 297 Máximo 500 Proteína Unidades G Mínimo 16.2 Máximo 39.00 Carnitina Unidades mg Mínimo 0 Máximo 1800 Taurina Unidades mg Mínimo 0 Máximo 150 Glutamina Unidades g Mínimo 0 Máximo 0.33 Hidratos de carbono Unidades g Mínimo 34.00 Máximo 51.00 Lípidos Unidades g Mínimo 0 Máximo 26.00 L-Cistina Unidades g Mínimo 0.29 Máximo 1.4 Glicina Unidades g Mínimo 1.1 Máximo 6.60 L-Histidina Unidades g Mínimo 0.47 Máximo 2.1 L-Isoleucina Unidades g Mínimo 0.58	13.6400	2.00	27.28

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
				Máximo 1.3 L-Leucina Unidades g Mínimo 0 Máximo Traza L-Lisina Unidades g Mínimo 1.51 Máximo 3.20 L-Metionina Unidades g Mínimo 0.41 Máximo 0.90 L-Fenilalanina Unidades g Mínimo 0.78 Máximo 2.50 L-Treonina Unidades g Mínimo 0.87 Máximo 2.20 L-Triptófano Unidades g Mínimo 0.34 Máximo 0.83 L-Tirosina Unidades g Mínimo 0.78 Máximo 2.40 L-Valina Unidades g Mínimo 0.63 Máximo 1.50 Tiamina (B1) Unidades mg Mínimo 1.00 Máximo 3.25 Riboflavina(B2) Unidades µg Mínimo 1.00 Máximo 1.80 Niacina (B3) Unidades mg Mínimo 10.00 Máximo 27.4 Piridoxina (B6) Unidades µg Mínimo 1000 Máximo 2100 Cianocobalamina (B12) Unidades µg Mínimo 2.00 Máximo 5.00 Ácido fólico Unidades µg Mínimo 100 Máximo 500 Ácido pantoténico Unidades µg Mínimo 3800 Máximo 8000 Ácido ascórbico (vit.C) Unidades mg Mínimo 60 Máximo 90 Colina Unidades mg Mínimo 60 Máximo 321 Biotina Unidades µg Mínimo 38 Máximo 140 Inositol Unidades mg Mínimo 70.00 Máximo 86.00 Vitamina A Unidades UI Mínimo 1520 Máximo 2364 Vitamina D Unidades UI Mínimo 300 Máximo 380 Vitamina E Unidades mg Mínimo 5.2 Máximo 14.94 Vitamina K Unidades µg Mínimo 40 Máximo 70 Sodio Unidades mg Mínimo 240 Máximo 880 Potasio Unidades mg Mínimo 580 Máximo 1370 Cloro Unidades mg Mínimo 480 Máximo 940 Calcio Unidades mg Mínimo 660 Máximo 880 Fósforo Unidades mg Mínimo 440 Máximo 760 Magnesio Unidades mg Mínimo 66 Máximo 285 Hierro Unidades mg Mínimo 9.6 Máximo 23.5 Cobre Unidades µg Mínimo 860 Máximo 1400 Cromo Unidades µg Mínimo 0 Máximo 50.00 Zinc Unidades mg Mínimo 8.60 Máximo 13.60 Manganeso Unidades mg Mínimo 0.380 Máximo 2.10 Yodo Unidades µg Mínimo 76 Máximo 107 Molibdeno Unidades µg Mínimo 0 Máximo107 Selenio Unidades µg Mínimo 14.1 Máximo 50.00 Envase | Piridoxina (Vit B6) 50mg, caja c/ 50 tabletas (S/C)			
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bedaquiline Medicamento fuera del CBM | Bedaquiline 100mg, envase c/ 188 tabletas (S/C)	6,637.1500	1.00	6,637.15
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clofazimina Medicamento fuera del CBM | Clofazimina 100mg, caja c/ 100 cápsulas (S/C)	976.0500	8.00	7,808.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Levofloxacino. Tableta Cada Tableta contiene: Levofloxacino hemihidratado equivalente a 500 mg de levofloxacino. Envase con 7 Tabletas. | Levofloxacino 250mg, caja c/ 100 tabletas (S/C)	59.5200	19.00	1,130.88
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Linezolid. Tableta. Cada tableta contiene: Linezolid 600 mg. Envase con 10 tabletas. | Linezolid 600mg, caja c/ 10 tabletas (010.000.4290.00)	197.9000	51.00	10,092.90

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Piridoxina. Tableta. Cada tableta contiene: Piridoxina 300 mg Envase con 10 Tabletas. | Piridoxina (Vit B6) 100mg, caja c/ 250 tabletas (S/C)	209.8500	1.00	209.85
4	**Emergencias en Salud**						
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Suspensión Oral Cada frasco contiene: albendazol 400 mg Envase con 20 ml. | Sin descripción complementaria	3.8000	300.00	1,140.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Tableta Cada Tableta contiene: albendazol 200 mg Envase con 2 Tabletas. | Sin descripción complementaria	2.6000	300.00	780.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen: Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio: 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador. | Sin descripción complementaria	28.0000	90.00	2,520.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen: Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio: 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador. | Sin descripción complementaria	29.0000	60.00	1,740.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ambroxol. Solución Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de ambroxol 300 mg Envase con 120 ml y dosificador. | Sin descripción complementaria	7.0000	150.00	1,050.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amlodipino. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 Tabletas o Cápsulas. | Sin descripción complementaria	6.8000	30.00	204.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina / ácido clavulánico. Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg ácido clavulánico. | Sin descripción complementaria	18.8100	150.00	2,821.50
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina / ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene: amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletas. | Sin descripción complementaria	25.0000	90.00	2,250.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina / ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene: amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletas. | Sin descripción complementaria	26.0000	60.00	1,560.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene: Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletas. | Sin descripción complementaria	14.5000	150.00	2,175.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Benzatina bencilpenicilina. Suspensión Inyectable Cada frasco ámpula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 1 200 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ámpula y 5 ml de diluyente. | Sin descripción complementaria	38.0000	300.00	11,400.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Butilhioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas. | Sin descripción complementaria	5.9500	36.00	214.20
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Butilhioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas. | Sin descripción complementaria	6.4500	24.00	154.80
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Butilhioscina o hioscina. Solución Inyectable Cada ampolleta contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 20 mg Envase con 3 ampolletas de 1 ml. | Sin descripción complementaria	5.9400	60.00	356.40
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clioquinol. Crema Cada g contiene: Clioquinol 30 mg Envase con 20 g. | Sin descripción complementaria	7.0000	180.00	1,260.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clioquinol. Crema Cada g contiene: Clioquinol 30 mg Envase con 20 g. | Sin descripción complementaria	7.1900	120.00	862.80
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cloranfenicol. Solución oftálmica. Cada ml contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg Envase con gotero integral con 15 ml. | Sin descripción complementaria	16.0000	300.00	4,800.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene: Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas. | Sin descripción complementaria	8.2800	60.00	496.80
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada. Cada gragea contiene: Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas. | Sin descripción complementaria	4.8000	60.00	288.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dicloxacilina. Cápsula o comprimido. Cada cápsula o comprimido contiene: Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos. | Sin descripción complementaria	32.0000	30.00	960.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen: Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml. | Sin descripción complementaria	6.0000	18.00	108.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen: Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml. | Sin descripción complementaria	6.1000	12.00	73.20
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Doxiciclina. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxicilina. Envase con 10 Cápsulas o Tabletas. | Sin descripción complementaria	13.5000	150.00	2,025.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g | Sin descripción complementaria	2.6200	900.00	2,358.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g | Sin descripción complementaria	2.7200	540.00	1,468.80
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g | Sin descripción complementaria	2.8200	360.00	1,015.20
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Enalapril. Cápsula o tableta. Cada cápsula o tableta contiene: Maleato de enalapril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas. | Sin descripción complementaria	5.3500	120.00	642.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Eritromicina. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Estearato o etilsuccinato o estolato de eritromicina equivalente a 250 mg de eritromicina. Envase con polvo para 100 ml y dosificador. | Sin descripción complementaria	37.0000	90.00	3,330.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Eritromicina. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Estearato o etilsuccinato o estolato de eritromicina equivalente a 250 mg de eritromicina. Envase con polvo para 100 ml y dosificador. | Sin descripción complementaria	39.8200	60.00	2,389.20
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Glibenclamida. Tableta Cada tableta contiene: Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas. | Sin descripción complementaria	3.5000	120.00	420.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Isosorbida. Tableta sublingual Cada Tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 5 mg Envase con 20 Tabletas sublinguales. | Sin descripción complementaria	83.0000	30.00	2,490.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene: Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas. | Sin descripción complementaria	37.2400	90.00	3,351.60
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas . De plástico. Desechables, con aguja retractable. Capacidad: 3 ml. Calibre: 21 G x Longitud: 38 mm. Envase con 100 Piezas. | Jeringas para inyectar de 3 ml	341.4900	2.00	682.98
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas. | Sin descripción complementaria	124.0000	1.00	124.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas. | Sin descripción complementaria	130.0000	2.00	260.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metamizol sodico. Comprimido cada comprimido contiene: metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos. | Sin descripción complementaria	4.9400	60.00	296.40
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metformina. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 30 Tabletas. | Sin descripción complementaria	7.4600	120.00	895.20
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas. | Sin descripción complementaria	4.2800	90.00	385.20
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas. | Sin descripción complementaria	4.6000	60.00	276.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas. | Sin descripción complementaria	6.0000	12.00	72.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas. | Sin descripción complementaria	6.3500	18.00	114.30
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador. | Sin descripción complementaria	12.0000	54.00	648.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador. | Sin descripción complementaria	12.5000	36.00	450.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene: Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas. | Sin descripción complementaria	12.0000	54.00	648.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene: Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas. | Sin descripción complementaria	12.5000	36.00	450.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Miconazol. Crema Cada gramo contiene: Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g. | Sin descripción complementaria	5.8000	180.00	1,044.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Miconazol. Crema Cada gramo contiene: Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g. | Sin descripción complementaria	5.8500	120.00	702.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Nafazolina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Clorhidrato de Nafazolina 1 mg Envase con gotero integral con 15 ml. | Sin descripción complementaria	5.0000	600.00	3,000.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Naproxeno. Tableta Cada Tableta contiene: Naproxeno 250 mg Envase con 30 Tabletas. | Sin descripción complementaria	10.3700	150.00	1,555.50
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Neomicina, polimixina b y gramicidina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml. | Sin descripción complementaria	29.9000	300.00	8,970.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen: Óxido de zinc 25. 0 g Envase con 30 g. | Sin descripción complementaria	8.5000	300.00	2,550.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 14 Tabletas o Grageas o Cápsulas | Sin descripción complementaria	9.0000	150.00	1,350.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Paracetamol. Solución oral cada ml contiene: paracetamol 100 mg. envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa. | Sin descripción complementaria	7.6500	450.00	3,442.50
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene: paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas. | Sin descripción complementaria	2.9300	360.00	1,054.80
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene: paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas. | Sin descripción complementaria	3.0000	240.00	720.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Salbutamol. Jarabe Cada 5 ml contienen: Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol Envase con 60 ml. | Sin descripción complementaria	5.2000	15.00	78.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Salbutamol. Suspensión en aerosol. Cada inhalador contiene: Salbutamol 20 mg o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg. | Sin descripción complementaria	26.5000	15.00	397.50
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas. | Sin descripción complementaria	8.5000	90.00	765.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas. | Sin descripción complementaria	9.0000	60.00	540.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador. | Sin descripción complementaria	9.0000	90.00	810.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador. | Sin descripción complementaria	9.8000	60.00	588.00
						TOTAL	**380,693.80**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	**Vacunación Universal**						
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ámpula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ámpula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. | Envase con 10 frascos ámpula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Clave 020.000.6135.00	3,293.9000	7451.00	24,542,848.90
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Antiinfluenza Tetravalente. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Caja con 10 frascos ámpula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis). | Caja con 10 frascos ámpula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis) Clave 020.000. 6317.01	8,157.0000	2575.00	21,004,275.00
1	Vacunación Universal	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o >= 1000 DICC50 o >= 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. | Vacuna SR Clave 020.000.3800.00 Presentación Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente Precio de 638.6 de acuerdo a presentación	638.6000	15932.00	10,174,175.20
1	Vacunación Universal	3.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3	122.6800	31020.00	3,805,533.60

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
				(cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log10 DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 103 DICC50 (> 4.3 log10 DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 104 para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ámpula con liofilizado para una dosis y diluyente. | Vacuna SRP Clave 020.000.3820.00 Presentación Envase con frasco ámpula con liofilizado para una dosis y diluyente. Precio 122.68 pesos de acuerdo a presentación			
1	Vacunación Universal	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA DE ARNm CONTRA COVID – 19. SOLUCION INYECTABLE Cada dosis de 0.3 mL contiene: ARN mensajero (ARNm) que codifica la proteína espicular (S) del SARS-CoV-2 que suscita la respuesta inmunológica celular, así como de anticuerpos neutralizantes frente a las variantes del COVID-19 recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) Cada frasco ámpula contiene: 6 dosis de 30 µg | Vacuna contra COVID-19 Clave 020.000.6506.01 Pfizer Cada frasco ámpula contiene: 6 dosis de 30 µg Precio 2,004.30 pesos de acuerdo a presentación	2,004.3000	2220.00	4,449,546.00
1	Vacunación Universal	4.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA DE ARNm CONTRA COVID – 19. SUSPENSIÓN INYECTABLE Vial multidosis 0.1 mg/ml suspensión inyectable Cada dosis (0.5 mL) contiene: Andusomerán 50 mcg Vehículo cbp 0.5 mL Caja de cartón con 10 frascos ámpula multidosis con 2.5 mL. Cada frasco ámpula contiene: 5 dosis de 50 mcg / 0.5 mL. | Vacuna COVID-19, Moderna, 020.000.6502.00, Caja de cartón con 10 frascos ámpula multidosis con 2.5 mL. Cada frasco ámpula contiene: 5 dosis de 50 mcg / 0.5 mL, Precio 13,130.39 pesos por presentación	13,130.3900	1884.00	24,737,654.76
2	**Atención a la Salud de la Adolescencia**						
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion | Rotafolio de recomendaciones para la atención de la nutrición en la adolescencia	70.1684	336.00	23,576.58
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion | Cuadernillo de alimentación saludable	46.2492	594.00	27,472.02
3	**Atención a la Salud en la Infancia**						
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didactico para manualidades escolares | Kit Desarrollo de habilidades	1,106.9648	75.00	83,022.36
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didactico para manualidades escolares | Kit Juega y aprende	795.5744	75.00	59,668.08
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion | Manual para la aplicación de la prueba EDI	115.2228	406.00	46,780.46

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	**Cáncer de infancia y adolescencia**						
4	Cáncer de infancia y adolescencia	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion | Cedúla de detección de signos y sintomas de sospechas de cáncer	34.3708	4000.00	137,483.20
4	Cáncer de infancia y adolescencia	2.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion | Tríptico informativo	1.5544	500.00	777.20
4	Cáncer de infancia y adolescencia	2.2.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion | Cartel informativo	5.0808	500.00	2,540.40
						TOTAL	**89,095,353.76**

GRAN TOTAL (PESOS)	**189,069,597.03**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Programa: Salud Sexual y Reproductiva

Componente: Salud Materna

Descripción del insumo/bien: Botellas de Suplementos de Micronutrientes Múltiples para Mujeres Embarazadas:

SIN CAMBIOS

Nota: Los insumos/bienes a que hace referencia el presente apartado son derivados de donativos otorgados a **"LA SECRETARÍA"**, conforme a los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables, y serán suministrados a **"LA ENTIDAD"** para la operación de **"LOS PROGRAMAS"** con motivo del presente instrumento jurídico.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

Programa: VIH y otras ITS

Descripción del insumo/bien: Integración de equipos de cómputo:

SIN CAMBIOS

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el **Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12**, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del **Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE**.

La información de la distribución de los insumos/bienes se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de **"LOS PROGRAMAS"**.

ÍNDICE: *Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

ANEXO 7

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	**Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud**							
1.1	Comunidades y municipios	2.1.1.1	Proceso	Número municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año	Número total de municipios en el año t	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	647.00	12.00
1.1	Comunidades y municipios	2.1.1.4	Proceso	Número municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año	Número total de municipios en el año t	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	647.00	12.00
1.1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Número de comunidades programadas de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Mide el número de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	433.00	7.00
1.1	Comunidades y municipios	4.1.1.1	Resultado	Número de Jurisdicciones Sanitarias o Distritos de salud que realizarn Jornadas Nacionales de Salud Pública	Número de Jurisdicciones Sanitarias o Distritos de Salud con Jornadas Naciones de Salud Pública programadas	Mide el número de Jornadad Nacionales de Salud Pública por Jurisdicción o Distrito que realizan acciones de salud pública.	242.00	3.00
1.1	Comunidades y municipios	6.1.1.1	Proceso	Número de municipios con autoridades municipales sensibilizadas en la implementación de proyectos municipales de salud pública en el año	Número total de municipios en el año t	Mide el porcentaje de municipios con autoridades sensibilizadas en la implementación de proyectos con acciones intersectoriales y de salud pública que incidan en los principales problemas de salud a nivel local.	647.00	12.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	Resultado	Escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Total de escuelas a nivel nacional de educación básica y media superior	Mide la propoción de escuelas certificadas como promotoras de la salud con respecto a la totalidad de escuelas de educación básica y media superior	20.00	20.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1.1	Resultado	Entornos laborales certificados como saludables	Entornos laborales programados para certificar	Mide la propoción de entornos laborales certificados como saludables	90.00	90.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1.2	Estilos de vida saludables	3.3.1.1	Resultado	Estrategias educativas para promover estilos de vida saludables realizadas.	Estrategias educativas para promover estilos de vida saludables programadas	Mide la proporción de estrategias educativas realizadas para el fomento de estilos de vida saludables	100.00	100.00
1.3	Indígenas	1.3.1.1	Resultado	Número de Ferias de promoción de la salud para indígenas que cumplen los criterios de interculturalidad realizadas	No aplica	Se realizan Ferias de promoción de la salud dirigida a la población indígena	100.00	3.00
1.4	Mer. Soc. Salud. - Lab. Com. Ries.	1.2.1.2	Proceso	Número de estrategias de comunicación bidireccional desarrolladas	Total de estrategias de comunicación bidireccional programadas	El indicador mide el porcentaje de estrategias de comunicación bidireccional (envío de mensajes SMS, chatbots, etc.), para fomentar estilos de vida saludables en grupos específicos de la población.	32.00	1.00
1.4	Mer. Soc. Salud. - Lab. Com. Ries.	1.3.1.2	Proceso	Número de campañas en temas de salud pública implementadas en medios, digitales., , ,	Total de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales programadas *100	El indicador mide el porcentaje de campañas en temas de salud pública, difundidas a través de medios digitales como Facebook, Twitter, Instagram, Youtube, páginas web, entre otros.	56.00	2.00
1.5	Personas en Movilidad	1.1.1.1	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	53.00	1.00
1.5	Personas en Movilidad	1.2.1.1	Resultado	Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	228.00	4.00
1.6	SNSP	1.1.1.1	Resultado	Escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Total de escuelas a nivel nacional de educación básica y media superior	Mide la propoción de escuelas certificadas como promotoras de la salud con respecto a la totalidad de escuelas de educación básica y media superior	20.00	20.00
1.6	SNSP	2.2.1.1	Resultado	Entornos laborales certificados como saludables	Entornos laborales programados para certificar	Mide la propoción de entornos laborales certificados como saludables	90.00	90.00
1.6	SNSP	3.3.1.1	Resultado	Estrategias educativas para promover estilos de vida saludables realizadas.	Estrategias educativas para promover estilos de vida saludables programadas	Mide la proporción de estrategias educativas realizadas para el fomento de estilos de vida saludables	100.00	100.00
1.7	Desnutrición Aguda	7.1.1.1	Resultado	Número de NN con DAM y DAG que reciben tratamiento con ATLC	Número de NN diagnosticados con DAM y DAG	Mide la proporción de NN con DAM y DAG con tratamiento con ATLC	100.00	100.00
1.7	Desnutrición Aguda	7.1.1.2	Resultado	Número de NN con DAM y DAG que reciben tratamiento con ATLC	Número de NN diagnosticados con DAM y DAG	Mide la proporción de NN con DAM y DAG con tratamiento con ATLC	100.00	100.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	**Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial**							
1.1	Seguridad Vial	1.1.1.1	Proceso	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Mide el porcentaje de mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales (Hogares, guarderías, escuelas, vía pública u otros)	1.00	1.00
1.1	Seguridad Vial	2.1.1.1	Resultado	Auditorias de seguridad vial realizadas en las entidades federativas	Total de auditorias de seguridad vial realizadas / auditorias de seguridad vial programadas x 100	Realización de auditorias de seguridad vial en lugares donde ocurrieron siniestros viales o en lugares riesgosos antes de de que sucedan.	1.00	3.00
1.1	Seguridad Vial	4.4.2.1	Proceso	Número de campañas de comunicación de seguridad vial realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de seguridad vial programadas en la entidad) x 100	Mide el porcentaje de campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales realizadas en las entidades federativas.	1.00	1.00
1.1	Seguridad Vial	5.2.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios por 100	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	1.00	4.00
1.1	Seguridad Vial	6.2.1.1	Resultado	Número de personas sensibilizadas en seguridad vial del grupo de edad de = 5 años que ha recibido información para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	Total de población por entidad federativa del grupo de edad de = 5 años) x 100	Cobertura de personas sensibilizadas para la identificación de factores de riesgos y la adopción de conductas seguras para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	1.00	1.30
1.2	PA en Grupos Vulnerables	1.1.1.1	Resultado	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en escuelas primarias, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales.	100.00	100.00
1.2	PA en Grupos Vulnerables	3.2.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales realizados	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales programados) x 100	Las entidades federativas coordinaran la realización de cursos de capacitación dirigidos a profesionales vinculados con la prevención y manejo de lesiones accidentales para contribuir a disminuir los daños a la salud ocasionados por estas causas.	100.00	1.00
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.1.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales programados) x 100	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	100.00	3.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.3.1.1	Proceso	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales programadas en la entidad) x 100	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, cardas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	100.00	1.00
1.3	Mod. Aten. Méd. Prehos.	1.1.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes realizados	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes programados) x 100	El Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes por medio de los COEPRAS realizan las intervenciones sobre la capacitación a primero respondientes dentro de las entidades obteniendo las evidencias necesarias para su validación.	1.00	1.00
1.3	Mod. Aten. Méd. Prehos.	2.2.1.1	Resultado	Implementación del Sistema de comunicación de misión critica para el fortalecimiento de los CRUM funcionales	Total de estados federales por 100	Sistema de Radio Comunicación de Emergencias que permita tener compatibilidad con otras dependencias de salud y dependencias de emergencias del país para establecer comunicación en la operatividad diaria, ante contingencias incidentes con saldo masivo de víctimas o desastres.	1.00	1.00
1.4	Movilidad Activa	4.1.1.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre promoción de la movilidad activa	Número de acciones de sensibilización sobre promoción de la movilidad activa) x 100	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización a servidores públicos de nivel estatal o muncipal que cuenten con atribuciones para formar parte de un equipo interdisciplinario encargado de implementar vías recreativas.	1.00	1.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	**Vigilancia Epidemiológica**							
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1.1	Proceso	Número de indicadores de oportunidad de subsistemas del SINAVE que mostraron mejoría respecto al año previo	Numero de indicadores de oportunidad de los subsistemas del SINAVE que se evaluaron	Evaluar la oportunidad en la notificación de casos sujetos a vigilancia epidemiológica por el SINAVE	100.00	100.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.2.1	Proceso	Número de boletínes, informes y panoramas publicados en el año	Número de boletínes, informes y panoramas programados para ser publicados en el año	Proporcionar información en salud que permita tomar decisiones para el control y la prevención de las enfermedades que se vigilan	100.00	100.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.3.1	Proceso	Numero de Jurisdicciones Programadas por cada Entidad para ser Supervisadas durante el año	Numero de Jurisdicciones Programadas por cada Entidad para ser Supervisadas durante el año	Verificar la aplicación de los procesos de vigilancia epidemiológica en todos los niveles técnico-administrativos del SINAVE	100.00	100.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.4.1	Proceso	Número de funciones comprobadas que realiza la UIES estatal	Número de funciones que debe realizar la UIES estatal según el lineamiento federal	Constatar que las UIES operan de manera integral según el lineamiento federal	100.00	100.00
2	**Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio**							
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100.00	100.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100.00	100.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	**VIH y otras ITS**							
1	VIH y otras ITS	1.2.1.2	Proceso	Personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP al menos una vez al año	Personas usuarias sin seguridad social programadas para recibir PrEP al menos una vez al año	Mide la proporción de personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP, al menos una vez al año, respecto de las personas usuarias programadas, las cuales reciben paquetes integrales de prevención combinada, entre los que se encuentran condones y lubricantes	100.00	100.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Resultado	Detecciones de sífilis en personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, en el año.	Personas sin seguridad social, de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral, en el año.	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, de 15 a 60 años en el año.	0.90	0.90
1	VIH y otras ITS	3.10.1.2	Resultado	Personas viviendo con VIH sin seguridad social que se incorporan/reincorporan a la atención cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl.	Personas viviendo con VIH sin seguridad social incorporadas/reincorporadas a la atención que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo.	Es la proporción de personas viviendo con VIH sin seguridad social que se incorporan/reincorporan a la atención con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH sin seguridad social incorporadas/reincorporadas a la atención en el año.	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.2	Proceso	Personal de salud contratado por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados.	Personal de salud contratado por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud contratados por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud contratados por Ramo 12, para apoyo del Programa de VIH e ITS.	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Proceso	Personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral.	Personas sin seguridad social que se vincularon a la atención de VIH.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95.00	95.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Proceso	Personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral.	Personas sin seguridad social que se vincularon a la atención de VIH.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95.00	95.00
2	**Virus de Hepatitis C**							
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.2	Proceso	Personas sin seguridad social, diagnosticadas con VHC (con carga viral positiva) que estan en tratamiento antiviral.	Número de personas sin seguridad social, con carga viral positiva a VHC en el periodo en cuestión	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social, que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas sin seguridad social, que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo.	90.00	90.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.3	Proceso	Personas sin seguridad social, diagnosticadas con VHC (con carga viral positiva) que estan en tratamiento antiviral.	Número de personas sin seguridad social, con carga viral positiva a VHC en el periodo en cuestión	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social, que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas sin seguridad social, que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo.	90.00	90.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	**Salud Sexual y Reproductiva**							
1.1	SSR para Adolescentes	1.1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	N/A	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	64.00	2.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	Proceso	Material impreso distribuido a los SESA	Material impreso programado	Material de información , educación y comunicación (IEC) para adolescentes	222450.00	4000.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1.2	Proceso	Material impreso distribuido a los SESA	Material impreso programado	Material de información , educación y comunicación (IEC) para adolescentes	222450.00	4000.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1.3	Proceso	Material impreso distribuido a los SESA	Material impreso programado	Material de información , educación y comunicación (IEC) para adolescentes	222450.00	4000.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1.4	Proceso	Material impreso distribuido a los SESA	Material impreso programado	Material de información , educación y comunicación (IEC) para adolescentes	222450.00	4000.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1.5	Proceso	Material impreso distribuido a los SESA	Material impreso programado	Material de información , educación y comunicación (IEC) para adolescentes	222450.00	4000.00
1.1	SSR para Adolescentes	2.1.1.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas	NA	Se refiere a las visitas de supervisión realizadas durante el año	177.00	4.00
1.1	SSR para Adolescentes	2.2.1.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Mujeres adolescentes con evento obstétrico	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	80.00	75.65
1.1	SSR para Adolescentes	2.2.1.2	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Mujeres adolescentes con evento obstétrico	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	80.00	75.65

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1.1	SSR para Adolescentes	2.5.3.1	Proceso	Número de kits de gestión menstrual adquiridos para adolescentes de bachillerato.	No aplica	Mide el porcentaje de kits de gestión menstrual adquiridos para su posterior distribución a adolescentes inscritas en educación de nivel bachillerato.	490832.00	6228.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4551462.00	69156.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4551462.00	69156.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1.2	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4551462.00	69156.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4551462.00	69156.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.2.1	Resultado	Mujeres que adoptan un método anticonceptivo moderno antes de su egreso hospitalario o bien durante el puerperio (40 días posteriores a la atención de su evento obstétrico) en unidades médicas de la SS o de los Servicios de Salud IMSS Bienestar.	Mujeres a las que se les atendió un evento obstétrico (parto, aborto o cesárea) en unidades médicas de la Secretaría de Salud o de los Servicios de Salud IMSS Bienestar.	Mujeres a las que se les atendió un evento obstétrico (parto, aborto o cesárea) y adoptan un método anticonceptivo moderno antes de su egreso hospitalario o bien dentro de los 40 días posteriores a la atención de su evento obstétrico en unidades médicas de la Secretaría de Salud (SS) o de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	76.50	70.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.3.1.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a lasunidades médicas, almacenes y jurisdicciones sanitarias	Total de visitas de supervisón programadas	Supervisiones realizadas a unidades médicas, almacenes estatales y jurisdiccionales para el seguimiento del componente de planificación familiar y anticoncepción	1416.00	24.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	48896.00	437.00
1.2	PF y Anticoncepción	3.5.5.1	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	48896.00	437.00
1.3	Salud Materna	1.2.1.2	Proceso	Capacitaciones/supervisiones realizadas en la implementación de las intervenciones comunitarias	Capacitaciones/supervisiones programadas en intervenciones comunitarias	Capacitación y supervisión al personal de salud en los distritos sanitarios de su entidad de los diferentes niveles en temas de intervenciones comunitarias.	90.00	95.00
1.3	Salud Materna	1.3.1.1	Proceso	Total de impresiones del Lineamiento de Intervenciones Comunitarias y material de Partería tradicional entregados	Total de impresiones del Lineamiento de Intervenciones Comunitarias y material de Partería tradicional	Impresión para publicaciones oficiales, información en general y de difusión, material didáctico y de promoción para los componentes de Salud Materna (Lineamiento de intervenciones comunitarias y material de partería tradicional)	600.00	11061.00
1.3	Salud Materna	2.2.1.5	Proceso	Campaña nacional en radio realizadas (Línea materna, signos y síntomas de alarma en embarazo y puerperio, depresión en el embarazo y puerperio, contingencias epidemiológicas en el embarazo)	Campaña nacional en radio programadas (Línea materna, signos y síntomas de alarma en embarazo y puerperio, depresión en el embarazo y puerperio, contingencias epidemiológicas en el embarazo)	Campaña nacional en radio (Línea materna, signos y síntomas de alarma en embarazo y puerperio, depresión en el embarazo y puerperio, contingencias epidemiológicas en el embarazo)	1.00	100.00
1.3	Salud Materna	2.2.1.6	Proceso	Campaña nacional en radio realizadas (Línea materna, signos y síntomas de alarma en embarazo y puerperio, depresión en el embarazo y puerperio, contingencias epidemiológicas en el embarazo)	Campaña nacional en radio programadas (Línea materna, signos y síntomas de alarma en embarazo y puerperio, depresión en el embarazo y puerperio, contingencias epidemiológicas en el embarazo)	Campaña nacional en radio (Línea materna, signos y síntomas de alarma en embarazo y puerperio, depresión en el embarazo y puerperio, contingencias epidemiológicas en el embarazo)	1.00	100.00
1.3	Salud Materna	2.2.1.7	Proceso	Campaña nacional en radio realizadas (Línea materna, signos y síntomas de alarma en embarazo y puerperio, depresión en el embarazo y puerperio, contingencias epidemiológicas en el embarazo)	Campaña nacional en radio programadas (Línea materna, signos y síntomas de alarma en embarazo y puerperio, depresión en el embarazo y puerperio, contingencias epidemiológicas en el embarazo)	Campaña nacional en radio (Línea materna, signos y síntomas de alarma en embarazo y puerperio, depresión en el embarazo y puerperio, contingencias epidemiológicas en el embarazo)	1.00	100.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1.3	Salud Materna	2.2.1.8	Proceso	Campaña nacional en radio realizadas (Línea materna, signos y síntomas de alarma en embarazo y puerperio, depresión en el embarazo y puerperio, contingencias epidemiológicas en el embarazo)	Campaña nacional en radio programadas (Línea materna, signos y síntomas de alarma en embarazo y puerperio, depresión en el embarazo y puerperio, contingencias epidemiológicas en el embarazo)	Campaña nacional en radio (Línea materna, signos y síntomas de alarma en embarazo y puerperio, depresión en el embarazo y puerperio, contingencias epidemiológicas en el embarazo)	1.00	100.00
1.3	Salud Materna	2.3.1.1	Proceso	Total de pruebas de VIH/Sífilis aplicadas en embarazadas de primera vez	Total de embarazadas atendidas de primera vez	Detección de VIH/Sífilis realizadas en las pacientes embarazadas de primera vez	2.00	2.00
1.3	Salud Materna	2.5.1.1	Proceso	Capacitaciones realizadas en emergencias obstétricas	Capacitaciones programadas en emergencias obstétricas *100	Capacitación integral para la capacidad de respuesta para la Atención de Emergencias Obstétricas	90.00	90.00
1.3	Salud Materna	2.5.1.2	Proceso	Capacitaciones realizadas en emergencias obstétricas	Capacitaciones programadas en emergencias obstétricas *100	Capacitación integral para la capacidad de respuesta para la Atención de Emergencias Obstétricas	90.00	90.00
1.3	Salud Materna	2.5.1.4	Proceso	Capacitaciones realizadas en emergencias obstétricas	Capacitaciones programadas en emergencias obstétricas *100	Capacitación integral para la capacidad de respuesta para la Atención de Emergencias Obstétricas	90.00	90.00
1.3	Salud Materna	3.1.1.1	Proceso	Capacitaciones realizadas en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	Capacitaciones programadas en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	Capacitación en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	90.00	90.00
1.3	Salud Materna	3.1.1.3	Proceso	Capacitaciones realizadas en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	Capacitaciones programadas en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	Capacitación en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	90.00	90.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1.3	Salud Materna	3.1.1.4	Proceso	Capacitaciones realizadas en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	Capacitaciones programadas en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	Capacitación en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	90.00	90.00
1.4	Salud Perinatal	1.1.1.1	Proceso	Actividades de atención al recién nacido que requieran traslado realizadas	Actividades de atención al recién nacido que requieran traslado programadas	actividades realizadas en relación a las programadas que requieran traslado por parte del personal del estado adscrito al área de salud perinatal	100.00	100.00
1.4	Salud Perinatal	1.1.1.2	Proceso	Actividades de atención al recién nacido que requieran traslado realizadas	Actividades de atención al recién nacido que requieran traslado programadas	actividades realizadas en relación a las programadas que requieran traslado por parte del personal del estado adscrito al área de salud perinatal	100.00	100.00
1.4	Salud Perinatal	1.2.1.1	Proceso	mililitros de leche administrada en neonatos y lactantes recolectada en el Banco de Leche Humana	mililitros totales recolectados en el Banco de Leche Humana	Niños y niñas beneficados de la leche humana recolectada en los BLH	60.00	60.00
1.4	Salud Perinatal	1.3.1.1	Resultado	Cursos de lactancia materna realizados con fase practica	Cursos de lactancia materna programados	Cursos realizados con enfoque en la lactancia materna	100.00	100.00
1.4	Salud Perinatal	3.2.1.1	Proceso	Total de personas recién nacidas con seguimiento de resultado sospechoso	Total de personas recién nacidas con resultado sospechoso x 100	Personal para seguimiento de los casos sopechosos de tamiz metabólico neonatal	90.00	90.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1.1	Proceso	Número de estrategias de comunicación dirigidas al sector para la difusión de la atención al aborto seguro	Número de estrategias de comunicación dirigidas al sector para la difusión de la atención al aborto seguro que han sido programadas por el CNEGSR	Número de estrategias de comunicación dirigidas al sector para la difusión de la atención al aborto seguro programadas por el CNEGSR	32.00	1.00
1.5	Aborto Seguro	2.2.1.1	Proceso	Número de modelos pélvicos didácticos para la simulación y entrenamiento en la técnica de Aspiración Manual Endouterina	Número de modelos pélvicos didácticos para la simulación y entrenamiento en la técnica de Aspiración Manual Endouterina programados por el CNEGSR.	Número de modelos pélvicos didácticos para la simulación y entrenamiento en la técnica de Aspiración Manual Endouterina programados por el CNEGSR	128.00	4.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1.5	Aborto Seguro	2.3.2.1	Proceso	Número de piezas de Misoprostol distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Misoprostol ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Misoprostol ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	4629.00	88.00
1.5	Aborto Seguro	2.3.3.1	Proceso	Número de piezas de Jeringas de AMEU distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	5657.00	108.00
1.5	Aborto Seguro	2.5.1.1	Proceso	Número de Curso/Taller Básico de Atención Integral al Aborto Seguro otrogados al personal de salud	Número de Curso/Taller Básico de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	Número de Curso/Taller Básico de Atención Integral al Aborto Seguro otrogados al personal de salud, respecto del número de curso/taller programadas por el CNEGSR.	32.00	1.00
1.5	Aborto Seguro	2.5.2.1	Proceso	Número de Curso/Taller Intermedio de Atención Integral al Aborto Seguro otrogados al personal de salud	Número de Curso/Taller Intermedio de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	Número de Curso/Taller Intermedio de Atención Integral al Aborto Seguro otrogados al personal de salud, respecto del número de curso/tallerprogramadas por el CNEGSR.	32.00	1.00
1.5	Aborto Seguro	2.5.3.1	Proceso	Número de Curso/Taller Avanzado Especializado de Atención Integral al Aborto Seguro otrogados al personal de salud	Número de Curso/Taller Especializado de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	Número de Curso/Taller Avanzado Especializado de Atención Integral al Aborto Seguro otrogado al personal de salud, respecto del número de curso/tallerprogramadas por el CNEGSR.	32.00	1.00
1.5	Aborto Seguro	2.5.4.1	Proceso	Número de personal de salud trasladado a la capacitación centralizada de aborto seguro	Número de personal de salud programado para trasladarse a la capacitación centralizada de aborto seguro programada por el CNEGSR	Número de personal de salud que se trasladará a la capacitación centralizada de aborto seguro programada por el CNEGSR	64.00	2.00
1.5	Aborto Seguro	2.5.5.1	Proceso	Número de personal de salud trasladado a la "Reunión Nacional	Número de personal de salud programado para trasladarse a la a la "Reunión Nacional programada por el CNEGSR	Número de personal de salud que se trasladará para asistir a la "Reunión Nacional programada por el CNEGSR	32.00	1.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1.5	Aborto Seguro	3.4.1.2	Proceso	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	160.00	5.00
1.6	Violencia de Género	1.1.1.1	Proceso	Número de estrategias de comunicación para la prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres implementadas por las entidades federativas	Número de estrategias de comunicación para la prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres programadas para cada estado por el CNEGSR.	Mide el número de estrategias de comunicación para la prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres implementadas por las entidades federativas, respecto al número de estrategias de comunicación para la prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres programadas para cada estado por el CNEGSR.	32.00	1.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1.1	Resultado	Número de personas que acuden a las unidades de salud por motivo de violación sexual, que son atendidas durante las primeras 72 hrs desde ocurrido el evento y a las que se les otorgaron medicamentos antirretrovirales para disminuir el riesgo de transmisión de VIH.	Número de personas atendidas por motivo de violación sexual en los servicios de salud.	Mide el porcentaje de personas atendidas por violación sexual en los servicios de salud, a las que se les otorgaron medicamentos antirretrovirales, antes de las 72 hrs posteriores al evento, para disminuir el riesgo de infección por VIH, respecto del total de personas atendidas por violación sexual.	50.00	62.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1.2	Resultado	Número de personas que acuden a las unidades de salud por motivo de violación sexual, que son atendidas durante las primeras 72 hrs desde ocurrido el evento y a las que se les otorgaron medicamentos antirretrovirales para disminuir el riesgo de transmisión de VIH.	Número de personas atendidas por motivo de violación sexual en los servicios de salud.	Mide el porcentaje de personas atendidas por violación sexual en los servicios de salud, a las que se les otorgaron medicamentos antirretrovirales, antes de las 72 hrs posteriores al evento, para disminuir el riesgo de infección por VIH, respecto del total de personas atendidas por violación sexual.	50.00	62.00
1.6	Violencia de Género	2.2.1.1	Proceso	Taller de formación sobre Atención Psicológica Especializada a víctimas de violencia de pareja, familiar y/o sexual. Modalidad presencial, 20 horas, a personal de psicología.	Taller de formación programado sobre Atención Psicológica Especializada a víctimas de violencia de pareja, familiar y/o sexual. Modalidad presencial, 20 horas, a personal de psicología.	Realización del taller de formación sobre Atención Psicológica Especializada a víctimas de violencia de pareja, familiar y/o sexual. Modalidad presencial, 20 horas, a personal de psicología.	32.00	1.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1.6	Violencia de Género	2.2.2.1	Proceso	Curso realizados sobre Atención Inmediata a Víctimas de Violación Sexual dirigido al personal de enfermería, duración 20 hrs., Modalidad presencial., 20 personal de enfermería.	Curso programados sobre Atención Inmediata a Víctimas de Violación Sexual dirigido al personal de enfermería, duración 20 hrs., Modalidad presencial., 20 personal de enfermería.	Realización del Curso sobre Atención Inmediata a Víctimas de Violación Sexual dirigido al personal de enfermería, duración 20 hrs., Modalidad presencial., 20 personal de enfermería.	32.00	1.00
1.6	Violencia de Género	2.2.3.1	Proceso	Curso realizados sobre Atención Médica a Víctimas/Sobrevivientes de Violación Sexual dirigido a personal de medicina, duración 16 hrs. Modalidad presencial. 25 personal de médicina.	Curso programados sobre Atención Médica a Víctimas/Sobrevivientes de Violación Sexual dirigido a personal de medicina, duración 16 hrs. Modalidad presencial. 25 personal de médicina.	Realización del Curso sobre Atención Médica a Víctimas/Sobrevivientes de Violación Sexual dirigido a personal de medicina, duración 16 hrs. Modalidad presencial. 25 personal de médicina.	32.00	1.00
1.6	Violencia de Género	2.3.1.1	Resultado	Número de niñas, niños y adolescentes atendidas en la consulta psicológica especializada por motivo de violación sexual en los servicios de salud	Número de niñas, niños y adolescentes identificados como posibles casos de violación sexual en los servicios de salud de priemer contacto.	Mide el porcentaje de niñas, niños y adolescentes atendidas en la consulta psicológica especializada por motivo de violación sexual en los servicios de salud, respecto de aquellas niñas, niños y adolescentes identificados como posibles casos de violación sexual en los servicios de salud de priemer contacto.	44.00	58.00
1.6	Violencia de Género	2.3.3.1	Proceso	Número de responsables estatales de violencia de género y sexual que cursaron y aprobaron el “Curso de Inteligencia Artificial para su aplicación en la Salud Publica”	Número de responsables estatales de violencia de género y sexual que se inscribieron al “Curso de Inteligencia Artificial para su aplicación en la Salud Publica”	Se refiere al número de responsables estatales de violencia de género y sexual que cursaron y aprobaron el “Curso de Inteligencia Artificial para su aplicación en la Salud Publica”	32.00	1.00
1.6	Violencia de Género	2.4.1.1	Proceso	Número personal de medicina contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	Número personal de medicina programado por el CNEGSR para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	Número de personal de medicina contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	32.00	1.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1.6	Violencia de Género	2.4.2.1	Proceso	Número personal de psicología contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	Número personal de psicología programado por el CNEGSR para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	Número de personal de psicología contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	32.00	1.00
1.6	Violencia de Género	2.5.3.1	Proceso	Número de acompañamientos técnicos y seguimientos realizados a las acciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	Número de acompañamientos técnicos y seguimiento y programados, así como programación del informe de resultados final, de las acciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	Cumplimiento en el acompañamiento técnico y seguimiento a las actividades de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	64.00	2.00
1.6	Violencia de Género	2.5.3.2	Proceso	Número de acompañamientos técnicos y seguimientos realizados a las acciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	Número de acompañamientos técnicos y seguimiento y programados, así como programación del informe de resultados final, de las acciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	Cumplimiento en el acompañamiento técnico y seguimiento a las actividades de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	64.00	2.00
1.6	Violencia de Género	2.5.3.3	Proceso	Número de acompañamientos técnicos y seguimientos realizados a las acciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	Número de acompañamientos técnicos y seguimiento y programados, así como programación del informe de resultados final, de las acciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	Cumplimiento en el acompañamiento técnico y seguimiento a las actividades de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	64.00	2.00
1.6	Violencia de Género	2.5.4.2	Proceso	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial programadas por el CNEGSR	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexual de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	160.00	5.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1.6	Violencia de Género	2.5.4.3	Proceso	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial programadas por el CNEGSR	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexual de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	160.00	5.00
1.6	Violencia de Género	2.5.5.1	Proceso	Número de personal de trabajo social contratado para implementar programa de coordinación interinstitucional e intersectorial para la integración de redes integrales de servicios de prevención y atención a la violencia	Número de personal de trabajo social programado para implementar programa de coordinación interinstitucional e intersectorial para la integración de redes integrales de servicios de prevención y atención a la violencia	Número de personal de trabajo social contratado para implementar programa de coordinación interinstitucional e intersectorial para la integración de redes integrales de servicios de prevención y atención a la violencia	32.00	1.00
1.6	Violencia de Género	3.2.1.1	Resultado	Realización de la capacitación de formación de facilitadoras/es de Reeducación para Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja	Programación de la capacitación de formación de facilitadoras/es de Reeducación para Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja	Realización del Curso de capacitación de formación de facilitadoras/es de Reeducación de Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja	32.00	1.00
1.6	Violencia de Género	3.6.1.1	Proceso	Número de talleres PRESENCIALES realizados de Promoción del Buen Trato	Número de talleres PRESENCIALES programados de Promoción del Buen Trato	Porcentaje de talleres realizados de Promoción del Buen Trato con respecto de la meta	278.00	10.00
1.6	Violencia de Género	4.1.3.1	Proceso	Número de personal de salud trasladado a la "Reunión Nacional programada por el CNEGSR	Número de personal de salud programado para trasladarse a la a la "Reunión Nacional programada por el CNEGSR	Número de personal de salud que se trasladará para asistir a la "Reunión Nacional programada por el CNEGSR	32.00	1.00
2	**Prevención y Control del Cáncer**							
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	Resultado	Mujeres de 25 a 34 años tamizadas con citología cervical	Mujeres de 25 a 34 años sin derechohabiencia en el año a evaluar	Cobertura anual de tamizaje con citología cervical	0.05	0.06
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.2	Resultado	Mujeres de 25 a 34 años tamizadas con citología cervical	Mujeres de 25 a 34 años sin derechohabiencia en el año a evaluar	Cobertura anual de tamizaje con citología cervical	0.05	0.06

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.5.2	Resultado	Mujeres tamizadas con diagnóstico citológico LEIAG que recibieron colposcopia	Personas con resultado de mastografía BIRADS 4 Y 5	Cobertura con colposcopia de los casos LEIAG	0.90	0.90
3	**Igualdad de Género**							
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	Proceso	Número de unidades de salud que implementan el MoASMI	Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI	Mide la cantidad de unidades de salud que implementan el Modelo de Atención a la Salud con Mecanismos Incluyentes en sus instalaciones y operación de los servicios de salud	224.00	7.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que implementan el MoASMI	Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI	Mide la cantidad de unidades de salud que implementan el Modelo de Atención a la Salud con Mecanismos Incluyentes en sus instalaciones y operación de los servicios de salud	224.00	7.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.3	Proceso	Número de unidades de salud que implementan el MoASMI	Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI	Mide la cantidad de unidades de salud que implementan el Modelo de Atención a la Salud con Mecanismos Incluyentes en sus instalaciones y operación de los servicios de salud	224.00	7.00

O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	**Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes**							
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.2.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Meta de perros y gatos a vacunarse contra la rabia X 100	Perros y gatos vacunados contra la rabia	90.00	90.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunar contra la rabia x 100	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de anumales a vacunarse contra la rabia	4.00	4.00
2	**Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos**							
2.1	Paludismo	1.1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100.00	100.00
2.5	Dengue	3.1.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Número de Localidades Prioritarias	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	100.00	100.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
2.5	Dengue	7.3.2.1	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulizacion Espacial en UBV	Numero de Localidades prioritarias	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100.00	100.00
2.5	Dengue	8.1.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Número de Semanas 48 con Captura de Información en Plataforma	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48.00	48.00
3	**Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)**							
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Proceso	Total de casos nuevos de TB P diagnosticados con Bk+ que ingresan a tratamiento, lo terminan y curan.	Total de casos nuevos Número de personas con TBP Bk+ que ingresan a tratamiento	Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86.00	86.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1.1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF.	40.00	40.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Proceso	Número de casos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año	El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea.	90.00	90.00
4	**Emergencias en Salud**							
4	Emergencias en Salud	1.1.1.2	Proceso	Número de emergencias en salud registradas y atendidas con oportunidad en el año	Número de emergencias en salud registradas en el año	Emergencias en salud suscitadas en cualquier parte de la República Mexicana que afectan a la salud colectiva	95.00	95.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Proceso	Kits de reservas estratégicas integrados.	Kits de reservas estratégicas programados	Integración de Kits de reservas estratégicas para desastres.	100.00	3.00
6	**Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas**							
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1.1	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC programados.	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60.00	60.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1.1	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento	Total de pacientes con diagnóstico de asma programados.	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	50.00	50.00
7	**Enfermedades Cardiometabólicas**							
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2.1	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	1.00	9361.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	Proceso	Número de personal contratado	total de personal programado para contratación	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	1.00	1.00
8	**Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento**							
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1.1	Resultado	Total de personas mayores con tamizajes realizados de alteraciones de memoria	Población de 60 y más años sin derechohabiencia	Medir el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de memoria	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1.2	Resultado	Total de personas mayores con tamizajes realizados de alteraciones de memoria	Población de 60 y más años sin derechohabiencia	Medir el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de memoria	40.00	40.00
9	**Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales**							
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2.1	Resultado	Informe de evaluación y seguimiento.	N/A	Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación del componente Salud Bucal del Preescolar y Escolar.	124.00	4.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.3.1	Resultado	Equipo de cómputo recibido	N/A	Contar con un equipo de cómputo de escritorio o portátil para el desarrollo de las actividades administrativas del Programa de Salud Bucal.	31.00	1.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.2.2.1	Resultado	Total de Instrucciones de la Técnica de Cepillado Dental	No aplica	Instrucción de Técnica de Cepillado Dental	128.00	4.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
10	**Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas**							
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.1.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas	Campañas de prevención programadas	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	34.00	1.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.2.1.1	Proceso	Operativos preventivos realizados	Operativos preventivos programados	Realizar acciones específicas para la prevención de la EDA, a través de operativos preventivos con énfasis en áreas de riesgo identificadas.	46.00	2.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones programadas	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias	71.00	2.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	**Vacunación Universal**							
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Resultado	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular.	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Resultado	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2025-2026	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2025	75.00	75.00
1	Vacunación Universal	3.1.1.1	Resultado	Dosis de vacuna SR aplicadas en población de 10 a 49 años	Dosis adicionales recibidas en el estado para la población de 10 a 49 años	Proporción de dosis de vacunación con vacuna SR en población de 10 a 49 años	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	3.1.2.1	Resultado	Dosis de vacuna SRP aplicadas en niños de 1 a 4 años	Dosis adicionales de vacuna SRP recibidas en la entidad para la población de 1 a 4 años de edad	Proporción de dosis de vacunación con vacuna SRP en niños 1 a 4 años	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	4.1.1.1	Resultado	Dosis de vacuna COVID-19 Pfizer, aplicadas en población blanco	Dosis de vacuna Pfizer, recibidas en la entidad para la población blanco	Proporción de avance de dosis aplicadas contra COVID-19 con vacuna Pfizer	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	4.1.2.1	Resultado	Dosis de vacuna COVID-19 Moderna, aplicadas en población blanco	Dosis de vacuna Moderna, recibidas en la entidad para la población blanco	Proporción de avance de dosis aplicadas contra COVID-19 con vacuna Moderna	95.00	95.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
2	**Atención a la Salud de la Adolescencia**							
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.1.1.1	Proceso	Número de unidades de salud de primer nivel para población no derechohabiente que implementan la Estrategia de Control Nutricio	Total de unidades de salud de primer nivel para población no derechohabiente *100	Se mide el total de unidades de salud para población no derechohabiente que detectan adolescentes con problemas de mala nutrición a través de la medición del IMC y los canalizan a Control Nutricio para su atención y control	80.00	80.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.1.1.2	Proceso	Número de unidades de salud de primer nivel para población no derechohabiente que implementan la Estrategia de Control Nutricio	Total de unidades de salud de primer nivel para población no derechohabiente *100	Se mide el total de unidades de salud para población no derechohabiente que detectan adolescentes con problemas de mala nutrición a través de la medición del IMC y los canalizan a Control Nutricio para su atención y control	80.00	80.00
3	**Atención a la Salud en la Infancia**							
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1.1	Proceso	Número de personal de salud de primer nivel capacitadas en la aplicación de la prueba para la Evaluación del Desarrollo Infantil EDI	Total de personas programadas para recibir la capacitación en la aplicación de la prueba para la Evaluación del Desarrollo Infantil EDI *100	Se mide el total de personas capacitadas en la aplicación de la prueba para la Evaluación del Desarrollo Infantil (EDI)	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1.2	Proceso	Número de personal de salud de primer nivel capacitadas en la aplicación de la prueba para la Evaluación del Desarrollo Infantil EDI	Total de personas programadas para recibir la capacitación en la aplicación de la prueba para la Evaluación del Desarrollo Infantil EDI *100	Se mide el total de personas capacitadas en la aplicación de la prueba para la Evaluación del Desarrollo Infantil (EDI)	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1.3	Proceso	Número de personal de salud de primer nivel capacitadas en la aplicación de la prueba para la Evaluación del Desarrollo Infantil EDI	Total de personas programadas para recibir la capacitación en la aplicación de la prueba para la Evaluación del Desarrollo Infantil EDI *100	Se mide el total de personas capacitadas en la aplicación de la prueba para la Evaluación del Desarrollo Infantil (EDI)	100.00	100.00
4	**Cáncer de infancia y adolescencia**							
4	Cáncer de infancia y adolescencia	1.1.1.1	Proceso	Número de cédulas aplicadas al trimestre a Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) durante la consulta en las Unidades Médicas de primer nivel de atención	Número de consultas de primera vez al trimestre) * 100	Es una herramienta de detección oportuna de signos y síntomas de sospecha de cáncer en NNA	80.00	80.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
4	Cáncer de infancia y adolescencia	2.2.1.1	Proceso	Número de trípticos difundidos madres, padres y cuidadores de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) al trimestre durante la consulta en las Unidades Médicas de primer nivel de atención	Número de consultas de primera vez al trimestre) * 100	Es un material visual que permite difundir información clara sobre signos y síntomas de cáncer infantil y adolescente a madres, padres y cuidadores	80.00	80.00
4	Cáncer de infancia y adolescencia	2.2.1.2	Proceso	Número de trípticos difundidos madres, padres y cuidadores de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) al trimestre durante la consulta en las Unidades Médicas de primer nivel de atención	Número de consultas de primera vez al trimestre) * 100	Es un material visual que permite difundir información clara sobre signos y síntomas de cáncer infantil y adolescente a madres, padres y cuidadores	80.00	80.00

ÍNDICE: *Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente "CONVENIO MODIFICATORIO", será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente "CONVENIO MODIFICATORIO" empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2025.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente "CONVENIO MODIFICATORIO", lo firman por cuadruplicado a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.- Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Director General de Políticas en Salud Pública, Dr. **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Miguel Ángel Lezana Fernández**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora para la Prevención de Accidentes, Dra. **Estrella Albarrán Suárez**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva, Lic. **Teresa Ramos Arreola**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, Dr. **Rafael Ricardo Valdez Vázquez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y Hepatitis, Dr. **Juan Luis Mosqueda Gómez**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dra. **Samantha Gaertner Barnad**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Emmanuel Fernández Sánchez**.- Rúbrica.- Comisionado Nacional de Salud Mental y Adicciones, Mtro. **Francisco José Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general que determinan los procedimientos relativos al Certificado Laboral para la Agroexportación a que se refiere el artículo 283 Quáter de la Ley Federal del Trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en el artículo 40, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, fracción VI de la Ley de Comercio Exterior; 283 Quáter de la Ley Federal del Trabajo; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que el 1o de mayo de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman los artículos 40, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, fracciones IV y VI, de la Ley de Comercio Exterior y se adiciona el artículo 283 Quáter a la Ley Federal del Trabajo, en materia de certificación laboral para la agroexportación y protección de los ecosistemas forestales;

Que el certificado es un mecanismo transversal, orientado a la formalización de las personas trabajadoras del sector agrícola que permite fortalecer y garantizar el acceso a la seguridad social y mejorar las condiciones de trabajo en una de las actividades estratégicas para la economía del país;

Que de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley;

Que el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) dispone que las normas en dicha materia tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales, entendiéndose como aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador y se tiene acceso a la seguridad social además del cumplimiento y respeto de sus derechos;

Que el Estado mexicano, como Miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha ratificado los convenios fundamentales que integran el programa de Trabajo Decente, el cual constituye un eje rector para la competitividad y la justicia social en las actividades económicas globales;

Que las Conclusiones de la 105ª Conferencia Internacional del Trabajo (2016), relativas al trabajo decente en las cadenas mundiales de suministro, instan a los Gobiernos a cerrar las brechas de gobernanza mediante la implementación de políticas que aseguren la transparencia y la debida diligencia laboral en todos los eslabones de la producción;

Que los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos establecen el deber de las empresas de ejercer la debida diligencia para identificar y prevenir impactos adversos en los derechos laborales a lo largo de sus relaciones comerciales; por lo cual, el Estado mexicano promueve que la certificación de exportación agrícola asegure la integridad de la cadena de suministro, garantizando que el acceso a mercados internacionales sea el resultado de procesos productivos éticos y socialmente responsables;

Que las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y la Guía OCDE-FAO para las cadenas de suministro responsable en el sector agrícola, señalan que los actores del proceso deben ejercer una vigilancia activa sobre sus proveedores, unidades de producción y prestadores de servicios especializados, a fin de garantizar que la competitividad comercial no se sustente en la precariedad laboral o la omisión de las obligaciones de seguridad social;

Que la agroindustria mexicana representa un pilar estratégico para el desarrollo económico y social del país. Este sector se consolida como uno de los principales motores en la generación de empleos y la captación de divisas, fortaleciendo la posición de México en el comercio global;

Que la relevancia de los productos agrícolas nacionales radica en su capacidad para satisfacer mercados internacionales de alta exigencia considerando no solo la calidad del producto, sino del cumplimiento riguroso de estándares de responsabilidad social, sostenibilidad ambiental y respeto a los derechos laborales. Por ello, el Gobierno de México promueve prácticas que aseguren la trazabilidad y la integridad de la cadena de valor agroalimentaria, alineando la productividad con el bienestar de las comunidades rurales y el cuidado de los recursos naturales;

Que el Estado mexicano reafirma su compromiso con la protección de los derechos de las personas trabajadoras del campo a través del Capítulo 23 del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), así como con los convenios ratificados con la OIT para garantizar condiciones laborales dignas y el acceso efectivo a la seguridad social en el sector agrícola;

Que atender al sector agrícola es una prioridad de justicia social y derechos humanos. Además, asegurar el cumplimiento de estas normativas es indispensable para la competitividad de la agroindustria nacional. La transparencia y el respeto a los derechos laborales fortalecen la confianza de nuestros socios comerciales y consolidan la posición de México en los mercados globales como un productor responsable y sostenible;

Que el 16 de julio de 2019, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) suscribieron un convenio de colaboración mediante el cual se establecen mecanismos para el intercambio de información y la ejecución de acciones conjuntas que aseguren el cumplimiento de los objetivos institucionales de ambas dependencias;

Que el 24 de enero de 2024, se publicó en el DOF, el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LFT y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo;

Que el Estado mexicano reconoce la necesidad de implementar mecanismos tecnológicos de verificación que otorguen trazabilidad y certeza jurídica sobre la situación laboral de las personas trabajadoras del campo, asegurando que la certificación para la exportación sea un reflejo de la integridad total del proceso productivo;

Que la reforma a la LFT, publicada en el DOF el 1o de mayo de 2026, que incorporó el artículo 283 Quáter, mediante el cual se otorga a la STPS la facultad de expedir un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social, constituye una herramienta indispensable para la trazabilidad de la política pública orientada a fortalecer la debida diligencia laboral a lo largo de la cadena de valor, permitiendo que las empresas exportadoras y los actores que participan en los procesos de producción, empaque, comercialización y exportación acrediten de manera fehaciente que los productos destinados a mercados internacionales cumplen con los estándares de formalización y protección social vigentes en México, así como con los compromisos previstos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte;

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos citados, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE DETERMINAN LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL CERTIFICADO LABORAL PARA LA AGROEXPORTACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 283 QUÁTER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

PRIMERA. OBJETO

Las presentes Disposiciones tienen por objeto determinar los procedimientos relativos a la obtención del Certificado Laboral para la Agroexportación a través de la Plataforma VELAGRO.

SEGUNDA. GLOSARIO

Para efectos de estas Disposiciones, se entenderá por:

I. **Cadena de valor:** Conjunto articulado de actividades económicas, productivas, logísticas, comerciales y de prestación de servicios que intervienen en la cosecha, empaque, transformación, transporte, comercialización, distribución y exportación de productos agrícolas;

II. **CLA:** Certificado Laboral para la Agroexportación;

III. **Exportación:** La salida de mercancías de territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo limitado o ilimitado;

IV. **Factor técnico:** Unidad de medida que establece una correspondencia entre la mano de obra mínima necesaria en cada fase de la cadena de valor y la cantidad de bienes producidos;

V. **IMSS:** El Instituto Mexicano del Seguro Social;

VI. **Participantes en la cadena de valor:** Productores primarios, centros de empaque, empresas de gestión de corte y cosecha, así como a los proveedores de servicios agrícolas y demás agentes económicos cuya actividad sea esencial para la obtención, acondicionamiento y disposición final del producto para su exportación;

VII. **SADER:** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**;**

VIII. **SAT:** Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IX. **SE:** Secretaría de Economía;

X. **Solicitante:** Persona física o moral que requiere desde la Plataforma VELAGRO, la expedición del CLA;

XI. **STPS:** Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

XII. **VELAGRO:** Plataforma digital administrada por la STPS, diseñada para la gestión y emisión del CLA, y

XIII. **Ventanilla Única de Trámites de Comercio Exterior:** Plataforma digital interoperable utilizada para que las Autoridades en materia de comercio exterior reciban, gestionen y resuelvan los trámites a su cargo. Cuenta con un Expediente Único de Comercio Exterior para el intercambio de información entre las autoridades competentes para la simplificación, facilitación y trazabilidad de los trámites y operaciones de comercio exterior.

TERCERA. CERTIFICADO LABORAL PARA LA AGROEXPORTACIÓN

Documento nominativo e intransferible emitido por la STPS a través de la plataforma VELAGRO, el cual constituye una restricción no arancelaria y acredita el cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social de las personas físicas o morales que intervienen en la cadena de valor de productos agrícolas destinados a la exportación que deberá declararse en el pedimento al momento de realizar el despacho aduanero a través de la Ventanilla Única de Trámites de Comercio Exterior.

CUARTA. FINALIDAD

El CLA tiene como finalidad acreditar la observancia de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social, para garantizar el cumplimiento de manera integral por parte de la proveeduría y los diversos agentes económicos que componen su cadena de valor, mediante el uso del factor técnico, entre otras medidas, como parámetro de referencia para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones y para garantizar el trabajo digno en todo el proceso productivo.

QUINTA. ALCANCE

Son sujetos de estas Disposiciones las personas físicas y morales, empresas, unidades de producción, centros de corte y empaque, intermediarios, prestadores de servicios y, en general cualquier participante de la cadena de valor del sector agrícola que intervenga en actividades vinculadas con la producción, procesamiento, comercialización o exportación de estos productos.

SEXTA. PLATAFORMA VELAGRO

Se habilita como medio de comunicación oficial entre solicitantes y la autoridad laboral la plataforma digital denominada VELAGRO, ubicada en la dirección de internet https://velagro.stps.gob.mx/

SÉPTIMA. TRÁMITE DEL CLA

La solicitud del CLA deberá llenarse electrónicamente a través de la Plataforma VELAGRO anexando los documentos necesarios y cumpliendo con los requerimientos técnicos establecidos en los Lineamientos Generales de Operación de la Plataforma VELAGRO.

Para hacer una solicitud del CLA se deberá proporcionar lo siguiente:

I. Firma electrónica avanzada (e.firma) vigente expedida por el SAT.

II. Nombre, denominación o razón social.

III. Nombre del representante o apoderado, así como el documento que acredite su personalidad.

IV. Registro Federal de Contribuyentes.

V. Registro Patronal ante el IMSS.

VI. Domicilio.

VII. Nombre, denominación o razón social de los participantes en la cadena de valor.

VIII. Domicilio de los participantes en la cadena de valor.

IX. Registros Patronales ante el IMSS de los participantes en la cadena de valor.

X. Registro Federal de Contribuyentes de los participantes de la cadena de valor.

XI. Número de toneladas a exportar.

XII. Información, documentación y registros relacionados con sus operaciones de producción, empaque, comercialización, exportación y seguridad social, así como aquella correspondiente a los participantes de la cadena de valor involucrados en dichas operaciones.

La STPS resolverá en un plazo máximo de 5 días hábiles; ante la falta de determinación se entenderá otorgada en sentido positivo.

OCTAVA. VIGENCIA

La vigencia del CLA será determinada por la STPS, considerando el nivel de cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social por parte de quienes participan en la cadena de valor.

NOVENA. PROGRAMA PILOTO

Se implementará un programa piloto con una duración de 12 meses por cada producto agrícola que se determine en el Acuerdo correspondiente. Durante esta fase, la falta del CLA no impedirá la obtención del pedimento de exportación a través de la Ventanilla Única de Trámites de Comercio Exterior.

DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA

La administración y operación de la Plataforma estará a cargo de la STPS, a través de la Unidad de Trabajo Digno.

DÉCIMA PRIMERA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Para la verificación del cumplimiento a lo dispuesto en el presente ordenamiento, la STPS podrá intercambiar información y realizar acciones coordinadas, entre otros, con los siguientes entes públicos: IMSS, SAT, SADER y SE, para lo cual se podrán celebrar los convenios de colaboración que resulten necesarios.

DÉCIMA SEGUNDA. COORDINACIÓN

La plataforma VELAGRO se apoyará de mecanismos y sistemas de información en coordinación con otras instancias para la validación y verificación de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN

La interpretación de estas Disposiciones corresponderá a la STPS, por conducto de la Unidad de Trabajo Digno, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades administrativas o autoridades competentes.

DÉCIMA CUARTA. EXCEPCIÓN

El CLA es un requisito obligatorio para la exportación de los productos agrícolas que se definan en los Acuerdos correspondientes; sin embargo, de manera excepcional podrá obviarse su obtención de conformidad con el procedimiento que al efecto emita el IMSS.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

SEGUNDO. La STPS expedirá los Lineamientos Generales de Operación dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, los cuales serán publicados en el portal institucional de la Secretaría y establecerán los mecanismos de administración y funcionamiento del VELAGRO.

TERCERO. La STPS, en coordinación con SADER e IMSS publicará en el DOF los Acuerdos que establezcan los factores técnicos, los procedimientos de verificación según el tipo de producto agrícola que corresponda, así como una clasificación de las categorías disponibles para personas físicas o morales que participen en la cadena de valor atendiendo la naturaleza de sus actividades, responsabilidades y nivel de involucramiento en el proceso productivo y de exportación y los mecanismos de garantía que, en su caso, resulten aplicables.

Ciudad de México, a los 15 días del mes de junio de 2026.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LAS MUJERES

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres, el Estado de Baja California y el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto CE-2026-066, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente C: Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/REFUGIO/ENTE/BC/CEJUM/CE-2026-066

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA" REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSÉ ANDRÉS PULIDO SAAVEDRA; Y EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MARÍA MAGDALENA BAUTISTA RAMÍREZ; EN ADELANTE "ESPACIO DE REFUGIO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, así como la eliminación de las violencias y de todas las formas de discriminación contra las mujeres, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), en su artículo 1 establece los deberes reforzados del Estado, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, a una vida libre de violencias, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, mientras que, los artículos 2 y 34 TER respectivamente, del mismo ordenamiento, establecen que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Así como proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas (PROGRAMA) como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2025 se derivan los recursos asignados para la implementación del PROGRAMA, los cuales ascienden a $856,782,185.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la LFPRH en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "MUJERES", destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2026 para que se otorguen y apliquen en los Espacios de Refugios; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026 (LINEAMIENTOS).

En atención a lo anterior, el 06 de enero de 2026 se publicó en el portal oficial de "MUJERES" https://www.gob.mx/mujeres la Guía Operativa del Componente C: "Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos" (GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026) que rige el proceso para acceder a los recursos por concepto subsidios federales del PROGRAMA.

En cumplimiento de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026, el 30 de enero de 2026 se emitió la convocatoria correspondiente, por la que se asignaron recursos federales en forma de subsidios destinados al Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos. La aplicación de los recursos asignados se encuentra sujeta tanto a los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026 como a la disponibilidad presupuestaria autorizada en el PEF 2026.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencias contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con los plazos establecidos en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026, en fecha 06 de febrero de 2026, mediante oficio de solicitud de subsidio suscrito por María Magdalena Bautista Ramírez en su carácter de Directora General del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, solicitó en tiempo y forma a "MUJERES" los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: CE-2026-066.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de $860,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto CE-2026-066. Dicha situación se notificó al "ESPACIO DE REFUGIO" mediante el oficio MUJERES/SDVLV/DGPAVLV/DRILAP/428/2026, de fecha 27 de febrero de 2026.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción XXI, 26 y 42 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, el 01 de enero de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción I, y 5, fracción XIV del RISM.

I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401 "Subsidios a la prestación de servicios públicos", según oficio número MUJERES/UAF/0224/2026, de 20 de marzo de 2026, emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "MUJERES".

I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.

II. La "SECRETARÍA", declara que:

II.1. Con fundamento los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; 1, 4 y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Estado de Baja California es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Secretario de Hacienda, José Andrés Pulido Saavedra, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Marina del Pilar Avila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 01 de octubre de 2025; y cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 30 fracción II y 32 fracciones I, II, XIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; y, 9o. y 11 fracciones I, XXIII y XLIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

II.3. Para los efectos jurídicos el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Calzada Independencia, Número 994, Colonia Centro Cívico, Código Postal 21000, Mexicali, Baja California y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEB4603194H7.

III. El "ESPACIO DE REFUGIO" declara que:

III.1. La Titular del Centro de Justicia para las Mujeres, María Magdalena Bautista Ramírez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Rocío López Gorosave, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo, el 01 de noviembre de 2021; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con los artículos 13 y 15, fracción II, de la Ley que Crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California; y, 24, fracción VIII, del Reglamento Interno del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California.

III.2. Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones de brindar de manera gratuita los servicios de albergue temporal o tránsito; de conformidad con el artículo 4 Bis de la Ley que Crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.3. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del Proyecto que le ha sido autorizado.

III.4. Cuenta con capacidad económica, técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso, a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.

III.5. Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Espacios de Refugio para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.

III.6. Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.7. Reconoce que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad del "ESPACIO DE REFUGIO" de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente C: "Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos" en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

III.8. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Moctezuma, Número 1, Colonia Cortez, Código Postal 22106, Tijuana, Baja California y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes CJM1512116A8.

IV. “LAS PARTES” declaran que:

IV.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV.2. Reconocen que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad del “ESPACIO DE REFUGIO” de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente C: “Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos” en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

IV.3. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

IV.4. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

IV.5. Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.

IV.6. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS, la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026 y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por “MUJERES”, mismos que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: CE-2026-066, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente C: “Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos”.

Dicho Proyecto, se realizará de conformidad con lo establecido en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “MUJERES” asignará la cantidad de $860,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para el Proyecto: CE-2026-066, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión mediante Acuerdo CEPMUJERES/1SO/012/18022026.

Los recursos federales se radicarán a la “SECRETARÍA”, para lo cual, el “ESPACIO DE REFUGIO” deberán disponer de una cuenta bancaria productiva específica, en las cual se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus rendimientos atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), misma que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Gobierno del Estado de Baja California
Nombre del Proyecto:	Casa de Emergencia. Folio CE-2026-066
Nombre de la Institución Financiera:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	072 020 01357786942 3
Número de Cuenta Bancaria:	1357786942
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Moneda Nacional

Número de Sucursal:	8764 (Mexicali Centro Cívico)
Número de Plaza:	020 Mexicali, B.C.
Fecha de apertura de la Cuenta:	04/03/2026
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	José Andrés Pulido Saavedra Norma Olga Angélica Alcalá Pescador Carlos Eduardo Sparrow Sparrow Carlos Curiel Urrutia

"MUJERES" notificará al "ESPACIO DE REFUGIO" mediante correo electrónico, cuando se haya realizado la radicación del recurso; por su parte, la "SECRETARÍA" contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para transferir al "ESPACIO DE REFUGIO" los recursos destinados a la ejecución del proyecto beneficiado en el marco del PROGRAMA.

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "ESPACIO DE REFUGIO" haya remitido a "MUJERES" la factura electrónica Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral 15, fracción X, de la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

Para "MUJERES", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el "ESPACIO DE REFUGIO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "MUJERES".

Los recursos que el COMITÉ asigne al "ESPACIO DE REFUGIO" se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2026 por lo que "MUJERES" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "MUJERES". El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al "ESPACIO DE REFUGIO"

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter federal al ser ministrados a "ESPACIO DE REFUGIO" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

"MUJERES" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "ESPACIO DE REFUGIO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "MUJERES" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.

b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el "ESPACIO DE REFUGIO"

c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "MUJERES". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "MUJERES", se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral 15, fracción X de la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026 y los LINEAMIENTOS.

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.

d. Realizar las acciones de verificación y supervisión del Proyecto, las cuales deberán ser atendidas por el "ESPACIO DE REFUGIO".

QUINTA. COMPROMISOS DEL "ESPACIO DE REFUGIO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUIA OPERATIVA REFUGIOS 2026, el "ESPACIO DE REFUGIO" se compromete a:

a. Destinar, por conducto de la "SECRETARÍA", los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

b. Devengar el recurso federal, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

d. Realizar por conducto del "ESPACIO DE REFUGIO" las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.

e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.

f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de ésta.

g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de estos.

h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

j. Entregar, por conducto del enlace designado a "MUJERES", los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la "SECRETARÍA", con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas".

l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "MUJERES", a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular del "ESPACIO DE REFUGIO", por la persona Titular de la "SECRETARÍA" y Enlace Designado ante "MUJERES", en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que el "ESPACIO DE REFUGIO" ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.

n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.

Ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.

o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión.

p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita "MUJERES" a través del COMITÉ.

q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en termino de las disposiciones jurídicas aplicables.

r. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.

s. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.

t. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.

u. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) y cualquier otra plataforma que determine "MUJERES", como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por el "ESPACIO DE REFUGIO", así como, los servicios y acciones de atención.

v. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "MUJERES"

Nombre: Brenda Montserrat Pérez López

Cargo: Directora de Refugios e Instancias Locales de Atención Primaria

Dirección: Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.

Teléfono institucional: 5553224200 extensión 5403

Correo electrónico Institucional: bmperez@mujeres.gob.mx

POR EL "ESPACIO DE REFUGIO"

Nombre: Kitzia Alheli Yovanelly Enriquez Álvarez

Dirección: Avenida Moctezuma, Número 1, Colonia Cortez, Código Postal 22106, Tijuana, Estado de Baja California

Teléfono institucional: 66 48 79 05 70 Ext. 0576

Correo electrónico Institucional: Kenriquez.tj@gmail.com

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El "ESPACIO DE REFUGIO" informará a "MUJERES" los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "ESPACIO DE REFUGIO" en los términos del presente instrumento, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2026, deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "ESPACIO DE REFUGIO".

En el caso de "MUJERES", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "ESPACIO DE REFUGIO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral 15.2 de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "ESPACIO DE REFUGIO" dar aviso por escrito y solicitar a "MUJERES" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "MUJERES" otorgue la línea de captura al "ESPACIO DE REFUGIO", este, deberá remitir a "MUJERES" original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El “ESPACIO DE REFUGIO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “MUJERES” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral 10 de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el “ESPACIO DE REFUGIO” deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “MUJERES” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “MUJERES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Gobierno del Estado de Baja California.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “MUJERES” en los informes que presente el “ESPACIO DE REFUGIO”, o que se cumpla un supuesto de las causales de cancelación de los proyectos en términos del numeral 9 de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos, se levantará una minuta, misma que se presentara ante el COMITÉ, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime al "ESPACIO DE REFUGIO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y Adhesión observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de "MUJERES".

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE INTERVENCIÓN. La Unidad de Asuntos Jurídicos de "MUJERES", como instancia de asesoría jurídica, se limita a los elementos estrictamente jurídicos dentro del ámbito de competencia de la propia Secretaría, cuya determinación sobre aspectos técnicos, operativos administrativos, presupuestarios y/o de ejecución; así como los alcances del instrumento, se encuentran fuera de su ámbito de facultades, al no establecerse compromisos o acciones a cargo de ésta.

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: Secretario de Hacienda, **José Andrés Pulido Saavedra**.- Rúbrica.- Por el Espacio de Refugio: Titular del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, **María Magdalena Bautista Ramírez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres, el Estado de Campeche y el Centro de Justicia para la Mujer de Campeche, Escárcega, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto CE-2026-036, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente C: Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/REFUGIO/ENTE/CAM/CJMCE/CE-2026-036

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA" REPRESENTADA POR SU TITULAR, JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ; Y EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LA MUJER DE CAMPECHE, ESCÁRCEGA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JAKSON VILLACIS ROSADO;EN ADELANTE "ESPACIO DE REFUGIO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, así como la eliminación de las violencias y de todas las formas de discriminación contra las mujeres, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), en su artículo 1 establece los deberes reforzados del Estado, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, a una vida libre de violencias, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, mientras que, los artículos 2 y 34 TER respectivamente, del mismo ordenamiento, establecen que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Así como proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas (PROGRAMA) como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2025 se derivan los recursos asignados para la implementación del PROGRAMA, los cuales ascienden a $856,782,185.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la LFPRH en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, “MUJERES”, destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2026 para que se otorguen y apliquen en los Espacios de Refugios; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026 (LINEAMIENTOS).

En atención a lo anterior, el 06 de enero de 2026 se publicó en el portal oficial de “MUJERES” https://www.gob.mx/mujeres la Guía Operativa del Componente C: “Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos” (GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026) que rige el proceso para acceder a los recursos por concepto subsidios federales del PROGRAMA.

En cumplimiento de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026, el 30 de enero de 2026 se emitió la convocatoria correspondiente, por la que se asignaron recursos federales en forma de subsidios destinados al Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos. La aplicación de los recursos asignados se encuentra sujeta tanto a los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026 como a la disponibilidad presupuestaria autorizada en el PEF 2026.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencias contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con los plazos establecidos en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026, en fecha 05 de febrero de 2026, mediante oficio de solicitud de subsidio suscrito por Jakson Villacis Rosado en su carácter de Fiscal General del GOBIERNO DE ESTADO DE CAMPECHE, solicitó en tiempo y forma a “MUJERES” los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: CE-2026-036.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de $920,696.00 (NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto CE-2026-036. Dicha situación se notificó al “ESPACIO DE REFUGIO” mediante el oficio MUJERES/SDVLV/DGPAVLV/DRILAP/455/2026, de fecha 27 de febrero de 2026.

Así, “LAS PARTES” manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “MUJERES” declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26, fracción XXI, 26 y 42 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, el 01 de enero de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción I, y 5, fracción XIV del RISM.

I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401 “Subsidios a la prestación de servicios públicos”, según oficio número MUJERES/UAF/0224/2026, de 20 de marzo de 2026, emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de “MUJERES”.

I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.

II. La “SECRETARÍA”, declara que:

II.1. Con fundamento los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; y, 1o., 23 y 25 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el Estado de Campeche es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Secretario de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Jezrael Isaac Larracilla Pérez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, el 01 de enero de 2026; y cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 3, párrafo segundo, 13, fracción IV, 15, 22, apartado A, fracción II, 23 y 28 fracción VII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 4, 13 y 14, fracciones XV, XXIV y LXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.3. Para los efectos jurídicos el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Calle 8, Número 149, Colonia Centro, Código Postal 24000, Municipio de Campeche, Estado de Campeche y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEC950401659.

III. El “ESPACIO DE REFUGIO” declara que:

III.1. El Fiscal General del Estado de Campeche, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, el 29 de septiembre de 2024; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 13, fracción IV y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 7o., 8o., fracción I y 19, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche; 6o. y 10, fracción XV del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

III.2. Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones de brindar servicio de apoyo para mujeres victimas de violencia, sus hijas e hijos que por diversas circunstancias no pueden regresar a su casa; Alojamiento temporal para la usuaria o víctima de violencia, sus hijas e hijos hasta que sean canalizada a un refugio de larga permanencia o reubicarlas en otra red de apoyo previa autorización de la víctima o usuaria; Garantizar la integridad física y psicológica de la usuaria que se encuentre en estado de desamparo y amenaza por violencia de género; Ofrecer los servicios propios de una vivienda en cuanto a alimentación, vestido, calzado espacio para dormir, enseres de uso personal y acompañamiento; Proporcionar seguridad emocional a través del ininterrumpido acompañamiento del equipo de trabajo, que está formado por una psicóloga, una abogada y una trabajadora social; y Canalización interna o externa de otros servicios previa autorización de la usuaria.; de conformidad con los artículos 9 fracción XII y 23 del Reglamento Interior de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Campeche; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.3. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del Proyecto que le ha sido autorizado.

III.4. Cuenta con capacidad económica, técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso, a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.

III.5. Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Espacios de Refugio para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.

III.6. Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.7. Reconoce que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad del "ESPACIO DE REFUGIO" de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente C: "Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos" en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

III.8. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Calle 8, Número 149, Colonia Centro, Código Postal 24000, Municipio de Campeche, Estado de Campeche y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEC950401659.

IV. "LAS PARTES" declaran que:

IV.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV.2. Reconocen que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad del "ESPACIO DE REFUGIO" de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente C: "Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos" en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

IV.3. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

IV.4. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

IV.5. Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.

IV.6. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS, la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026 y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por "MUJERES", mismos que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: CE-2026-036, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente C: "Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos".

Dicho Proyecto, se realizará de conformidad con lo establecido en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "MUJERES" asignará la cantidad de $920,696.00 (NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), para el Proyecto: CE-2026-036, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión mediante Acuerdo CEPMUJERES/1SO/012/18022026.

Los recursos federales se radicarán a la “SECRETARÍA”, para lo cual, el “ESPACIO DE REFUGIO” deberán disponer de una cuenta bancaria productiva específica, en las cual se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus rendimientos atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), misma que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
Nombre del Proyecto:	CE-2026-036
Nombre de la Institución Financiera:	Scotiabank Inverlat, S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	044050256060638858
Número de Cuenta Bancaria:	25606063885
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Moneda Nacional
Número de Sucursal:	001 Campeche
Número de Plaza:	090 Campeche
Fecha de apertura de la Cuenta:	06/03/2026
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	Jezrael Isaac Larracilla Pérez Teresa del Jesús León Buenfil Julio Raquel UC Balam

“MUJERES” notificará al “ESPACIO DE REFUGIO” mediante correo electrónico, cuando se haya realizado la radicación del recurso; por su parte, la “SECRETARÍA” contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para transferir al “ESPACIO DE REFUGIO” los recursos destinados a la ejecución del proyecto beneficiado en el marco del PROGRAMA.

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el “ESPACIO DE REFUGIO” haya remitido a “MUJERES” la factura electrónica Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral 15, fracción X, de la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

Para “MUJERES”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el “ESPACIO DE REFUGIO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “MUJERES”.

Los recursos que el COMITÉ asigne al “ESPACIO DE REFUGIO” se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2026 por lo que “MUJERES” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “MUJERES”. El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al “ESPACIO DE REFUGIO”

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter federal al ser ministrados a “ESPACIO DE REFUGIO” y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

“MUJERES” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “ESPACIO DE REFUGIO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “MUJERES” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

En términos del numeral 6.5 de los LINEAMIENTOS, el Gobierno del Estado de Campeche, apoya al Centro de Justicia para la Mujer de Campeche, Escarcega con insumos consistente en Alimentos para beneficio de las mujeres, hijas e hijos víctimas de violencia, que deriva del Presupuesto de Egresos Anual autorizados.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.

b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “ESPACIO DE REFUGIO”

c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “MUJERES”, se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral 15, fracción X de la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026 y los LINEAMIENTOS.

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.

d. Realizar las acciones de verificación y supervisión del Proyecto, las cuales deberán ser atendidas por el “ESPACIO DE REFUGIO”.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “ESPACIO DE REFUGIO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUIA OPERATIVA REFUGIOS 2026, el “ESPACIO DE REFUGIO” se compromete a:

a. Destinar, por conducto de la “SECRETARÍA”, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

b. Devengar el recurso federal, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

d. Realizar por conducto del “ESPACIO DE REFUGIO” las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.

e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.

f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de ésta.

g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de estos.

h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

j. Entregar, por conducto del enlace designado a "MUJERES", los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la "SECRETARÍA", con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas".

l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "MUJERES", a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular del "ESPACIO DE REFUGIO", por la persona Titular de la "SECRETARÍA" y Enlace Designado ante "MUJERES", en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que el "ESPACIO DE REFUGIO" ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.

n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.

Ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.

o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión.

p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita "MUJERES" a través del COMITÉ.

q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en termino de las disposiciones jurídicas aplicables.

r. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.

s. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.

t. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.

u. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) y cualquier otra plataforma que determine "MUJERES", como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por el "ESPACIO DE REFUGIO", así como, los servicios y acciones de atención.

v. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "MUJERES"

Nombre: Brenda Montserrat Pérez López

Cargo: Directora de Refugios e Instancias Locales de Atención Primaria

Dirección: Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.

Teléfono institucional: 5553224200 extensión 5403

Correo electrónico Institucional: bmperez@mujeres.gob.mx

POR EL "ESPACIO DE REFUGIO"

Nombre: Hugo Enrique Estrella Rodríguez

Cargo: Coordinador de Administración y Finanzas

Dirección: Avenida José López Portillo, Sin Numero, Colonia Sascalum, Código Postal 24095, Campeche.

Teléfono institucional: 981 750 4024

Correo electrónico Institucional: hugo.estrella.fge@campeche.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El "ESPACIO DE REFUGIO" informará a "MUJERES" los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "ESPACIO DE REFUGIO" en los términos del presente instrumento, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2026, deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "ESPACIO DE REFUGIO".

En el caso de "MUJERES", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "ESPACIO DE REFUGIO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral 15.2 de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "ESPACIO DE REFUGIO" dar aviso por escrito y solicitar a "MUJERES" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "MUJERES" otorgue la línea de captura al "ESPACIO DE REFUGIO", este, deberá remitir a "MUJERES" original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El "ESPACIO DE REFUGIO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "MUJERES" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral 10 de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el "ESPACIO DE REFUGIO" deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que "MUJERES" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "MUJERES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno del Gobierno del Estado de Campeche

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el Periódico Oficial de Estado de Campeche en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado "MUJERES" en los informes que presente el "ESPACIO DE REFUGIO", o que se cumpla un supuesto de las causales de cancelación de los proyectos en términos del numeral 9 de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos, se levantará una minuta, misma que se presentara ante el COMITÉ, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime al "ESPACIO DE REFUGIO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y Adhesión observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial de Estado de Campeche en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de "MUJERES".

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE INTERVENCIÓN. La Unidad de Asuntos Jurídicos de "MUJERES", como instancia de asesoría jurídica, se limita a los elementos estrictamente jurídicos dentro del ámbito de competencia de la propia Secretaría, cuya determinación sobre aspectos técnicos, operativos administrativos, presupuestarios y/o de ejecución; así como los alcances del instrumento, se encuentran fuera de su ámbito de facultades, al no establecerse compromisos o acciones a cargo de ésta.

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: Secretario de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- Por el Espacio de Refugio: Fiscal General del Estado de Campeche, **Jakson Villacis Rosado**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres, el Estado de Campeche y la Fiscalía General del Estado de Campeche, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto CE-2026-037, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente C: Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/REFUGIO/ENTE/CAMP/FGECAM/CE-2026-037

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA" REPRESENTADO POR SU TITULAR, JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ; Y EL FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JAKSON VILLACIS ROSADO; EN ADELANTE "ESPACIO DE REFUGIO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, así como la eliminación de las violencias y de todas las formas de discriminación contra las mujeres, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), en su artículo 1 establece los deberes reforzados del Estado, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, a una vida libre de violencias, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, mientras que, los artículos 2 y 34 TER respectivamente, del mismo ordenamiento, establecen que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Así como proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas (PROGRAMA) como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2025 se derivan los recursos asignados para la implementación del PROGRAMA, los cuales ascienden a $856,782,185.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la LFPRH en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, “MUJERES”, destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2026 para que se otorguen y apliquen en los Espacios de Refugios; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026 (LINEAMIENTOS).

En atención a lo anterior, el 06 de enero de 2026 se publicó en el portal oficial de “MUJERES” https://www.gob.mx/mujeres la Guía Operativa del Componente C: “Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos” (GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026) que rige el proceso para acceder a los recursos por concepto subsidios federales del PROGRAMA.

En cumplimiento de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026, el 30 de enero de 2026 se emitió la convocatoria correspondiente, por la que se asignaron recursos federales en forma de subsidios destinados al Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos. La aplicación de los recursos asignados se encuentra sujeta tanto a los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026 como a la disponibilidad presupuestaria autorizada en el PEF 2026.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencias contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con los plazos establecidos en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026, en fecha 05 de febrero de 2026, mediante oficio de solicitud de subsidio suscrito por JAKSON VILLACIS Rosado en su carácter de Fiscal General del Estado de Campeche, solicitó en tiempo y forma a “MUJERES” los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: CE-2026-037.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de $962,166.00 M.N. (NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto CE-2026-037. Dicha situación se notificó al “ESPACIO DE REFUGIO” mediante el oficio MUJERES/SDVLV/DGPAVLV/DRILAP/453/2026 , de fecha 27 de febrero de 2026.

Así, “LAS PARTES” manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “MUJERES” declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26, fracción XXI, 26 y 42 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aaurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, el 01 de enero de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción I, y 5, fracción XIV del RISM.

I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401 “Subsidios a la prestación de servicios públicos”, según oficio número MUJERES/UAF/0224/2026, de 20 de marzo de 2026, emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de “MUJERES”.

I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Avenida Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.

II. La “SECRETARÍA”, declara que:

II.1. Con fundamento los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; y, 1o., 23 y 25 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como 25, fracción I, y 26 del Código Civil Federal y 29, fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, el Estado de Campeche, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Secretario de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Jezrael Isaac Larracilla Pérez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, el 01 de enero de 2026; y cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en el artículos 28 de la Ley Orgánica De La Administración Pública Del Estado De Campeche

II.3. Para los efectos jurídicos el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Calle 8, Número 149, Colonia Centro, Código Postal 24000, Campeche, Campeche y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEC950401659.

III. El “ESPACIO DE REFUGIO” declara que:

III.1. El Fiscal General del Estado de Campeche, Jakson Villacis Rosado, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, el 29 de septiembre de 2024; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con 19 fracción VI de la Ley Orgánica De La Fiscalía General Del Estado De Campeche; y 9 fracción XV del Reglamento Interior De La Fiscalía General Del Estado De Campeche.

III.2. Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones de Coadyuvar con los organismos que ofrecen refugio temporal para brindar un ambiente seguro y confiable para las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, a través de servicios especializados y con enfoque de respeto a los derechos de la niñez; de conformidad con el artículo 43 fracción IV del Reglamento Interior De La Fiscalía General Del Estado De Campeche; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.3. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del Proyecto que le ha sido autorizado.

III.4. Cuenta con capacidad económica, técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso, a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.

III.5. Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Espacios de Refugio para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.

III.6. Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.7. Reconoce que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad del “ESPACIO DE REFUGIO” de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente C: “Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos” en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

III.8. Para los efectos jurídicos el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Calle 8, Número 149, Colonia Centro, Código Postal 24000, Campeche, Campeche y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEC950401659.

IV. "LAS PARTES" declaran que:

IV.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV.2. Reconocen que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad del "ESPACIO DE REFUGIO" de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente C: "Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos" en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

IV.3. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

IV.4. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

IV.5. Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.

IV.6. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS, la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026 y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por "MUJERES", mismos que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: CE-2026-037, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente C: "Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos" .

Dicho Proyecto, se realizará de conformidad con lo establecido en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "MUJERES" asignará la cantidad de $962,166.00 M.N. (NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), para el Proyecto: CE-2026-037, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión mediante Acuerdo CEPMUJERES/1SO/012/18022026.

Los recursos federales se radicarán a la "SECRETARÍA", para lo cual, el "ESPACIO DE REFUGIO" deberán disponer de una cuenta bancaria productiva específica, en las cual se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus rendimientos atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), misma que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Poder Ejecutivo del Estado de Campeche
Nombre del Proyecto:	Para uso Exclusivo de los recursos presupuestarios federales del programa para la prevención y detección de las violencias feminicidas y la atención de las causas para el ejercicio fiscal 2026, componente C, "Apoyo para espacios de refugio especializados para mujeres víctimas de violencia de genero sus hijas e hijos", Proyecto Refugio Especializado para la Mujer Carmen 037-2026

Nombre de la Institución Financiera:	Scotiabank Inverlat, S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	044050256060639420
Número de Cuenta Bancaria:	25606063942
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Moneda Nacional
Número de Sucursal:	001 Campeche
Número de Plaza:	090 Campeche
Fecha de apertura de la Cuenta:	06 de marzo de 2026
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	Jezrael Isaac Larracilla Pérez Teresa del Jesús León Buenfil Julia Raquel UC Balam

"MUJERES" notificará al "ESPACIO DE REFUGIO" mediante correo electrónico, cuando se haya realizado la radicación del recurso; por su parte, la "SECRETARÍA" contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para transferir al "ESPACIO DE REFUGIO" los recursos destinados a la ejecución del proyecto beneficiado en el marco del PROGRAMA.

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "ESPACIO DE REFUGIO" haya remitido a "MUJERES" la factura electrónica Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral 15, fracción X, de la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

Para "MUJERES", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el "ESPACIO DE REFUGIO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "MUJERES".

Los recursos que el COMITÉ asigne al "ESPACIO DE REFUGIO" se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2026 por lo que "MUJERES" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "MUJERES". El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al "ESPACIO DE REFUGIO"

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter federal al ser ministrados a "ESPACIO DE REFUGIO" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

"MUJERES" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "ESPACIO DE REFUGIO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "MUJERES" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.

b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el "ESPACIO DE REFUGIO"

c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “MUJERES”, se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral 15, fracción X de la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026 y los LINEAMIENTOS.

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.

d. Realizar las acciones de verificación y supervisión del Proyecto, las cuales deberán ser atendidas por el “ESPACIO DE REFUGIO”.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “ESPACIO DE REFUGIO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUIA OPERATIVA REFUGIOS 2026, el “ESPACIO DE REFUGIO” se compromete a:

a. Destinar, por conducto de la “SECRETARÍA”, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

b. Devengar el recurso federal, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

d. Realizar por conducto del “ESPACIO DE REFUGIO” las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.

e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.

f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de ésta.

g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de estos.

h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

j. Entregar, por conducto del enlace designado a “MUJERES”, los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la “SECRETARÍA”, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas”.

l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “MUJERES”, a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular del “ESPACIO DE REFUGIO”, por la persona Titular de la “SECRETARÍA” y Enlace Designado ante “MUJERES”, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES”, y el reporte de las acciones administrativas que el “ESPACIO DE REFUGIO” ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.

n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.

Ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.

o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión.

p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita “MUJERES” a través del COMITÉ.

q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en termino de las disposiciones jurídicas aplicables.

r. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.

s. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.

t. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.

u. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) y cualquier otra plataforma que determine “MUJERES”, como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por el “ESPACIO DE REFUGIO”, así como, los servicios y acciones de atención.

v. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR “MUJERES”

Nombre: Brenda Montserrat Pérez López

Cargo: Directora de Refugios e Instancias Locales de Atención Primaria

Dirección: Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.

Teléfono institucional: 5553224200 extensión 5403

Correo electrónico Institucional: bmperez@mujeres.gob.mx

POR EL "ESPACIO DE REFUGIO"

Nombre: Hugo Enrique Estrella Rodríguez

Cargo: Coordinador de Administración y Finanzas

Dirección: Avenida José López Portillo s/n colonia Sascalum número, Código Postal 24095, San Francisco Campeche, Estado de Campeche

Teléfono institucional: 981 750 4024

Correo electrónico Institucional: Hugo.estrella.fge@campeche .gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El "ESPACIO DE REFUGIO" informará a "MUJERES" los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "ESPACIO DE REFUGIO" en los términos del presente instrumento, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2026, deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "ESPACIO DE REFUGIO".

En el caso de "MUJERES", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "ESPACIO DE REFUGIO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral 15.2 de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "ESPACIO DE REFUGIO" dar aviso por escrito y solicitar a "MUJERES" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "MUJERES" otorgue la línea de captura al "ESPACIO DE REFUGIO", este, deberá remitir a "MUJERES" original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El “ESPACIO DE REFUGIO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “MUJERES” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral 10 de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el “ESPACIO DE REFUGIO” deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “MUJERES” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “MUJERES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “MUJERES” en los informes que presente el “ESPACIO DE REFUGIO”, o que se cumpla un supuesto de las causales de cancelación de los proyectos en términos del numeral 9 de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos, se levantará una minuta, misma que se presentara ante el COMITÉ, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime al "ESPACIO DE REFUGIO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y Adhesión observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de "MUJERES".

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE INTERVENCIÓN. La Unidad de Asuntos Jurídicos de "MUJERES", como instancia de asesoría jurídica, se limita a los elementos estrictamente jurídicos dentro del ámbito de competencia de la propia Secretaría, cuya determinación sobre aspectos técnicos, operativos administrativos, presupuestarios y/o de ejecución; así como los alcances del instrumento, se encuentran fuera de su ámbito de facultades, al no establecerse compromisos o acciones a cargo de ésta.

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: Secretario de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- Por el Espacio de Refugio: Fiscal General del Estado de Campeche, **Jakson Villacis Rosado**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres, el Estado de Morelos y la Secretaría de las Mujeres de dicho estado, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto CT-2026-026, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente C: Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/REFUGIO/ENTE/MOR/SM/CT-2026-026

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA" REPRESENTADA POR SU TITULAR, JORGE SALAZAR ACOSTA; Y LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, CLARISA GÓMEZ MANRIQUE; EN ADELANTE "ESPACIO DE REFUGIO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, así como la eliminación de las violencias y de todas las formas de discriminación contra las mujeres, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), en su artículo 1 establece los deberes reforzados del Estado, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, a una vida libre de violencias, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, mientras que, los artículos 2 y 34 TER respectivamente, del mismo ordenamiento, establecen que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Así como proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas (PROGRAMA) como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2025 se derivan los recursos asignados para la implementación del PROGRAMA, los cuales ascienden a $856,782,185.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la LFPRH en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, “MUJERES”, destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2026 para que se otorguen y apliquen en los Espacios de Refugios; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026 (LINEAMIENTOS).

En atención a lo anterior, el 06 de enero de 2026 se publicó en el portal oficial de “MUJERES” https://www.gob.mx/mujeres la Guía Operativa del Componente C: “Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos” (GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026) que rige el proceso para acceder a los recursos por concepto subsidios federales del PROGRAMA.

En cumplimiento de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026, el 30 de enero de 2026 se emitió la convocatoria correspondiente, por la que se asignaron recursos federales en forma de subsidios destinados al Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos. La aplicación de los recursos asignados se encuentra sujeta tanto a los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026 como a la disponibilidad presupuestaria autorizada en el PEF 2026.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencias contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con los plazos establecidos en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026, en fecha 05 de febrero de 2026, mediante oficio de solicitud de subsidio suscrito por Clarisa Gómez Manrique en su carácter de Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Morelos, solicitó en tiempo y forma a “MUJERES” los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: CT-2026-026.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de $2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto CT-2026-026. Dicha situación se notificó al “ESPACIO DE REFUGIO” mediante el oficio MUJERES/SDVLV/DGPAVLV/DRILAP/457/2026, de fecha 27 de febrero de 2026.

Así, “LAS PARTES” manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “MUJERES” declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26, fracción XXI, 26 y 42 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, el 01 de enero de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción I, y 5, fracción XIV del RISM.

I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401 “Subsidios a la prestación de servicios públicos”, según oficio número MUJERES/UAF/0224/2026, de 20 de marzo de 2026, emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de “MUJERES”.

I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.

II. La “SECRETARÍA”, declara que:

II.1. Con fundamento los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, el Estado de Morelos es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Secretario de Administración y Finanzas, Jorge Salazar Acosta, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Margarita González Saravia Calderón, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, el 03 de octubre de 2025; y cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; 9, fracción III, 14, fracción VIII, 15 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 7 y 8, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

II.3. Para los efectos jurídicos el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Plaza de Armas General Emiliano Zapata Salazar, sin número, Colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEM720601TW9.

III. El “ESPACIO DE REFUGIO” declara que:

III.1. La Secretaria de las Mujeres, Clarisa Gómez Manrique, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Margarita González Saravia Calderón, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, el 01 de octubre de 2024; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; 3, 9, fracción XV, 14, fracciones VIII y XXXVII, 15 y 36, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 7 y 8, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal.

III.2. Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones de impulsar la creación de refugios así como de instancias especializadas en la atención y protección a mujeres víctimas de violencia; de conformidad con el artículo 58, fracción XII, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, así como el oficio número JOGE/0042/2026, suscrito por Héctor Javier García Chávez, Jefe de la Oficina de la Gobernatura del Estado, el 06 de marzo de 2026; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.3. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del Proyecto que le ha sido autorizado.

III.4. Cuenta con capacidad económica, técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso, a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.

III.5. Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Espacios de Refugio para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.

III.6. Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.7. Reconoce que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad del "ESPACIO DE REFUGIO" de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente C: "Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos" en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

III.8. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en "Plaza de Armas General Emiliano Zapata Salazar", Sin Número, Colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEM720601TW9.

IV. "LAS PARTES" declaran que:

IV.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV.2. Reconocen que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad del "ESPACIO DE REFUGIO" de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente C: "Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos" en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

IV.3. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

IV.4. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

IV.5. Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.

IV.6. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS, la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026 y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por "MUJERES", mismos que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: CT-2026-026, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente C: "Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos".

Dicho Proyecto, se realizará de conformidad con lo establecido en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "MUJERES" asignará la cantidad de $2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para el Proyecto: CT-2026-026, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión mediante Acuerdo CEPMUJERES/1SO/012/18022026.

Los recursos federales se radicarán a la “SECRETARÍA”, para lo cual, el “ESPACIO DE REFUGIO” deberán disponer de una cuenta bancaria productiva específica, en las cual se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus rendimientos atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), misma que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Gobierno del Estado de Morelos
Nombre del Proyecto:	CT-2026-026
Nombre de la Institución Financiera:	Banco Mercantil del Norte S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	072 540 01357919601 4
Número de Cuenta Bancaria:	1357919601
Tipo de Cuenta:	Enlace Global PM con intereses
Tipo de Moneda:	Moneda Nacional
Número de Sucursal:	2503 Cuernavaca Centro Leyva
Número de Plaza:	9676, Plaza Cuernavaca
Fecha de apertura de la Cuenta:	05 de marzo de 2026
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	Juan Carlos Huitron Luja Maylet Medina Trujillo

“MUJERES” notificará al “ESPACIO DE REFUGIO” mediante correo electrónico, cuando se haya realizado la radicación del recurso; por su parte, la “SECRETARÍA” contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para transferir al “ESPACIO DE REFUGIO” los recursos destinados a la ejecución del proyecto beneficiado en el marco del PROGRAMA.

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el “ESPACIO DE REFUGIO” haya remitido a “MUJERES” la factura electrónica Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral 15, fracción X, de la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

Para “MUJERES”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el “ESPACIO DE REFUGIO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “MUJERES”.

Los recursos que el COMITÉ asigne al “ESPACIO DE REFUGIO” se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2026 por lo que “MUJERES” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “MUJERES”. El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al “ESPACIO DE REFUGIO”

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter federal al ser ministrados a “ESPACIO DE REFUGIO” y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

“MUJERES” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “ESPACIO DE REFUGIO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “MUJERES” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.

b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el "ESPACIO DE REFUGIO"

c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "MUJERES". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "MUJERES", se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral 15, fracción X de la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026 y los LINEAMIENTOS.

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.

d. Realizar las acciones de verificación y supervisión del Proyecto, las cuales deberán ser atendidas por el "ESPACIO DE REFUGIO".

QUINTA. COMPROMISOS DEL "ESPACIO DE REFUGIO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUIA OPERATIVA REFUGIOS 2026, el "ESPACIO DE REFUGIO" se compromete a:

a. Destinar, por conducto de la "SECRETARÍA", los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

b. Devengar el recurso federal, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

d. Realizar por conducto del "ESPACIO DE REFUGIO" las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.

e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.

f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de ésta.

g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de estos.

h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

j. Entregar, por conducto del enlace designado a “MUJERES”, los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la “SECRETARÍA”, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas”.

l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “MUJERES”, a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular del “ESPACIO DE REFUGIO”, por la persona Titular de la “SECRETARÍA” y Enlace Designado ante “MUJERES”, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES”, y el reporte de las acciones administrativas que el “ESPACIO DE REFUGIO” ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.

n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.

Ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.

o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión.

p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita “MUJERES” a través del COMITÉ.

q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en termino de las disposiciones jurídicas aplicables.

r. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.

s. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.

t. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.

u. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) y cualquier otra plataforma que determine “MUJERES”, como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por el “ESPACIO DE REFUGIO”, así como, los servicios y acciones de atención.

v. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR “MUJERES”

Nombre:	Brenda Montserrat Pérez López
Cargo:	Directora de Refugios e Instancias Locales de Atención Primaria
Dirección:	Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	5553224200 extensión 5403
Correo electrónico Institucional:	bmperez@mujeres.gob.mx

POR EL “ESPACIO DE REFUGIO”

Nombre:	Mirna Adilce Cordero Perulero
Cargo:	Directora de Área de Vinculación Interinstitucional
Dirección:	Calle Nueva Italia, Número 106, Colonia El Empleado, Código Postal 62240, Cuernavaca, Estado de Morelos.
Teléfono institucional:	77 71 62 09 61
Correo electrónico Institucional:	mirnaperulero59@gmail.com

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El “ESPACIO DE REFUGIO” informará a “MUJERES” los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “ESPACIO DE REFUGIO” en los términos del presente instrumento, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2026, deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “ESPACIO DE REFUGIO”.

En el caso de “MUJERES”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "ESPACIO DE REFUGIO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral 15.2 de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "ESPACIO DE REFUGIO" dar aviso por escrito y solicitar a "MUJERES" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "MUJERES" otorgue la línea de captura al "ESPACIO DE REFUGIO", este, deberá remitir a "MUJERES" original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El "ESPACIO DE REFUGIO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "MUJERES" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral 10 de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el "ESPACIO DE REFUGIO" deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que "MUJERES" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "MUJERES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Gobierno del Estado de Morelos.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado "MUJERES" en los informes que presente el "ESPACIO DE REFUGIO", o que se cumpla un supuesto de las causales de cancelación de los proyectos en términos del numeral 9 de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos, se levantará una minuta, misma que se presentara ante el COMITÉ, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime al "ESPACIO DE REFUGIO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y Adhesión observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de "MUJERES".

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE INTERVENCIÓN. La Unidad de Asuntos Jurídicos de "MUJERES", como instancia de asesoría jurídica, se limita a los elementos estrictamente jurídicos dentro del ámbito de competencia de la propia Secretaría, cuya determinación sobre aspectos técnicos, operativos administrativos, presupuestarios y/o de ejecución; así como los alcances del instrumento, se encuentran fuera de su ámbito de facultades, al no establecerse compromisos o acciones a cargo de ésta.

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: Secretario de Administración y Finanzas, **Jorge Salazar Acosta**.- Rúbrica.- Por el Espacio de Refugio: Secretaria de las Mujeres, **Clarisa Gómez Manrique**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

ACUERDO por el que se eliminan requisitos y se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa de trámites que se realizan ante el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

ACUERDO POR EL QUE SE ELIMINAN REQUISITOS Y SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA ADMINISTRATIVA DE TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

C. GRAL. DIV. E.M. RET. DAGOBERTO ESPINOSA RODRIGUEZ, Director General del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 párrafo décimo, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 22 fracción I, 37, 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 6, fracción III, 8, 9, fracción XII, 10, fracción III, V, IX y XIV, 19, 20, fracción IV, 24, 51, 74 y 75 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 8, 22, 23 y 170 de los Lineamientos para la implementación del Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 1, 2 fracciones I, VIII y XII, 12 y 13 fracción I y VII de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; 1, 31, 36, y 41 del Reglamento de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; 1, 2 fracción IV y 11 fracciones I, III, VII y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

CONSIDERANDO

Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Que el artículo 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal deben reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de trámites y servicios, buscando que las regulaciones que expidan para estos efectos generen el mayor beneficio posible para las personas, con apego a los principios de certeza jurídica, confianza ciudadana, simplificación, accesibilidad, publicidad y transparencia, entre otros.

Que de conformidad con los artículos 8 y 10 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones es la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización y tiene, entre otras, la atribución de realizar propuestas de simplificación y digitalización de trámites y servicios a los sujetos obligados, así como coordinar y supervisar su implementación.

Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, los trámites y servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los sujetos obligados en la esfera de su competencia y tendrán por objeto habilitar el uso de herramientas o medios digitales para realizar trámites o servicios, establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos, extender la vigencia de las resoluciones, eliminar requisitos y costos burocráticos de cualquier tipo o implementar cualquier otra acción de mejora.

Que de conformidad con el artículo 51 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios es el medio nacional de difusión, consulta, información y registro de los mismos a cargo de los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno, que tiene por objeto brindar transparencia y certeza jurídica a las personas, así como iniciar el trámite o servicio desde el mismo sitio, mediante el uso de la Llave MX.

Que de conformidad con los artículos 74 y 75 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, todo Sujeto Obligado o Autoridad Local que desarrolle o habilite una plataforma digital para Trámites y Servicios deberá integrar el inicio de sesión único de Llave MX, y en el caso de que requieran la autenticación de una persona en medios digitales para la prestación de trámites o servicios, deberán aceptar la misma.

Que de conformidad con el artículo 170 de los Lineamientos para la implementación del Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, los Acuerdos Generales de Simplificación que se emitan en términos del artículo 24 de la Ley deberán contener al menos el listado y fundamento jurídico de los Trámites y Servicios objeto del Acuerdo; las atribuciones de la persona titular que emite el Acuerdo; las acciones necesarias para garantizar su implementación por parte del Sujeto Obligado; la obligación de actualizar el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios; y, las Regulaciones que deberán ser armonizadas con el contenido del Acuerdo.

Que el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas es el Organismo Público Descentralizado Federal encargado de otorgar las prestaciones, administrar los servicios, patrimonio y fondos que reciba para miembros de la Fuerza Armada Permanente y sus derechohabientes, realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio.

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas determina el objeto de reglamentar el otorgamiento de las prestaciones que en la Ley de la materia se establecen.

Por lo anterior y, con el propósito de implementar acciones de simplificación, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ELIMINAN REQUISITOS Y SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA ADMINISTRATIVA DE TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

ARTÍCULO PRIMERO. Se asigna la homoclave de identificación en los siguientes trámites:

No.	Nombre del trámite	Homoclave asignada
1	Solicitud de devolución de las aportaciones del SECORE para militares con menos de 20 años de servicio, ante el ISSFAM	ISSFAM-2025-213-003
2	Venta de nichos ante el ISSFAM	ISSFAM-2026-213-001
3	Cambio de radicación de pago ante el ISSFAM	ISSFAM-2025-213-041

ARTÍCULO SEGUNDO. Se actualiza la denominación del siguiente trámite:

No.	Homoclave del trámite	Denominación anterior	Actualización de denominación
1	ISSFAM-2026-213-001	Venta de nichos ante el ISSFAM	Venta de gavetas y nichos de uso mortuorio a perpetuidad

ARTÍCULO TERCERO. Se eliminan requisitos de los trámites referidos en la tabla contenida en el presente artículo, así como se establecen aquellos requisitos que el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas solicitará para el desahogo de éstos:

No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Requisitos eliminados	Requisitos a solicitar
1.	ISSFAM-2025-213-003	Solicitud de devolución de las aportaciones del SECORE para militares con menos de 20 años de servicio, ante el ISSFAM.	1. Copia certificada del acta de defunción del personal militar, expedida por el Registro Civil, o en caso de desaparición comprobada solo se requerirá la orden de baja (Original). 2. Copia certificada del acta de nacimiento de los menores, expedida por el Registro Civil (En caso de ser representante legal de algún menor) (Original)	**I. Requisitos base:** 1. Formulario electrónico. 2. Oficio de baja (copia). 3. Certificado de servicios desglosado, indicando fechas de ascensos, procesos, licencias y asignaciones (original). 4. Identificación oficial vigente con fotografía de la persona solicitante (militar, acreedor, representante legal, etcétera) (copia).

				5. Estado de cuenta o documento expedido por la Institución Bancaria, con fecha de expedición no mayor a tres meses, el cual deberá contener: nombre completo del cuentahabiente y clave bancaria estandarizada (CLABE) legible y visible (copia). 6. Certificado de último pago (CUP) emitido por la unidad ejecutora de pagos correspondiente (copia). **II. En caso del supuesto de acreedor alimentista se deberá anexar lo siguiente:** 7. Ordenamiento judicial o convenio en el cual se determine el descuento al personal militar por pensión alimenticia (copia). **III. En caso de que los beneficiarios no pueden ejercer sus derechos cívicos, se deberá anexar lo siguiente:** 7. Resolución judicial (original) **IV. En caso de representante legal, se deberá anexar adicionalmente:** 7. Copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas. En caso de las personas que radican en el extranjero el poder deberá ser por el consulado mexicano, o por la o el notario público extranjero siempre y cuando esté legalizado por la oficina consular correspondiente o apostillado por la autoridad del lugar de expedición. En caso de estar en idioma distinto al español, deben de acompañarse de su respectiva traducción.
2.	ISSFAM-2026-213-001	Venta de gavetas y nichos de uso mortuorio a perpetuidad	1. Identificación oficial vigente con fotografía. 2. Número de pagaduría a la que se encuentra adscrito.	1. Credencial de Identidad Militar y/o Tarjeta de filiación por el ISSFAM, si es personal Militar Retirado (copia). 2. Estado de cuenta de invernómina Banjercito (copia). 3. Credencial de identificación militar del personal de la Armada de México, en activo (copia). 4. Comprobante de domicilio (copia).
3.	ISSFAM-2025-213-041	Cambio de radicación de pago ante el ISSFAM	1. Tarjeta de filiación vigente (Original y Copia) 2. Escrito libre.	1. Formulario electrónico. 2. Identificación oficial vigente con fotografía (copia).

ARTÍCULO CUARTO. Se implementan las acciones de mejora en los trámites y servicios que se enlistan a continuación:

No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Mejora implementada	Requisitos
1	ISSFAM-2025-213-004-A	Solicitud de pagas de defunción	**Se fusionan los trámites:** ISSFAM-2025-213-004-A, e ISSFAM-2025-213-005-A. **Se actualiza la denominación del trámite:** Solicitud de pagas de defunción o ayuda para gastos de sepelio **Se unifica la homoclave del trámite:** ISSFAM-2025-213-004 **Se eliminan los siguientes requisitos:** **a) Solicitud de pagas de defunción:** 1. Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Defunción (Original) 2. Copia certificada por el Registro Civil del acta mediante la cual comprueba su parentesco con la o el extinto (Acta de nacimiento o matrimonio, según sea el caso, si es Acta de matrimonio ésta debe ser de fecha posterior al fallecimiento de la o el militar) (Original) 3. En caso de ser concubina o concubino deberá anexar la Cédula de Identificación expedida por el ISSFAM o designación de concubinato ante el ISSFAM o la Secretaría de la Defensa Nacional o Secretaría de Marina (Copia) 4. Tarjeta de filiación de la o el Militar (Copia) **b) Solicitud de ayuda económica para gastos de sepelio ante el ISSFAM:** 5. Copia Certificada por el Registro Civil del Acta de Defunción (Original) 6. Copia certificada por el Registro Civil del acta mediante la cual comprueba su parentesco con la o el extinto (Acta de nacimiento o matrimonio, según sea el caso, si es Acta de matrimonio ésta debe ser de fecha posterior al fallecimiento de la o el militar) (Original) 7. En caso de ser concubina o concubino deberá anexar la Cédula de Identificación expedida por el ISSFAM o designación de concubinato ante el ISSFAM o la Secretaría de la Defensa Nacional o Secretaría de Marina (Copia) 8. Cédula de identificación de familiar extinto (Copia)	**Requisitos base:** 1. Formulario electrónico. 2. Identificación oficial vigente con fotografía (copia). 3. Estado de cuenta o documento expedido por la Institución Bancaria a nombre de la persona solicitante, con fecha de expedición no mayor a tres meses, el cual deberá contener: nombre completo y correcto de la o el cuentahabiente, tal como aparece en su identificación oficial y clave bancaria estandarizada (CLABE) legible y visible (copia). 4. Instrumento jurídico que acredite el concubinato (original). **En ambos supuestos, relativos a la solicitud de paga de defunción o de ayuda para gastos de sepelio, se deberá presentar como requisito también:** 5. Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que acredite los gastos funerarios, expedido a favor de la persona solicitante, el cual deberá ser válido y cumplir con las disposiciones fiscales vigentes (original). No obstante, tratándose de la **ayuda para gastos de sepelio**, dicho requisito será exigible únicamente cuando la persona finada se encuentre registrada como derechohabiente de otra u otro militar con Haber de Retiro.
2	ISSFAM-2025-213-005-A	Solicitud de ayuda económica para gastos de sepelio ante el ISSFAM		

3	ISSFAM-2025-213-001-A	Solicitud de seguro colectivo de retiro ante el ISSFAM	**Se fusionan los trámites:** ISSFAM-2025-213-001-A, ISSFAM-2025-213-006-A e ISSFAM-2025-213-007-A. **Se actualiza la denominación del trámite:** Solicitud de seguro colectivo de retiro; seguro de vida militar y seguro institucional ante el ISSFAM. **Se unifica la homoclave del trámite:** ISSFAM-2025-213-001 **Se eliminan los siguientes requisitos:** **a) Solicitud de seguro colectivo de retiro ante el ISSFAM:** 1. Copia certificada del acta de defunción del personal militar, expedida por el Registro Civil, o en el caso de desaparición comprobada solo se requerirá la orden de baja (Original) 2. Copia certificada del acta de nacimiento del(os) menores, expedida por el Registro Civil. (En caso de ser representante legal de algún menor) (Original) **b) Solicitud del Seguro de Vida Militar ante el ISSFAM:** 3. Copia certificada del acta de defunción del personal militar expedida por el Registro Civil, o en el caso de desaparición comprobada solo se requerirá la orden de baja (Original) **c) Solicitud del seguro institucional en el ISSFAM:** 4. Copia certificada del acta de defunción del personal militar, expedida por el Registro Civil, o en el caso de desaparición comprobada solo se requerirá la orden de baja (Original)	**Requisitos base:** 1. Formulario electrónico. 2. Oficio de baja (copia). 3. Certificado de servicios desglosado, indicando fechas de ascensos, procesos, licencias y asignaciones (original) 4. Identificación oficial vigente con fotografía de la persona solicitante (militar, acreedor, representante legal, etcétera) (copia). 5. Estado de cuenta o documento expedido por la Institución Bancaria, con fecha de expedición no mayor a tres meses, el cual deberá contener: nombre completo del cuentahabiente y clave bancaria estandarizada (CLABE) legible y visible (copia). 6. Certificado de último pago (CUP) emitido por la unidad ejecutora de pagos correspondiente (copia). **II. En caso del seguro de vida militar y Seguro Colectivo de Retiro, si el personal militar causa baja por incapacidad clasificada en primera o segunda categoría en actos dentro del servicio o a consecuencia de ellos, se deberá anexar adicionalmente:** 7. Ordenamiento judicial o convenio en el cual se determine el descuento al personal militar por pensión alimenticia (original). **III. En caso de seguro de vida militar en situación de retiro y potestativo, se deberá anexar adicionalmente, en caso de no contar con acta de defunción lo siguiente:** 7. Sentencia ejecutoria que determine la presunción de muerte (original). 8. Si el juez lo ordena, acta expedida por el Registro Civil de la presunción de muerte del personal militar (original).
4	ISSFAM-2025-213-006-A	Solicitud del Seguro de Vida Militar ante el ISSFAM		
5	ISSFAM-2025-213-007-A	Solicitud del seguro institucional en el ISSFAM		

				IV. En caso del fallecimiento de los padres de la o el menor de edad, se deberá anexar adicionalmente: 7. Copia certificada de la sentencia del juicio que acredite la calidad de persona tutora. **V. En caso de que la beneficiaria o el beneficiario fallezca con fecha posterior al fallecimiento de la o el militar, se deberá anexar adicionalmente:** 7. Copia certificada de resolución de la sucesión testamentaria o intestamentaria, así como la aceptación del cargo conferido. **VI. En caso de que el beneficio se pague por la prelación establecida en el artículo 77 de la Ley que rige al Instituto, los familiares deberán acreditar su parentesco con la siguiente documentación:** a) Para el caso de cónyuge, concubina o concubinario; madre; padre; hermano (s) y/o hermana (s) del personal militar: 7. Formato de declaración de no descendencia del personal militar debidamente certificado por el delegado foráneo de la Zona militar o naval, el cual deberá ser llenado por la o el cónyuge superstite, concubina o concubinario, el cual declare que no procreó hijos (original). b) Para el caso de cónyuge, concubina o concubinario con las o los hijos del personal militar por partes iguales: 7. Formato de declaración de únicos hijos debidamente certificado por el delegado foráneo de la Zona militar, o naval, mediante la cual certifique su calidad de derechohabientes (original). c) Hermanos y/o hermanas: 7. Formato de declaración de únicos hermanos y/o hermanas debidamente certificado por la o el delegado foráneo de la Zona Militar o Naval más cercana al domicilio del familiar (original).

6	ISSFAM-2025-213-020-A	Servicios funerarios para miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas ante el ISSFAM		1. Formato de solicitud o formulario electrónico. 2. Documento que avale el deceso o amputación de miembros superiores o inferiores. (original): a) Certificado de defunción (original). b) En caso de cremación de fetos, se deberá anexar certificado de muerte prematura (original). c) En caso de cremación de miembros superiores o inferiores se deberá anexar certificado de amputación (original). 3. Orden de cremación o inhumación expedida por el Registro Civil; o, documento de liberación de cadáver del Ministerio Público (original). 4. Carta poder dirigida al Juez del Registro Civil (original). 5. Carta poder dirigida a Servicios Coordinados de Salud de la Ciudad de México o Puebla (original). 6. Acta de defunción (original). 7. Comprobante de embalsamamiento en los casos que el servicio sea posterior a las 48 horas o provenga de otra entidad federativa (original). 8. Autorización sanitaria expedida por la autoridad sanitaria correspondiente (original). 9. Identificación oficial vigente con fotografía (copia). 10. Cédula de identificación Militar (copia). 11. Documento que acredite la titularidad donde se pretende efectuar la exhumación, la inhumación, el retiro de cenizas o la cremación (título de propiedad-original). 12. Oficio de no inconveniente de la exhumación del panteón proveniente (original). 13. Memorándum que extiende el panteón donde se llevó a cabo la exhumación (original).
7.	ISSFAM-2025-213-028-A	Otros servicios funerarios para miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas en activo, situación de retiro y pensionistas	**Se fusionan los trámites:** ISSFAM-2025-213-020-A, e ISSFAM-2025-213-028-A. **Se actualiza la denominación del trámite:** Servicios funerarios para miembros de la Fuerza Armada Permanente ante el ISSFAM **Se unifica la homoclave del trámite:** ISSFAM-2025-213-020 **Se eliminan los siguientes requisitos:** **a) Otros servicios funerarios para miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas en activo, situación de retiro y pensionistas:** 1. Solicitud de Servicio. Original 2. Permiso de salubridad (orden de exhumación- re inhumación- original).	

ARTÍCULO QUINTO. Se reducen los plazos máximos de resolución de los siguientes trámites:

No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Requisitos eliminados	Requisitos a solicitar
1	ISSFAM-2026-001	Venta de gavetas y nichos de uso mortuorio a perpetuidad	3 meses	Inmediato
2	ISSFAM-2025-213-041	Cambio de radicación de pago ante el ISSFAM	2 días hábiles	1 día hábil
3	ISSFAM-2025-213-004	Solicitud de pagas de defunción o ayuda para gastos de sepelio	10 días hábiles	8 días hábiles
4	ISSFAM-2025-213-001	Solicitud de seguro colectivo de retiro; seguro de vida militar y seguro institucional ante el ISSFAM.	**Seguro Colectivo:** 5 días hábiles **Seguro de vida:** 20 días hábiles **Seguro institucional:** 20 días hábiles	**Seguro Colectivo:** 5 días hábiles **Seguro de vida:** 15 días hábiles **Seguro institucional:** 15 días hábiles
5	ISSFAM-2025-213-020	Servicios funerarios para miembros de la Fuerza Armada Permanente ante el ISSFAM.	3 meses	Inmediato

ARTÍCULO SEXTO. Se actualizan las Denominaciones, Requisitos y Formatos de Solicitud, de los trámites simplificados mediante el "ACUERDO por el que se eliminan y se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa de trámites que se realizan ante el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.", publicado el 29 de octubre de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, sin que dichas actualizaciones impliquen o generen una carga burocrática a las personas usuarias; de acuerdo con lo siguiente:

No.	Homoclave del trámite	Denominación anterior	Actualización de denominación
1	ISSFAM-2025-213-035	Solicitud de cambio o cancelación de tutor	Denominación del trámite: Solicitud de cambio o cancelación de tutor o representante legal. Denominación del Formato: Solicitud de cambio o cancelación de tutor o representante legal.
2	ISSFAM-2025-213-017	Liberación de hipoteca	Requisitos a solicitar: (**...**) 2. Identificación oficial vigente del personal militar o, en su caso, de la persona solicitante (copia). **…** 3. **…** **…** 3. Original de la Carta saldo de Banjercito. **…** 3**…** 4**…** 5. Original de Carta poder otorgando autorización a quien designe para realizar el trámite, en caso de requerirse. **…** 5. **…**
3	ISSFAM-01-004	Acreditación de la vigencia de derechos ante el ISSFAM	Actualización del contenido del formato de solicitud: 1. Se actualiza la homoclave del formato. 2. Se especifica que las personas descendientes serán de la persona militar finada. 3. Se elimina el rubro de documentos anexos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se establece que, con relación al tiempo de respuesta establecido en el Artículo Quinto del presente Acuerdo para los trámites con homoclave de identificación "ISSFAM-2025-213-041", "ISSFAM-2025-213-004" e "ISSFAM-2025-213-001", éste corresponde al tiempo en que el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas deberá atender a las personas usuarias, no así a aquel en el que se verá reflejado el pago correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Se establece que, a través del presente Acuerdo se actualiza el formato del trámite denominado "Acreditación de la vigencia de derechos" con homoclave ISSFAM-01-004, mismo que fue publicado en el "ACUERDO por el que se eliminan y se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa de trámites que se realizan ante el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas" el 03 de julio de 2025 a través del Diario Oficial de la Federación, mismo que se integra como Anexo 1.

ARTÍCULO NOVENO. Se establece que, a través del presente Acuerdo se actualizan los formatos de los trámites denominados “Solicitud de Renovación de tarjeta de filiación para personas militares retiradas y pensionistas” con homoclave ISSFAM-2025-213-019, “Solicitud de Reanudación de pago por faltas a la Revista de Supervivencia” con homoclave ISSFAM-2025-213-034, “Solicitud de cambio o cancelación de tutor o representante legal” con homoclave ISSFAM-2025-213-035 y “Solicitud de Rectificación de datos personales ante el ISSFAM” con homoclave ISSFAM-2025-213-016, mismos que fueron publicados el 29 de octubre de 2025 a través del Diario Oficial de la Federación, y se integran al presente como ANEXO 2, ANEXO 3, ANEXO 4 y ANEXO 5, respectivamente.

ARTÍCULO DECIMO. Se establece el formato de solicitud para el trámite denominado “Servicios funerarios para miembros de la Fuerza Armada Permanente ante el ISSFAM” con homoclave ISSFAM-2025-213-020, mismo que se integra como ANEXO 6.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

TERCERO. El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas actualizará la información de los trámites y servicios enunciados en este Acuerdo en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, de conformidad con los artículos 20 fracción IV, 51 y 53 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

CUARTO. El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas deberá llevar a cabo las acciones conducentes a efecto de que se realicen las modificaciones y/o adecuaciones necesarias a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; el Reglamento de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; el Manual del Proceso “Trámite para el otorgamiento de servicios funerarios”; el Manual del Proceso “Trámite de Reexpedición de pagos y elaboración de la cuenta comprobada” y el Manual del Proceso “Trámite para el otorgamiento de seguros”, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior será aplicable en igual forma a los ajustes y /o modificaciones que deban realizarse en los procedimientos administrativos, sistemas de registro y/o cualquier otro mecanismo que requiera actualización con motivo de lo establecido en el presente Acuerdo.

QUINTO. El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de conformidad con el presente acuerdo, no solicitará requisitos adicionales a los previstos en este, ni documentación que obre en sus archivos físicos o electrónicos, o copias simples.

SEXTO. El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, a través del Sistema a que se refieren los artículos transitorios CUARTO del “ACUERDO por el que se eliminan y se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa de trámites que se realizan ante el Instituto de Seguridad Social para la Fuerzas Armadas Mexicanas” y SEXTO del “ACUERDO por el que se eliminan requisitos y se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa de trámites que se realizan ante el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 2025 y 29 de octubre de 2025 respectivamente, deberá realizar la consulta de las Actas y/o Constancias que expida el Registro Civil así como la Clave Única de Población (CURP), por lo que se abstendrá de requerir copia simple de la citada documentación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 19, fracción VI de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

El ISSFAM, podrá requerir la documentación en el párrafo anterior, a fin de continuar con el trámite correspondiente, cuando:

I. El Sistema no permita la validación de la documentación referida en el primer párrafo del presente artículo.

Será responsabilidad del área que realice la consulta en el Sistema, integrar al expediente correspondiente la documentación que acredite, en su caso, ubicarse en el supuesto a que se refiere la fracción I del presente artículo.

Dado en la Ciudad de México, a 02 de junio de 2026.- El Titular del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, el C. Gral. Div. E.M. Ret. **Dagoberto Espinosa Rodríguez**.- Rúbrica.

ESTE FORMATO NO DEBERÁ IMPRIMIRSE

gob.mx

Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
Dirección de Prestaciones Sociales y de Salud

Anexo 1
Formato único para el trámite de Acreditación de la Vigencia de Derechos
ISSFAM-01-004

Homoclave del formato			**Fecha de publicación en el DOF**
FF- ISSFAM-01-004			02 | 06 | 2026
Lugar de solicitud			**Fecha de solicitud**
Municipio o Alcaldía:	Estado:		DD | MM | AAAA

Declaro que los datos proporcionados en el cuadro adjunto están actualizados

☐ Datos del personal pensionista	☐ Datos de la persona militar finada
CURP:	*Nombre(s):
*Nombre(s):	*Primer apellido:
*Primer apellido:	*Segundo apellido:
*Segundo apellido:	*Grado:
*No. de expediente:	*Matrícula:
*No. de filiación:	

Domicilio actual:

☐ Militar Retirado		☐ Pensionista
Código postal:		Nombre de la colonia o asentamiento humano:
Tipo de vialidad: (Ejemplo: Avenida, Boulevard, Calle, Carretera, Camino, Privada, Terracería, entre otros.)		Nombre de la Localidad:
		Nombre del Municipio o Alcaldía:
Nombre de vialidad:	Número exterior:	Nombre del Estado:
Número exterior 2:	Número interior:	Entre vialidades:
Tipo de asentamiento humano: (Ejemplo: Colonia, privada, condominio, hacienda, entre otros)		Vialidad posterior:
		Descripción de ubicación: (Información adicional o de referencia)

Datos de contacto:

Lada:	Extensión (Opcional):
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:
Correo electrónico:	

Solicito y autorizo se homologuen los datos asentados en este escrito en los registros del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y que cualquier tipo de notificación me sea enviada al domicilio y/o correo electrónico citado anteriormente. Declaro que son de mi conocimiento las penas en que incurren las personas que se conducen con falsedad ante autoridad distinta a la judicial de conformidad con el artículo 247 fracción I, del Código Penal Federal.

Fecha de fallecimiento según la Ley del ISSFAM		
	Fallecimiento antes del 8 de agosto del 2003 (art. 51 Ley del ISSFAM de 1976)	
	Cónyuge	**Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no he establecido relación de concubinato, ni matrimonio.**
	Persona concubina	
	Descendientes de la persona militar finada ¿Tiene algún tipo de discapacidad? Sí ( ) No ( )	
	Otro (especifique) _____	

Fecha de fallecimiento según la Ley del ISSFAM		
	Fallecimiento a partir del 8 de agosto del 2003 (art. 52 Ley del ISSFAM de 2003 y arts. 11 y 13 del reglamento de la misma Ley)	
	Cónyuge	**Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no he establecido relación de concubinato, ni matrimonio.**
	Persona concubina	
	Descendientes de la persona militar finada ¿Tiene algún tipo de discapacidad? Sí ( ) No ( )	
	Otro (especifique) _____	
	Descendientes mayores de edad hasta (los 25 años)	**Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no he establecido relación de concubinato, ni matrimonio, que no tengo un trabajo remunerado, así como no tener descendencia alguna.**

_____

Firma de la persona pensionista o Nombre y firma del representante legal

Notas: Es importante proporcionar la información requerida en todos los campos, porque son los datos necesarios para iniciar el trámite y darle el servicio adecuado para la resolución del mismo, así como mantener una adecuada comunicación con la persona solicitante.

Leyenda de confidencialidad: Los datos personales recabados en el presente formato serán protegidos, incorporados y tratados en los sistemas de datos personales del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en donde podrá ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales ante el mismo. Lo anterior en cumplimiento a los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del 2018.

Este documento es oficial y gratuito, se prohíbe su venta.

Queda prohibida la transcripción parcial o total de este documento.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 19, fracción XV de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, establece la implementación de formatos únicos para la solicitud de Trámites y Servicios

ESTE FORMATO NO DEBERÁ IMPRIMIRSE

Gobierno de México

Defensa
Secretaría de la Defensa Nacional

ISSFAM

Contacto:
Av. Industria Militar 1053, Col. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11200 CDMX.
Lunes a Viernes 8:00 a 15:00 hrs
Tel. 55 21 22 06 01 y 800 1477 326
Correo electrónico: informes@issfam.gob.mx
Chat: chatissfam.azurewebsites.net

gob.mx

Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
Dirección de Prestaciones Sociales y de Salud

Anexo 2
Solicitud de Renovación de tarjeta de filiación para personas militares retiradas y pensionistas
ISSFAM-2025-213-019

			Folio
Homoclave del formato			**Fecha de publicación en el DOF**
FF- ISSFAM-2025-213-019			02 | 06 | 2026
Lugar de solicitud			**Fecha de solicitud**
Municipio o Alcaldía:	Estado:		DD | MM | AAAA

Datos de la persona solicitante Militar Retirado/pensionista:			
Nombre (s):			C.U.R.P.:
Primer apellido:			R.F.C:
Segundo apellido:			No. de expediente:
Grado y especialidad:			Matrícula:
Fecha de baja en situación de retiro:			No. de filiación:
Incapacidad o imposibilidad total y permanente:	Sí ☐	No ☐	Grupo sanguíneo:
Nombre completo de la persona representante legal:			

Domicilio actual de la persona militar o pensionista:		
☐ Militar Retirado		☐ Pensionista
Código postal:		Nombre de la colonia o asentamiento humano:
Tipo de vialidad: (Ejemplo: Avenida, Boulevard, Calle, Carretera, Camino, Privada, Terracería, entre otros.)		Nombre de la Localidad: Nombre del Municipio o Alcaldía:
Nombre de vialidad:	Número exterior:	Nombre del Estado:
Número exterior 2:	Número interior:	Entre vialidades:
Tipo de asentamiento humano: (Ejemplo: Colonia, privada, condominio, hacienda, entre otros)		Vialidad posterior: Descripción de ubicación: (Información adicional o de referencia)

Folio:

Datos de la persona militar fallecida (solo personal pensionista):	
Nombre (s):	Grado:
Primer apellido:	Especialidad:
Segundo apellido:	Matrícula:

Datos de contacto:	
Lada:	Extensión (Opcional):
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:
Correo electrónico:	Parentesco:

Se identifica con:			
Credencial para votar ☐		Pasaporte ☐	

Documentos anexos:	
Tarjeta de filiación vencida.	☐
Acta de extravío emitida por el Ministerio Público, (en caso de pérdida por robo o extravío)	☐
1 fotografía tamaño infantil a color, con fondo blanco, papel mate y reciente.	☐

_____

Nombre completo y firma de la persona solicitante

Nota

Los datos personales recabados en el presente formato serán protegidos, incorporados y tratados en los Sistemas de datos personales correspondientes del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales ante el mismo. Lo anterior se informa en cumplimiento a los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del 2018.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 19, fracción XV de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, establece la implementación de formatos únicos para la solicitud de Trámites y Servicios

Gobierno de México

Defensa
Secretaría de la Defensa Nacional

ISSFAM

Contacto:
Av. Industria Militar 1053, Col. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11200 CDMX.
Lunes a Viernes 8:00 a 15:00 hrs
Tel. 55 21 22 06 01 y 800 1477 326
Correo electrónico: informes@issfam.gob.mx
Chat: chatissfam.azurewebsites.net

gob.mx

Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
Dirección de Prestaciones Sociales y de Salud

Anexo 3

Solicitud de Reanudación de pago por faltas a la Revista de Supervivencia

ISSFAM-2025-213-034

			Folio
Homoclave del formato			**Fecha de publicación en el DOF**
FF- ISSFAM-2025-213-034			02 | 06 | 2026
Lugar de solicitud			**Fecha de solicitud**
Municipio o Alcaldía:	Estado:		DD | MM | AAAA

Datos generales de la persona solicitante:	
Nombre (s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido:	
Grado:	Matrícula:
CURP:	RFC:
No. de Expediente:	No. de filiación:
Datos de la persona militar finada:	
Nombre (s)	
Primer apellido:	
Segundo apellido:	
Grado:	
Matrícula:	
Datos de contacto:	
Lada:	Extensión (Opcional):
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:
Correo electrónico:	
Domicilio para oír o recibir notificaciones	
Código postal:	Nombre de la colonia o asentamiento humano:
Tipo de vialidad: (Ejemplo: Avenida, Boulevard, Calle, Carretera, Camino, Privada, Terracería, entre otros.)	Nombre de la Localidad:

Folio:

Nombre de vialidad:	Número exterior:	Nombre del Municipio o Alcaldía:
Número exterior 2:	Número interior:	Nombre del Estado:
Tipo de asentamiento humano: (Ejemplo: Colonia, privada, condominio, hacienda, entre otros)		Entre vialidades:
Descripción de ubicación: (Información adicional o de referencia).		Vialidad posterior:
Nota: En caso de discrepancia en el domicilio registrado previamente por el militar con el establecido en el presente formato, el militar acepta que se actualicen los datos conforme al últim domicilio asentado por el mismo, dejando sin efecto los anteriores.		

Documentos anexos:	
Copia simple de la tarjeta de filiación vigente.	☐

Indique el año, mes o meses que no cobró:

Nombre, firma y/o huella digital en su caso de la persona interesada como aparece en la tarjeta de filiación

Para ser requisitado por la Unidad, dependencia o instalación militar o naval que acreditó la existencia física de la persona Militar Retirada o Pensionista. Para el personal que radica en el extranjero o se encuentra recluido, omitir estos datos.

Nombre, firma de la persona responsable y sello

Nota

1.- La presente solicitud no tendrá valor sino viene firmada y sellada por la Unidad, Dependencia o Instalación Militar o Naval que acreditó la existencia fiscal del Militar Retirado o Pensionista.

2.- Los datos personales recabados en el presente formato serán protegidos, incorporados y tratados en los Sistemas de datos personales correspondientes del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales ante el mismo. Lo anterior se informa en cumplimiento a los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del 2018.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 19, fracción XV de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, establece la implementación de formatos únicos para la solicitud de Trámites y Servicios

Gobierno de México

Defensa
Secretaría de la Defensa Nacional

ISSFAM

Contacto:
Av. Industria Militar 1053, Col. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11200 CDMX.
Lunes a Viernes 8:00 a 15:00 hrs
Tel. 55 21 22 06 01 y 800 1477 326
Correo electrónico: informes@issfam.gob.mx
Chat: chatissfam.azurewebsites.net

gob.mx

Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
Dirección de Prestaciones Sociales y de Salud

Anexo 4
Solicitud de cambio o cancelación de tutor o representante legal
ISSFAM-2025-213-035

	Folio
Homoclave del formato	**Fecha de publicación en el DOF**
FF- ISSFAM-2025-213-035	02 | 06 | 2026
Lugar de solicitud	**Fecha de solicitud**
Municipio o Alcaldía: / Estado:	DD | MM | AAAA

Datos que se van a rectificar:	
Cancelación de tutor(a) o representante legal por mayoría de edad ☐	Cambio de tutor(a) o representante legal. ☐

Datos de la persona militar finada (solo personal pensionista):		
Nombre (s):		Grado:
Primer apellido:		Matrícula:
Segundo apellido:		C.U.R.P.:
Expediente:		Filiación:
Datos de contacto:		
Lada:		Extensión (Opcional):
Teléfono fijo:		Teléfono móvil:
Correo electrónico:		
Domicilio para oír o recibir notificaciones		
Código postal:		Nombre de la colonia o asentamiento humano:
Tipo de vialidad: (Ejemplo: Avenida, Boulevard, Calle, Carretera, Camino, Privada, Terracería, entre otros.)		Nombre de la Localidad:
Nombre de vialidad:	Número exterior:	Nombre del Municipio o Alcaldía:
Número exterior 2:	Número interior:	Nombre del Estado:
Tipo de asentamiento humano: (Ejemplo: Colonia, privada, condominio, hacienda, entre otros)		Entre vialidades:
Descripción de ubicación: (Información adicional o de referencia).		Vialidad posterior:
Estado:		Entre vialidades (tipo y nombre):

Folio:

Nota: En caso de discrepancia en el domicilio registrado previamente por el militar con el establecido en el presente formato, el militar acepta que se actualicen los datos conforme al último domicilio asentado por el mismo, dejando sin efecto los anteriores

Cambio de tutor o representante legal:	
Tutor actual o representante legal	**Nuevo tutor o representante legal**
Nombre (s):	Nombre (s):
Primer apellido:	Primer apellido:
Segundo apellido:	Segundo apellido:

Documentos anexos:	
Cancelación de tutor(a) por mayoría de edad	
Identificación oficial vigente de la persona tutora definitiva o de la persona que acaba de adquirir la mayoría de edad para los casos de cancelación, o bien, documento que acredite la mayoría de edad.	☐
Cambio de persona representante legal	
Copia certificada de la sentencia u ordenamiento judicial correspondiente.	☐

Observaciones

Nombre completo y firma de la persona solicitante

Nota
Los datos personales recabados en el presente formato serán protegidos, incorporados y tratados en los Sistemas de datos personales correspondientes del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales ante el mismo. Lo anterior se informa en cumplimiento a los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del 2018.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 19, fracción XV de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, establece la implementación de formatos únicos para la solicitud de Trámites y Servicios

Gobierno de México

Defensa
Secretaría de la Defensa Nacional

ISSFAM

Contacto:
Av. Industria Militar 1053, Col. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11200 CDMX.
Lunes a Viernes 8:00 a 15:00 hrs
Tel. 55 21 22 06 01 y 800 1477 326
Correo electrónico: informes@issfam.gob.mx
Chat: chatissfam.azurewebsites.net

gob.mx

Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
Dirección de Prestaciones Sociales y de Salud

Anexo 5
Solicitud de Rectificación de datos personales ante el ISSFAM
ISSFAM-2025-213-016

	Folio
Homoclave del formato	**Fecha de publicación en el DOF**
FF- ISSFAM-2025-213-016	02 | 06 | 2026
Lugar de solicitud	**Fecha de solicitud**
Municipio o Alcaldía: / Estado:	DD | MM | AAAA

Dato que se va a rectificar:	
Rectificación de Datos Personales	☐
Rectificación de Matrícula	☐
Rectificación de domicilio y/o número telefónico	☐

Datos de la persona solicitante:		
Militar retirado: ☐		Pensionista: ☐
Nombre (s):		Matrícula:
Primer apellido:		C.U.R.P.:
Segundo apellido:		R.F.C:
Grado:		No. de filiación:
No. de expediente:		
Datos de contacto:		
Lada:		Extensión (Opcional):
Teléfono fijo:		Teléfono móvil:
Correo electrónico:		
Domicilio para oír o recibir notificaciones		
Código postal:		Nombre de la colonia o asentamiento humano:
Tipo de vialidad: (Ejemplo: Avenida, Boulevard, Calle, Carretera, Camino, Privada, Terracería, entre otros.)		Nombre de la Localidad:
Nombre de vialidad:	Número exterior:	Nombre del Municipio o Alcaldía:
Número exterior 2:	Número interior:	Nombre del Estado:
Tipo de asentamiento humano: (Ejemplo: Colonia, privada, condominio, hacienda, entre otros)		Entre vialidades:
Descripción de ubicación: (Información adicional o de referencia).		Vialidad posterior:

Rectificación de datos personales:	
Rectificación de nombre(s) y/o apellido(s)	☐
Dice:	
Debe decir:	
Rectificación del R.F.C.	☐
Dice:	
Debe decir:	
Rectificación de la CURP	☐
Dice:	
Debe decir:	
Rectificación de la matrícula	☐
Dice:	
Debe decir:	

Actualización de domicilio, número telefónico y correo electrónico
Motivo por el cual solicita la actualización de domicilio:

Documentos anexos:	
Documento con el que se van a rectificar los datos.	☐
Identificación oficial vigente de la persona interesada.	☐

Nombre completo y firma de la persona solicitante

Observaciones

Nota
Los datos personales recabados en el presente formato serán protegidos, incorporados y tratados en los Sistemas de datos personales correspondientes del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales ante el mismo. Lo anterior se informa en cumplimiento a los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del 2018.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 19, fracción XV de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, establece la implementación de formatos únicos para la solicitud de Trámites y Servicios

Gobierno de México

Defensa
Secretaría de la Defensa Nacional

ISSFAM

Contacto:
Av. Industria Militar 1053, Col. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11200 CDMX.
Lunes a Viernes 8:00 a 15:00 hrs
Tel. 55 21 22 06 01 y 800 1477 326
Correo electrónico: informes@issfam.gob.mx
Chat: chatissfam.azurewebsites.net

gob.mx

Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
Dirección de Prestaciones Sociales y de Salud

Anexo 6
Servicios funerarios para miembros de la Fuerza Armada Permanente ante el ISSFAM.
ISSFAM-2025-213-020

	Folio
Homoclave del formato	**Fecha de publicación en el DOF**
FF- ISSFAM-2025-213-020	02 | 06 | 2026
Lugar de solicitud	**Fecha de solicitud**
Municipio o Alcaldía: / Estado:	DD | MM | AAAA

Datos generales			
Nombre completo de la persona titular o propietaria:			
Grado:		Matrícula:	
Nombre de la persona solicitante:			
Grado:		Matrícula:	
Parentesco con la persona finada:			
Entrego identificación:	☐ Credencial para votar	☐ CURP	☐ RFC
Ubicación de la propiedad (nicho o gaveta):		No. de contrato:	

Datos de la persona representante o apoderada legal	
Nombre(s):	
Primer Apellido:	Segundo Apellido:
Número de Instrumento Notarial para actos de representación:	

Datos de contacto:	
Lada:	Extensión:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:
Correo electrónico:	
☐ Autorizo el número telefónico y el correo electrónico designados en el presente formato como medios de contacto para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones.	

Folio:

Domicilio actual		
Código postal:		Nombre de la colonia o asentamiento humano:
Tipo de vialidad: (Ejemplo: Avenida, Boulevard, Calle, Carretera, Camino, Privada, Terracería, entre otros.)		Nombre de la Localidad: Nombre del Municipio o Alcaldía:
Nombre de vialidad:	Número exterior:	Nombre del Estado:
Número exterior 2:	Número interior:	Entre vialidades:
Tipo de asentamiento humano: (Ejemplo: Colonia, privada, condominio, hacienda, entre otros)		Vialidad posterior:
Descripción de ubicación: (Información adicional o de referencia).		

Documentos anexos:	
Adicional a este formato, se deberá anexar:	
Documento que avale el deceso o amputación de miembros superiores o inferiores (original): ☐ Certificado de defunción ☐ Certificado de muerte prematura (En caso de cremación de fetos). ☐ Certificado de amputación (En caso de cremación de miembros superiores o inferiores)	
☐	Orden de cremación o inhumación expedida por el Registro Civil; o, documento de liberación de cadáver del Ministerio Público (original).
☐	Carta poder dirigida al Juez del Registro Civil (original).
☐	Carta poder dirigida a Servicios Coordinados de Salud de la Ciudad de México o Puebla (original).
☐	Acta de defunción (original).
☐	Comprobante de embalsamamiento en los casos que el servicio sea posterior a las 48 horas o provenga de otra entidad federativa (original).
☐	Autorización sanitaria expedida por la autoridad sanitaria correspondiente (original).
☐	Identificación oficial vigente con fotografía (copia).
☐	Cédula de identificación Militar (copia).
☐	Documento que acredite la titularidad donde se pretende efectuar la exhumación, la inhumación, el retiro de cenizas o la cremación (título de propiedad-original).
☐	Oficio de no inconveniente de la exhumación del panteón proveniente (original).
☐	Memorándum que extiende el panteón donde se llevó a cabo la exhumación (original).

Marque con una “X” el servicio que solicita			
☐	Sala velatoria	☐	Servicio de carroza

Folio:

☐	Transporte para dolientes	☐	Inhumación
☐	Cremación	☐	Reinhumación
☐	Depósito de cenizas		
☐	Otros:		

Datos de la persona fallecida	
Nombre de la persona fallecida:	
Fecha de nacimiento:	Fecha de deceso:
Edad:	
Recoger el cuerpo en:	
Entre las calles de:	
Sitio de reunión:	

Si su familiar será velado en otro lado indíquelo:

Observaciones

*Este espacio se utiliza para comentarios y sugerencias; así como para recibir las indicaciones de la elaboración de la placa de aluminio que se coloca en las gavetas y nichos.

Folio:

Aviso de privacidad

Denominación y domicilio del responsable.

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas con domicilio en Av. Industria Militar 1050, Lomas de Sotelo, Militar, Miguel Hidalgo, 11200 Ciudad de México, CDMX, es responsable del tratamiento de los datos recabados para el trámite.

Finalidad del tratamiento.

Los datos personales recabados por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas con motivo del presente trámite serán utilizados, protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos del Instituto y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que el trámite amerite, incluyendo para fines estadísticos. Por lo que, de continuar con el presente trámite acepta el tratamiento de sus datos personales.

Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento.

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables de carácter público o privado, salvo aquellas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos por los artículos 16, 59, 60 y 64 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en los que no se requerirá de su consentimiento.

Mecanismos y medios disponibles para que pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales que requieren el consentimiento.

Si desea conocer a detalle los medios y procedimientos habilitados para ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales (derechos ARCO), puede consultar la siguiente liga electrónica:

Aviso de privacidad Integral:

Podrá consultar el aviso de privacidad integral del presente trámite en:

Nombre y firma de la persona solicitante o representante legal

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 19, fracción XV de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, establece la implementación de formatos únicos para la solicitud de Trámites y Servicios

Gobierno de México | Defensa Secretaría de la Defensa Nacional | ISSFAM

Contacto:
Av. Industria Militar 1053, Col. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11200 CDMX.
Lunes a Viernes 8:00 a 15:00 hrs
Tel. 55 21 22 06 01 y 800 1477 326
Correo electrónico: informes@issfam.gob.mx
Chat: chatissfam.azurewebsites.net

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

ACUERDO por el que se da a conocer el domicilio de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en liquidación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

SALIM ARTURO ORCI MAGAÑA, Director Corporativo de Administración y Liquidación de Activos del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, con fundamento en los artículos 33 del Código Civil Federal; 235 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; 76 y 78, fracciones V y XIII de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 59, fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 8, 11, fracción III, 12, fracción IX y 37, fracciones I y V del Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1, fracción XI de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, establece como propósito de la Ley, el regular la administración y destino por parte del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, de los bienes, activos y empresas, entre las que se encuentran aquellas que hayan sido transferidas al Instituto para el proceso de desincorporación, liquidación o extinción;

Que la misma Ley en su artículo 78, fracción V dispone como atribución del Instituto, el fungir como liquidador único del Gobierno Federal de las empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades nacionales de crédito y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, organismos autónomos, entidades de interés público, empresas productivas del estado, así como toda clase de sociedades mercantiles, sociedades o asociaciones civiles;

Que el 21 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se abroga la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano”, mismo que establece en el artículo Tercero que el proceso de liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, queda a cargo del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, quien fungirá como liquidador único del Gobierno Federal, conforme a las disposiciones legales aplicables, para lo cual se otorgarán las más amplias facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas y de dominio;

Que el 22 de diciembre de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “Bases para la Liquidación del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano”, estableciendo en su base SEGUNDA que se confiere al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la atribución para que se desempeñe como Liquidador de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano;

Que de conformidad con el artículo 1, 8, 11, fracción III, 12, fracción IX, 37, fracciones I y V del Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos, tiene entre sus atribuciones la gestión, administración y enajenación de los bienes, activos o empresas que le son transferidos para su destino o disposición, así como la supervisión y control de los procesos de liquidación de las entidades paraestatales en extinción o liquidación encomendadas al Instituto. Dichas atribuciones se vinculan de manera directa con la figura del Liquidador Único del Gobierno Federal, ya que, en su calidad de órgano operativo especializado, la Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos ejerce las funciones inherentes al proceso de liquidación, garantizando el cumplimiento de los objetivos institucionales relacionados con la disolución, liquidación y destino final de los activos de las entidades paraestatales en términos de las disposiciones aplicables;

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX, y 37, fracción V del Estatuto Orgánico en mención, la Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos tiene la atribución de suscribir o emitir los instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como someter aquellos que coadyuven en la conclusión de los procesos de liquidación de Empresas y Empresas en Administración, y la ejecución de los Encargos asignados al Instituto, y

Que resulta ineludible dar a conocer públicamente el domicilio de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en liquidación, a efecto de brindar seguridad jurídica respecto de sus actos, particularmente aquellos que incidan en los derechos y obligaciones de terceros, ya sean particulares o autoridades competentes; asimismo, para la recepción de toda clase de notificaciones y documentos relacionados con el proceso de liquidación de dicha entidad, en apego a las facultades conferidas al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de Liquidador Único del Gobierno Federal, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO DE NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, EN LIQUIDACIÓN

ÚNICO. - Se informa al público en general y a las autoridades interesadas, para todos los efectos legales a que haya lugar, que, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el domicilio de NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en Liquidación, estará ubicado en: Calle Europa número 34, Colonia Los Reyes, Código Postal 04330, Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México.

Todos los escritos, notificaciones, oficios, acuerdos, citatorios, correspondencia, requerimientos y cualquier otra diligencia relacionada con los asuntos competencia de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en Liquidación, deberán presentarse en el domicilio mencionado en el párrafo anterior; dejando de tener efecto legal cualquier notificación que se realice en un domicilio diverso al indicado.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México a, 28 de abril de 2026.- Director Corporativo de Administración y Liquidación de Activos, **Salim Arturo Orci Magaña**.- Rúbrica.

(R.- 577110)

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del Centro de Acogimiento Residencial para Niñas, Niños y Adolescentes Acompañados en Situación de Movilidad Yoemia, correspondientes al ejercicio 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/058/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ACOMPAÑADOS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD "YOEMIA", CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFPPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. YENI FERNANDA NERI RESÉNDIZ, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR LA LCDA. LIZETH TERESITA VÁSQUEZ OCHOA, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR EL C.P. LUIS EFRÉN VALDEZ JUVERA, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante*.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de Niñas, Niños y Adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados

principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

VI. El 17 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección,* en adelante el "ACUERDO", instrumento que regula la habilitación formal y la operación continua de espacios destinados a la atención de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración por parte de los Sistemas DIF.

VII. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal del Trabajo en su contenido menciona la regulación que debe regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VIII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano fortalezca la acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

IX. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en el mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

X. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0731/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

XI. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 se aprobó la emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDIF, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo por el que expiden los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración

El 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo de modificación de los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración, para quedar como sigue: Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los *"Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, en Materia de sus Acciones de Intervención Dirigidas a la Población Sujeta de Asistencia Social".* Esta modificación tiene como objetivo establecer las bases para la transferencia de subsidios a los SEDIF, Municipios, Procuradurías de Protección en el orden local e Instituciones Gubernamentales, con el fin de impulsar el fortalecimiento de la infraestructura, operación y el uso de establecimientos asistenciales, así como, espacios habilitados para la atención integral de personas sujetas de asistencia social.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFPPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma Unidad Administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0217/2026 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los “Criterios”, se establece que el Comité de Proyectos, en adelante el “Comité”, es el Órgano colegiado encargado de aprobar los proyectos previamente revisados por la “DGCFPPIFPSV” para la transferencia de recursos presentados por los solicitantes y que cumplan los requisitos establecidos en los “Criterios” y en la respectiva convocatoria.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio de Coordinación.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, número 48, sección I, de fecha 16 de junio de 1986.

II.2 Que tiene como objetivos principales la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo e impulsar el sano desarrollo de las niñas, niños, adolescentes, la familia, los adultos mayores y de las personas en discapacidad; así como la realización de las demás acciones que en materia le confieran las disposiciones aplicables.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes la cual tiene entre otras atribuciones la de prestar los servicios de asistencia jurídica a la población vulnerable en el Estado; así como acciones de prevención y protección a Niñas, Niños y Adolescentes maltratados en estado de abandono, maltrato, en situación de calle y temas en materia de derecho familiar que requieran los sujetos de asistencia social.

II.4 Que, la Lcda. Lizeth Teresita Vázquez Ochoa, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora, el 23 de junio de 2024, de conformidad con el nombramiento emitido por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 79 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 14 y 45 BIS B de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y 24 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI831007RD4.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Luis Encinas S/N, Colonia San Benito, C.P. 83190, Hermosillo, Sonora.

II.7 Que, proporciona el correo electrónico *lizeth.vasquezo@difson.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio de Coordinación es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto denominado “Fortalecimiento del Centro de Acogimiento Residencial para Niñas, Niños y Adolescentes Acompañados en Situación de Movilidad "Yoemia", correspondientes al ejercicio 2026”, en el Estado de Sonora, aprobado mediante Acuerdo SNDIF/CP/AC/2026/SE-01/003, identificado con número de clave del proyecto PROY-CC-2026-030 por el Comité de Proyectos del “SNDIF” en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto forma parte integrante de este instrumento.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en el Centro Asistencial autorizado, en términos de los "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio de Coordinación.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "SEDIF" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El “SEDIF” deberá entregar al "SNDIF" la documentación establecida en el numeral 10, fracción II de los “Criterios”, para efectos de la asignación y aportación de los recursos federales con carácter de subsidios, la cual formará parte de este Convenio de Coordinación como Anexo.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles al "SNDIF", posteriores a su recepción de conformidad con lo establecido en los "Criterios", como en el presente Convenio de Coordinación y deberá contener lo siguiente:

I. Estar expedido a nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

II. Contener el Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0.

III. Incluir la fecha de emisión, fecha de recepción de los recursos, nombre del Proyecto y el importe de la ministración.

CUARTA. VISITAS DE CAMPO CON FINES INFORMATIVOS E INFORMES DE AVANCE DE PROYECTOS DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que la “DGCFPPIFPSV” solicite información y/o realice visitas aleatorias de monitoreo al establecimiento asistencial, o espacio en donde se desarrolla el proyecto, con el fin de conocer el estado que guarda el mismo. Dichas visitas tendrán un carácter exclusivamente de monitoreo y no constituirán actos de supervisión, inspección o auditoría. Así mismo, las visitas podrán realizarse de manera presencial o a través de medios remotos o virtuales;

El "SEDIF" remitirá a la “DGCFPPIFPSV”, informes trimestrales en medio electrónico, dos (2) días hábiles posteriores a que se cuente con la información validada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de conformidad con las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los informes deberán incluir entre otra información, los avances físicos, de metas y financieros.

La “DGCFPPIFPSV” revisará el informe final de avances, físicos, de metas y financieros, [este último de conformidad con el Sistema de Recursos Federales Transferidos establecido por la SHCP], remitidos por los Beneficiarios de forma electrónica a la “DGCFPPIFPSV”, de acuerdo a las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":

I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de $4,561,517.60 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 60/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "SEDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado por el “Comité” y agregado como anexo al presente Convenio de Coordinación.

II. Determinar, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad vigente en la materia.

III. Dar seguimiento al proyecto en los términos de la cláusula anterior a través de la "DGCFPPIFPSV", sobre la ejecución del mismo.

IV. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":

I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.

II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.

IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de campo o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la "DGCFPPIFPSV" y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.

V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del "SNDIF".

VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, este último deberá entregarse en la misma fecha que corresponda al cuarto informe trimestral referido en la cláusula cuarta, segundo párrafo, de este mismo instrumento, debiendo contar con los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".

IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones, estén debidamente justificadas por el “SEDIF”, revisadas y autorizadas previamente por la "DGCFPPIFPSV", de conformidad con el numeral 18 fracción II de los "Criterios".

X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los “Criterios”), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para la población sujeta de asistencia social.

XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para el caso, en que sean requeridos por autoridad competente.

XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para tal efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, a más tardar el 15 de enero de 2027, sin necesidad de requerimiento previo por parte del “SNDIF”, en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable; debiendo informarlo al "SNDIF", a través de la "DGCFPPIFPSV", de manera escrita así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en la materia, 05 días posteriores al reintegro mencionado.

El “SEDIF” debe solicitar por escrito a la "DGCFPPIFPSV", las líneas de captura, correspondientes a los reintegros señalados en el párrafo que antecede. Dichas líneas de captura deberán estar liquidadas dentro del plazo establecido e informar a la "DGCFPPIFPSV", y al ámbito local que corresponda, cuando haya realizado los reintegros correspondientes.

Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2026, por lo que la "DGCFPPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.

XIII. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.

XIV. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los trabajos de infraestructura realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones.

XV. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

XVI. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

XVII. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFPPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "SEDIF" para tal efecto.

XVIII. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Subsidio.

XIX. Reportar los avances correspondientes en el SRFT de la SHCP de acuerdo con las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XX. Llevar a cabo el registro de personas atendidas en el establecimiento asistencial beneficiado, conforme a los artículos 29, fracción III de la Ley de Migración; 111, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracción VII; y 32, fracción VII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo de Integral de la Familia, y/o a través del medio que determine la "DGCFPPIFPSV".

XXI. En los casos específicos en que los proyectos aprobados contemplen: Centros de Asistencia Social; Establecimientos Asistenciales; Centros de Servicios de Cuidados; y/o Lugares Habilitados y que brinden atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial, que consideren la atención de población sujeta de asistencia social en días y horas inhábiles, y que se configure como una causa justificada para habilitar dichos días inhábiles para ello requeridos, deberán realizar la habilitación de las horas y días considerados como inhábiles por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en correlación a lo establecido en los artículos

4 y 30, segundo párrafo, de dicha Ley; atendiendo a la normativa de procedimiento administrativo correspondiente en cada Entidad Federativa, garantizando en todo momento la prestación continua e ininterrumpida de los servicios inherentes a su operación, durante las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana, conforme a la naturaleza de acogimiento residencial y protección integral.

Por cuanto hace a los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, deberán contar con la autorización, habilitación y condiciones necesarias para la atención integral y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, los estándares de protección especializada, sujetándose de manera obligatoria a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2021, debiendo operar bajo el mismo esquema de continuidad.

XXII. Garantizar el adecuado funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales y espacios destinados a la atención de personas sujetas de asistencia social, observando lo dispuesto en los artículos 2, 37 y 39 de la Ley General de Protección Civil, así como en los artículos 74 y 75 de su Reglamento, y demás normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.

XXIII. Contar con el Reglamento Interno del Establecimiento Asistencial, el cual deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa, el régimen de disciplina y funcionamiento operativo, contando con la validación previa de la “PFPNNA”. Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción IV de la “Ley General”, así como por la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, *Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad*, o aquella que la substituya.

SÉPTIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

I. Realizar los procedimientos administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, la “Ley General”, los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la demás normatividad aplicable vigente.

II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez.

III. Los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación deberán sujetarse de manera obligatoria, a lo dispuesto en el “ACUERDO” y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, cuando se traten de Proyectos que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración.

IV. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras.

OCTAVA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces del presente Convenio de Coordinación, a las siguientes personas:

a) Por el “SNDIF” a través de la “DGCFPPIFPSV” o a quien ésta designe.

b) Por el “SEDIF”, a través de la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, o a quien ésta designe.

Los enlaces deberán contar con capacidad de decisión por cada parte, mismos que estarán pendientes del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, así como de quienes serán responsables de atender los requerimientos que realicen “LAS PARTES”.

NOVENA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que estas modificaciones procederán siempre que se hagan por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

I. Cuando la “DGCFPPIFPSV” tenga conocimiento, durante la revisión de los informes trimestrales de avances financieros, físicos y de metas de los Proyectos, que el “SEDIF” no realizó la comprobación del cumplimiento de las metas u objetivos o no justificó el retraso de dichos proyectos, le requerirá que subsane el incumplimiento, en caso de no hacerlo, la “DGCFPPIFPSV” rescindirá el Convenio de Coordinación.

II. Que el “SEDIF” no acepte la realización de visitas de campo cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos.

III. Que el “SEDIF” no entregue a la "DGCFPPIFPSV" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto, en los tiempos establecidos en el presente convenio de coordinación.

IV. Cuando el órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los apoyos, y sean notificados a la “DGCFPPIFPSV”.

El "SEDIF" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta, sin perjuicio de que el "SNDIF" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "SNDIF" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en éste actúan, cuando así lo solicite cualquiera de “LAS PARTES”, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio de Coordinación, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "SEDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta.

DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por las personas que firman el presente instrumento o por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento, por medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo contrató. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, afrontará la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

DÉCIMA OCTAVA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

DÉCIMA NOVENA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 19 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en atención a los criterios de transparencia y rendición de cuentas, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 17 de abril de 2026, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lcda. **Yeni Fernanda Neri Reséndiz**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora, Lcda. **Lizeth Teresita Vásquez Ochoa**.- Rúbrica.- Asistencia: Coordinador de Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, C.P. **Luis Efrén Valdez Juvera**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del Centro de Acogimiento Residencial para Niñas, Niños y Adolescentes No Acompañados en Situación de Movilidad Tin Otoch, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/059/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES NO ACOMPAÑADOS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD "TIN OTOCH", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFPPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. YENI FERNANDA NERI RESÉNDIZ, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR LA LCDA. LIZETH TERESITA VÁSQUEZ OCHOA, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR EL C.P. LUIS EFRÉN VALDEZ JUVERA, COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante*.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de Niñas, Niños y Adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

VI. El 17 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección,* en adelante el “ACUERDO”, instrumento que regula la habilitación formal y la operación continua de espacios destinados a la atención de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración por parte de los Sistemas DIF.

VII. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal del Trabajo en su contenido menciona la regulación que debe regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VIII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano fortalezca las acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

IX. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en el mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

X. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0731/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

XI. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 se aprobó la emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDIF, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo por el que expiden los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración

El 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo de modificación de los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración, para quedar como sigue: Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los *"Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, en Materia de sus Acciones de Intervención Dirigidas a la Población Sujeta de Asistencia Social".* Esta modificación tiene como objetivo establecer las bases para la transferencia de subsidios a los SEDIF, Municipios, Procuradurías de Protección en el orden local e Instituciones Gubernamentales, con el fin de impulsar el fortalecimiento de la infraestructura, operación y el uso de establecimientos asistenciales, así como, espacios habilitados para la atención integral de personas sujetas de asistencia social.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFPPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma Unidad Administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0218/2026 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los “Criterios”, se establece que el Comité de Proyectos, en adelante el “Comité”, es el Órgano colegiado encargado de aprobar los proyectos previamente revisados por la “DGCFPPIFPSV” para la transferencia de recursos presentados por los solicitantes y que cumplan los requisitos establecidos en los “Criterios” y en la respectiva convocatoria.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio de Coordinación.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, número 48, sección I, de fecha 16 de junio de 1986.

II.2 Que tiene como objetivos principales la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo e impulsar el sano desarrollo de las niñas, niños, adolescentes, la familia, los adultos mayores y de las personas en discapacidad; así como la realización de las demás acciones que en materia le confieran las disposiciones aplicables.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes la cual tiene entre otras atribuciones la de prestar los servicios de asistencia jurídica a la población vulnerable en el Estado; así como acciones de prevención y protección a Niñas, Niños y Adolescentes maltratados en estado de abandono, maltrato, en situación de calle y temas en materia de derecho familiar que requieran los sujetos de asistencia social.

II.4 Que, la Lcda. Lizeth Teresita Vásquez Ochoa, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora, el 23 de junio de 2024, de conformidad con el nombramiento emitido por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 79 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 14 y 45 BIS B de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y 24 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI831007RD4.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Luis Encinas S/N, Colonia San Benito, C.P. 83190, Hermosillo, Sonora.

II.7 Que, proporciona el correo electrónico *lizeth.vasquezo@difson.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio de Coordinación es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto denominado “Fortalecimiento del Centro de Acogimiento Residencial para Niñas, Niños y Adolescentes No Acompañados en Situación de Movilidad "Tin Otoch"”, en el Estado de Sonora, aprobado mediante Acuerdo SNDIF/CP/AC/2026/SE-01/003, identificado con número de clave del proyecto PROY-CC-2026-031 por el Comité de Proyectos del “SNDIF” en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto forma parte integrante de este instrumento.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en el Centro Asistencial autorizado, en términos de los "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio de Coordinación.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "SEDIF" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El “SEDIF” deberá entregar al "SNDIF" la documentación establecida en el numeral 10, fracción II de los “Criterios”, para efectos de la asignación y aportación de los recursos federales con carácter de subsidios, la cual formará parte de este Convenio de Coordinación como Anexo.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles al "SNDIF", posteriores a su recepción de conformidad con lo establecido en los "Criterios", como en el presente Convenio de Coordinación y deberá contener lo siguiente:

I. Estar expedido a nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

II. Contener el Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0.

III. Incluir la fecha de emisión, fecha de recepción de los recursos, nombre del Proyecto y el importe de la ministración.

CUARTA. VISITAS DE CAMPO CON FINES INFORMATIVOS E INFORMES DE AVANCE DE PROYECTOS DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que la “DGCFPPIFPSV” solicite información y/o realice visitas aleatorias de monitoreo al establecimiento asistencial, o espacio en donde se desarrolla el proyecto, con el fin de conocer el estado que guarda el mismo. Dichas visitas tendrán un carácter exclusivamente de monitoreo y no constituirán actos de supervisión, inspección o auditoría. Así mismo, las visitas podrán realizarse de manera presencial o a través de medios remotos o virtuales;

El "SEDIF" remitirá a la “DGCFPPIFPSV”, informes trimestrales en medio electrónico, dos (2) días hábiles posteriores a que se cuente con la información validada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de conformidad con las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los informes deberán incluir entre otra información, los avances físicos, de metas y financieros.

La “DGCFPPIFPSV” revisará el informe final de avances, físicos, de metas y financieros, [este último de conformidad con el Sistema de Recursos Federales Transferidos establecido por la SHCP], remitidos por los Beneficiarios de forma electrónica a la “DGCFPPIFPSV”, de acuerdo a las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":

I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de $3,410,462.48 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 48/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "SEDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado por el “Comité” y agregado como anexo al presente Convenio de Coordinación.

II. Determinar, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad vigente en la materia.

III. Dar seguimiento al proyecto en los términos de la cláusula anterior a través de la "DGCFPPIFPSV", sobre la ejecución del mismo.

IV. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":

I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.

II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.

IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de campo o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la "DGCFPPIFPSV" y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.

V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del "SNDIF”.

VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, este último deberá entregarse en la misma fecha que corresponda al cuarto informe trimestral referido en la cláusula cuarta, segundo párrafo, de este mismo instrumento, debiendo contar con los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".

IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones, estén debidamente justificadas por el “SEDIF”, revisadas y autorizadas previamente por la "DGCFPPIFPSV", de conformidad con el numeral 18 fracción II de los "Criterios".

X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los “Criterios”), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para la población sujeta de asistencia social.

XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para el caso, en que sean requeridos por autoridad competente.

XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para tal efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, a más tardar el 15 de enero de 2027, sin necesidad de requerimiento previo por parte del “SNDIF”, en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable; debiendo informarlo al "SNDIF", a través de la "DGCFPPIFPSV", de manera escrita así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en la materia, 05 días posteriores al reintegro mencionado.

El “SEDIF” debe solicitar por escrito a la "DGCFPPIFPSV", las líneas de captura, correspondientes a los reintegros señalados en el párrafo que antecede. Dichas líneas de captura deberán estar liquidadas dentro del plazo establecido e informar a la "DGCFPPIFPSV", y al ámbito local que corresponda, cuando haya realizado los reintegros correspondientes.

Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2026, por lo que la "DGCFPPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.

XIII. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.

XIV. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los trabajos de infraestructura realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones.

XV. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

XVI. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

XVII. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFPPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "SEDIF" para tal efecto.

XVIII. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Subsidio.

XIX. Reportar los avances correspondientes en el SRFT de la SHCP de acuerdo con las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XX. Llevar a cabo el registro de personas atendidas en el establecimiento asistencial beneficiado, conforme a los artículos 29, fracción III de la Ley de Migración; 111, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracción VII; y 32, fracción VII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo de Integral de la Familia, y/o a través del medio que determine la "DGCFPPIFPSV".

XXI. En los casos específicos en que los proyectos aprobados contemplen: Centros de Asistencia Social; Establecimientos Asistenciales; Centros de Servicios de Cuidados; y/o Lugares Habilitados y que brinden atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial, que consideren la atención de población sujeta de asistencia social en días y horas inhábiles, y que se configure como una causa justificada para habilitar dichos días inhábiles para ello requeridos, deberán realizar la habilitación de las horas y días considerados como inhábiles por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en correlación a lo establecido en los artículos 4 y 30, segundo párrafo, de dicha Ley; atendiendo a la normativa de procedimiento administrativo correspondiente en cada Entidad Federativa, garantizando en todo momento la prestación continua e ininterrumpida de los servicios inherentes a su operación, durante las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana, conforme a la naturaleza de acogimiento residencial y protección integral.

Por cuanto hace a los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, deberán contar con la autorización, habilitación y condiciones necesarias para la atención integral y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, los estándares de protección especializada, sujetándose de manera obligatoria a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2021, debiendo operar bajo el mismo esquema de continuidad.

XXII. Garantizar el adecuado funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales y espacios destinados a la atención de personas sujetas de asistencia social, observando lo dispuesto en los artículos 2, 37 y 39 de la Ley General de Protección Civil, así como en los artículos 74 y 75 de su Reglamento, y demás normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.

XXIII. Contar con el Reglamento Interno del Establecimiento Asistencial, el cual deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa, el régimen de disciplina y funcionamiento operativo, contando con la validación previa de la “PFPNNA”. Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción IV de la “Ley General”, así como por la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, *Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad*, o aquella que la substituya.

SÉPTIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

I. Realizar los procedimientos administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, la “Ley General”, los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la demás normatividad aplicable vigente.

II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez.

III. Los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación deberán sujetarse de manera obligatoria, a lo dispuesto en el “ACUERDO” y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, cuando se traten de Proyectos que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración.

IV. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras.

OCTAVA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces del presente Convenio de Coordinación, a las siguientes personas:

a) Por el “SNDIF” a través de la “DGCFPPIFPSV” o a quien ésta designe.

b) Por el “SEDIF”, a través de la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, o a quien ésta designe.

Los enlaces deberán contar con capacidad de decisión por cada parte, mismos que estarán pendientes del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, así como de quienes serán responsables de atender los requerimientos que realicen “LAS PARTES”.

NOVENA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que estas modificaciones procederán siempre que se hagan por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

I. Cuando la “DGCFPPIFPSV” tenga conocimiento, durante la revisión de los informes trimestrales de avances financieros, físicos y de metas de los Proyectos, que el “SEDIF” no realizó la comprobación del cumplimiento de las metas u objetivos o no justificó el retraso de dichos proyectos, le requerirá que subsane el incumplimiento, en caso de no hacerlo, la “DGCFPPIFPSV” rescindirá el Convenio de Coordinación.

II. Que el “SEDIF” no acepte la realización de visitas de campo cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos.

III. Que el “SEDIF” no entregue a la "DGCFPPIFPSV" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto, en los tiempos establecidos en el presente convenio de coordinación.

IV. Cuando el órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los apoyos, y sean notificados a la “DGCFPPIFPSV”.

El "SEDIF" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta, sin perjuicio de que el "SNDIF" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "SNDIF" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en éste actúan, cuando así lo solicite cualquiera de “LAS PARTES”, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio de Coordinación, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "SEDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta.

DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por las personas que firman el presente instrumento o por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento, por medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo contrató. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, afrontará la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

DÉCIMA OCTAVA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

DÉCIMA NOVENA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 19 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en atención a los criterios de transparencia y rendición de cuentas, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 17 de abril de 2026, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistida: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lcda. **Yeni Fernanda Neri Reséndiz**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora, Lcda. **Lizeth Teresita Vásquez Ochoa**.- Rúbrica.- Asistida: Coordinador de Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, C.P. **Luis Efrén Valdez Juvera**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para la Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Repatriados No Acompañados Camino a Casa, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/060/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES REPATRIADOS NO ACOMPAÑADOS "CAMINO A CASA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFPPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. YENI FERNANDA NERI RESÉNDIZ, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR LA LCDA. LIZETH TERESITA VÁSQUEZ OCHOA, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR EL C.P. LUIS EFRÉN VALDEZ JUVERA, COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante*.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de Niñas, Niños y Adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

VI. El 17 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección,* en adelante el “ACUERDO”, instrumento que regula la habilitación formal y la operación continua de espacios destinados a la atención de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración por parte de los Sistemas DIF.

VII. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal del Trabajo en su contenido menciona la regulación que debe regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VIII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano fortalezca las acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

IX. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en el mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

X. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0731/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

XI. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 se aprobó la emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDIF, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo por el que expiden los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración

El 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo de modificación de los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración, para quedar como sigue: Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los *"Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, en Materia de sus Acciones de Intervención Dirigidas a la Población Sujeta de Asistencia Social".* Esta modificación tiene como objetivo establecer las bases para la transferencia de subsidios a los SEDIF, Municipios, Procuradurías de Protección en el orden local e Instituciones Gubernamentales, con el fin de impulsar el fortalecimiento de la infraestructura, operación y el uso de establecimientos asistenciales, así como, espacios habilitados para la atención integral de personas sujetas de asistencia social.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFPPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma Unidad Administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0219/2026 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los “Criterios”, se establece que el Comité de Proyectos, en adelante el “Comité”, es el Órgano colegiado encargado de aprobar los proyectos previamente revisados por la “DGCFPPIFPSV” para la transferencia de recursos presentados por los solicitantes y que cumplan los requisitos establecidos en los “Criterios” y en la respectiva convocatoria.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio de Coordinación.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, número 48, sección I, de fecha 16 de junio de 1986.

II.2 Que tiene como objetivos principales la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo e impulsar el sano desarrollo de las niñas, niños, adolescentes, la familia, los adultos mayores y de las personas en discapacidad; así como la realización de las demás acciones que en materia le confieran las disposiciones aplicables.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes la cual tiene entre otras atribuciones la de prestar los servicios de asistencia jurídica a la población vulnerable en el Estado; así como acciones de prevención y protección a Niñas, Niños y Adolescentes maltratados en estado de abandono, maltrato, en situación de calle y temas en materia de derecho familiar que requieran los sujetos de asistencia social.

II.4 Que, la Lcda. Lizeth Teresita Vásquez Ochoa, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora, el 23 de junio de 2024, de conformidad con el nombramiento emitido por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 79 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 14 y 45 BIS B de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y 24 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI831007RD4.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Luis Encinas S/N, Colonia San Benito, C.P. 83190, Hermosillo, Sonora.

II.7 Que, proporciona el correo electrónico *lizeth.vasquezo@difson.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio de Coordinación es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la trasferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto denominado “Fortalecimiento para la Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Repatriados No Acompañados “Camino a Casa””, en el Estado de Sonora, aprobado mediante Acuerdo SNDIF/CP/AC/2026/SE-01/003, identificado con número de clave del proyecto PROY-CC-2026-032 por el Comité de Proyectos del “SNDIF” en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto forma parte integrante de este instrumento.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en el Centro Asistencial autorizado, en términos de los "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio de Coordinación.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "SEDIF" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El “SEDIF” deberá entregar al "SNDIF" la documentación establecida en el numeral 10, fracción II de los “Criterios”, para efectos de la asignación y aportación de los recursos federales con carácter de subsidios, la cual formará parte de este Convenio de Coordinación como Anexo.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles al "SNDIF", posteriores a su recepción de conformidad con lo establecido en los "Criterios", como en el presente Convenio de Coordinación y deberá contener lo siguiente:

I. Estar expedido a nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

II. Contener el Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0.

III. Incluir la fecha de emisión, fecha de recepción de los recursos, nombre del Proyecto y el importe de la ministración.

CUARTA. VISITAS DE CAMPO CON FINES INFORMATIVOS E INFORMES DE AVANCE DE PROYECTOS DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que la “DGCFPPIFPSV” solicite información y/o realice visitas aleatorias de monitoreo al establecimiento asistencial, o espacio en donde se desarrolla el proyecto, con el fin de conocer el estado que guarda el mismo. Dichas visitas tendrán un carácter exclusivamente de monitoreo y no constituirán actos de supervisión, inspección o auditoría. Así mismo, las visitas podrán realizarse de manera presencial o a través de medios remotos o virtuales;

El "SEDIF" remitirá a la “DGCFPPIFPSV”, informes trimestrales en medio electrónico, dos (2) días hábiles posteriores a que se cuente con la información validada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de conformidad con las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los informes deberán incluir entre otra información, los avances físicos, de metas y financieros.

La “DGCFPPIFPSV” revisará el informe final de avances, físicos, de metas y financieros, [este último de conformidad con el Sistema de Recursos Federales Transferidos establecido por la SHCP], remitidos por los Beneficiarios de forma electrónica a la “DGCFPPIFPSV”, de acuerdo a las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":

I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de $4,626,286.80 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "SEDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado por el “Comité” y agregado como anexo al presente Convenio de Coordinación.

II. Determinar, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad vigente en la materia.

III. Dar seguimiento al proyecto en los términos de la cláusula anterior a través de la "DGCFPPIFPSV", sobre la ejecución del mismo.

IV. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":

I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.

II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.

IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de campo o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la "DGCFPPIFPSV" y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.

V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del "SNDIF”.

VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, este último deberá entregarse en la misma fecha que corresponda al cuarto informe trimestral referido en la cláusula cuarta, segundo párrafo, de este mismo instrumento, debiendo contar con los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".

IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones, estén debidamente justificadas por el “SEDIF”, revisadas y autorizadas previamente por la "DGCFPPIFPSV", de conformidad con el numeral 18 fracción II de los "Criterios".

X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los “Criterios”), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para la población sujeta de asistencia social.

XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para el caso, en que sean requeridos por autoridad competente.

XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para tal efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, a más tardar el 15 de enero de 2027, sin necesidad de requerimiento previo por parte del “SNDIF”, en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable; debiendo informarlo al "SNDIF", a través de la "DGCFPPIFPSV", de manera escrita así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en la materia, 05 días posteriores al reintegro mencionado.

El “SEDIF” debe solicitar por escrito a la "DGCFPPIFPSV", las líneas de captura, correspondientes a los reintegros señalados en el párrafo que antecede. Dichas líneas de captura deberán estar liquidadas dentro del plazo establecido e informar a la "DGCFPPIFPSV", y al ámbito local que corresponda, cuando haya realizado los reintegros correspondientes.

Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2026, por lo que la "DGCFPPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.

XIII. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.

XIV. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los trabajos de infraestructura realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones.

XV. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

XVI. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

XVII. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFPPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "SEDIF" para tal efecto.

XVIII. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Subsidio.

XIX. Reportar los avances correspondientes en el SRFT de la SHCP de acuerdo con las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XX. Llevar a cabo el registro de personas atendidas en el establecimiento asistencial beneficiado, conforme a los artículos 29, fracción III de la Ley de Migración; 111, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracción VII; y 32, fracción VII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo de Integral de la Familia, y/o a través del medio que determine la "DGCFPPIFPSV".

XXI. En los casos específicos en que los proyectos aprobados contemplen: Centros de Asistencia Social; Establecimientos Asistenciales; Centros de Servicios de Cuidados; y/o Lugares Habilitados y que brinden atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial, que consideren la atención de población sujeta de asistencia social en días y horas inhábiles, y que se configure como una causa justificada para habilitar dichos días inhábiles para ello requeridos, deberán realizar la habilitación de las horas y días considerados como inhábiles por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en correlación a lo establecido en los artículos 4 y 30, segundo párrafo, de dicha Ley; atendiendo a la normativa de procedimiento administrativo correspondiente en cada Entidad Federativa, garantizando en todo momento la prestación continua e ininterrumpida de los servicios inherentes a su operación, durante las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana, conforme a la naturaleza de acogimiento residencial y protección integral.

Por cuanto hace a los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, deberán contar con la autorización, habilitación y condiciones necesarias para la atención integral y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, los estándares de protección especializada, sujetándose de manera obligatoria a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2021, debiendo operar bajo el mismo esquema de continuidad.

XXII. Garantizar el adecuado funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales y espacios destinados a la atención de personas sujetas de asistencia social, observando lo dispuesto en los artículos 2, 37 y 39 de la Ley General de Protección Civil, así como en los artículos 74 y 75 de su Reglamento, y demás normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.

XXIII. Contar con el Reglamento Interno del Establecimiento Asistencial, el cual deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa, el régimen de disciplina y funcionamiento operativo, contando con la validación previa de la “PFPNNA”. Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción IV de la “Ley General”, así como por la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, *Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad*, o aquella que la substituya.

SÉPTIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

I. Realizar los procedimientos administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, la “Ley General”, los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la demás normatividad aplicable vigente.

II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez.

III. Los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación deberán sujetarse de manera obligatoria, a lo dispuesto en el “ACUERDO” y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, cuando se traten de Proyectos que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración.

IV. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras.

OCTAVA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces del presente Convenio de Coordinación, a las siguientes personas:

a) Por el “SNDIF” a través de la “DGCFPPIFPSV” o a quien ésta designe.

b) Por el “SEDIF”, a través de la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, o a quien ésta designe.

Los enlaces deberán contar con capacidad de decisión por cada parte, mismos que estarán pendientes del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, así como de quienes serán responsables de atender los requerimientos que realicen “LAS PARTES”.

NOVENA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que estas modificaciones procederán siempre que se hagan por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

I. Cuando la “DGCFPPIFPSV” tenga conocimiento, durante la revisión de los informes trimestrales de avances financieros, físicos y de metas de los Proyectos, que el “SEDIF” no realizó la comprobación del cumplimiento de las metas u objetivos o no justificó el retraso de dichos proyectos, le requerirá que subsane el incumplimiento, en caso de no hacerlo, la “DGCFPPIFPSV” rescindirá el Convenio de Coordinación.

II. Que el “SEDIF” no acepte la realización de visitas de campo cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos.

III. Que el “SEDIF” no entregue a la "DGCFPPIFPSV" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto, en los tiempos establecidos en el presente convenio de coordinación.

IV. Cuando el órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los apoyos, y sean notificados a la “DGCFPPIFPSV”.

El "SEDIF" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta, sin perjuicio de que el "SNDIF" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "SNDIF" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en éste actúan, cuando así lo solicite cualquiera de “LAS PARTES”, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio de Coordinación, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "SEDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta.

DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por las personas que firman el presente instrumento o por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento, por medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo contrató. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, afrontará la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

DÉCIMA OCTAVA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

DÉCIMA NOVENA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 19 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en atención a los criterios de transparencia y rendición de cuentas, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 17 de abril de 2026, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistida: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lcda. **Yeni Fernanda Neri Reséndiz**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora, Lcda. **Lizeth Teresita Vásquez Ochoa**.- Rúbrica.- Asistida: Coordinador de Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, C.P. **Luis Efrén Valdez Juvera**.- Rúbrica.

PROCURADURIA AGRARIA

ACUERDO por el que se establece el procedimiento para la emisión de opinión sobre los proyectos para la aportación de tierras de uso común de ejidos o comunidades a sociedades mercantiles o civiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Procuraduría Agraria.

VÍCTOR SUÁREZ CARRERA, Procurador Agrario, con fundamento en los artículos 27, fracciones IV y XIX, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23, fracción IX, 75, 100, 134, 135, 136, fracción XI y 144, fracciones I, II, V y VIII de la Ley Agraria; 2, 5, fracción VI, 8, fracción VII, 12, fracciones I, VII y VIII, 15, fracción IX y 22, fracción VI del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos, pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto y en ningún caso, esta clase de sociedades podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV del artículo antes citado;

Que la Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con funciones de servicio social, encargada de la defensa de los derechos de los ejidos y comunidades; así como de las personas ejidatarias, comuneras, y de sus sucesores; pequeñas propietarias, avecindadas y jornaleras agrícolas, en términos de los artículos 134 y 135 de la Ley Agraria y 2 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

Que el artículo 144, fracciones I, II, V y VIII de la Ley Agraria, establece que las atribuciones de actuar como representante legal de la Procuraduría Agraria, de dirigir y coordinar sus funciones, así como de dictar las normas para su adecuada desconcentración territorial, administrativa y funcional, corresponden a su titular;

Que el artículo 12, fracción VII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria establece como atribución de la persona titular de la Procuraduría Agraria el expedir los acuerdos, lineamientos, normas internas, manuales, criterios y demás disposiciones que se requieran para el debido ejercicio de las atribuciones que la Ley Agraria, el referido reglamento y otras disposiciones jurídicas le confieren al organismo;

Que es facultad de la asamblea de ejidatarios o comuneros, en los casos de manifiesta utilidad para el núcleo de población agrario, resolver sobre la aportación de tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles, previa opinión de la Procuraduría Agraria, con el objeto de que analice el proyecto de desarrollo y la escritura social para pronunciarse sobre certeza en la realización de la inversión proyectada, el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales y la existencia de equidad entre las partes, en los términos y condiciones que se propongan, conforme a lo dispuesto en los artículos 23, fracción IX, 75 y 100 de la Ley Agraria;

Que el artículo 22, fracción VI del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, otorga a la Dirección General de Organización Agraria la atribución de formular y someter a la consideración de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, la propuesta de opinión sobre los proyectos de aportación y escritura social de tierras de uso común de ejidos y comunidades, a sociedades civiles o mercantiles, en términos de lo dispuesto por los artículos 75, fracción II y 100 de la Ley Agraria, así como respecto a la designación del comisario de las sociedades que se constituyan conforme a lo ordenado en el artículo 75, fracción V de referida ley.

Que en términos del artículo sexto transitorio del *DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2025, se derogó el Capítulo IX del referido reglamento, incluyendo la Sección Quinta relativa a la aportación de tierras ejidales o comunales a sociedades civiles o mercantiles, asimismo, prevé que, en tanto se emitan las disposiciones jurídicas o administrativas que regulen el citado procedimiento, se mantendrá vigente el contemplado en el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, publicado el 21 de septiembre de 2020; aunado a que los procedimientos

que se encuentren en trámite se concluirán conforme a la normativa aplicable al momento de su inicio. Por lo anterior, y con la finalidad de proveer de plena certidumbre y seguridad jurídica a las y los sujetos de derecho agrario en la defensa, protección y aprovechamiento sustentable de su patrimonio social, así como garantizar que los proyectos de inversión sean viables, resulta imperativo emitir un ordenamiento normativo que establezca reglas claras y uniformes a este procedimiento agrario.

Que en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE OPINIÓN SOBRE LOS PROYECTOS PARA LA APORTACIÓN DE TIERRAS DE USO COMÚN DE EJIDOS O COMUNIDADES A SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES

Artículo 1. **Objeto.** Establecer el procedimiento que debe realizar la Procuraduría Agraria, así como los requisitos que deben reunir las solicitudes que se formulen para emitir la opinión sobre los proyectos para la aportación de tierras de uso común de ejidos o comunidades a sociedades mercantiles o civiles a que se refieren los artículos 23, fracción IX, 75 y 100 de la Ley Agraria.

Artículo 2. **Términos, definiciones, siglas y acrónimos.** Para efectos del presente se entenderá por:

I. Acuerdo. El Acuerdo por el que se establece el procedimiento para la emisión de opinión sobre los proyectos para la aportación de tierras de uso común a ejidos o comunidades a sociedades mercantiles o civiles.

II. Comisariado. Órgano colegiado, encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido o comunidad.

III. Consulta indígena. Es un derecho fundamental de los pueblos indígenas, que debe expresarse de forma libre, previa e informada y que adquiere eficacia a través de procesos de participación en la toma de decisiones respecto de actos y medidas legislativas o administrativas, que sean susceptibles de afectarles y que persigue la finalidad de llegar a un acuerdo u obtener el consentimiento de dichos pueblos.

IV. Días. Se entenderá que son días hábiles, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

V. DGOA. Dirección General de Organización Agraria.

VI. Estado de Resultados PROFORMA. Es la proyección financiera que permite evaluar el proyecto de desarrollo, comparando la situación actual con su potencial a futuro. Se compone por los ingresos, costos de venta, gastos generales y administrativos, intereses y costos financieros, así como por las ganancias o pérdidas que se proyecten.

VII. FIFONAFE. Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

VIII. INDAABIN. Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

IX. Inversionista. Persona física o moral, que aporta capital, bienes o tecnología a sociedades civiles o mercantiles, buscando asociarse con el núcleo de población agrario para el desarrollo productivo de tierras de uso común.

X. Ley. Ley Agraria.

XI. Núcleo de población agrario. Para efectos de este Acuerdo, los ejidos y las comunidades agrarias que solicitan a la Procuraduría Agraria la emisión de una opinión sobre los proyectos para la aportación de tierras de uso común que pretenden realizar a sociedades mercantiles o civiles.

XII. Oficina(s) de Representación en la(s) Entidad(es) Federativa(s). Las Oficinas de Representación de la Procuraduría Agraria en las treinta y dos entidades federativas.

XIII. Opinión. Documento emitido por la Procuraduría Agraria mediante el cual se realiza el pronunciamiento respecto de los proyectos que tengan por objeto transmitir el dominio de tierras de uso común a sociedades civiles o mercantiles en las que participen el ejido o las personas ejidatarias, así como las comunidades, en términos de los artículos 75, fracción II y 100 de la Ley Agraria, derivado del análisis sobre la certeza de la realización de la inversión proyectada, el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales y la equidad en los términos y condiciones que se propongan, conforme a lo previsto en el artículo 12, fracción VIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

XIV. Procuraduría. Procuraduría Agraria.

XV. Proyecto de desarrollo. Es el documento que contiene la iniciativa económica destinada al desarrollo de actividades económicas agrícolas, ganaderas, forestales, así como de apicultura, acuacultura, silvicultura y de turismo comunitario, que de manera sustentable generen recursos económicos al núcleo de población agrario.

XVI. RAN. Registro Agrario Nacional.

Artículo 3. El Comisariado, entregará por escrito en la Oficina de Representación en la entidad federativa correspondiente, la solicitud de opinión dirigida a la persona titular de la Procuraduría, la cual deberá encontrarse fundamentada en el artículo 75, fracción II de la Ley, tratándose de una comunidad agraria se adicionará el artículo 100 de la Ley invocada, dichos representantes deberán acreditar su personalidad e interés jurídico y contar con la anuencia de la asamblea para realizar dicho trámite, debiendo precisar:

a) Antecedentes del núcleo de población agrario;

b) La superficie que se pretende aportar y el porcentaje de los derechos de uso común que ostentan sus titulares sobre las tierras;

c) La descripción conforme a los derechos individuales de cada persona ejidataria o comunera, el porcentaje con el que participarán respecto de la partición de dividendos que tendrán al aportar el núcleo de población agrario las tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles;

d) La explicación del proyecto de desarrollo;

e) La manifestación de la utilidad o beneficio que recibirá el núcleo de población agrario con motivo de las sociedades mercantiles o civiles;

f) Los factores sociales, económicos, jurídicos o ambientales que pueden inhibir o afectar la realización del proyecto de desarrollo, así como aquellos que hacen factible su viabilidad.

Artículo 4. La solicitud de opinión deberá acompañarse en original o copia certificada, de los siguientes documentos:

I. Acta de asamblea, en la cual el Comisariado dé a conocer el contenido del proyecto de desarrollo y en la que, de ser el caso, también se le autorice solicitar la opinión de la Procuraduría respecto de la escritura social para la aportación de tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles. Anexando además evidencias fotográficas y documentales de la información proporcionada a la asamblea, la(s) convocatoria(s) y en su caso el acta de no verificativo.

II. Proyecto de desarrollo, el cual debe elaborarse conforme a los apartados descritos en el artículo 7 de este Acuerdo.

III. Proyecto de la escritura social cuando las sociedades mercantiles o civiles no estén constituidas, en donde los estatutos sociales dispongan que las acciones o partes sociales se expidan a favor del núcleo de población agrario o bien, conforme a los derechos individuales que le corresponda a cada ejidatario.

IV. En su caso, acta constitutiva de las sociedades mercantiles o civiles y del acta de la asamblea extraordinaria de socios celebrada con motivo del aumento al capital social por la aportación de tierras de uso común del núcleo de población agrario, así como de la acreditación de la representación legal o en su caso, del otorgamiento de poderes.

V. Información general del inversionista, acta constitutiva, estados financieros, currículo que acredite la experiencia en actividades relacionadas con el proyecto de desarrollo, agregando evidencias documentales.

VI. Avalúo realizado por el INDAABIN o cualquier institución de crédito en donde se estime el uso futuro y potencial de las tierras aportadas, el cual deberá tener una vigencia no mayor a un año a partir de la fecha de solicitud de la opinión.

VII. Contar con la autorización del cambio de uso de suelo, emitida por las autoridades competentes, previa a la solicitud de opinión a la Procuraduría.

VIII. Estudios de factibilidad emitidos por las autoridades municipales y estatales correspondientes, que expresen la viabilidad del proyecto de desarrollo en la superficie propuesta y, cuando se requiera, se deberá anexar la manifestación de impacto ambiental.

IX. Plano del proyecto de localización de la superficie que se pretende aportar a las sociedades mercantiles o civiles, elaborado de conformidad con las normas técnicas del RAN, el cual deberá encontrarse construido y firmado por el personal especializado encargado del levantamiento topográfico.

X. Cuando el proyecto de desarrollo pueda causar afectaciones o impactos significativos en la vida, medioambiente o entorno de un pueblo o comunidad indígena, se deberá agregar el consentimiento, o en su caso, los acuerdos a que se hayan llegado sobre las medidas que se adoptarán como resultado de la consulta indígena que se realice, en términos de lo dispuesto por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5. La Procuraduría vigilará que el acta constitutiva y los estatutos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, cumplan con los requisitos y contengan las transcripciones a que se refiere el artículo 126 y 128 de la Ley.

Asimismo, vigilará que, en el acta constitutiva de las sociedades mercantiles o civiles se establezca lo siguiente:

I. El objeto social deberá limitarse a la producción, transformación o comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales, así como de apicultura, acuacultura y silvicultura y de turismo comunitario, y a los demás accesorios necesarios para el cumplimiento de éste.

II. El Consejo de Administración deberá integrarse por una persona ejidataria o comunera, designada por la asamblea correspondiente, quien durará en su encargo un periodo no mayor a tres años.

III. Cuando participen socios ajenos al núcleo de población agrario, la designación del Comisariado deberá recaer en una persona con calidad agraria de ejidataria o comunera.

IV. Que las acciones o partes sociales serie “T” se emitan a favor del núcleo de población agrario o conforme a los derechos individuales que le corresponda a cada ejidatario o comunero.

V. Que la participación del núcleo de población agrario sea equitativa o conforme a los derechos individuales que les correspondan a los ejidatarios o comuneros.

Artículo 6. En caso de liquidación de las sociedades mercantiles o civiles, deberá participar una persona representante de la Procuraduría en la asamblea de disolución, quien vigilará que, de acuerdo a la participación en el capital social de la misma, se respete el derecho de preferencia del núcleo de población agrario para recibir la tierra en pago de lo que le corresponda en el haber social o se reintegren las tierras aportadas al patrimonio.

La reintegración de las tierras se realizará previo acuerdo con el INDAABIN para su incorporación al patrimonio del FIFONAFE, quien realizará gratuitamente la donación al núcleo de población agrario para el impulso de proyectos productivos, mediante un convenio ratificado ante el Tribunal Unitario Agrario competente, y una vez que éste califique de legal los acuerdos, podrá ordenar al RAN incorporar las tierras al régimen ejidal.

Artículo 7. El proyecto de desarrollo debe contener y en su caso, acreditar lo correspondiente, conforme a los apartados siguientes:

I. Nombre del proyecto de desarrollo: Preferentemente distinto a la denominación o razón social de las sociedades mercantiles o civiles a las cuales se pretenden aportar las tierras de uso común.

II. Descripción del proyecto de desarrollo: Origen, alcances, objetivos y metas; antecedentes de los inversionistas; diagnóstico interno y externo de la empresa que ejecutará el proyecto y la explicación detallada de la manifiesta utilidad que recibirá el núcleo de población agrario con motivo de la sociedad.

III. Información general: Marco geográfico (entorno, macro localización y micro localización), caracterización socioeconómica, ambiental y jurídica (disposiciones legales, fiscales y política económica); infraestructura y equipamiento. Además de demostrar que el proyecto de desarrollo no propiciará el cambio brusco del uso del suelo, esto es, garantizar que la actividad económica se realice en zonas ya destinadas o utilizadas al fin que se pretende, respecto de las actividades señaladas en el artículo 2, fracción XV de este Acuerdo, y no sobre bosques y selvas.

IV. Estudio técnico: Plano de la superficie y distribución donde se ejecutará el proyecto de desarrollo, descripción del proceso de producción, determinación del tamaño y volumen de producción por instalar y utilizar, programa de producción por periodo proyectado, fuente y suministro de recursos económicos, materias primas e insumos, requerimientos de maquinaria, equipo, infraestructura y obra civil, disponibilidad y

características de mano de obra y transporte, servicios públicos, programa de capacitación, plan de ejecución, manejo y destino final de residuos sólidos y/o líquidos, y de ser el caso, el tratamiento de los mismos, así como el cronograma para su instalación, y aquellos otros que por la naturaleza del proyecto de desarrollo se determine precisar.

V. Estudio administrativo: Esquema de asociación y aspectos corporativos, incluyendo la participación del núcleo de población agrario en el proyecto de desarrollo y en la estructura corporativa de la empresa, así como las implicaciones fiscales derivadas del régimen tributario aplicable.

VI. Estudio jurídico: El objeto social de las sociedades mercantiles o civiles a las que se pretendan aportar tierras de uso común del núcleo de población agrario deberá limitarse a la producción, transformación o comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales, así como de apicultura, acuacultura, silvicultura y turismo comunitario, y demás accesorios necesarios para el cumplimiento de éste, las acciones o partes sociales serie "T" que se emitan deberán ser, a favor del núcleo agrario o conforme a los derechos individuales que le corresponda a cada ejidatario o comunero; en caso de disolución de la sociedad, las tierras aportadas se podrán reintegrar en favor del núcleo de población agrario, los tipos de asambleas generales, facultades, requisitos para su instalación, funcionamiento del Consejo de Administración, procedimiento de votación, forma de organización, la forma de distribución de los dividendos conforme a sus derechos proporcionales sobre dichas tierras, modificaciones a los estatutos, nombramiento y facultades del Comisariado. En el caso, de encontrarse ya constituidas las sociedades mercantiles o civiles, el proyecto de acta de asamblea extraordinaria de socios relativa al aumento de capital y la modificación armónica de los estatutos de ésta conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley y a este Acuerdo.

VII. Estudio financiero: Presupuesto de inversiones; ingresos; egresos; esquema financiero propuesto; depreciaciones y amortizaciones; programa, calendario y plan de ejecución de la inversión; estado de resultados PROFORMA; punto de equilibrio; Flujo Neto de Efectivo (FNE); indicadores de rentabilidad (Tasa de Rendimiento Mínima Aceptable-TREMA), Tasa Interna de Retorno (TIR), Valor Neto Anual (VAN), Relación Beneficio-Costo-Rb/c, Periodo de Recuperación de Inversión; análisis de sensibilidad y de riesgos.

Artículo 8. La Oficina de Representación de la Procuraduría en la entidad federativa correspondiente, bajo su responsabilidad y previa recepción de la solicitud y documentación que la acompañe, comprobará que el Comisariado acredite su personalidad e interés jurídico. También analizará y revisará que se reúnan los documentos requeridos en este Acuerdo.

En el caso, de que no se acredite el interés jurídico con el que promueve o de existir deficiencias u omisiones en la solicitud o en la documentación que la acompañan, la Oficina de Representación lo hará de su conocimiento, indicándoles por escrito que, hasta en tanto presenten la documentación faltante, se procederá a recibir la solicitud.

Una vez que la Oficina de Representación en la entidad federativa correspondiente haya estudiado y analizado la documentación y la encuentre debidamente integrada, procederá a recibir la misma, elaborando el acuse respectivo, firmado por la persona servidora pública que haya realizado la revisión y la persona titular de dicha Oficina, emitirá el "Acuerdo de Radicación" con el cual se tendrá por presentada la solicitud y sus documentos anexos y ordenará registrar el asunto en el sistema informático institucional y gestionará ante la Oficina de Representación del RAN en la entidad federativa correspondiente, el padrón de las personas que cuenten con derechos vigentes sobre las tierras de uso común y el plano interno de las mismas, obtenida la documentación, remitirá el expediente a la DGOA para su trámite subsecuente.

Artículo 9. La DGOA, una vez que reciba el expediente, procederá a su análisis, si considera que no se encuentra debidamente integrado, dictará el "Acuerdo de Prevención" dentro de los 10 (diez) días siguientes a su recepción; y por conducto de la Oficina de Representación en la entidad federativa, requerirá al Comisariado las documentales para la integración del expediente, concediéndoles para su solventación un plazo de 15 (quince) días a partir de su notificación.

Concluido el plazo anterior, sin haberse solventado el requerimiento se dictará "Acuerdo de Archivo", sin perjuicio que, de requerirlo el Comisariado, por conducto de la Oficina de Representación en la entidad federativa correspondiente, presente nuevamente su solicitud o bien, se les haga devolución de la documentación exhibida.

Artículo 10. Recibido el expediente o solventada la prevención, la DGOA podrá emitir, en caso de requerir mayores elementos para su integración "Acuerdo para Mejor Proveer", a efecto de solicitar información de permisos, estudios o autorizaciones a otras Instituciones o Dependencias.

Una vez que la DGOA, verifique que el expediente se encuentra debidamente integrado, emitirá “Acuerdo de Admisión” y en el término de 30 (treinta) días, analizará y elaborará el proyecto de opinión, conforme a las constancias que obren en el mismo, para tal efecto podrá solicitar al FIFONAFE o a alguna otra instancia competente, en razón de las actividades que persiga el proyecto desarrollo, la valoración parcial o total de éste; así también, deberá solicitar al RAN, el acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales y su constancia de inscripción, plano interno de las tierras de uso común del núcleo de población agrario y el padrón de las personas que cuentan con derechos vigentes sobre las tierras de uso común, suspendiéndose el plazo referido hasta contar con la documentación.

Artículo 11. Concluida la valoración del proyecto de desarrollo, la DGOA remitirá el proyecto de opinión, a la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, para que, en un plazo de 8 (ocho) días, emita su opinión jurídica en términos de lo dispuesto por el artículo 20, fracción XII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, para lo cual adjuntará el expediente correspondiente y suspenderá el término de 30 (treinta) días para la emisión de la opinión.

Derivado del análisis que la DGOA efectúe a lo expuesto por la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, determinará que ajustes realizará al proyecto de opinión, para posteriormente turnarlo con su expediente soporte a revisión de la Subprocuraduría General, a efecto de que en un plazo de 5 (cinco) días, de considerarlo procedente, se someta a la aprobación de la persona titular de la Procuraduría.

Artículo 12. La opinión que emita la persona titular de la Procuraduría, sobre la certeza de la realización de la inversión proyectada, el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales y la existencia de equidad entre las partes, en los términos y condiciones que se propongan, se expedirá por duplicado, un ejemplar se conservará en el expediente de la DGOA y el otro será entregado al Comisariado por conducto de la Oficina de Representación en la entidad federativa correspondiente.

Artículo 13. La Oficina de Representación en la entidad federativa correspondiente, citará al Comisariado a efecto de hacerle entrega de un original de la opinión y en su momento, explicará a la asamblea que para tal efecto se convoque, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 23 de la Ley, los alcances de ésta y los trámites a seguir.

Una vez entregado el original de la opinión al Comisariado, el acuse de recibo se remitirá a la DGOA, para su integración al expediente y archivo de éste.

Artículo 14. La Oficina de Representación en la entidad federativa correspondiente o la DGOA, acordarán la improcedencia de la solicitud de emisión de opinión, cuando se pretendan aportar a sociedades mercantiles o civiles tierras de uso común de un núcleo de población agrario, mediante un proyecto de desarrollo y escritura social que tengan por objeto parcial o total, dedicarlas para actividades económicas distintas a las agrícolas, ganaderas, forestales, así como de apicultura, acuacultura, silvicultura y de turismo comunitario.

Artículo 15. La emisión de la opinión es la culminación del procedimiento y deberá estructurarse con los apartados de Antecedentes, Considerandos y Resolutivos.

En los casos que del análisis a los documentos que integran el expediente se determine que no se garantiza la certeza de la realización de la inversión proyectada, o no existe aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales o bien, no se presenta equidad en los términos y condiciones que se propone las partes, la Procuraduría comunicará por oficio al Comisariado la imposibilidad de emitir la opinión solicitada, debiéndose incluir la siguiente leyenda, *“El presente comunicado no constituye por sí mismo, una opinión para los efectos requeridos en el artículo 75 de la Ley Agraria”*.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Los asuntos y procedimientos relacionados con la materia del presente Acuerdo, en los cuales se haya acordado su admisión al momento de la entrada en vigor de éste, serán resueltos de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. - Los manuales y demás documentación de carácter administrativo deberán actualizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, en sus porciones normativas conducentes acorde a lo previsto en el mismo.

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2026.- El Procurador Agrario, **Víctor Suárez Carrera**.- Rúbrica.

(R.- 577230)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO número ACDO.SA2.HCT.260526/159.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 26 de mayo de 2026, por el que se aprobaron las Reglas de carácter general para el cumplimiento del Decreto por el que se incorporan al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de la Ley del Seguro Social por razones humanitarias y solidarias, a las personas mexicanas que sean repatriadas y a sus beneficiarios legales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Instituto Mexicano del Seguro Social.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo del presente año, dictó el Acuerdo **ACDO.SA2.HCT.260526/159.P.DIR,** en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I, 12, fracción III, 251, fracciones IV, VIII, XIII y XXXVIII, 263 y 264, fracciones XIV y XVII de la Ley del Seguro Social; 5, primer y segundo párrafos, 57 y 58, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 31, fracciones II y XX del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de conformidad con el planteamiento presentado por el Director General, por conducto de la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación en términos del oficio número 79 de fecha 19 de mayo de 2026, así como del dictamen del Comité del mismo nombre del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión celebrada el 21 del mismo mes y año; **Acuerda: Primero.-** Aprobar la continuidad de las 'Reglas de carácter general para el cumplimiento del Decreto por el que se incorporan al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de la Ley del Seguro Social por razones humanitarias y solidarias, a las personas mexicanas que sean repatriadas y a sus beneficiarios legales', en términos de lo establecido en el 'Decreto por el que se incorporan al régimen obligatorio del seguro social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de la Ley del Seguro Social, por razones humanitarias y solidarias, a las personas mexicanas que sean repatriadas y a sus beneficiarios legales', publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2026, contenidas en el Anexo Único del presente Acuerdo. **Segundo.-** Instruir a las personas Titulares de las Direcciones de Incorporación y Recaudación; de Finanzas, y de Innovación y Desarrollo Tecnológico, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, adopten las medidas necesarias para la correcta aplicación y seguimiento de las Reglas referidas en el punto Primero del presente Acuerdo por parte de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales y Regionales, y Operativos, del Instituto Mexicano del Seguro Social. **Tercero.-** Instruir a los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales y Regionales, así como a las Subdelegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que, en su circunscripción territorial y en el ejercicio de sus facultades, de asistencia a los asegurados, difundan el contenido y alcance de las Reglas a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo. **Cuarto.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación para que, por conducto de la persona Titular de la Unidad de Incorporación al Seguro Social, resuelva las dudas o formule las aclaraciones que las unidades administrativas del Instituto presenten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo y de su Anexo Único. **Quinto.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección Jurídica para que realice los trámites conducentes a efecto de que el presente Acuerdo y su Anexo Único se publiquen en el Diario Oficial de la Federación. **Sexto.-** El presente Acuerdo, incluyendo su Anexo Único, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

Atentamente.

Oaxtepec, Morelos, 26 de mayo de 2026.- Secretario General, Dr. **Jorge Gaviño Ambriz**.- Rúbrica.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO POR EL QUE SE INCORPORAN AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, POR LO QUE CORRESPONDE A LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, POR RAZONES HUMANITARIAS Y SOLIDARIAS, A LAS PERSONAS MEXICANAS QUE SEAN REPATRIADAS Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES.

1. OBJETO.

Las presentes Reglas de carácter general tienen por objeto dar continuidad a la regulación para la incorporación al régimen obligatorio del Seguro Social de las personas mexicanas que sean repatriadas de los Estados Unidos de América y sus beneficiarios legales a efecto de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el "Decreto por el que se incorporan al régimen obligatorio del seguro social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de la Ley del Seguro Social, por razones humanitarias y solidarias, a las personas mexicanas que sean repatriadas y a sus beneficiarios legales"**,** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2026.

El lenguaje empleado en las presentes Reglas no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Para los efectos de las presentes Reglas, serán aplicables las definiciones establecidas en los artículos 5 A de la Ley del Seguro Social y 2 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, así como las siguientes:

I. **CURP:** Clave Única de Registro de Población, documento expedido por el Registro Nacional de Población e Identidad que sirve para registrar en forma individual a todas las personas habitantes del país nacionales y extranjeras, así como a mexicanas y mexicanos que radican en otros países.

II. **Datos de contacto:** correo electrónico, número telefónico y domicilio.

III. **Decreto:** el Decreto por el que se incorporan al régimen obligatorio del seguro social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de la Ley del Seguro Social, por razones humanitarias y solidarias, a las personas mexicanas que sean repatriadas y a sus beneficiarios legales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2026.

IV. **INM:** Instituto Nacional de Migración.

V. **IMSS o Instituto:** Instituto Mexicano del Seguro Social.

VI. **Módulo de atención del IMSS:** unidad instalada por los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal o Regional y Operativos del Instituto, para dar atención a las personas mexicanas que sean repatriadas de los Estados Unidos de América.

VII. **NSS:** Número de Seguridad Social, único, permanente e intransferible, asignado por el Instituto a cada persona solicitante cuando es registrada por primera vez.

VIII. **NRP**: Número de registro patronal.

IX. **Personas mexicanas que sean repatriadas de los Estados Unidos de América:** las personas con nacionalidad mexicana que obtengan su carta de repatriación en los albergues instalados en atención a la estrategia "México te abraza" mandatada por el Gobierno de México.

X. **RACERF:** Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

XI. **Reglas:** las Reglas de carácter general para el cumplimiento del Decreto por el que se incorporan al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de la Ley del Seguro Social, por razones humanitarias y solidarias, a las personas mexicanas que sean repatriadas y a sus beneficiarios legales.

XII. **Subdelegación**. Órgano operativo de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Regional o Estatal.

XIII. **UMF:** Unidad de Medicina Familiar.

XIV. **IDSE:** Sistema IMSS desde su empresa.

3. SUJETOS DE APLICACIÓN.

3.1. Las personas mexicanas que sean repatriadas de los Estados Unidos de América y sus beneficiarios legales en términos del Decreto y del artículo 12, fracción III, de la LSS.

4. DE LA ASIGNACIÓN O LOCALIZACIÓN DEL NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS MEXICANAS QUE SEAN REPATRIADAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES.

4.1. El INM deberá proporcionar al IMSS la CURP de las personas repatriadas.

4.2. Con base en la información establecida en el numeral 4.1, el IMSS le proporcionará los NSS al INM para la transmisión de los movimientos afiliatorios de los beneficiarios del Programa.

4.3. Las personas mexicanas que sean repatriadas de los Estados Unidos de América podrán generar o localizar su NSS a través del portal de internet del Instituto, la APP Móvil del IMSS o acudiendo a la Subdelegación que le corresponda a su domicilio.

5. DEL REGISTRO DEL INM Y DE LAS PERSONAS MEXICANAS QUE SEAN REPATRIADAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES.

5.1. El INM ante el Instituto deberá:

5.1.1. Registrarse a efecto de contar con un número de registro patronal a nivel nacional.

5.1.2. Inscribir a las personas mexicanas que sean repatriadas de los Estados Unidos de América, comunicar sus altas, así como los demás datos que se requieran para su registro mediante el sistema IDSE.

5.1.3. Llevar el registro de las personas mexicanas que sean repatriadas de los Estados Unidos de América inscritas al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie que otorga el seguro de enfermedades y maternidad, conforme al Decreto; registro que deberá contener al menos: nombre completo, NSS, CURP y fecha de ingreso del Programa.

5.1.4. Los movimientos afiliatorios rechazados o con inconsistencias podrán ser corregidos y retransmitidos por el INM a través del sistema IDSE.

5.2. El aseguramiento tendrá una duración de hasta tres meses, contados a partir del alta de la persona mexicana repatriada de los Estados Unidos de América ante el Instituto y el cual se dará por terminado de manera anticipada, en caso de que ésta se incorpore a un empleo formal o decida incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social.

5.2.1 Transcurrido el plazo de tres meses previsto en el numeral anterior, el IMSS dará seguimiento al vencimiento de la vigencia del aseguramiento, para lo cual, establecerá la coordinación necesaria con el INM, a fin de que este último realice oportunamente los correspondientes movimientos afiliatorios de baja, previa validación de los listados de las personas cuyo aseguramiento haya concluido.

5.3. Para que los beneficiarios legales de las personas mexicanas que sean repatriadas de los Estados Unidos de América puedan recibir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad deberán encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 84 de la LSS y registrarse en la UMF que corresponda a su domicilio, una vez que la persona mexicana que sea repatriada de los Estados Unidos de América haya sido registrada como asegurada titular ante el IMSS en dicha calidad.

5.4. Para que las personas mexicanas que sean repatriadas de los Estados Unidos de América puedan recibir la atención médica en el IMSS, deberán registrarse en la UMF. La adscripción a la UMF y el registro de beneficiaros legales lo deberá hacer la propia persona mexicana que sea repatriada de los Estados Unidos de América, a través de los siguientes medios:

- **Adscripción a la UMF**, desde su celular descargando de la tienda de aplicaciones, la aplicación “IMSS Digital”, debiendo tener a la mano únicamente su CURP, Código Postal y correo electrónico personal.
- **Registro de sus beneficiarios legales**, por internet, ingresando a la página oficial del IMSS www.imss.gob.mx, sección “Escritorio virtual”, para lo cual deberá contar con *e.firma* vigente, o de manera presencial, presentándose en la UMF que corresponda a su domicilio de lunes a viernes en días hábiles para el IMSS de 08:00 a 14:00 horas, en unidades con turno matutino, y de 08:00 a

19:30 horas, en unidades con turno matutino y vespertino, debiendo portar consigo identificación oficial vigente con fotografía y los requisitos establecidos de acuerdo con el tipo de beneficiario a registrar, en el trámite "Solicitud de registro y actualización de derechohabientes", homoclave IMSS-02-066, disponible en la siguiente dirección electrónica:

http://www.imss.gob.mx/tramites/registro-umf

6.VINCULACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES.

6.1. El IMSS, el INM y los entes públicos involucrados en la estrategia "México te abraza" podrán realizar intercambio de información y colaboración para efectos de observar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto, las presentes Reglas y demás disposiciones normativas aplicables, así como en los convenios que suscriban para tal efecto.

7. DE LOS MECANISMOS DE COMPENSACIÓN.

7.1. El Instituto deberá establecer los mecanismos de compensación con los entes públicos que otorgan atención médica a no derechohabientes, así como aplicar aquellos previstos en la LSS.

8.DE LA INTERPRETACIÓN.

8.1. Todos los aspectos no considerados en las presentes Reglas se sujetarán a lo dispuesto en la LSS y el RACERF.

8.2. La Dirección de Incorporación y Recaudación será la encargada de interpretar las presentes Reglas para efectos administrativos, así como de emitir, en su caso, las disposiciones que resulten necesarias para su correcta aplicación por los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales o Regionales y Operativos del Instituto.

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2026.- La Directora de Incorporación y Recaudación, **Luisa Alejandra Guadalupe Obrador Garrido Cuesta**.

(R.- 577137)

AVISO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Coordinación.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2025 o anteriores para solicitar la prestación de un trámite en 2026.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 89/2024, así como los Votos Concurrentes de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y del señor Ministro Irving Espinosa Betanzo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 89/2024

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL.

PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

Cotejó

SECRETARIO: ALEJANDRO FÉLIX GONZÁLEZ PÉREZ

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	**COMPETENCIA**	El Tribunal Pleno es competente para conocer de la presente acción de inconstitucionalidad.	11-12
II.	**OPORTUNIDAD**	La demanda se presentó de manera oportuna.	12-13
III.	**LEGITIMACIÓN**	La acción de inconstitucionalidad fue presentada por parte legítima.	13-14
IV.	**PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS**	Se impugnaron las fracciones I y II de los artículos 53 Bis y 53 Ter; el diverso 53 Quáter; todos de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del gobierno de la referida entidad federativa, el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. Se impugnan por extensión, los artículos 44 Bis-A, de la referida Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, así como los artículos 242 y 243, fracciones I y II, del Código Penal de la mencionada entidad federativa.	14-19
V.	**CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**	Se desestima el argumento del Poder Ejecutivo y Legislativo de Tlaxcala puesto que sí existe una confronta de la Ley de Salud de esa entidad federativa con la Constitución Federal. Asimismo, se desestima el argumento del Poder Ejecutivo de Tlaxcala en el que argumentó que su actuación se limitó a la promulgación y publicación de la ley impugnada.	19-21
VI.	**ESTUDIO DE FONDO**	Se declara la invalidez de los artículos 44 Bis, párrafo primero, en su porción normativa "*Previa autorización del Ministerio Público*", 44 Bis-A, en su porción normativa "*Cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia*", 53 BIS y 53 TER, en sus fracciones I y II, en sus porciones normativas "*que pueda ser materia de investigación ante el Ministerio Público o de algún proceso jurisdiccional*", y 53 QUÁTER, párrafos cuarto, en	21-75

		su porción normativa "*tratándose de niñas o adolescentes, deberá realizarse con consentimiento de quien ejerza la patria potestad, o de quien legalmente las represente*", y último, de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, así como la de los artículos 242 y 243 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Se reconoce validez del artículo 53 Quáter, en la porción normativa *"deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 44 Bis de la presente Ley"*; de la Ley de Salud para el Estado de Tlaxcala.	
VII.	**EFECTOS**	Las declaratorias de invalidez surtirán efectos al día siguiente de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de Tlaxcala. La declaratoria de invalidez de los artículos 242 y 243 del Código Penal del Estado de Tlaxcala surtirán efectos retroactivos a las fechas en que entraron en vigor, conforme a lo señalado en el apartado correspondiente.	75-76
VIII.	**DECISIÓN.**	**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los artículos 44 Bis, párrafo primero, en su porción normativa "*Previa autorización del Ministerio Público*", 44 Bis-A, en su porción normativa "*Cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia*", 53 BIS y 53 TER, en sus fracciones I y II, en sus porciones normativas "*que pueda ser materia de investigación ante el Ministerio Público o de algún proceso jurisdiccional*", y 53 QUÁTER, párrafos cuarto, en su porción normativa "*tratándose de niñas o adolescentes, deberá realizarse con consentimiento de quien ejerza la patria potestad, o de quien legalmente las represente*", y último, de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, así como la de los artículos 242 y 243 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **TERCERO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala, en la inteligencia de que la de los preceptos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala surtirán sus efectos retroactivos a partir de esa fecha, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. **CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, **así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.**	77

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 89/2024

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL.

VISTO BUENO
SRA. MINISTRA
PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

COTEJÓ
SECRETARIO: ALEJANDRO FÉLIX GONZÁLEZ PÉREZ

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al dos de diciembre de dos mil veinticinco, emite la siguiente:

SENTENCIA

En la que se resuelve la **acción de inconstitucionalidad 89/2024**, promovida por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en contra del Decreto No. 342, mediante el cual se reforma la fracción XII del artículo 46, y se adicionan una fracción XIII recorriéndose, en su orden, la actual al artículo 46, un Capítulo II Bis denominado "*ATENCIÓN MÉDICA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR O SEXUAL*", al Título Cuarto, los artículos 53 Ter y 53 Quáter, todos de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del gobierno de la referida entidad federativa, el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación del escrito inicial.** Mediante escrito depositado el veintidós de abril de dos mil veinticuatro en el Buzón Judicial y registrado el veintitrés siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, María Estela Ríos González, en su carácter de Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, promovió acción de inconstitucionalidad en contra del Decreto No. 342, mediante el cual se reforma la fracción XII del artículo 46, y se adicionan una fracción XIII recorriéndose, en su orden, la actual al artículo 46, un Capítulo II Bis denominado "*ATENCIÓN MÉDICA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR O SEXUAL*", al Título Cuarto, los artículos 53 Ter y 53 Quáter, todos de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del gobierno de la referida entidad federativa, el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

2. **Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados.** El poder accionante estima violentados los artículos 1, 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. **Conceptos de invalidez.** En sus conceptos de invalidez, el Ejecutivo Federal expuso, esencialmente, lo siguiente:

PRIMERO. Las fracciones I y II, de los artículos 53 BIS y 53 TER del Decreto impugnado, en su porción normativa "*que pueda ser materia de investigación ante el Ministerio Público o de algún proceso jurisdiccional*", violan los principios de certeza y seguridad jurídica de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Este concepto de invalidez se divide en dos apartados, el primero de ellos **(apartado A)**, dispone que los artículos impugnados definen los conceptos de *atención médica de violencia familiar o sexual* y *detección de probables casos,* de manera contraria a como lo dispone la NOM-046-SSA2-2005, la cual considera de observancia obligatoria para las instituciones del Sistema Nacional de Salud, así como para los y las prestadoras de servicios de salud de los sectores público, social y privado.
- Ello, porque la Ley General de Salud, en su artículo 13 establece que las normas oficiales mexicanas se aplicarán en todo el territorio nacional, por lo que solamente les corresponde a las autoridades estatales, vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley General.
- En ese sentido, señala que las normas que se impugnan permiten un margen de apreciación diverso e injustificado en materia de atención médica de violencia familiar o sexual y en la detección de probables casos, toda vez que el legislativo local añadió en las fracciones I y II de los artículos 53 BIS y 53 TER, de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, la porción normativa *"**que pueda ser materia de investigación ante el Ministerio Público o de algún proceso jurisdiccional**";* aspecto que concede a la autoridad la facultad de actuar de manera arbitraria frente al derecho de acceso a la salud de las mujeres y personas con capacidad para gestar, víctimas de violencia familiar o sexual.

- Por otra parte, en el **apartado B del concepto de invalidez**, el accionante señala que las normas combatidas son contrarias al artículo 4 constitucional, en tanto vulneran el derecho a la protección a la salud de las personas víctimas de violencia familiar o sexual.
- Esto es, la adición de la porción normativa restringe el acceso a la salud de las mujeres y personas con capacidad para gestar que sean víctimas de violencia familiar o sexual, al establecer que únicamente se brindará la atención médica en los casos que puedan ser materia de investigación ante el ministerio público, o algún proceso jurisdiccional.
- En otras palabras, el Decreto impugnado impide que una persona violentada pueda asistir al médico sin que previamente exista una investigación ministerial o un proceso judicial, lo que transgrede el derecho a la salud y a la integridad física y psicológica, en perjuicio de las víctimas de violencia familiar o sexual.

SEGUNDO. El artículo 53 Quáter de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala en su porción normativa *"el servicio de anticoncepción de emergencia (…) tratándose de niñas o adolescentes, deberá realizarse con consentimiento de quien ejerza la patria potestad, o de quien legalmente las represente"*, viola los principios de dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad y progresividad de los artículos 1o y 4o de la Constitución Federal.

- El derecho a decidir funge como un instrumento que permite ejercer el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía personal y la protección de la intimidad, de manera que le permite a la mujer o a la persona con capacidad de gestar, en relación con la posibilidad de ser madre, elegir quién quiere ser, pues en la maternidad subyace la noción de voluntad.
- El Poder accionante señala que en la acción de inconstitucionalidad 148/2017 se determinó que el derecho a decidir muta, es decir, se adapta en la medida del caso específico y del despliegue de los derechos reproductivos, de manera tal que resulta indispensable que la normativa relativa comprenda modulaciones específicas que atiendan de manera adecuada al reconocimiento de la autonomía de la mujer y de las personas con capacidad de gestar al irrestricto respeto a su integridad física y sexual, pues cuando esto se vulnera, obliga a continuar con el embarazo, en sí mismo constituye una revictimización, y la complicación es mayor si se suma la condición de la edad (la minoría de edad).
- En congruencia, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional 45/2016, validó la posibilidad de que las mujeres mayores de doce años ejerzan su derecho legítimo a decidir sobre su cuerpo y a determinar su voluntad de ser o no madres en caso de que sea producto del delito de violación.
- En el caso, la porción normativa impugnada condiciona el acceso al servicio de anticoncepción de emergencia, tratándose de personas menores de dieciocho años, al consentimiento de quien ejerza la patria potestad o de quien ejerza la tutela, en contradicción con los principios de autonomía e igualdad de género de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Por lo anterior, al condicionar el servicio de anticoncepción de emergencia, tratándose de niñas o adolescentes, al consentimiento de quien ejerza la patria potestad o de quien legalmente las represente, viola el derecho a decidir de las niñas y adolescentes.

A. Inconstitucionalidad del artículo 53 Quáter, en la porción normativa "*deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 44 Bis de la presente Ley*".

- El artículo 53 Quáter de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala dispone que, en caso de embarazo por probable violación, las instituciones de salud deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 44 Bis de la presente Ley.
- Dicho artículo 44 Bis establece que, **previa autorización del Ministerio Público**, las instituciones públicas de salud del Gobierno de Estado de Tlaxcala, gratuitamente y en condiciones de calidad, deberán proceder a la interrupción del embarazo en los supuestos permitidos en el Código Penal del Estado de Tlaxcala.
- Al respecto, el accionante considera que condicionar la interrupción del embarazo a la autorización del ministerio público, vulnera el derecho de la mujer a decidir, ya que de conformidad con los artículos 1 y 4 constitucionales, este derecho a la autodeterminación en materia de maternidad es exclusivo de las mujeres y personas con capacidad de gestar, pues forma parte de su libertad personal.

- El hecho de establecer que aquellas personas víctimas de violación requieren de una autorización para interrumpir el embarazo, constituye, por una parte, una forma de violencia y discriminación que trasciende de forma grave en contra del derecho humano al disfrute del más alto nivel posible de salud y, por otra, contraviene frontalmente lo dispuesto en la Ley General de Víctimas, la cual garantiza el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo a toda víctima de violencia sexual o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica.

B. Inconstitucionalidad por extensión de los artículos 242 y 243 del Código Penal del Estado de Tlaxcala.

- El accionante argumenta que se debe extender la invalidez a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada, sean de igual o menor jerarquía que la combatida.
- En ese sentido, el artículo 44 Bis de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala al referir que *"deberán proceder a la interrupción del embarazo en los supuestos permitidos en el Código Penal del Estado de Tlaxcala"*, vulnera el derecho a decidir de la mujer o persona gestante, ya que el artículo 242 de Código Penal estatal sanciona la conducta de la mujer con pena de prisión si ésta decide interrumpir su embarazo.
- En efecto, el numeral 242 del Código Penal del Estado de Tlaxcala establece que se impondrá de quince días a dos meses de prisión y multa de dieciocho a treinta y seis días de salario, a la madre que voluntariamente procure el aborto o consienta en que otro la haga abortar.
- Por tanto, dicho precepto resulta inconstitucional al vulnerar la dignidad de la mujer, su autonomía y libre desarrollo de la personalidad, al impedirle ejercer su decisión a ser madre.
- Por su parte, el artículo 243, fracciones I y II del referido código penal estatal, señala supuestos de no responsabilidad respecto de la interrupción del embarazo, cuando se produzca por conducta culposa de la mujer y cuando el embarazo sea resultado del delito de violación.
- El contenido de dicho precepto criminaliza la decisión de la mujer o persona gestante para interrumpir su embarazo con plena libertad por lo que debe expulsarse del sistema normativo estatal.

TERCERO. Inconstitucionalidad por extensión, del artículo 44-BIS-A de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, ya que regula de manera inadecuada el derecho a la libertad de conciencia, sin garantizar el derecho a la salud consagrado en el artículo 4o constitucional, en relación con los principios de legalidad y seguridad jurídica establecidos en los artículos 14 y 16 de la Ley Fundamental.

- El artículo 44 BIS-A de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, restringe indebidamente el derecho a la protección de la salud, ya que no delimita de manera clara y precisa la figura jurídica de la objeción de conciencia y permite a los profesionales de la salud excusarse e intervenir en la interrupción del embarazo.
- El congreso local reguló la figura jurídica de la objeción de conciencia de manera deficiente, de tal manera que no se garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le son inherentes al estado de Tlaxcala en materia de salud, ya que la objeción de conciencia encuentra su límite en el respeto al derecho a la protección a la salud, lo que implica la garantía de acceso a los servicios de salud de manera oportuna y eficiente.
- Lo anterior, toda vez que la norma impugnada, señala como única limitante al ejercicio de la objeción de conciencia la siguiente: *cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer*, sin prever los mecanismos adecuados y suficientes que garanticen la interrupción del embarazo en los casos permitidos por el Código Penal del Estado de Tlaxcala, ya que se anteponen las creencias religiosas o convicciones personales de los prestadores de servicio de salud y que estas sean contrarias a tal interrupción.
- Así, la norma impugnada es desproporcional entre el fin que persigue y el resultado de la medida, ya que no delimita la objeción de conciencia, lo cual afecta el derecho a la protección de la salud, la integridad personal, la vida, los derechos sexuales y reproductivos, la libertad de decisión de la mujer en la interrupción del embarazo, más grave aún ante una emergencia para las víctimas de violación sexual.

- Por tanto, el Congreso local omitió establecer los estándares mínimos que garanticen de manera plena, efectiva y oportuna la protección del derecho humano a la salud, los cuales han sido reconocidos por el Máximo Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 107/2019.

4. **Registro.** Mediante proveído de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, la entonces Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente de la presente acción de inconstitucionalidad con el número **89/2024**. En este mismo acuerdo turnó el expediente a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa** para su trámite y elaboración del proyecto correspondiente.

5. **Admisión.** Por acuerdo de seis de mayo de dos mil veinticuatro, la Ministra Instructora admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala para que rindieran sus respectivos informes; asimismo, requirió al órgano ejecutivo para que exhibiera copia certificada del Periódico Oficial estatal en el que conste la publicación de las normas impugnadas. De igual forma, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República para que antes del cierre de instrucción, manifestara lo que a su representación correspondiera.

6. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.** Por escrito recibido el doce de agosto de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y de Correspondencia de este Alto Tribunal; José Gilberto Temoltzin Martínez, en su carácter de presidente de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala, rindió el informe solicitado, en los siguientes términos:

   - Debe reconocerse la validez de la norma impugnada, porque no existió omisión o violación en el procedimiento legislativo del Decreto combatido.
   - Respecto al primer concepto de invalidez en el cual el accionante establece que las fracciones I y II de los artículos 53 Bis y 53 Ter del decreto impugnado, vulneran los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, sostiene que no se violan los principios en mención porque en el caso de la violencia familiar o sexual, el ministerio público deberá realizar trabajos de investigación cuyo objetivo es velar por la persona que ha sido violentada, garantizar que la atención médica sea rápida, decidir cómo, cuándo y con quiénes deberán de aplicarse los supuestos normativos previstos por las normas penales, respecto a la investigación de los delitos.
   - No se busca revictimizar a la persona menor de edad que sufra violencia familiar o sexual, por el contrario, se busca que todas las autoridades públicas en el ámbito de su competencia realicen una investigación de manera plena y exhaustiva, con el acompañamiento siempre de una persona mayor de edad, que esté ejerciendo la patria potestad de la persona menor de edad víctima del delito, con el objeto de alcanzar o exigir en su caso, a favor de la persona menor de edad, el respeto irrestricto de sus derechos humanos.
   - Sostiene, además, que el hecho de dar vista al ministerio público no implica que se esté dudando de la narración de la persona menor de edad, por el contrario, es obligación de las autoridades y de las personas que tienen conocimiento de la comisión de un delito, el dar vista a la autoridad competente, para que ésta, en el uso de sus facultades legales y con la implementación de protocolos, realice las indagatorias correspondientes, con el fin de dar con los responsables, evitando una posible sustracción de la justicia coma y que quede impune el delito cometido en agravio de las personas menores de edad.
   - Asimismo, argumenta que la atención médica, dada la naturaleza de tales delitos, por regla general implica extremada urgencia, por lo que no se puede esperar a que el agente del Ministerio Público se constituya, inicie una averiguación previa y con base en los lineamientos que marque el hospital, actúe; sino que se debe recibir a la víctima de delito, proporcionarle la atención médica y psicológica de urgencia y, al percatarse de que se trate de un caso de los que establece la norma, dar vista a la representación social para que realice la investigación correspondiente.
   - Por otra parte, respecto al segundo concepto de invalidez, sostiene que el artículo 53 Quáter de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala no vulnera los principios de dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad y progresividad, toda vez que el derecho de las mujeres a recibir el servicio de anticoncepción de emergencia no se encuentra restringido. Ello es así porque no se limita su derecho a decidir libremente sobre su cuerpo, sino que únicamente se solicita el consentimiento de sus padres o de quien legalmente ejerza la patria potestad o de quien legalmente la represente, porque es indispensable que en todo momento se acompañe de un adulto, hipótesis que al igual se encuentra prevista y no se contrapone con el numeral 6.4.2.7 de la norma oficial citada.

- También sostiene que es ilegal que el accionante pretenda solicitar la inconstitucionalidad de los artículos 242 y 243 del Código Penal para el Estado de Tlaxcala a través de la presente acción de inconstitucionalidad, dado que no es materia de la presente ni tiene relación alguna con la adición de los artículos impugnados.
- Finalmente, argumenta que no procede decretar la invalidez por extensión del artículo 44 Bis-A, de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, bajo el razonamiento que regula de manera inadecuada el derecho a la libertad de conciencia sin garantizar el derecho a la salud consagrado en el artículo 4 constitucional, en virtud que la Ley General de Salud establece que dichos actos pudieran ser objeto de investigación o de un proceso jurisdiccional, aunado a que busca incentivar a la ciudadanía a que de cierta forma, si sufrió violencia sexual, acuda a las instancias legales correspondientes.

7. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.** Por escrito recibido el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; José Rufino Mendieta Cuapio, en su calidad de titular de la Consejería Jurídica del Estado de Tlaxcala, rindió el correspondiente informe, en el que expuso lo siguiente:

   - Señala que los actos de sanción y promulgación realizados por la Gobernadora del Estado que se verifiquen en cumplimiento a un Decreto remitido por el Congreso local, no son actos de autoridad aislados sino que forman parte final del proceso legislativo que culmina con la sanción y publicación del mismo, de manera que la intervención del Poder Ejecutivo en el proceso legislativo permite que la norma jurídica adquiera plena validez, ya que sin los actos que a éste le corresponde, la ley aprobada por el Congreso no nacería a la vida jurídica.
   - Considera que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19 de la ley de la materia, toda vez que el accionante plantea su impugnación de inconstitucionalidad confrontando la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala con lo que dispone la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 y ésta no tiene relación con la Constitución Federal ni mucho menos con algún Tratado Internacional del que el Estado Mexicano sea parte.

8. El titular de la Fiscalía General de la República no formuló manifestación alguna.

9. **Alegatos.** Por escrito presentado el once de septiembre de dos mil veinticuatro, el Poder Ejecutivo Federal formuló alegatos.

10. **Cierre de la instrucción.** Mediante proveído de cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, la Ministra instructora decretó el cierre de instrucción en la acción de inconstitucionalidad, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

11. **Publicación del proyecto.** De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución[1], el proyecto de sentencia se hizo público, con la misma anticipación que la publicación de listas de los asuntos.

I. COMPETENCIA

12. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[2]; 1o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[3]; y

---

[1] ***Artículo 18.*** *Publicación de los proyectos. Los proyectos de resolución se publicarán al difundirse la lista respectiva. Para ello, la ponencia que corresponda deberá generar una versión pública de los proyectos y la remitirá junto con éstos a la Secretaría General de Acuerdos para su ingreso al sistema digital.*

[2] **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.
*"**Artículo 105**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: […]*
***II.** De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.*
Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: […]
***c)** El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas. […]."*

[3] **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
Artículo 1. *La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las*

16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro[4], y el punto segundo, fracción II, del Acuerdo General 2/2025, del Tribunal Pleno, en el que se precisan los asuntos de su competencia y los que se delegan a otros órganos jurisdiccionales federales, toda vez que el Ejecutivo Federal promueve el presente medio de control constitucional contra diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, al considerar que su contenido es inconstitucional.

II. OPORTUNIDAD

13. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[5] establece que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al que se publicó la norma impugnada.

14. En el caso, los artículos que se impugnan fueron expedidos mediante el Decreto Número 342, publicado en el Periódico Oficial local el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro; por tanto, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, el plazo legal para promover la presente acción de inconstitucionalidad transcurrió del **viernes veintidós de marzo al sábado veinte de abril de dos mil veinticuatro**.

15. En consecuencia, si el escrito de demanda del presente medio de control constitucional fue depositado en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación **el veintidós de abril de dos mil veinticuatro**, debe concluirse que su presentación resulta **oportuna**.

16. Lo anterior, en virtud de que conforme al artículo 60 de la citada ley reglamentaria, si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

III. LEGITIMACIÓN

17. La acción de inconstitucionalidad fue presentada por parte legítima.

18. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[6] el Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejería Jurídica, es un ente legitimado para promover el presente medio de control constitucional.

19. Asimismo, el primer párrafo del diverso 11 de la Ley Reglamentaria de la materia,[7] señala que los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente estén facultados para ello y, el párrafo tercero del referido precepto, señala que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley.

20. En el caso, el Poder Ejecutivo Federal acude por conducto de María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, quien acredita su personalidad con la copia certificada del nombramiento de dos de septiembre de dos mil veintiuno, de manera que cuenta con legitimación para promover el presente medio de control constitucional.

---

acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[4] **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**.
*"**Artículo 16.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá:*
***I.** De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. […]."*

[5] **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.
*"**Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.*
…"

[6] **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
***Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (…)*
***II.** De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución; (…)*
***c)** El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;*
(…).

[7] **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
***Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.*

IV. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

21. De la lectura integral de la demanda se advierte que las normas combatidas por el Ejecutivo Federal son las fracciones I y II de los artículos 53 Bis y 53 Ter; el diverso 53 Quáter; todos de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del gobierno de la referida entidad federativa, el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

(ADICIONADO, P.O. 21 DE MARZO DE 2024)

ARTÍCULO 53 BIS. *Para los efectos del presente Capítulo se entenderá por:*

I. Atención médica de violencia familiar o sexual: El conjunto de servicios de salud que se proporcionan con el fin de promover, proteger y restaurar, al grado máximo posible, la salud física y mental de las personas usuarias involucradas en alguna situación de probable violencia familiar o sexual, ***que pueda ser materia de investigación ante el Ministerio Público o de algún proceso jurisdiccional****. Incluye la promoción de relaciones no violentas, la prevención, la detección y el diagnóstico de las personas que pudieran estar viviendo esa situación, y la evaluación del riesgo en que se encuentren, procurando restaurar, al grado máximo posible, su salud física y mental, a través del tratamiento o remisión a instancias especializadas;*

II. Detección de probables casos: Las actividades que en materia de salud estén dirigidas a identificar a las personas usuarias que se encuentran involucradas en alguna situación de probable violencia familiar o sexual, ***que pueda ser materia de investigación ante el Ministerio Público o de algún proceso jurisdiccional****, entre la población en general;*

(ADICIONADO, P.O. 21 DE MARZO DE 2024)

ARTÍCULO 53 TER. *Las instituciones de Salud en el Estado estarán obligadas a:*

I. Ofrecer atención médica a las personas usuarias involucradas en alguna situación de probable violencia familiar o sexual, ***que pueda ser materia de investigación ante el Ministerio Público o de algún proceso jurisdiccional****, apegándose a los criterios de oportunidad, calidad técnica e interpersonal, confidencialidad, honestidad, respeto a su dignidad y a sus derechos humanos, así como con perspectiva de género, que permita comprender de manera integral el problema de la violencia.*

II. Proporcionar orientación y consejería a las personas involucradas en alguna situación de probable violencia familiar o sexual, ***que pueda ser materia de investigación ante el Ministerio Público o de algún proceso jurisdiccional****, debiendo remitirlas, cuando se requiera, a otros servicios, unidades médicas, instituciones y organismos con mayor capacidad resolutiva; en caso de requerirlo, a un refugio, a fin de lograr precisión diagnostica, continuidad del tratamiento, rehabilitación o seguridad y protección, así como asistencia legal y psicológica, para las cuales estén facultadas;*

(ADICIONADO, P.O. 21 DE MARZO DE 2024)

ARTÍCULO 53 QUÁTER. *Para el tratamiento específico de las personas involucradas en alguna situación de probable violación sexual, las instituciones de Salud Pública del Estado considerarán como urgencia médica la atención a quienes pudieran tener el carácter de víctimas de ese delito, brindándola inmediatamente, la cual incluirá tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico, de acuerdo al estado de necesidad y cuadro clínico que presente la probable víctima al momento de su valoración; para ello, deberá implementarse un esquema de coordinación entre los diversos organismos de salud pública en el Estado, en cuanto a la prestación de sus servicios de urgencias.*

[…]

En caso de la probable comisión del delito de violación, la institución de salud pública del Estado deberá, de acuerdo con la norma oficial mexicana aplicable, ofrecer de inmediato, y hasta en un máximo de ciento veinte horas posteriores a que ocurra el evento, el servicio de anticoncepción de emergencia, previa información completa sobre la utilización de este método, a fin de que la persona tome una decisión libre e informada; ***tratándose de niñas o adolescentes, deberá realizarse con consentimiento de quien ejerza la patria potestad, o de quien legalmente las represente.***

[…]

En caso de embarazo por probable violación, las instituciones de salud ***deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 44 BIS de la presente Ley****.*

22. Asimismo, impugnó, por extensión, el artículo 44 Bis-A, de la referida Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, así como los artículos 242 y 243, fracciones I y II, del Código Penal de la mencionada entidad federativa.

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

(ADICIONADO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2007)

ARTÍCULO 44 BIS-A.- *Los prestadores de servicios de salud a quienes corresponda practicar la interrupción del embarazo en los casos permitidos por el Código Penal del Estado de Tlaxcala, y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal interrupción, podrán ser objetores de conciencia y por tal razón excusarse e intervenir en la interrupción del embarazo, debiendo referir a la mujer con un médico no objetor. Cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia. Será obligación de las instituciones públicas de salud garantizar la oportuna prestación de los servicios y contar con personal no objetor de conciencia en la materia.*

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

(REFORMADO, P.O. 5 DE DICIEMBRE DE 2013)

Artículo 242. *Se impondrá de quince días a dos meses de prisión y multa de dieciocho a treinta y seis días de salario, a la madre que voluntariamente procure el aborto o consienta en que otro la haga abortar.*

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 10 DE OCTUBRE DE 2022)

Artículo 242. *Se impondrá de quince días a dos meses de prisión y multa de dieciocho a treinta y seis veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a la madre que voluntariamente procure el aborto o consienta en que otro la haga abortar.*

(REFORMADO, P.O. 5 DE DICIEMBRE DE 2013)

La misma sanción se aplicará al que haga abortar a una mujer a solicitud de ésta, con tal que no se trate de un abortador de oficio o de persona ya condenada por ese delito, pues en tal caso la sanción será de dos a tres años de prisión.

(REFORMADO, P.O. 5 DE DICIEMBRE DE 2013)

Cuando faltare el consentimiento de la mujer, la prisión será en todo caso de tres a siete años, y si mediare violencia física o moral de seis a diez años.

(REFORMADO, P.O. 5 DE DICIEMBRE DE 2013)

Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme a este artículo, se le suspenderá de uno a tres años en el ejercicio de su profesión.

(REFORMADO, P.O. 24 DE ABRIL DE 2015)

Artículo 243. *No ameritará responsabilidad la interrupción del embarazo en los supuestos siguientes:*

I. Se produzca por conducta culposa de la mujer embarazada;

II. El embarazo sea resultado del delito de violación;

III. El embarazo sea resultado de una inseminación artificial no consentida;

IV. Cuando la mujer embarazada esté en peligro de muerte o de sufrir un daño grave a su salud, a juicio del médico que le asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y

V. Cuando a juicio de dos médicos especialistas en la materia, quienes deberán dictaminar de forma separada e independiente, exista prueba suficiente para diagnosticar que el producto de la concepción presente alteraciones genéticas o congénitas graves, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la madre y el padre, en su caso.

En todas las hipótesis previstas en este artículo, los médicos especialistas tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos, así como de los apoyos y alternativas existentes, para que pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

El médico que practique la interrupción del embarazo conforme a los supuestos a que se refiere este artículo, deberá rendir un informe pormenorizado ante la Secretaría de Salud del Estado, al que adjuntará los dictámenes médicos correspondientes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al concluir los procedimientos respectivos. La Secretaría de Salud del Estado llevará un registro de las interrupciones del embarazo que se realicen, para lo cual formará un expediente por cada práctica, a partir del informe que al efecto se le remita.

El tratamiento de los expedientes formados por tal razón se regirá por lo previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

23. Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, por lo que se deben analizar las que sean formuladas por las partes, así como aquellas que este Alto Tribunal advierta de oficio.

V.1 Omisión de violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

24. En el caso, los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala señalan que se actualiza una causa de improcedencia toda vez que el argumento planteado por el accionante no confronta la Ley de Salud estatal con un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino con una Norma Oficial Mexicana.

25. Señalan que para determinar la constitucionalidad de la norma reclamada en los términos que argumenta el accionante, se tendría que analizar si la Norma Oficial Mexicana comulga con los principios consagrados en la Constitución Federal para luego determinar si los artículos impugnados cumplen con tales principios, lo cual contraviene la técnica del estudio de las acciones de inconstitucionalidad.

26. Al respecto, este Tribunal Pleno determina que tal argumento se debe **desestimar**, pues del análisis al escrito de demanda se advierte que el accionante hace consistir su concepto de invalidez a través de la confronta de los artículos 53 Bis y 53 Ter de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, a la luz de del derecho a la salud consagrado en el artículo 4 de la propia Constitución Federal.

27. Asimismo, si bien señala que dichos preceptos regulan los conceptos de "*atención médica de violencia familiar o sexual"* y "*detección de probables casos",* de manera que establece un margen de apreciación diversos a lo contemplado en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005; lo cierto es que la esencia de su disenso radica en la vulneración de la norma impugnada al derecho a la salud de las mujeres y personas con capacidad para gestar víctimas de violencia familiar o sexual, al condicionar la atención médica siempre que pueda ser materia de investigación ante el Ministerio Público o de algún proceso jurisdiccional.

28. Por tanto, el análisis de la norma impugnada no radica en su contraposición con una Norma Oficial Mexicana, sino con todo el sistema de salubridad general contemplado desde la Constitución Federal, cuyo estudio pormenorizado corresponde al apartado del estudio de fondo.

29. En ese sentido debe desestimarse la causa de improcedencia al tenor de la jurisprudencia de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE"**[8]**.**

V.2 Promulgación y publicación de la norma en cumplimiento a facultades constitucionales.

30. Asimismo, el Poder Ejecutivo local señala que el actuar de la Gobernadora se apegó a la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, en virtud que la promulgación del Decreto impugnado se efectuó para su debida publicación y observancia.

31. Al respecto, dicho argumento se **desestima** toda vez que en el proceso legislativo de las normas impugnadas se encuentra involucrado el Poder Ejecutivo, pues, al promulgarlas y publicarlas, le da plena validez y eficacia. Como se observa de la jurisprudencia P./J. 38/2010, de rubro: "**ACCIÓN DE**

[8] Jurisprudencia P./J. 36/2004 consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, Junio de dos mil cuatro, página ochocientos sesenta y cinco, registro digital 181395, que dice:
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una acción de inconstitucionalidad se hace valer una causal que involucra una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse y, de no operar otro motivo de improcedencia estudiar los conceptos de invalidez.

INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES." [9]

32. Finalmente, al no existir otro motivo de improcedencia planteado por las partes ni advertirse alguno de oficio por este Tribunal Pleno, se procede a realizar el estudio de fondo.

VI. ESTUDIO DE FONDO

VI.1 Análisis de las fracciones I y II de los artículos 53 Bis y 53 Ter de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.

33. A juicio de este Tribunal Pleno, es fundado el concepto de invalidez planteado por el Ejecutivo Federal en el que argumenta que las fracciones I y II de los artículos 53 Bis y 53 Ter de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, vulneran el derecho al acceso a la salud de las personas víctimas de violencia familiar o sexual consagrado en el artículo 4o constitucional, en tanto que condiciona la atención médica para víctimas de violencia familiar o sexual, así como la detección de actividades de probables casos que conlleven esta violencia, cuando ***pueda ser materia de investigación ante el Ministerio Público o de algún proceso jurisdiccional.***

34. Al respecto, el artículo **4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, reconoce, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

35. La línea jurisprudencial de esta Suprema Corte ha establecido que esta prerrogativa debe interpretarse a la luz del citado artículo 4o. constitucional y de diversos instrumentos internacionales[10], a fin de generar unidad normativa. De ahí que el derecho a la salud es la prerrogativa de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y es justiciable en distintas dimensiones de actividad.

36. Al respecto, la otrora Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la tesis 1a. LXV/2008, de rubro: "***DERECHO A LA SALUD. SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS***[11]***.***

37. Mientras que la entonces Segunda Sala emitió la tesis 2a. CVIII/2014 (10a.), de rubro: ***"SALUD. DERECHO AL NIVEL MÁS ALTO POSIBLE. ÉSTE PUEDE COMPRENDER OBLIGACIONES INMEDIATAS, COMO DE CUMPLIMIENTO PROGRESIVO"***[12].

38. En el ámbito internacional, la **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)** (artículo 12), establece que los Estados deben adoptar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica.

39. La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém do Pará"** (artículo 4), reconoce el derecho de las mujeres al goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos, entre éstos, el derecho a la vida y a la integridad física, mental y moral, lo que incluye protección contra la violencia.

40. El **Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"** (artículo 10), garantiza derecho a la salud de toda persona, entendido como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

---

[9] Tesis P./J. 38/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Abril de 2010, Tomo XXXI, página 1419, registro digital 164865.

[10] El Pleno ha destacado que *"junto con el artículo 4 constitucional, el derecho a la salud se integra, entre otros, con las diversas disposiciones del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, en consecuencia, adquiere sentido interpretativo con la Observación General 14 aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al resultar la interpretación autorizada del órgano internacional encargado de su aplicación"*, en términos de los resuelto en el Amparo en Revisión 315/2010, resuelto por el Tribunal Pleno en sesión de veintiocho de marzo de dos mil once.

[11] 1a. LXV/2008. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Tomo XXVIII, Julio de 2008, página 457. Registro digital 169316.

[12] Tesis 2a. CVIII/2014 (10a.), localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I, página 1192. Registro digital 2007938.

41. Particularmente, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 148/2017**, este Tribunal Pleno sostuvo que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar[13]; y que en congruencia con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el derecho a la salud debe entenderse como una garantía fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos y no sólo como el derecho a estar sano[14].

42. En ese precedente, se citaron otros pronunciamientos de especial relevancia por parte de este Pleno, como los **Amparos en Revisión 220/2008**[15] **y 350/2014**[16], en donde categóricamente se sostuvo que este derecho se traduce en la obligación para el Estado de establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios médicos con el objeto de proteger, promover y respetar la salud, de manera preventiva, curativa, de rehabilitación o paliativa, a fin de conseguir su bienestar físico y mental, para así contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades y la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida.

43. En esa lógica, la extinta Segunda Sala al resolver el **Amparo en Revisión 378/2014**[17], fue puntual en afirmar que el derecho a la protección de la salud se debe considerar como un derecho complejo que despliega una amplia serie de posiciones jurídicas fundamentales para los particulares y para el Estado, en el entendido de que la protección de la salud y el desarrollo de los correspondientes sistemas sanitarios asistenciales es una de las tareas fundamentales de los Estados democráticos contemporáneos y representa una de las claves del estado de bienestar.

44. Ahora bien, para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad alegada por el accionante, procede analizar las disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala impugnadas, las cuales son del contenido siguiente:

> ***"ARTÍCULO 53 BIS.*** *Para los efectos del presente Capítulo se entenderá por:*
>
> *I. Atención médica de violencia familiar o sexual: El conjunto de servicios de salud que se proporcionan con el fin de promover, proteger y restaurar, al grado máximo posible, la salud física y mental de las personas usuarias involucradas en alguna situación de probable violencia familiar o sexual,* ***que pueda ser materia de investigación ante el Ministerio Público o de algún proceso jurisdiccional****. Incluye la promoción de relaciones no violentas, la prevención, la detección y el diagnóstico de las personas que pudieran estar viviendo esa situación, y la evaluación del riesgo en que se encuentren, procurando restaurar, al grado máximo posible, su salud física y mental, a través del tratamiento o remisión a instancias especializadas;*
>
> *II. Detección de probables casos: Las actividades que en materia de salud estén dirigidas a identificar a las personas usuarias que se encuentran involucradas en alguna situación de probable violencia familiar o sexual,* ***que pueda ser materia de investigación ante el Ministerio Público o de algún proceso jurisdiccional****, entre la población en general;*
>
> *[…]*
>
> ***ARTÍCULO 53 TER.*** *Las instituciones de Salud en el Estado estarán obligadas a:*
>
> *I. Ofrecer atención médica a las personas usuarias involucradas en alguna situación de probable violencia familiar o sexual,* ***que pueda ser materia de investigación ante el Ministerio Público o de algún proceso jurisdiccional****, apegándose a los criterios de oportunidad, calidad técnica e interpersonal, confidencialidad, honestidad, respeto a su dignidad y a sus derechos humanos, así como con perspectiva de género, que permita comprender de manera integral el problema de la violencia.*

---

[13] Jurisprudencia 1a./J. 8/2019 (10a.), (registro 2019358), localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 486, Registro Digital: 2019358, cuyo rubro es: ***"DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL"***.

[14] Tesis aislada 1a. LXV/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Julio de 2008, página 457, Registro digital: 169316, de rubro: ***"DERECHO A LA SALUD. SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS"***.

[15] Resuelto por el Pleno de este Tribunal en sesión celebrada el diecinueve de junio de dos mil ocho.

[16] Resuelto por la extinta Segunda Sala en sesión celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

[17] Resuelto en sesión celebrada el quince de octubre de dos mil catorce, por mayoría de tres votos.

> *II. Proporcionar orientación y consejería a las personas involucradas en alguna situación de probable violencia familiar o sexual,* ***que pueda ser materia de investigación ante el Ministerio Público o de algún proceso jurisdiccional****, debiendo remitirlas, cuando se requiera, a otros servicios, unidades médicas, instituciones y organismos con mayor capacidad resolutiva; en caso de requerirlo, a un refugio, a fin de lograr precisión diagnostica, continuidad del tratamiento, rehabilitación o seguridad y protección, así como asistencia legal y psicológica, para las cuales estén facultadas;*
>
> *[…]"*

45. Como se advierte, las normas transcritas definen los conceptos de atención médica de violencia familiar o sexual y detección de probables casos; además, imponen a las instituciones de salud estatal la obligación de ofrecer atención médica y orientación a personas usuarias que puedan encontrarse en dichas situaciones de violencia.

46. No obstante, establece que estos servicios se prestarán únicamente cuando la probable violencia familiar o sexual pueda ser materia de investigación ante el Ministerio Público o de algún proceso jurisdiccional.

47. Este Alto Tribunal considera que dicha condición desnaturaliza y limita el acceso a la atención médica a un grupo específico de personas, excluyendo potencialmente a aquellas que no denuncian su situación o cuyo caso no ha sido objeto de investigación.

48. Es decir, exigir que las víctimas de violencia familiar o sexual se sometan a un proceso legal antes de recibir atención médica, pasa por alto la urgencia de la atención en diversas situaciones donde la falta de acceso inmediato puede tener consecuencias de gravedad en las víctimas que no reciben atención a tiempo.

49. Tal condicionante genera desigualdad en el acceso a los servicios de salud, ya que discrimina a aquellas personas que no presentan una denuncia formal, considerando que las víctimas a menudo se enfrentan a presiones sociales, estigmatización y miedo a represalias, pues de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021[18] se estima que, en el estado de Tlaxcala, treinta y ocho punto ocho por ciento (38.8%) de la población de mujeres de quince años y más ha vivido situaciones de violencia sexual en el ámbito comunitario.

50. Mientras que las estadísticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1), diciembre 2024*[19], reflejan la magnitud del problema al exponer más de veintiún mil casos de violación a nivel nacional, aspecto que subrayan la importancia de garantizar el acceso a la atención médica sin restricciones, para que las víctimas puedan recibir el apoyo necesario en momentos críticos.

51. Por las razones expuestas, este Alto Tribunal determina la invalidez de la porción normativa **"*que pueda ser materia de investigación ante el Ministerio Público o de algún proceso jurisdiccional",*** contenida en las fracciones I y II, de los artículos 53 Bis y 53 Ter, de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, al vulnerar el derecho a la protección de la salud entendido como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, reconocido a nivel constitucional y en los instrumentos internacionales mencionados.

VI.2. Análisis del artículo 53 Quáter, último párrafo, de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.

52. Bajo la misma lógica argumentativa, procede analizar el concepto de invalidez hecho valer por el Poder Ejecutivo Federal por el que considera que se debe invalidar el artículo 53 Quáter, último párrafo, de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, en la porción normativa *"deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 44 Bis de la presente Ley"*.

> ***"ARTÍCULO 53 QUÁTER.*** *Para el tratamiento específico de las personas involucradas en alguna situación de probable violación sexual, las instituciones de Salud Pública del Estado considerarán como urgencia médica la atención a quienes pudieran tener el carácter de víctimas de ese delito, brindándola inmediatamente, la cual incluirá tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico, de acuerdo al estado de necesidad y cuadro clínico que presente la probable víctima al momento de su valoración; para ello, deberá implementarse un esquema de coordinación entre los diversos organismos de salud pública en el Estado, en cuanto a la prestación de sus servicios de urgencias.*
>
> *[…]*
>
> *En caso de embarazo por probable violación, las instituciones de salud* ***deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 44 BIS de la presente Ley****."*

[18] https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/29_tlaxcala.pdf

[19] https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-299891?state=published

53. Como se aprecia esta disposición establece que en caso de embarazo por probable violación, las instituciones de salud deberán observar el precepto 44 Bis del mismo ordenamiento, el cual dispone que las instituciones públicas de salud del Gobierno de Estado de Tlaxcala, gratuitamente y en condiciones de calidad, deberán proceder a la interrupción del embarazo en los supuestos permitidos en el Código Penal del Estado de Tlaxcala, **previa autorización del Ministerio Público,** como se observa enseguida.

> **"(ADICIONADO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2007)**
>
> ***Artículo 44 Bis. Previa autorización del Ministerio Público**, las instituciones públicas de salud del Gobierno del Estado de Tlaxcala, gratuitamente y en condiciones de calidad, deberán proceder a la interrupción del embarazo en los **supuestos permitidos en el Código Penal del Estado de Tlaxcala**, cuando la mujer interesada así lo solicite. La interrupción del embarazo deberá realizarse en un término de cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable.*
>
> *Las instituciones de salud pública tendrán la obligación de proporcionar a la mujer información imparcial, objetiva y veraz suficiente sobre la interrupción legal del embarazo, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable. Esta información deberá ser proporcionada de manera inmediata y no deberá tener como objetivo, inducir o retrasar la decisión de la mujer."*

54. En tal sentido, el poder accionante argumenta que condicionar la interrupción del embarazo a la autorización del ministerio público, vulnera el derecho de la mujer a decidir, ya que de conformidad con los artículos 1 y 4 constitucionales, el derecho a la autodeterminación en materia de maternidad es exclusivo de las mujeres y personas con capacidad de gestar, pues forma parte de su libertad personal.

55. En principio, este Tribunal Pleno debe explicar que el texto del artículo 53 Quáter, en su último párrafo, no puede ser analizado de manera aislada, ya que el vicio de inconstitucionalidad planteado depende esencialmente del estudio al diverso 44 Bis de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.

56. Es decir, es posible afirmar que el numeral 53 Quáter, último párrafo, analizado en forma autónoma, no podría tener punto de contacto directo con el derecho de las mujeres y personas con capacidad de gestar a decidir, sino que para ello es necesario abordar el texto del referido artículo 44 Bis, de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala. La técnica legislativa empleada por el Congreso de Tlaxcala, consistente en remitir expresamente de un artículo a otro dentro del mismo ordenamiento, evidencia la intención del legislador de vincular ambas disposiciones como partes de un solo mecanismo regulatorio.

57. En párrafos precedentes este Alto Tribunal acreditó el vicio de inconstitucionalidad de la norma estudiada, por condicionar los servicios de atención médica cuando el acto de violencia pueda ser materia de investigación ante el Ministerio Público o de algún proceso jurisdiccional.

58. Al igual que el subtema anterior, este Tribunal Pleno determina que el hecho de condicionar la interrupción del embarazo por violación a una autorización ministerial previa contradice el principio de autonomía reproductiva y el derecho constitucional a decidir libremente sobre la maternidad **establecidos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Federal.**

59. **Al respecto, al resolver la acción de inconstitucionalidad 148/2017[20], este Tribunal Pleno fue categórico al sostener que la autonomía reproductiva comprende diversos elementos fundamentales, entre ellos la dignidad humana como origen y fundamento de todos los derechos, la autonomía personal y libre desarrollo de la personalidad como capacidad de elegir libremente planes de vida, y el derecho a la salud en sus dimensiones física y psicológica.**

A) Dignidad humana

60. La dignidad humana es el fundamento, condición y base del resto de los derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente.[21] Así, la dignidad humana como origen, esencia y fin de todos los derechos humanos establecidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna.

---

[20] Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 148/2017, fallada en sesión de siete de septiembre de dos mil veintiuno. Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales.

[21] Tal y como este Pleno lo plasmó en la tesis P. LXV/2009, (registro 165813), localizable el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 8, cuyo rubro es: *"DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES".*

61. Esta Suprema Corte ha sido clara en reconocer el valor superior de la dignidad humana, aceptando que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como el presupuesto esencial del resto de los derechos fundamentales en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad y al estado civil. Además, aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la República, están implícitos en nuestra norma fundamental, así como en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad.[22] Es decir, dicho principio no puede ser inobservado o ignorado, ponderado o derrotado, pues tendría como consecuencia que la persona dejara de ser reconocida como tal, al grado de cosificársele, sin respetar sus decisiones, intenciones o manifestaciones de consentimiento.[23] Por ello, es que la dignidad humana de la persona no puede ceder ante otro principio o derecho, pues esto privaría o limitaría la calidad de persona a un ser humano.

62. Este derecho fundamental constituye además una norma jurídica viva que no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.[24] Eso que llamamos dignidad de la persona humana se apoya en dos pilares, la conciencia y la libertad, como punto de partida hacia la máxima realización del libre desarrollo de la personalidad singular.[25]

63. En el caso específico de las mujeres y personas con capacidad de gestar, el Tribunal Pleno señaló en la acción de inconstitucionalidad 148/2017, que este derecho adquiere los matices connaturales a sus rasgos y a las características que las definen, de manera que su dignidad funge como precondición para que puedan decidir sobre sí mismas y su proyección hacia los demás[26]. Así, la maternidad como posibilidad exclusiva de la mujer y personas con capacidad de gestar no puede desvincularse de su dignidad que, “es un valor espiritual y moral inherente a la persona, que se manifiesta singularmente en la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida y que lleva consigo la pretensión al respeto por parte de los demás”.[27]

64. La dignidad humana reconoce la especificidad de esas condiciones singulares y se funda en la idea central de que la mujer y las personas con capacidad de gestar pueden disponer libremente de su cuerpo y puede construir su identidad y destino autónomamente, libre de imposiciones o transgresiones, por lo que se reconocen los elementos que las definen y el despliegue de las libertades mínimas para el desarrollo de su vida en plenitud.

65. Lo contrario, es decir, considerar que las mujeres y personas gestantes no pueden disponer libremente de su cuerpo, ni construir libremente su identidad o destino, implicaría violar su dignidad y el reconocimiento que como seres humanos merecen por el simple hecho de serlo. En otras palabras, ello ocasionaría convertir a las mujeres y personas gestantes en simples objetos de regulación y control, sin reconocer el valor intrínseco que toda persona tiene, deshumanizándolas. Reconocimiento que, además, no puede encontrarse limitado o condicionado en ningún momento, pues la dignidad es absoluta, por lo que tampoco puede renunciarse a la calidad de ser humano, ni puede pensarse que, para reconocer la dignidad de alguien más, debe ponderarse la de otra persona.

---

[22] Consideraciones sostenidas por el Tribunal Pleno al resolver el Amparo Directo 6/2008 en sesión de 6 de enero de 2009, asunto del cual derivó la tesis referida en la nota al pie anterior.

[23] Véase Nino, Carlos Santiago. Ética y derechos humanos, página 287.

[24] Al respecto, véase la tesis: 1a./J. 37/2016 (10a.) (registro 2012363), localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 33, agosto de 2016, Tomo II, página 633, cuyo rubro es: *“DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA”.*

[25] Llamazares Fernández, Dionisio, *Derecho de la libertad de conciencia*, tomo I, 3ª ed., España, Thomson-Civitas, 2007, p. 18.

[26] Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro) Vs. Costa Rica*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Serie C No. 257, párr. 143.

[27] Tal y como lo ha dicho el Tribunal Constitucional español, en su sentencia 53/1985.

B) Autonomía y libre desarrollo de la personalidad

66. En la acción de inconstitucionalidad 148/2017, el Tribunal Pleno señaló que, dentro de la narrativa de la dignidad humana, tienen un rol protagónico la autonomía personal[28], el libre desarrollo de la personalidad y la protección del ámbito íntimo de las personas, pues consisten en la capacidad de elegir y materializar libremente planes de vida e ideales de excelencia humana, sin la intervención injustificada de terceros o del propio poder estatal. Esta Suprema Corte ha sostenido que la persona tiene derecho a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida, así como la manera en que logrará las metas y objetivos que, para ella, son relevantes, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera[29]. Ante tales alcances, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.[30]

67. En ese mismo precedente, el Tribunal Pleno señaló que cuando se coloca la mira en el caso específico de la mujer y personas con capacidad de gestar y el ejercicio de su dignidad en la decisión de convertirse o no en madre, se añade el componente de la libertad que goza de establecer su proyecto de vida.[31] Por ello, que, conforme a la autonomía y al libre desarrollo de la personalidad, la decisión de la mujer y personas con capacidad de gestar de ser madre o no está tutelada por los alcances de este derecho, a partir de que ellas son las únicas que por su intrínseca dignidad pueden decidir el curso que habrá de tomar su vida, de manera tal que **debe reconocerse la existencia de un margen mínimo de decisión íntima de interrumpir o continuar su embarazo.**

68. Ello, se encuentra ligado al concepto de libertad negativa, por el que el individuo no sólo es libre de hacer lo razonable o necesario, sino libre de hacer o dejar de hacer lo que quiera, sin intervenciones externas provenientes del Estado y de otros individuos, la cual conforma el contenido jurídico del derecho al libre desarrollo de la personalidad.[32]

69. Sobre este punto concreto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que: "**…***el artículo 11 de la Convención Americana*[33] *requiere la protección estatal de los individuos frente a las acciones arbitrarias de las instituciones estatales que afectan la vida privada y familiar. Prohíbe toda injerencia arbitraria o abusiva en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de la misma como la vida privada de sus familias. En ese sentido, la Corte ha sostenido que el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública***…**"[34].

70. El citado tribunal regional también sostuvo que la protección a la vida privada abarca una serie de factores relacionados con la dignidad del individuo, incluyendo, por ejemplo, la capacidad para desarrollar la propia personalidad y aspiraciones, determinar su propia identidad y definir sus propias relaciones personales. El concepto de vida privada engloba aspectos de la identidad física y social, incluyendo el derecho a la autonomía personal, desarrollo personal y el derecho a establecer y

---

[28] En relación con esta conceptualización, véase: *"…La autonomía alude, precisamente, a la capacidad que tienen las personas para decidir sobre todos los asuntos que les conciernen y a que estas decisiones sean respetadas por los demás. Una de las decisiones que pueden afectar a más largo plazo a la vida de las personas es la de tener o no descendencia. Pero más allá de sus consecuencias para la realización de un plan de vida personal satisfactorio, esta decisión tiene también para muchas personas un componente simbólico y religioso. Por ello en una sociedad democrática la autonomía procreativa debe ser respetada al máximo".* Nota extraída de: Puigpelat Martí, Francesca, *"Los derechos reproductivos de las mujeres: interrupción voluntaria del embarazo y maternidad subrogada"*, en *Debates Constitucionales sobre Derechos Humanos de las Mujeres*, coord. Cruz Parcero, Juan A. et al., Suprema Corte de Justicia de la Nación, Editorial Fontamara, México, 2 edición, 2012, página 170

[29] Al respecto véase la tesis: P. LXVI/2009, (registro 165822), localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, diciembre de 2009, Tomo XXX, página 7, cuyo rubro es: *"DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE"*.

[30] Como fue desarrollado por este Tribunal Pleno al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010, fallada en sesión de dieciséis de agosto de dos mil diez.

[31] Sobre tal consideración, la Corte Constitucional de Colombia, en la sentencia C-355/2006, relativa a la inconstitucionalidad de la penalización absoluta del aborto, considera a la autonomía, relacionándola íntimamente con la dignidad como la capacidad para diseñarse un plan de vida y determinarse de acuerdo con él, vivir como se quiere (página 265 de esa sentencia, con consideraciones retomadas de la diversa resolución C-133-1994 del mismo órgano).

[32] Cfr. Bernal Pulido, Carlos, El derecho de los derechos, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2005, pp. 248 y 249.

[33] *Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad*

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

[34] Cfr. *Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia*. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2006, Serie C No. 148, párrafo 194; y *Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239. Párrafo 161.

desarrollar relaciones con otros seres humanos y con el mundo exterior. La efectividad del ejercicio del derecho a la vida privada es decisiva para la posibilidad de ejercer la autonomía personal sobre el futuro curso de eventos relevantes para la calidad de vida de la persona.

71. En esa narrativa, la citada Corte fue puntual en sostener que la decisión de ser o no madre es parte del derecho a la vida privada, subrayando que la efectividad del ejercicio de ese derecho es decisiva para la posibilidad de ejercer la autonomía personal sobre el futuro curso de eventos relevantes para la calidad de vida de la persona[35]. Asimismo, que "**…**el derecho a la autonomía reproductiva está reconocido en el artículo 16 (e) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer[36], y éste es vulnerado cuando se obstaculizan los medios a través de los cuales una mujer puede ejercer el derecho de controlar su fecundidad"[37].

72. Aunado a lo anterior, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la integración de la autonomía personal, el libre desarrollo de la personalidad y la protección de la intimidad debe entenderse como una prerrogativa interdependiente del principio de una vida digna, específicamente en la posibilidad de edificar un proyecto de vida.

73. Este último concepto se deriva de una concepción amplia del derecho a la vida, articulado con derechos como la libertad y la autonomía, el cual ha sido desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos[38] a propósito de los daños futuros que pueden causarse en una persona a través de la violación a sus derechos humanos. Este órgano se pronunció con el alcance de que "el proyecto de vida atiende a la realización integral de la persona, vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten razonablemente fijarse expectativas y acceder a ellas. Ante esa concepción que se comparte, se tiene que el proyecto de vida se asocia al concepto de realización personal sustentada en las opciones que una persona tenga para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone, y demuestra la importancia de las expectativas que cada persona tiene para su vida de acuerdo con sus condiciones y su contexto." [39]

74. De esta forma, en la acción de inconstitucionalidad 148/2017, se dijo que el derecho a decidir funge como instrumento para ejercer el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía personal y la protección de la intimidad, de manera que le permite a la mujer o a la persona con capacidad de gestar, en relación con la posibilidad de ser madre, elegir quién quiere ser, pues **no puede perderse de vista que, desde esta apreciación, se reconoce que en la maternidad subyace la noción de voluntad, de deseo de que la vida personal atraviese por tal faceta.** De ahí que debe partirse del reconocimiento de la individualidad e identidad de las mujeres y las personas con capacidad de gestar, de modo que esta es la razón por la que la libertad se juzga tan personal, tan íntima, tan fundamental, lo que constituye la raíz de la obligación estatal de brindarle un ámbito de protección.[40]

75. Por ello, no tiene cabida, para anular el derecho a decidir, una postura de corte paternalista que apoye la idea de que las mujeres o las personas con capacidad de gestar necesitan ser "protegidas" de tomar ciertas decisiones sobre su plan de vida, salud sexual y reproductiva[41], pues ese acercamiento conlleva una desconsideración de la mujer y las personas con capacidad de gestar como seres racionales, individuales y autónomos, plenamente consciente de las decisiones que –conforme a su proyecto de vida– son las que consideran más convenientes.

---

[35] Sobre este punto véase: *Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro) Vs. Costa Rica*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Serie C No. 257, párr. 143.

[36] ***Artículo 16***

e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;

[37] *Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro) Vs. Costa Rica*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Serie C No. 257, párr. 146; consideración en la que a su vez se retomaba lo sostenido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General No. 24 (La Mujer y la Salud), 02/02/99, párrafos 21 y 31.

[38] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. (Reparaciones y Costas), expresamente señaló: *"…el denominado "proyecto de vida" atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas. (…) El "proyecto de vida" se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. En rigor, las opciones son la expresión y garantía de la libertad. Difícilmente se podría decir que una persona es verdaderamente libre si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación. Esas opciones poseen, en sí mismas, un alto valor existencial. Por lo tanto, su cancelación o menoscabo implican la reducción objetiva de la libertad y la pérdida de un valor que no puede ser ajeno a la observación de esta Corte"*.

[39] Sobre este precisa aproximación se manifestó esta Primera Sala de esta Suprema Corte al resolver el Amparo en Revisión 1388/2015, fallado en sesión de quince de mayo de dos mil diecinueve.

[40] Sobre esta noción, véase: Cohen, Jean L. "*Para pensar de nuevo la privacidad: la autonomía, la identidad y la controversia sobre el aborto"*, en Debate Feminista, Vol. 19, abril 1999, p.p. 9-53.
Texto accesible en:
http://www.debatefeminista.cieg.unam.mx/wpcontent/uploads/2016/03/articulos/019_02.pdf

[41] Cook, Rebecca J. y Cusack Simone, *"Estereotipos de Género. Perspectivas legales transnacionales"*, Profamilia, Bogotá, 1997 páginas 85-86. Documento disponible en: https://www.law.utoronto.ca/utfl_file/count/documents/reprohealth/estereotipos-de-genero.pdf

76. **Específicamente, en el referido precedente se estableció que "*la autonomía reproductiva y el acceso a los servicios de salud están amparados por este derecho; así como la decisión de ser o no madre*", y que corresponde en exclusiva a la mujer o persona gestante determinar la continuación o interrupción de su embarazo, pues "*sólo ella puede, de acuerdo con sus circunstancias individuales, responder cómo integrará la maternidad a su plan y proyecto de vida*".**

77. Asimismo, se determinó que **el derecho a decidir comprende como una de sus siete implicaciones esenciales: "*La garantía de que las mujeres o personas gestantes que así lo decidan puedan interrumpir su embarazo en las instituciones de salud pública de forma accesible, gratuita, confidencial, segura, expedita y no discriminatoria*".**

78. Por su parte, al resolver el **amparo en revisión 267/2023**, la extinta Primera Sala determinó que la porción normativa del artículo 334 del Código Penal Federal que condiciona el aborto por peligro de muerte "*a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, **siempre que esto fuere posible** y no sea peligrosa la demora*" es inconstitucional porque constituye un obstáculo excesivo para el acceso oportuno a la interrupción del embarazo; requisito que no sólo es contrario a la prontitud con la que debe brindarse el servicio para minimizar riesgos en la salud de la mujer o persona gestante, sino que puede provocar que el personal sanitario espere a que el estado de salud se deteriore lo suficiente para cumplir con el supuesto de riesgo, poniendo en peligro el derecho a la vida y violando potencialmente el derecho a no sufrir torturas ni tratos crueles, inhumanos o degradantes.

79. **En términos de lo expuesto, al exigir "*previa autorización del ministerio público*", el sistema normativo introduce necesariamente dilaciones procesales como lo son el tiempo para presentar denuncia, tiempo para que el Ministerio Público realice diligencias, tiempo para emitir resolución, tiempo para notificarla; las cuales son incompatibles con el principio de atención inmediata que debe regir los servicios de salud reproductiva.**

80. **De tal forma que exigir que una mujer víctima de violación primero obtenga autorización del Ministerio Público para acceder a la interrupción del embarazo implica forzarla a interactuar con el sistema de justicia penal precisamente cuando la evidencia empírica demuestra que ese sistema genera desconfianza, estigmatización y revictimización; así como convertir la presentación de denuncia (y el sometimiento al escrutinio ministerial) en un requisito de facto para ejercer un derecho que debe ser accesible de manera inmediata y confidencial.**

81. Aunado a que resulta contrario al derecho al libre desarrollo de la personalidad que un tercero, en este caso el Ministerio Público, se pronuncie de manera discrecional sobre si la persona gestante puede o no ejercer su derecho al aborto, pues tal autorización se traduce en una intromisión indebida en los derechos reproductivos y la capacidad de decidir sobre los integrantes de la familia y el proyecto de vida a desarrollar.

82. Asimismo, la prohibición de la interrupción legal del embarazo, producto de una violación sexual, o su condicionamiento a cualquier requisito, constituye una **forma de tortura y de tratos crueles, inhumanos o degradantes,** al generar daños y sufrimientos graves a las mujeres víctimas, ya que extiende los efectos del delito y las obliga a mantener un embarazo no deseado producto de un hecho traumático.

83. Ello, en términos de la jurisprudencia de la extinta Primera Sala 1a./J. 170/2025 (11a.), de rubro: ***"ABORTO POR VIOLACIÓN SEXUAL. NEGAR O CONDICIONAR EL ACCESO A LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO DERIVADO DE UNA VIOLACIÓN SEXUAL CONSTITUYE UNA FORMA DE TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES"***[42].

84. De ahí que se concluya que la exigencia de autorización del Ministerio Público no es solo una barrera sanitaria, sino una forma de trato cruel y revictimizante, a la luz de la jurisprudencia reciente de este Tribunal.

85. Bajo esas consideraciones, se debe **invalidar** la porción normativa **"*Previa autorización del Ministerio Público",*** del artículo 44 Bis de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, en tanto que también condiciona el proceder de las instituciones públicas de salud locales, respecto de la interrupción del embarazo.

---

[42] Jurisprudencia 1a./J. 170/2025 (11a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 52, Agosto de 2025, Tomo V, Volumen 1, página 188, Registro digital: 2031050.

86. **Por otra parte**, se considera válido que el artículo 53 Quáter, último párrafo, mantenga la referencia al referido artículo 44 Bis, pues éste, **sin la condicionante invalidada**, también contempla diversas obligaciones y plazos en que deben actuar las instituciones de salud de Tlaxcala, como informar a la mujer de manera imparcial, objetiva y veraz suficiente sobre la interrupción legal del embarazo, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

87. Por lo anterior, procede reconocer la **validez** de la porción normativa *"**conforme a lo establecido en el artículo 44 BIS de la presente Ley**",* del artículo 53 Quáter, de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.

VI.2.1. Análisis de los artículos 242 y 243 del Código Penal del Estado de Tlaxcala.

88. Ahora bien, este Tribunal Pleno advierte que el estudio realizado en el subapartado precedente no agota el análisis de constitucionalidad que debe realizarse en este rubro; como se analizó, el artículo 53 Quáter de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala establece que "*En caso de embarazo por probable violación, las instituciones de salud deberán proceder **conforme a lo establecido en el artículo 44 BIS** de la presente Ley*"; por su parte, este último precepto, acorde a la invalidez decretada, dispone que las instituciones públicas de salud deberán proceder a la interrupción del embarazo **solamente en los supuestos permitidos en el Código Penal para el Estado de Tlaxcala**.

89. En este contexto, la regulación de la interrupción del embarazo en el Estado de Tlaxcala no se limita únicamente a las disposiciones contenidas en su Ley de Salud, sino que se encuentra vinculada con las normas penales que tipifican y sancionan el delito de aborto, así como aquellas que establecen las excepciones a la punibilidad, por tanto, si bien la promovente impugnó diversas disposiciones del código penal local vía extensión, lo cierto es que resulta dable determinar que ambos conjuntos normativos conforman un **sistema normativo integral** que, en su interacción, regulan de manera conjunta el acceso a servicios de interrupción del embarazo en dicha entidad federativa.

90. Como se estableció en la acción de inconstitucionalidad 125/2023[43], las disposiciones penales que criminalizan el aborto no pueden ser analizadas en forma aislada o autónoma, sino como parte integral del sistema que regula la materia, particularmente cuando la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala remite expresamente a los supuestos permitidos por el Código Penal local.

91. Al respecto, los supuestos permitidos se encuentran en los artículos 242 y 243 del Código Penal local, cuyo contenido es el siguiente:

> ***"CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TLAXCALA***
>
> ***(REFORMADO, P.O. 5 DE DICIEMBRE DE 2013)***
>
> ***Artículo 242.*** *Se impondrá de quince días a dos meses de prisión y multa de dieciocho a treinta y seis días de salario, a la madre que voluntariamente procure el aborto o consienta en que otro la haga abortar.*
>
> ***(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 10 DE OCTUBRE DE 2022)***
>
> ***Artículo 242.*** *Se impondrá de quince días a dos meses de prisión y multa de dieciocho a treinta y seis veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a la madre que voluntariamente procure el aborto o consienta en que otro la haga abortar.*
>
> *(REFORMADO, P.O. 5 DE DICIEMBRE DE 2013)*
>
> *La misma sanción se aplicará al que haga abortar a una mujer a solicitud de ésta, con tal que no se trate de un abortador de oficio o de persona ya condenada por ese delito, pues en tal caso la sanción será de dos a tres años de prisión.*
>
> *(REFORMADO, P.O. 5 DE DICIEMBRE DE 2013)*
>
> *Cuando faltare el consentimiento de la mujer, la prisión será en todo caso de tres a siete años, y si mediare violencia física o moral de seis a diez años.*
>
> *(REFORMADO, P.O. 5 DE DICIEMBRE DE 2013)*
>
> *Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme a este artículo, se le suspenderá de uno a tres años en el ejercicio de su profesión.*

[43] Fallada en sesión de siete de noviembre de dos mil veinticuatro

> ***"(REFORMADO, P.O. 24 DE ABRIL DE 2015)***
>
> ***Artículo 243.*** *No ameritará responsabilidad la interrupción del embarazo en los supuestos siguientes:*
>
> *I. Se produzca por conducta culposa de la mujer embarazada;*
>
> *II. El embarazo sea resultado del delito de violación;*
>
> *III. El embarazo sea resultado de una inseminación artificial no consentida;*
>
> *IV. Cuando la mujer embarazada esté en peligro de muerte o de sufrir un daño grave a su salud, a juicio del médico que le asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y*
>
> *V. Cuando a juicio de dos médicos especialistas en la materia, quienes deberán dictaminar de forma separada e independiente, exista prueba suficiente para diagnosticar que el producto de la concepción presente alteraciones genéticas o congénitas graves, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la madre y el padre, en su caso.*
>
> *En todas las hipótesis previstas en este artículo, los médicos especialistas tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos, así como de los apoyos y alternativas existentes, para que pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.*
>
> *El médico que practique la interrupción del embarazo conforme a los supuestos a que se refiere este artículo, deberá rendir un informe pormenorizado ante la Secretaría de Salud del Estado, al que adjuntará los dictámenes médicos correspondientes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al concluir los procedimientos respectivos. La Secretaría de Salud del Estado llevará un registro de las interrupciones del embarazo que se realicen, para lo cual formará un expediente por cada práctica, a partir del informe que al efecto se le remita.*
>
> *El tratamiento de los expedientes formados por tal razón se regirá por lo previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala."*

92. Del contenido de estos preceptos se advierte que el artículo 242 criminaliza la conducta de la mujer que voluntariamente procure el aborto o consienta en que otro la haga abortar, imponiéndole una pena de quince días a dos meses de prisión y multa. Por su parte, el artículo 243 establece supuestos de no responsabilidad penal que se circunscriben exclusivamente a: a) conducta culposa de la persona embarazada; b) el embarazo sea resultado de una violación o resultado de una inseminación artificial no consentida; c) la persona embarazada esté en peligro de muerte; o d) el producto de la concepción presenta alteraciones genéticas o congénitas graves.

93. Es evidente que estos preceptos **excluyen por completo** aquellos casos en los que la interrupción del embarazo se funda en la voluntad libre y autónoma de las mujeres o personas con capacidad de gestar, estableciendo así una prohibición absoluta que anula el derecho constitucional a decidir.

94. Bajo esta lógica, si bien el artículo 53 Quáter permitió analizar el contenido del artículo 44 Bis de la Ley de Salud estatal y, por tanto, invalidar la porción que exigía "*previa autorización del Ministerio Público*", este mismo razonamiento obliga a examinar también **la remisión expresa** que dicho artículo 44 Bis hace a los supuestos permitidos en los numerales 242 y 243 del Código Penal para el Estado de Tlaxcala.

95. En otras palabras, la limitación que el precepto 44 Bis impone al circunscribir la interrupción del embarazo únicamente a los supuestos contemplados en el Código Penal local, obliga a este Alto Tribunal a considerar dichas disposiciones penales como parte del sistema normativo que debe ser objeto de análisis constitucional.

96. No pasa inadvertido que, si bien en la demanda de acción de inconstitucionalidad se impugnaron expresamente los artículos 242 y 243 del Código Penal para el Estado de Tlaxcala **por extensión**, este Tribunal Pleno determina que deben ser analizados como parte del **sistema normativo integral** que regula de manera integral la interrupción del embarazo en dicha entidad federativa.

97. En la construcción de la doctrina de este Alto Tribunal sobre la materia de análisis, cabe resaltar los pronunciamientos realizados tocante a este tema, particularmente, en la **acción de inconstitucionalidad 148/2017**. Así, en concordancia con los razonamientos sostenidos en dicho asunto, resulta indispensable expresar que este Tribunal Pleno, guía su análisis y decisión desde la

obligación de apreciar el caso con perspectiva de género[44] como método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar a partir de las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.

98. El acercamiento a la problemática definida parte de cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación, toda vez que el Estado debe velar por que en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta se tome en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria[45].

99. Asimismo, en materia de género e interseccionalidad, el espectro de la decisión comprende tanto a las mujeres como a las ***personas con capacidad de gestar***, concepto fundamental de textura inclusiva en el que subyace una finalidad de reconocimiento y visibilización de aquellas personas que, perteneciendo a diversas identidades de género distintas del concepto tradicional de mujer, sus cuerpos sí tienen la capacidad de gestar[46] (por ejemplo, *personas transgénero*, *personas no binarias*, entre otras).

100. El desarrollo de los temas comienza con la exposición del derecho constitucional de las mujeres y personas con capacidad de gestar a decidir, que es aquel en el cual incide la tipificación hecha por la legislatura estatal, atraviesa por revisar su contenido y el carácter no absoluto de esta prerrogativa en su interrelación con el bien constitucionalmente protegido (*nasciturus*) y, a partir de este estudio, se desarrolla que el tipo penal que criminaliza la conducta del *aborto autoprocurado o consentido* limita de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión.

101. Cabe hacer la precisión de que la problemática se cierne sobre el supuesto de la mujer o persona con capacidad de gestar que, estando embarazada, habrá de decidir el libre ejercicio de su maternidad, sin que concurra alguna circunstancia extraordinaria en relación con la causa de la concepción, la salud de ella misma o la propia viabilidad del concebido.

102. Ahora bien, en la referida acción de inconstitucionalidad 148/2017, este Pleno sostuvo, entre otros aspectos, que el acceso a condiciones que aseguren una existencia digna, incluyendo el cuidado de la salud, es fundamental, puesto que el derecho a la salud y las libertades asociadas a él son condiciones indispensables para el derecho a elegir el curso de la vida reproductiva; de ahí que la relación entre salud, bienestar e interrupción del embarazo reconoce la posibilidad de acceder a una interrupción de embarazo segura no solo en casos de riesgo físico, sino también cuando la continuación del embarazo es incompatible con el proyecto de vida de la mujer.

103. Este enfoque considera cómo el embarazo puede afectar la salud y el bienestar de las mujeres. La relación entre salud y derechos reproductivos es esencial para el bienestar de las mujeres y personas con capacidad de gestar.

---

[44] Al respecto véanse los siguientes criterios:
Tesis 1a. XXIII/2014 (10a.), localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 677, Registro digital: 2005458, cuyo rubro es: *"**PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SU SIGNIFICADO Y ALCANCES**"*.
Tesis 1a./J. 22/2016 (10a.), localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, abril de 2016, Tomo II, página 836, Registro digital: 2011430, cuyo rubro es: ***"ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO"***.
Tesis 1a. XCIX/2014 (10a.), localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 4, marzo de 2014, Tomo I, página 524, Registro digital: 2005794, cuyo rubro es: ***"ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO"***.
Tesis 1a. LXXIX/2015 (10a.), localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 15, febrero de 2015, tomo II, página 1397, Registro digital: 2008545, cuyo rubro es: ***"IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS"***.
Tesis: P. XX/2015 (10a.), localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, septiembre de 2015, Tomo I, página 235, Registro digital: 2009998, cuyo rubro es*: "**IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA**"*.
Tesis: 1a. XXVII/2017 (10a.), localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, Marzo de 2017, Tomo I, página 443, Registro digital: 2013866, cuyo rubro es: *"**JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN".***

[45] Facio, Alda, *Asegurando el futuro.* "*Las instituciones de derechos humanos y los derechos reproductivos",* en Glosario de: *Curso Básico sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. Texto íntegro disponible en el sitio: https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12759.pdf

[46] En el ámbito del derecho comparado, destaca recientemente el empleo de tales expresiones (específicamente de su vertiente "personas gestantes", para hacer referencia a las personas que ya se encuentran experimentado ese proceso biológico) en la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo de Argentina, sancionada por el Congreso Nacional de ese país el 30 de diciembre de 2020.

104. Asimismo, en dicho precedente se establecieron diversas conclusiones que serán tomadas como premisa para resolver este asunto y que, esencialmente, consisten en lo siguiente:

105. **Constitucionalización del derecho a decidir**. Este aspecto implica que no tiene cabida dentro de la doctrina jurisprudencial de este Tribunal Constitucional un escenario en el cual la mujer y las personas con capacidad de gestar no puedan plantearse el dilema de continuar o interrumpir su embarazo por un corto período de tiempo al inicio de la gestación. Esto equivaldría a asumir que su dignidad y autonomía personal pueden modularse y restringirse en función de supuestos basados en un constructo social que, antes que personas independientes, las configura como instrumentos de procreación.

106. Además, limitaría las posibilidades en relación con su plan y proyecto de vida, impidiendo alcanzar el bienestar integral como meta permanente del derecho a la salud. La noción de justicia reproductiva, que comprende el derecho a la autodeterminación y se vincula al principio más amplio de autonomía corporal, es esencial para la protección de la salud mental y física de las mujeres y personas con capacidad de gestar.

107. La decisión de ser madre o no, una vez que ha ocurrido la concepción, debe presumirse racional y deliberada, considerando la autonomía personal y el libre desarrollo de la personalidad en términos de realización y responsabilidad individual. Las razones para continuar o interrumpir el embarazo pertenecen a la esfera de intimidad de la mujer y de las personas con capacidad de gestar, y pueden ser de diversa índole, incluyendo razones médicas, económicas, familiares y sociales.

108. La construcción y definición del derecho fundamental en comento se basa en una amalgama de elementos jurídicos detallados. Además de esas piezas, es crucial considerar la situación de desigualdad, marginación y precariedad que enfrentan muchas mujeres en nuestro país. La mirada interseccional es vital para comprender todos los factores y grupos afectados por las regulaciones punitivas en materia de interrupción del embarazo.

109. Emitir una decisión consecuente con las condiciones sociales, económicas, educativas y culturales es esencial para legitimar este derecho. La realidad de pobreza, rezago educativo y falta de acceso a servicios de salud y seguridad social deben ser tomada en cuenta dado que las poblaciones indígenas y rurales también enfrentan desigualdades significativas.

110. **Derecho a decidir y reconocimiento de la mujer**: El derecho de las mujeres y personas con capacidad de gestar a decidir es fundamental para materializar sus derechos. Este derecho se opone al control estatal basado en arbitrariedades o prejuicios, reconociendo a la mujer como un ser independiente y responsable de sus elecciones. Además, es un mecanismo para reconocer a la mujer en toda su dimensión, considerando la realidad mexicana.

111. **Derecho a decidir y protección integral.** De igual manera, el derecho a decidir sobre la continuación o interrupción de un embarazo es fundamental para las mujeres y personas con capacidad de gestar. Su implementación requiere acciones específicas por parte del Estado, basadas en el artículo 1o. de la Constitución Federal, que establece la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos. La constitucionalización de este derecho implica una serie de situaciones esenciales: autonomía de la mujer, responsabilidad estatal, conceptualización precisa y consideración de la realidad nacional.

112. **Educación sexual y reconocimiento de la mujer.** La educación sexual desempeña un papel crucial en la política pública de salud reproductiva. Comprende aspectos formales y campañas de divulgación sobre sexualidad, planificación familiar, anticonceptivos y derechos sexuales. Es importante destacar que la interrupción legal del embarazo no debe considerarse como un método de planificación familiar, sino como una última opción después de una educación generalizada.

113. **Acceso a información y asesoría en planificación familiar.** El Estado debe proporcionar información y servicios de planificación familiar. Esto incluye asesoría por especialistas para elegir el método anticonceptivo adecuado. El objetivo es promover el bienestar sexual y reproductivo, prevenir embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual, y garantizar los derechos reproductivos con un enfoque de género y no discriminación.

114. Además, el acompañamiento informado es esencial para que las mujeres tomen decisiones basadas en información veraz y respetuosa, considerando su dignidad y el tiempo necesario para evaluar todas las opciones.

115. **Acompañamiento informado y protección del derecho a elegir.** El acompañamiento informado, como requisito previo a la decisión, se basa en la confianza y la atención conjunta entre los servicios de salud estatales y la mujer o persona gestante. Este mecanismo protege tanto el derecho a elegir como el bien constitucional en juego. La confidencialidad de los datos proporcionados por la paciente es esencial en este proceso.

116. **Dos ámbitos del derecho a decidir.** El derecho a decidir se manifiesta en dos esferas igualmente relevantes. Por un lado, está la elección de la maternidad, donde el Estado debe brindar atención médica y psicológica adecuada; mientras que, por otro lado, está la posibilidad de interrumpir el embarazo, que también requiere protección y acompañamiento durante todo el proceso.

117. **Acceso a la interrupción del embarazo en instituciones de salud pública.** El Estado debe garantizar que las mujeres o personas gestantes que decidan interrumpir su embarazo puedan hacerlo de manera accesible, gratuita, confidencial, segura y sin discriminación. Los servicios de salud deben proporcionar información actualizada y opciones de calidad. Además, el personal médico debe respetar la dignidad y la intimidad de la paciente brindando atención pronta y sin cuestionamientos. La capacitación especializada es esencial para garantizar una práctica segura y la atención adecuada en caso de complicaciones.

118. **El nasciturus y su estatus jurídico**. El marco legal mexicano distingue entre la protección jurídica del no nacido y el reconocimiento formal de una persona como titular de derechos. El Código Civil Federal establece que la capacidad jurídica se adquiere exclusivamente por el nacimiento. Además, los tratados internacionales también se refieren a las personas nacidas como titulares de derechos. La interpretación histórica y sistemática en el Sistema Interamericano confirma que no es procedente otorgar el estatus de persona al embrión.

119. En el sentido jurídico, el nasciturus no es considerado una persona y, por lo tanto, no es titular de derechos fundamentales. El derecho a la vida está asociado intencionalmente con la persona nacida y no con el producto de la concepción humana. Esto se refleja tanto en el marco legal mexicano como en los tratados internacionales, que se refieren a las personas nacidas como titulares de derechos.

120. La Convención Americana sobre Derechos Humanos no establece que la protección de la vida del menor comprenda desde la concepción. Sin embargo, esto no significa que el embrión o feto carezca de un ámbito de protección. Su desarrollo constante durante la gestación tiene un valor intrínseco que merece ser reconocido y protegido.

121. El proceso de gestación es un valor constitucionalmente relevante vinculado a la expectativa del nacimiento de un ser humano a partir de la existencia de un feto o embrión. Así, aunque el embrión o feto no es titular de derechos humanos, su desarrollo constante durante la gestación tiene un valor intrínseco que merece protección. La protección de la vida en gestación y la de las mujeres y personas gestantes deben coexistir para garantizar la tutela integral de los derechos y bienes involucrados.

122. La protección del nasciturus es un tema complejo que requiere un enfoque equilibrado y una respuesta integral que considere todos los aspectos involucrados en este debate.

123. **El derecho de la mujer o persona gestante a decidir.** El derecho de la mujer o persona gestante a decidir sólo puede comprender el procedimiento de interrupción del embarazo dentro de un breve periodo cercano al inicio del proceso de gestación. Esto es resultado del encuentro entre el derecho a elegir que encuentra su límite en la protección constitucional que amerita el no nacido.

Inconstitucionalidad de las normas impugnadas.

124. Conforme a lo expuesto, este Tribunal Pleno concluye que **el sistema normativo integrado por los artículos 242 y 243 del Código Penal para el Estado de Tlaxcala resulta inconstitucional** al establecer una prohibición absoluta de la interrupción voluntaria del embarazo que anula por completo el derecho de las mujeres y personas con capacidad de gestar a decidir sobre su vida reproductiva, vulnerando los principios y derechos establecidos en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

125. La fórmula legislativa contenida en el artículo 242, que criminaliza la interrupción voluntaria del embarazo en todo momento, sin distinguir la etapa de gestación, tiene un impacto frontal y directo en la libertad reproductiva de la mujer y de las personas con capacidad de gestar de decidir ser o no madre, lo que supone la total supresión del derecho constitucional a elegir.

126. Esta criminalización absoluta desconoce que, durante las primeras semanas del embarazo, existe un **balance constitucional** donde el derecho a decidir de la mujer y de las personas con capacidad de gestar debe ser **reconocido y protegido**, considerando que la protección gradual que corresponde al producto de la concepción es **mínima en esta etapa inicial**, conforme al principio de protección incremental establecido en la referida acción 148/2017.

127. Como este Pleno estableció en dicho precedente, la protección del nasciturus es de carácter incremental o gradual, es decir, aumenta conforme avanza el proceso de gestación. Por tanto, imponer responsabilidad penal sin atender a esta progresividad en la protección, ni reconocer la existencia del derecho fundamental a decidir durante las primeras semanas de embarazo, constituye una medida desproporcionada que anula el núcleo esencial del derecho a decidir.

128. **Por su parte, el artículo 243 del Código Penal del Estado de Tlaxcala**, si bien establece supuestos de no responsabilidad penal, es omiso en señalar, como eximente fundamental, la interrupción voluntaria del embarazo, pues circunscribe las causales de no responsabilidad a situaciones extraordinarias o de grave riesgo, sin que dentro de esta relación limitativa de hipótesis de excepción se prevea la concerniente a la interrupción del embarazo durante el período cercano al inicio del proceso de gestación; aspecto que, como se refirió al principio de este apartado, ha sido convalidada por este Tribunal Pleno como la manera de garantizar el derecho de las mujeres y personas con la capacidad de gestar a decidir respecto de su vida reproductiva.

129. Esta configuración normativa presupone que la interrupción voluntaria del embarazo, fundada exclusivamente en la decisión autónoma de la mujer o persona gestante durante las etapas iniciales de la gestación, permanece criminalizada en todos los casos; negando por completo la posibilidad de que la decisión autónoma, libre e informada de interrumpir un embarazo en sus primeras semanas constituya, por sí misma, el ejercicio de un derecho constitucionalmente protegido.

130. Se advierte que la vía punitiva diseñada por la legislatura estatal no concilia el derecho de la mujer y de las personas con capacidad de gestar a decidir con la finalidad constitucional, sino que lo anula de manera total a través de un mecanismo –el más agresivo disponible– que no logra los fines pretendidos (inhibir la práctica de abortos) y, correlativamente, produce efectos nocivos como: puesta en riesgo de la vida e integridad de la mujer y personas con capacidad de gestar, criminalización de la pobreza, y descarta otras opciones de tutela de carácter menos lesivo que parten del trabajo conjunto con la mujer embarazada o persona gestante y que reconocen el ámbito privado en que desenvuelve el vínculo único que existe entre ella y el producto de la concepción.

131. En otras palabras, la invalidez de la norma radica en que forma parte de un sistema jurídico que no incluye en su formulación abstracta todos los supuestos temporales en que puede acontecer la interrupción del embarazo con origen en una decisión voluntaria de la mujer o persona gestante; lo anterior, comprendiendo con tal regulación tanto la interrupción temprana como aquella que podría acontecer en cualquier otro momento del proceso de gestación.

132. Cabe señalar que, si bien el legislador puede delimitar válidamente la finalidad de proteger la vida en gestación, no puede afectar en forma desproporcionada los derechos de la mujer y de las personas con capacidad de gestar; no es constitucionalmente admisible que el legislador sacrifique –en forma absoluta– los derechos fundamentales de la mujer embarazada o persona gestante por lo que, si dentro de la política criminal estima que deben establecerse medidas de índole penal a fin de proteger la vida del concebido así como la de la mujer, tal regulación debe comprender hipótesis que impidan el excesivo sacrificio de los derechos involucrados (sin crear una obligación desproporcionada en relación con el proyecto de vida de la mujer[47]).

133. De esta forma, cuando dicho bien y el derecho fundamental apuntado entran en colisión, el legislador debe regular tales supuestos de manera que la protección de la vida del concebido no prevalezca sobre los derechos de las mujeres y de las personas con capacidad de gestar, pero tampoco éstos sobre aquélla. La falta de prever una eximente en relación con la interrupción voluntaria del embarazo, dentro de un lapso cercano a la fase inicial de gestación, y por ende la tipificación de esta conducta que se pretende sostener en la sola idea de que la pena es un medio que la sociedad tiene para expresar su oposición al aborto no es suficiente para estimarla respetuosa del orden constitucional, porque mira hacia sólo uno de los dos elementos del binomio.

134. En atención a que el derecho a decidir, como se vio, está construido sobre pilares con implicaciones individuales propias, la tipificación que anula por completo esa prerrogativa de la mujer y de las personas con capacidad de gestar se traduce –en automático– en la vulneración inmediata de todos los elementos involucrados: se trastoca la dignidad de la mujer y personas gestantes frente al desconocimiento de sus propias características que la individualizan y la definen; se afecta trascendentalmente su autonomía y libre desarrollo de la personalidad al impedirse la posibilidad de

---

[47] En relación con este punto, señala Ferrajoli: *"la punición del aborto es el único caso en que se penaliza la omisión no ya de un simple acto —como en el caso, por lo demás bastante aislado, de la "omisión de socorro"— sino de una opción de vida: la que consiste en no querer convertirse en madre. Esta circunstancia es generalmente ignorada. Habitualmente se olvida que, a diferencia de lo que sucede con las restantes prohibiciones penales, la prohibición del aborto equivale también a una obligación —la obligación de convertirse en madre, de llevar a término un embarazo, de parir, de educar a un hijo— en contraste con todos los principios liberales del derecho penal. En contraste con el principio de igualdad, que quiere decir igual respeto y tutela de la identidad de cada uno, la penalización del aborto sustrae a la autonomía de la mujer sobre su propio cuerpo, y con ella su misma identidad de persona, reduciéndola a cosa o instrumento de procreación sometida a fines que no son suyos"*. Cita extraída de: Ferrajoli, Luigi, *La Cuestión del Embrión entre Derecho y Moral*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, disponible en el sitio web: http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/61696, página 266.

elegir el propio plan y proyecto de vida conforme a sus íntimas convicciones; se crea un mecanismo de violencia de género que refuerza roles –la maternidad como destino obligatorio– que repercuten en la imposibilidad de alcanzar la igualdad jurídica y se lesiona su salud mental y emocional ante la imposibilidad de plantearse alternativas de decisión, de conducción de la vida propia, lo que a su vez genera el impedimento de alcanzar el más pleno bienestar.

135. Atendiendo a lo expuesto, y con base en lo resuelto por este Pleno en los referidos precedentes, se concluye que, al establecerse en el sistema normativo local que prevé el delito de aborto, y, por otra parte, al establecer en el artículo impugnado los supuestos de no punibilidad del aborto y no prever entre éstos casos el referente a la interrupción voluntaria del embarazo dentro de la fase inicial de la gestación, lo procedente es declarar la **invalidez de los artículos 242**[48] **y 243 del Código Penal del Estado de Tlaxcala,** reformados mediante Decretos publicados el cinco de diciembre de dos mil trece, veinticuatro de abril de dos mil quince y diez de octubre de dos mil veintidós, respectivamente.

VI.2.2. Análisis del artículo 44 Bis-A de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.

136. Ahora bien, siguiendo con el análisis integral del sistema normativo que regula la atención médica a víctimas de violencia y la interrupción del embarazo en el Estado de Tlaxcala, este Tribunal Pleno advierte que resulta necesario examinar el artículo 44 Bis-A de la Ley de Salud de dicha entidad federativa.

137. Lo anterior, porque dicho precepto forma parte del mismo conjunto normativo que regula la prestación de servicios de salud en materia de interrupción del embarazo y, por tanto, incide directamente en la efectividad de los derechos que han sido analizados en los apartados precedentes.

138. En efecto, el artículo 53 Quáter analizado establece que en caso de embarazo por probable violación las instituciones de salud deberán proceder conforme al artículo 44 Bis, el cual -una vez invalidada la porción "*previa autorización del Ministerio Público*"- ordena a las instituciones públicas de salud proceder a la interrupción del embarazo en los supuestos permitidos por el Código Penal del Estado -supuestos que también se invalidaron en el subapartado precedente-.

139. Sin embargo, la prestación efectiva de estos servicios de salud no se agota con la eliminación de obstáculos administrativos o ministeriales, sino que requiere garantizar que las instituciones sanitarias cuenten con las condiciones materiales y humanas para brindar la atención médica de manera oportuna, accesible y sin discriminación. Precisamente, el artículo 44 Bis-A regula el ejercicio de la objeción de conciencia del personal médico en materia de interrupción del embarazo, estableciendo tanto el derecho del personal sanitario a excusarse de participar en estos procedimientos, como las obligaciones institucionales para garantizar que tal objeción no impida el acceso efectivo a los servicios de salud.

140. La disposición señalada es del contenido siguiente:

> ***LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA***
>
> ***(ADICIONADO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2007)***
>
> ***ARTÍCULO 44 BIS-A.-*** *Los prestadores de servicios de salud a quienes corresponda practicar la interrupción del embarazo en los casos permitidos por el Código Penal del Estado de Tlaxcala, y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal interrupción, podrán ser objetores de conciencia y por tal razón excusarse e intervenir en la interrupción del embarazo, debiendo referir a la mujer con un médico no objetor. Cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia. Será obligación de las instituciones públicas de salud garantizar la oportuna prestación de los servicios y contar con personal no objetor de conciencia en la materia.*

141. En consecuencia, este precepto constituye una pieza normativa que **incide directamente en la disponibilidad y accesibilidad de los servicios de interrupción del embarazo** contemplados en el sistema normativo analizado, motivo por el cual corresponde a este Alto Tribunal determinar si su contenido es compatible con los derechos fundamentales a la salud, la integridad personal y los derechos reproductivos de las mujeres y personas con capacidad de gestar que han sido víctimas de violencia sexual o familiar.

---

[48] En sus dos fechas de publicación, es decir, el cinco de diciembre de dos mil trece y diez de octubre de dos mil veintidós; cuyo contenido se encontraba vigente hasta la fecha de la emisión de este fallo.

142. Al respecto, es pertinente retomar las consideraciones emitidas por este Tribunal Pleno al resolver la **acción de inconstitucionalidad 54/2018**[49], en la cual se sostuvo que la objeción de conciencia es una forma de concreción o materialización del derecho humano de libertad religiosa, ideológica y de conciencia reconocido en el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

143. En este sentido, resulta constitucionalmente válido que la legislación estatal contemple el derecho del personal médico y de enfermería a ejercer la objeción de conciencia cuando la realización de un procedimiento sanitario contravenga sus convicciones religiosas, ideológicas o éticas más profundas.

144. No obstante, la objeción de conciencia no es un derecho absoluto ni ilimitado, sino que encuentra sus límites cuando su ejercicio colisiona con derechos fundamentales de otras personas, especialmente con el derecho a la protección de la salud, la vida, la integridad personal y los derechos reproductivos de las mujeres y personas con capacidad de gestar.

145. Al respecto, una regulación deficiente de la objeción de conciencia puede poner en riesgo los derechos humanos de las personas beneficiarias de los servicios de salud. Al grado que para que la regulación de la objeción de conciencia sea constitucionalmente válida, es necesario que contemple salvaguardas que aseguren que en todo momento exista disponibilidad de personal médico y de enfermería no objetor para brindar la atención sanitaria en las mejores condiciones posibles.

146. Específicamente, la objeción de conciencia en ninguna circunstancia puede tener como resultado la denegación de los servicios de salud a las personas que acuden a las instituciones sanitarias y que no será procedente cuando la negativa o postergación del servicio implique un riesgo para la salud o la agravación de ese riesgo, ni cuando pueda producir daños a la salud, secuelas o discapacidades de cualquier forma.

147. De ahí que la regulación debe garantizar que los tres órdenes de gobierno cuenten con personal médico y de enfermería suficiente de carácter no objetor para asegurar que se preste la atención médica en las mejores condiciones posibles, sin comprometer la salud ni la vida de la persona solicitante del servicio, y sin que el ejercicio de la objeción de conciencia suponga una carga excesiva o desproporcionada en detrimento de las personas beneficiarias de los servicios de salud.

148. Igualmente, en dicho precedente se determinó que la objeción de conciencia no puede invocarse cuando su ejercicio resulte en una prolongación del sufrimiento del paciente por la tardanza en dar la atención médica o signifique para éste una carga desproporcionada.

149. Asimismo, se estableció que tampoco procede la objeción de conciencia cuando no exista una alternativa viable y accesible para brindar el servicio requerido con la calidad y oportunidad suficientes, ya sea por razones de distancia, falta de disponibilidad de personal no objetor, entre otras circunstancias.

150. En suma, los estándares establecidos en la acción de inconstitucionalidad 54/2018 determinan que la objeción de conciencia del personal sanitario debe ejercerse de manera que no obstaculice ni demore el acceso efectivo de las personas a los servicios de salud, particularmente cuando se trata de servicios relacionados con derechos reproductivos.

151. Conforme a lo expuesto, es viable concluir que el artículo 44 Bis-A analizado contiene diversos elementos que buscan armonizar el derecho a la objeción de conciencia del personal sanitario con el derecho a la salud de las mujeres y personas con capacidad de gestar, en la medida que contempla el reconocimiento del derecho del personal sanitario a ser objetor de conciencia; la obligación de referir a la mujer con un médico no objetor; y la obligación de las instituciones públicas de salud de garantizar la oportuna prestación de los servicios y contar con personal no objetor de conciencia.

152. Estos elementos resultan coherentes con los estándares constitucionales precisados, pues la obligación de referir a la mujer con un médico no objetor asegura que el ejercicio de la objeción de conciencia no genere demoras ni obstáculos en la prestación del servicio, mientras que la obligación institucional de contar con personal no objetor garantiza la disponibilidad permanente del servicio.

153. Sin embargo, a juicio de este Tribunal Pleno, la porción normativa que establece "***Cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia***" resulta inconstitucional por limitar indebidamente el acceso a los servicios de interrupción del embarazo.

---

[49] Fallada el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno. Ponente Ministro Luis María Aguilar Morales.

154. Lo anterior, porque esta porción normativa restringe la prohibición de invocar la objeción de conciencia únicamente a los casos de urgencia para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, excluyendo otros supuestos igualmente relevantes en los que debe garantizarse el acceso efectivo a los servicios de salud.

155. Esta limitación es inconstitucional porque no contempla otros supuestos en los cuales también debe garantizarse el acceso efectivo a los servicios de interrupción del embarazo, tales como los casos de violencia familiar o sexual que, como se determinó en los apartados anteriores de esta sentencia, requieren atención inmediata y sin obstáculos.

156. En efecto, como se estableció en los apartados VI.1 y VI.2.1 de esta sentencia, la prestación de servicios de salud óptimos en casos de violencia sexual es una obligación constitucionalmente exigible a las instituciones sanitarias que integran el Sistema Nacional de Salud. La negativa de interrumpir el embarazo en casos de violación implica un embarazo forzado, que puede constituir tratos crueles, inhumanos y degradantes.

157. En el caso específico de la interrupción del embarazo derivado de violencia sexual, debe tenerse presente que la obligación del Estado de garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud adquiere una dimensión particularmente relevante, pues se trata de personas que han sufrido una grave violación a sus derechos fundamentales y que requieren atención médica inmediata para evitar la prolongación del daño.

158. En ese sentido, la objeción de conciencia no puede invocarse cuando la negativa del servicio resulte en prolongar el sufrimiento del paciente por la tardanza en la atención médica, o signifique para éste un suplicio o carga desproporcionada y no será procedente cuando la negativa o postergación del servicio pueda producir daño, agravación del daño, la producción de secuelas y/o discapacidades, ni cuando no haya alternativa viable y accesible para brindar el servicio de salud requerido al paciente en condiciones de calidad y oportunidad.

159. Por tanto, limitar la prohibición de invocar la objeción de conciencia únicamente a casos de urgencia para salvaguardar la salud o la vida, deja desprotegidos otros supuestos en los que el Estado tiene la obligación constitucional de garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud reproductiva, particularmente en casos de violencia sexual o familiar, donde la postergación del servicio constituye una carga desproporcionada y prolonga el sufrimiento de las víctimas.

160. En consecuencia, este Tribunal Pleno determina que lo procedente es declarar la **invalidez** de la porción normativa "*Cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia*" del **artículo 44 Bis-A de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala**, por restringir indebidamente el derecho a la protección de la salud y los derechos reproductivos de las mujeres y personas con capacidad de gestar, en contravención a los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI.3. Análisis del artículo 53 Quáter, de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, que establece el servicio de anticoncepción de emergencia a personas menores de edad, con el consentimiento de quien ejerza la patria potestad, o de quien legalmente las represente.

161. El Poder Ejecutivo Federal aduce que el artículo 53 Quáter de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, vulnera el derecho a decidir de las mujeres y personas con capacidad de gestar, así como los principios de libre desarrollo de la personalidad, progresividad y dignidad humana.

162. Ello, en virtud que si bien la norma determina que en caso de la probable comisión del delito de violación, la institución de salud pública del Estado deberá ofrecer de inmediato y hasta en un máximo de ciento veinte horas posteriores a que ocurra el evento, el servicio de anticoncepción de emergencia, previa información completa sobre la utilización de este método, a fin de que la persona tome una decisión libre e informada; lo cierto es que establece una limitante tratándose de niñas o adolescentes, al señalar que tal servicio de anticoncepción de emergencia deberá realizarse **con consentimiento de quien ejerza la patria potestad, o de quien legalmente las represente**.

> ***ARTÍCULO 53 QUÁTER.*** *Para el tratamiento específico de las personas involucradas en alguna situación de probable violación sexual, las instituciones de Salud Pública del Estado considerarán como urgencia médica la atención a quienes pudieran tener el carácter de víctimas de ese delito, brindándola inmediatamente, la cual incluirá tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico, de acuerdo al estado de necesidad y cuadro clínico que presente la probable víctima al momento de su valoración; para ello, deberá implementarse un esquema de coordinación entre los diversos organismos de salud pública en el Estado, en cuanto a la prestación de sus servicios de urgencias.*

En los casos en que, durante la atención médica, a una persona probable víctima de delito se le practiqué el examen médico de lesiones, proctológico y ginecológico, por perito médico oficial, sin demora deberá compartirse el resultado de su dictamen con la institución de salud pública que esté brindado atención médica a esa persona, a fin de que aquélla lo tome en consideración para aplicar el tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico más idóneo para el restablecimiento de la salud y estabilidad emocional de la o el paciente.

El dictamen médico legal al que se refiere el párrafo anterior, en lo relativo a la atención de la probable víctima, se considerará solo para los fines del presente Capítulo, y su resguardo y tratamiento quedará bajo la más estricta responsabilidad de la institución de salud pública que tenga conocimiento del mismo; la transgresión a esta disposición será causa de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

En caso de la probable comisión del delito de violación, la institución de salud pública del Estado deberá, de acuerdo con la norma oficial mexicana aplicable, ofrecer de inmediato, y hasta en un máximo de ciento veinte horas posteriores a que ocurra el evento, el servicio de anticoncepción de emergencia, previa información completa sobre la utilización de este método, a fin de que la persona tome una decisión libre e informada; ***tratándose de niñas o adolescentes, deberá realizarse con consentimiento de quien ejerza la patria potestad, o de quien legalmente las represente****.*

La institución de salud deberá informar a la persona usuaria, afectada por alguna situación de probable violencia familiar o sexual o, en caso de que por su estado de salud no sea materialmente posible, a su representante legal, siempre y cuando no sea el probable agresor, o alguna persona que tuviera conflicto de intereses, que la información contenida en el registro de aviso y el expediente pueden ser utilizados en el proceso penal por el Ministerio Público o por quien asesore o represente a la probable víctima en procesos jurisdiccionales, de conformidad con la legislación aplicable.

Cuando la persona afectada por alguna situación de probable violencia familiar o sexual sea una niña, un niño o adolescente, o una persona legalmente incapaz para decidir por sí misma, la institución de salud dará conocimiento a la instancia de procuración de justicia que corresponda, así como al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, para que intervengan conforme a sus atribuciones.

Si las lesiones que presente la víctima no constituyeran un delito perseguible de oficio, el médico tratante informará a la persona usuaria, afectada por alguna situación de probable violencia familiar o sexual, o en caso de que por su estado de salud no sea materialmente posible, a su representante legal, siempre y cuando no sea el probable agresor, o alguna persona que pudiera tener conflicto de intereses, el derecho que le asiste para denunciar los hechos ante el Ministerio Público.

En caso de embarazo por probable violación, las instituciones de salud deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 44 BIS de la presente Ley.

163. Al respecto, este Tribunal Pleno, al resolver la multicitada **acción de inconstitucionalidad 148/2017**[50] sostuvo que el derecho a decidir de la mujer y de las personas con capacidad de gestar, está fundamentado en la autodeterminación y la libertad personal. Este derecho se articula en torno a la dignidad humana, la autonomía, el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad jurídica, y el derecho a la salud física y psicológica, así como la libertad reproductiva.

164. En términos de lo descrito en párrafos 61 a 65, **dignidad humana** es el fundamento esencial de todos los derechos humanos, reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en tratados internacionales, confiere a todo ser humano una calidad única y excepcional que debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción.

165. **Respecto a la autonomía y libre desarrollo de la personalidad,** este Tribunal Pleno sostuvo en el referido precedente que la persona tiene derecho a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida, así como la manera en que logrará las metas y objetivos que, para ella, son relevantes.

[50] Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 148/2017, fallada en sesión de siete de septiembre de dos mil veintiuno. Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales.

166. Es decir, se trata de un derecho personalísimo, como parte del reconocimiento a una facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera[51].

167. Ante tales alcances, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.[52]

168. La autonomía y el libre desarrollo de la personalidad brindan cobertura a la "libertad de acción" que permite realizar cualquier actividad que el individuo considere necesaria para el desarrollo de su personalidad, así como también brinda protección a una "esfera de intimidad" en contra de las incursiones externas que limitan la capacidad para tomar ciertas decisiones a través de las cuales se ejerce la autonomía personal.[53]

169. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que *"…el artículo 11 de la Convención Americana prohíbe toda injerencia arbitraria o abusiva en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de la misma como la vida privada de sus familias…"*[54].

170. De manera particular, indica que el concepto de vida privada engloba aspectos de la identidad física y social, incluyendo el derecho a la autonomía personal, desarrollo personal y el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros seres humanos y con el mundo exterior.

171. En esa narrativa, la citada Corte Interamericana fue puntual en sostener que la decisión de ser o no madre es parte del derecho a la vida privada, subrayando que la efectividad del ejercicio de ese derecho es decisiva para la posibilidad de ejercer la autonomía personal sobre el futuro curso de eventos relevantes para la calidad de vida de la persona[55].

172. Por su parte, los artículos 1 y 4 de la Constitución Federal consagran la autonomía reproductiva como un derecho exclusivo para las mujeres y personas con capacidad de gestar. El artículo 4 establece explícitamente el derecho a decidir libremente sobre el número y espaciamiento de los hijos, lo cual está ligado intrínsecamente a la libertad personal ya la autonomía de optar por la maternidad o no.

173. Así, dicho precepto constitucional protege el derecho de toda persona a decidir de manera libre e informada sobre el espaciamiento de los hijos. Esto implica la consagración constitucional del derecho a la autonomía reproductiva. Este derecho incluye la elección y **libre acceso a todas las formas de anticoncepción**, a las técnicas de reproducción asistida y a la eventual interrupción del embarazo.

174. De forma puntual, en el **contexto de los derechos de las personas menores de edad,** esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la **Controversia Constitucional 45/2016**[56] sostuvo que conforme a la Convención Sobre los Derechos del Niño los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padre, en consonancia con *la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención*.

175. De lo anterior, se advierte que la Convención sobre los Derechos del Niño introduce el concepto de **evolución de las facultades del niño**, al estipular que la dirección y orientación impartidas por los padres u otras personas encargadas legalmente del niño deben tomar en consideración su capacidad de ejercer sus derechos por cuenta propia.

---

[51] Al respecto véase la tesis: P. LXVI/2009, (registro 165822), localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, diciembre de 2009, Tomo XXX, página 7, cuyo rubro es: ***"DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE".***

[52] Como fue desarrollado por este Tribunal Pleno al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010, fallada en sesión de dieciséis de agosto de dos mil diez.

[53] Tesis 1a./J. 4/2019 (10a.) (registro 2019357) localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, página 491, cuyo rubro es: ***"DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. SU DIMENSIÓN EXTERNA E INTERNA".***

[54] Cfr. *Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia*. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2006, Serie C No. 148, párrafo 194; y *Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239. Párrafo 161.

[55] Sobre este punto véase: *Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro) Vs. Costa Rica*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Serie C No. 257, párr. 143.

[56] Sentencia recaída a la Controversia Constitucional 45/2016, resuelta el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós. Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales.

176. Este principio contiene notables implicaciones para los infantes, pues significa que a medida que estos adquieren competencias cada vez mayores, disminuye su necesidad de dirección y orientación por lo que aumenta su capacidad de asumir responsabilidades, tomando decisiones que afectan su vida. Además, la Convención reconoce que los niños que viven en ambientes y culturas diferentes y que, por consiguiente, se enfrentan con vivencias diversas, adquirirán competencias a distintas edades, las cuales variarán en función de sus circunstancias.

177. El artículo 24 de la Convención establece que los Estados Parte deben reconocer **el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud** y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Enfatizando que los Estados se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

178. Asimismo, la citada Controversia Constitucional señala que el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 3 El VIH/SIDA precisó: "*el niño acudirá más fácilmente a servicios que lo comprendan y lo apoyen, le faciliten una amplia gama de servicios e información bien adaptados a sus necesidades, le permitan participar en las decisiones que afectan a su salud, sean accesibles, asequibles, confidenciales y no supongan juicios de valor,* ***no requieran el consentimiento parental ni sean discriminatorios.***"

179. A su vez, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en la Observación General No. 15 sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24), ha interpretado que el alcance de este derecho y el concepto de la evolución de las facultades del niño contempla lo siguiente: De conformidad con la evolución de sus capacidades, los niños deben tener acceso a terapia y asesoramiento confidenciales, **sin necesidad del consentimiento de sus padres o su custodio legal** cuando los profesionales que examinen el caso determinen que ello redunda en el interés superior del niño.

180. De lo anterior es posible advertir una estrecha relación entre el principio de la evolución de las facultades de los infantes y su derecho humano al disfrute del más alto nivel posible de salud, en cuanto a que el Estado, e incluso los propios padres o tutores de los menores de edad, deben reconocer que de forma gradual aumenta su capacidad de asumir responsabilidades y de tomar decisiones que afectan su vida (*autonomía progresiva*), lo cual incluye la posibilidad de que las niñas, los niños y adolescentes accedan a someterse a determinados tratamientos e intervenciones médicos sin el permiso de un progenitor, cuidador o tutor.

181. Al respecto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través la entonces Segunda Sala, estableció en el **amparo en revisión 203/2016** diversas prerrogativas que se deben tomar en cuenta en relación con el derecho de las niñas, niños y adolescentes a disfrutar del más alto nivel posible de salud.

182. En dicho asunto se analizó el contenido del artículo 50, fracciones VII y XI, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes[57], destacando que tiene como objeto salvaguardar el derecho humano a disfrutar el nivel más alto posible de salud y para tal efecto establece, entre otras cuestiones, que las autoridades federales y locales deberán coordinarse a efecto de: **(I)** garantizar el acceso a métodos anticonceptivos; y **(II)** proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva.

183. Conforme al parámetro de constitucional y convencional expuesto, este Tribunal Pleno considera que el artículo 53 Quáter combatido, al prever que ante la probable comisión del delito de violación, las instituciones de salud pública del Estado tienen la obligación de ofrecer, de manera inmediata y dentro de un plazo máximo de ciento veinte horas, el servicio de **anticoncepción de emergencia**, refleja un avance significativo en la protección de los derechos reproductivos, garantizando que las víctimas de violencia sexual puedan ejercer su derecho a decidir sobre su cuerpo y su futuro, en consonancia con el principio del libre desarrollo de la personalidad.

---

[57] **Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud**, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes**, se coordinarán a fin de:**
[…]
VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, **así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos.**
[…]
XI. Proporcionar **asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva".**

184. Sin embargo, la porción normativa "***tratándose de niñas o adolescentes, deberá realizarse con consentimiento de quien ejerza la patria potestad, o de quien legalmente las represente***", vulnera el derecho de las personas menores de edad a la autonomía y al libre desarrollo de la personalidad.

185. Esto es, requerir la obtención del consentimiento de un representante legal constituye una barrera significativa para el ejercicio efectivo de los derechos reproductivos de niñas y adolescentes, pues coarta su capacidad para tomar decisiones urgentes e informadas sobre su salud, especialmente tras un evento traumático como una violación.

186. Además, la imposición de este requisito puede disuadir a las personas menores de edad de acudir en busca de ayuda médica oportuna, colocando en riesgo su bienestar físico y emocional.

187. Lo anterior considerando situaciones donde el entorno familiar es hostil o negligente, la necesidad de consentimiento de quien ejerce la patria potestad puede impedir que los sujetos de esta norma accedan al cuidado necesario, perpetuando el daño y la violación de sus derechos.

188. En suma, a juicio de este Máximo Tribunal, es esencial que la normativa permita a las y los menores de edad tomar decisiones autónomas sobre su salud reproductiva, con el apoyo de profesionales de salud capacitados que puedan garantizar que las decisiones se tomen de manera informada y segura.

189. Sin que dicha conclusión pueda mermar derechos de niñas y adolescentes pues la propia disposición 53 Quáter analizada dispone, en su sexto párrafo, que cuando la persona afectada por alguna situación de probable violencia familiar o sexual sea una niña, un niño o adolescente, la institución de salud dará conocimiento a la instancia de procuración de justicia que corresponda, así como al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, para que intervengan conforme a sus atribuciones.

190. Por tanto, en términos de lo expuesto, se declara la **invalidez** de la porción normativa ***"tratándose de niñas o adolescentes, deberá realizarse con consentimiento de quien ejerza la patria potestad, o de quien legalmente las represente",*** del artículo 53 Quáter, de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.

VII. EFECTOS

191. En razón de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV y V, y 45, párrafo primero, en relación con el 73, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecerá el alcance y efectos de la presente acción de inconstitucionalidad, fijando con precisión, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.

192. Así, este Tribunal Pleno determina que la **declaratoria de invalidez** de los artículos **53 Bis y 53 Ter fracciones I y II**, en su porción normativa *"que pueda ser materia de investigación ante el Ministerio Público o de algún proceso jurisdiccional"*; **53 Quáter**, en la porción normativa *"tratándose de niñas o adolescentes, deberá realizarse con consentimiento de quien ejerza la patria potestad, o de quien legalmente las represente"*; adicionados mediante Decreto Número 342, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro; **44 Bis-A**, en su porción normativa *"cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia",* adicionado el veintiuno de diciembre de dos mil siete, y; la declaratoria de **invalidez** respecto de la porción normativa "*previa autorización del Ministerio Público*", contenida en el artículo **44 Bis**, todos de la Ley de Salud para el Estado de Tlaxcala, surtirá sus efectos **a partir de la notificación** de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala.

193. Finalmente, por lo que se refiere a la invalidez de los **artículos 242 y 243** del Código Penal del Estado de Tlaxcala, **surtirá efectos y consecuencias retroactivos** al cinco de diciembre de dos mil trece, diez de octubre de dos mil veintidós y veinticuatro de abril de dos mil quince, respectivamente, fechas en que entraron en vigor, respectivamente[58].

194. Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo de Tlaxcala, así como a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación en el Vigésimo Octavo Circuito, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y a la Fiscalía General de esa entidad federativa.

---

[58] "(REFORMADO, P.O. 5 DE DICIEMBRE DE 2013)
Artículo 242. Se impondrá de quince días a dos meses de prisión y multa de dieciocho a treinta y seis días de salario, a la madre que voluntariamente procure el aborto o consienta en que otro la haga abortar.
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 10 DE OCTUBRE DE 2022)
Artículo 242. Se impondrá de quince días a dos meses de prisión y multa de dieciocho a treinta y seis veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a la madre que voluntariamente procure el aborto o consienta en que otro la haga abortar.
(REFORMADO, P.O. 24 DE ABRIL DE 2015)
Artículo 243. No ameritará responsabilidad la interrupción del embarazo en los supuestos siguientes: [**…**]"

VIII. DECISIÓN

Por lo antes expuesto y fundado, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 44 Bis, párrafo primero, en su porción normativa "*Previa autorización del Ministerio Público*", 44 Bis-A, en su porción normativa "*Cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia*", 53 BIS y 53 TER, en sus fracciones I y II, en sus porciones normativas "*que pueda ser materia de investigación ante el Ministerio Público o de algún proceso jurisdiccional*", y 53 QUÁTER, párrafos cuarto, en su porción normativa "*tratándose de niñas o adolescentes, deberá realizarse con consentimiento de quien ejerza la patria potestad, o de quien legalmente las represente*", y último, de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, así como la de los artículos 242 y 243 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala, en la inteligencia de que la de los preceptos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala surtirán sus efectos retroactivos a partir de esa fecha, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, **así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

Notifíquese; con testimonio de esta resolución por medio de oficio a las partes, devuélvase el expediente a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad para los efectos legales a que haya lugar y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 44 Bis, párrafo primero, en su porción normativa 'Previa autorización del Ministerio Público', 53 BIS y 53 TER, en sus fracciones I y II, en sus porciones normativas 'que pueda ser materia de investigación ante el Ministerio Público o de algún proceso jurisdiccional', y 53 QUÁTER, párrafos cuarto, en su porción normativa 'tratándose de niñas o adolescentes, deberá realizarse con consentimiento de quien ejerza la patria potestad, o de quien legalmente las represente', y último, de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala y 242 y 243 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 44 Bis-A, en su porción normativa "Cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia", de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala. Las señoras Ministras Ríos González y Esquivel Mossa votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos respecto de la congruencia formal de los puntos resolutivos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el Ministro Presidente y la Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidente, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CERTIFICA Que la presente copia fotostática constante de **cuarenta y tres fojas útiles en las que se cuenta esta certificación**, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la **acción de inconstitucionalidad 89/2024**, promovida por **el Poder Ejecutivo Federal**, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de **dos de diciembre de dos mil veinticinco**. Se certifica con la finalidad de que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**.- Ciudad de México, a **veintiuno de abril de dos mil veintiséis**.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 89/2024 FALLADA EN SESIÓN DEL TRIBUNAL PLENO EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Al resolver la presente acción de inconstitucionalidad, el Tribunal Pleno determinó, por unanimidad de nueve votos, declarar la invalidez de diversas porciones normativas de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, así como de los artículos 242 y 243 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y por mayoría de siete votos, declarar la invalidez de la porción normativa "*Cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia*", del artículo 44 Bis-A de la referida Ley de Salud.

Comparto plenamente el sentido de la resolución, sin embargo, formulo el presente voto concurrente para explicar mi disenso respecto de la metodología empleada para incorporar al análisis constitucional las disposiciones del Código Penal local y el artículo 44 Bis-A de la Ley de Salud.

I. La metodología del proyecto original.

El proyecto que sometí a consideración del Tribunal Pleno proponía **no extender la declaratoria de invalidez** a los artículos 242 y 243 del Código Penal del Estado de Tlaxcala ni al artículo 44 Bis-A de la Ley de Salud local, con fundamento en los criterios que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido sobre los requisitos de procedencia de la invalidez por extensión prevista en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a dicha disposición, la extensión de efectos de invalidez requiere que la norma adicional guarde íntima relación con la declarada inválida y que reproduzca el mismo vicio de inconstitucionalidad, sin que para ello deban mediar argumentos nuevos o distintos.

Al respecto, estimo que esas condiciones no se satisfacían respecto de los artículos penales, cuyo análisis exige un razonamiento autónomo sobre la criminalización del aborto voluntario, el carácter no absoluto del derecho a decidir, el principio de protección incremental del nasciturus y la proporcionalidad del ius puniendi estatal; materias todas ellas que requieren una argumentación nueva e independiente de la que sustenta la invalidez de las normas de acceso a la atención médica.

II. La reconducción metodológica adoptada por el Pleno.

La mayoría del Tribunal Pleno estimó, en cambio, que las disposiciones en cuestión integran un **sistema normativo** cuya vinculación interna justifica el análisis constitucional conjunto. Bajo esta lógica, el artículo 53 Quáter remite al artículo 44 Bis de la Ley de Salud, este último circunscribe la interrupción del embarazo a los supuestos permitidos por el Código Penal local, y son precisamente los artículos 242 y 243 de ese ordenamiento los que definen esos supuestos; de manera que la cadena normativa configura un sistema integral que regula y restringe el acceso a la interrupción del embarazo en el Estado de Tlaxcala.

III. Razones de mi voto concurrente.

Comparto que, desde una perspectiva sustantiva, la lógica de sistema resulta constitucionalmente relevante y que el resultado al que arriba la resolución es el correcto, es decir, **la criminalización absoluta del aborto voluntario en Tlaxcala es inconstitucional** conforme a los precedentes de este Alto Tribunal, señaladamente la acción de inconstitucionalidad 148/2017.

Por las razones expuestas, reitero que si bien comparto el sentido de la resolución en lo que se refiere a la invalidez de las normas de acceso a la atención médica y de las disposiciones penales que criminalizan el aborto voluntario, formulo el presente voto concurrente para dejar constancia de mi disenso sobre la vía metodológica empleada para incorporar al análisis los artículos del Código Penal local.

Atentamente

Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CERTIFICA Que la presente copia fotostática constante de **dos fojas útiles**, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del **voto concurrente de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, formulado en relación con la sentencia del **dos de diciembre de dos mil veinticinco**, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **acción de inconstitucionalidad 89/2024**, promovida por **el Poder Ejecutivo Federal**. Se certifica con la finalidad de que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**.- Ciudad de México, a **veintiuno de abril de dos mil veintiséis**.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE

QUE FORMULA EL MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 89/2024, RESUELTO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE 2 DE DICIEMBRE DE 2025.

La materia de la presente acción se relaciona con la prestación de servicios de salud para casos de violencia familiar o sexual; esto es, la atención médica o psicológica que deben prestar las instituciones sanitarias cuando atienden a víctimas de violencia por razón de género o en la familia.

En una línea jurisprudencial que inició con los amparos en revisión 601/2017[1] y 1170/2017[2] de la entonces Segunda Sala, a la cual se sumaron los criterios de los amparos en revisión 438/2020[3] y 45/2018[4] de lo que era entonces la Primera Sala, la Suprema Corte ha establecido que la prestación de servicios óptimos en casos de violación es una obligación constitucionalmente exigible a las instituciones sanitarias que integran el Sistema Nacional de Salud. Se dijo que la negativa de interrumpir el embarazo en casos de violación implica un embarazo forzado, que puede constituir tratos crueles, inhumanos y degradantes, incluso tortura. También la entonces Primera Sala, en el amparo en revisión 1388/2015[5], dijo que la interrupción del embarazo, cuando está en riesgo la salud física o emocional de las personas, es exigible como parte del derecho a la salud y, por tanto, una obligación constitucional ineludible para las autoridades.

Como derecho constitucional, resulta inadmisible imponer condiciones tales como la presentación de la denuncia o la prueba de la agresión, menos aún sujetar la prestación del servicio de salud a la actuación de una autoridad ministerial o el resultado contingente de una acción judicial al respecto. Conforme a la Ley General de Víctimas —y tal como lo recoge la NOM-046—, en esta materia rige el principio de buena fe que implica el deber de las autoridades de creer en el dicho de la víctima.

En muchas ocasiones se ha dicho que dadas las condiciones en que ocurren estas agresiones y los sujetos que las perpetran, es difícil denunciar, ya no se diga iniciarse y continuar el proceso penal. Además, esta visión perpetua la concepción según la cual la justicia se limita a la imposición de una sanción penal y sólo tras agotar esta es posible acudir a otras medidas.

En efecto, tratándose de casos de violencia, ya la NOM-046 se ha encargado de definir los estándares mínimos para prestar atención médica en casos de violencia por razón de género y violencia familiar, conforme a los parámetros del derecho a la salud y a una vida libre de violencia, con las protecciones especiales y garantías específicas que requieren las víctimas de violencia y frente a las cuales surgen deberes a cargo de las autoridades para prestarles servicios que les permitan una rehabilitación. Esto es, en este caso, la atención médica y psicológica que regula la Ley de Salud en el apartado en estudio se vincula con aquellas medidas a las que tienen derecho las víctimas de los delitos, en términos del apartado C del artículo 20 constitucional: en específico, respecto de su derecho a la reparación integral.

Con base en la NOM-046, la entidad regulatoria de la prestación de servicios de salud —incluso para la interrupción del embarazo— adoptó el principio de buena fe de las víctimas y las liberó de la carga de acudir a las autoridades ministeriales, por lo que al imponer esa condición, la entidad federativa incurre en una regresión no justificada en la protección de los derechos de las víctimas de violencia.

En relación con la autorización de padres o tutores, comparto plenamente el parámetro constitucional elegido desarrollado, que abarca el derecho a la salud, a la autonomía evolutiva y a la igualdad y no discriminación. Dejar de exigir la autorización de padres o tutores para personas mayores de 12 años y menores de 17 años elimina requisitos para las víctimas de este delito que –no pocas veces– es resentido al interior de la familia, con lo que protege más a niñas y adolescentes sin restringir la participación médica en una adecuada valoración médica del estado de salud de la persona adolescente.

También con base en el principio de progresividad, es válido sostener que la NOM-046 estableció una política de salud que establece la obligación estatal de proteger preferentemente a las niñas y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad o que han resentido actos graves de violencia. Esa NOM deja de exigir la autorización de padres o tutores para personas mayores de 12 años y menores de 17 años, para quienes elimina requisitos para acceder a los servicios de anticoncepción de emergencia. Esto es, se ha decidido proteger más a niñas y adolescentes sin restringir la participación médica en una adecuada valoración médica del estado de salud de la persona.

No sobra decir que las víctimas de delitos de violencia sexual no pocas veces resienten estas agresiones al interior de la familia. Las víctimas de violación —en especial las más jóvenes y vulnerables— enfrentan significativos obstáculos personales, familiares y sociales para denunciar y son sistemáticamente revictimizadas.

---

[1] Resuelto en sesión de 4 de abril de 2018, por unanimidad de cinco votos.

[2] Resuelto en sesión de 18 de abril de 2018, por unanimidad de cuatro votos en cuanto a los resolutivos primero y tercero, y por mayoría de tres votos, por lo que hace al segundo.

[3] Resuelto en sesión de 7 de julio de 2021, por unanimidad de cinco votos.

[4] Resuelto en sesión de 23 de febrero de 2022, por unanimidad de cinco votos.

[5] Resuelto en sesión de 15 de marzo de 2019, por unanimidad de cinco votos.

A pesar de coincidir esencialmente con esas consideraciones, formulo este voto por dos razones precisas en relación con la extensión de invalidez solicitada y la desarrollada por el fallo: por un lado, respecto de la criminalización de la interrupción del embarazo, en los artículos 242 y 243 del Código Penal y, por el otro, respecto de la regulación de la objeción de conciencia en el artículo 44 Bis-A de la Ley de Salud de Tlaxcala. Dividiré los siguientes párrafos en este voto, por lo tanto, en dos partes para formular mis consideraciones respecto de cada uno de estos temas

Artículos 242 y 243 del Código Penal del Estado de Tlaxcala

Me pareció loable la intención de poner a consideración de esta Suprema Corte el debate respecto de la admisibilidad de la criminalización de la interrupción del embarazo —con sus condiciones y matices en términos de las causas de exclusión de la responsabilidad penal en ciertos supuestos—, y por ello coincidí con la decisión de extender la invalidez a las disposiciones que regulan por vía penal el aborto.

Así, se dijo que al establecerse en el sistema normativo local el aborto como delito y, por otra parte, los supuestos de no punibilidad del aborto y no prever entre éstos el referente a la interrupción voluntaria del embarazo dentro de la fase inicial de la gestación, los artículos 242 y 243 del Código Penal del Estado de Tlaxcala debían declararse inconstitucionales. Coincido con la declaratoria de invalidez, pero no con las consideraciones que la sustentan.

De acuerdo con la decisión del Pleno, la tipificación que anula por completo “el derecho a decidir” de la mujer y de las personas con capacidad de gestar se traduce —en automático— en la vulneración inmediata de todos los elementos involucrados: se trastoca la dignidad de la mujer y personas gestantes frente al desconocimiento de sus propias características que la individualizan y la definen; se afecta trascendentalmente su autonomía y libre desarrollo de la personalidad al impedirse la posibilidad de elegir el propio plan y proyecto de vida conforme a sus íntimas convicciones; se crea un mecanismo de violencia de género que refuerza roles —la maternidad como destino obligatorio— que repercuten en la imposibilidad de alcanzar la igualdad jurídica y se lesiona su salud mental y emocional ante la imposibilidad de plantearse alternativas de decisión, de conducción de la vida propia, lo que a su vez genera el impedimento de alcanzar el más pleno bienestar.

En esencia, comparto las formulaciones respecto de la dignidad, la autonomía y la vida privada. Sin embargo, considero que esta integración no ha tenido oportunidad de afrontar directamente la discusión materia de estos artículos, por lo que —sin desconocer los avances importantes que logró esta Suprema Corte en sus anteriores integraciones: las discusiones sobre interrupción iniciaron hace más de dos décadas— me separo de la reconstrucción del parámetro de regularidad que se reprodujo en el fallo y las razones por las cuales finalmente se invalidan esas disposiciones. Me refiero al apartado que abarca del párrafo 88 al 135, de cuyo contenido discrepo completamente.

Para mí, las afirmaciones que se hacen en el fallo pudieran ser restrictivas y terminar por incidir indeseablemente en los derechos de las mujeres y de las personas gestantes, además de que pueden incluso extenderse a casos que no se vinculan con la prestación de servicios a víctimas de violencia por razón de género, que era la materia de esta acción.

Algo que observo en los precedentes en la materia es que esta Suprema Corte ha sido cuidadosa en el lenguaje y los argumentos que ha desarrollado al entender que la criminalización del aborto constituye una afrenta a un cúmulo de derechos entre los cuales están el derecho a la autonomía reproductiva, a la vida privada, a la salud y a la igualdad y no discriminación.

En primer lugar, según mi lectura, el Pleno no ha “constitucionalizado el derecho a decidir”; por el contrario, los precedentes han identificado y —en ese sentido— reconstruido cuidadosamente un parámetro de regularidad constitucional que toma como punto de partida la dignidad de las mujeres, valor del cual deriva el reconocimiento de su derecho constitucional a la autonomía reproductiva. En tanto el proceso de gestación ocurre en el cuerpo de las mujeres, es inseparable la decisión de continuar o interrumpir ese proceso de la vida privada de las mujeres, que exige liberarlas de injerencias externas sobre ese proceso de decisión.

En segundo lugar, y relacionado con el punto anterior, no considero que de los precedentes del Pleno se desprenda que los derechos identificados abarquen solamente un “breve período cercano al inicio del proceso de la gestación”. La discusión sobre los plazos (que —vale resaltar— no ha sostenido este Pleno) en que puede practicarse una interrupción del embarazo no puede reducirse a la dicotomía entre el ejercicio irrestricto de un derecho en una fase y su negación en otra —ni a la alternativa entre sanción penal o impunidad—; en cambio, exige atender a las distintas circunstancias que pueden sobrevenir a lo largo de un proceso gestacional complejo. Sostener, como lo hizo el Pleno en este fallo, que los derechos constitucionales en juego abarcan solamente la fase inicial de la gestación es, a mi juicio, una lectura restrictiva.

Contrario a lo que sostiene el fallo, no se ha entendido el derecho de las mujeres a la autonomía reproductiva en tensión con la protección constitucional del producto de la gestación. En este sentido, me aparto de las referencias al *nasciturus* y al “no nacido”; expresiones que —a mi parecer— se utilizan como restricción a los derechos de las mujeres que han sido identificados. La doctrina de la Suprema Corte en la materia habla de un bien constitucionalmente relevante y cuya protección es imperiosa, sí, pero no hay como tal una confronta, sobre todo cuando se considera que el proceso de gestación es un proceso biológico que ocurre —indudablemente— al interior del cuerpo de una mujer o una persona gestante —sujeta plena de derechos—.

En tercer lugar, me parece que las referencias a la educación sexual, al acompañamiento de las mujeres a tomar una decisión informada y a elegir los métodos anticonceptivos de su preferencia, en los términos que lo hace la sentencia, no debieran integrar la materia de estudio del asunto. Me aparto de esas consideraciones en tanto me parece que podrían dar lugar a interpretaciones restrictivas del ejercicio de la autonomía reproductiva y la salud de las mujeres.

Artículo 44 bis-A de la Ley de Salud de Tlaxcala

En el fallo, se determinó que la regulación contenida en esa disposición sí encontraba conexidad con la materia principal de la acción. La disposición dice:

> **Artículo 44 Bis-A.** Los prestadores de servicios de salud a quienes corresponda practicar la interrupción del embarazo en los casos permitidos por el Código Penal del Estado de Tlaxcala, y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal interrupción, podrán ser objetores de conciencia y por tal razón excusarse e intervenir en la interrupción del embarazo, debiendo referir a la mujer con un médico no objetor. Cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia. Será obligación de las instituciones públicas de salud garantizar la oportuna prestación de los servicios y contar con personal no objetor de conciencia en la materia.

Específicamente la porción que dice “Cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia” se declaró inconstitucional por restringir indebidamente el derecho a la protección de la salud y los derechos reproductivos de las mujeres y personas con capacidad de gestar.

Considero que ese pronunciamiento resulta insuficiente ante los derechos en juego. Tratándose de la atención médica debida para casos de violación, como ya se reiteró párrafos arriba, la interrupción del embarazo es una obligación constitucional ineludible. Lo contrario, implica que el Estado incurra en actos prohibidos como la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes. Para estos casos, la atención que se preste debe ser óptima, oportuna, inmediata y de calidad, por lo que aunque no exista una remisión expresa al artículo 44 Bis-A (como sí la había respecto del 44 Bis—requisito de autorización previa del MP), la regulación de la objeción de conciencia del personal médico que atienda a la víctima de la violación impacta en la prestación del servicio de interrupción del embarazo y, en esa medida, su deficiencia podría poner en riesgo los derechos fundamentales de la mujer.

Me resulta importante resaltar que la Suprema Corte ha sostenido que una regulación deficiente de la objeción de conciencia —que constituye una manifestación de la libertad de conciencia y una forma de materialización de este derecho sujeta, por tanto, a restricciones razonables— pone en riesgo los derechos de las mujeres y las personas acreedoras de los servicios de salud. En las acciones de inconstitucionalidad 54/2018[6] y 107/2019[7] se ha determinado la invalidez de las disposiciones que contenían una regulación deficiente de la objeción de conciencia, acompañada de un exhorto a los congresos a legislar en la materia de conformidad con ciertos parámetros mínimos que delineó la Suprema Corte en esos precedentes. Me parece que este era el caso y la decisión de invalidar solamente la porción mencionada de la norma, abre la puerta a un ejercicio indiscriminado y potencialmente arbitrario de la objeción de conciencia, ante la falta de regulación.

A mi parecer, existía una alternativa de no invalidar la disposición (el artículo 44 Bis-A) que ciertamente contiene una regulación deficiente y potencialmente riesgosa, sino establecer lineamientos para hacer una lectura conforme a los derechos en juego, vale decir: una interpretación conforme. Esos parámetros que la Corte ha delineado como parámetros mínimos a considerar por el legislador, podrían leerse más bien como las condiciones en las cuales es posible una lectura del artículo —en este caso— 44 Bis-A de la Ley de Salud local.

-o-

Ministro **Irving Espinosa Betanzo**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CERTIFICA Que la presente copia fotostática constante de **cinco fojas útiles en las que se cuenta esta certificación**, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del **voto concurrente del señor Ministro Irving Espinosa Betanzo**, formulado en relación con la sentencia del **dos de diciembre de dos mil veinticinco**, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **acción de inconstitucionalidad 89/2024**, promovida por **el Poder Ejecutivo Federal**. Se certifica con la finalidad de que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**.- Ciudad de México, a **veintiuno de abril de dos mil veintiséis**.- Rúbrica.

---

[6] Resuelto el 21 de septiembre de 2021, por mayoría de ocho votos.

[7] Resuelto el 7 de julio de 2022, por mayoría de ocho votos.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $17.2067 M.N. (diecisiete pesos con dos mil sesenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 12 de junio de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7559%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7931%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8474%.

Ciudad de México, a 12 de junio de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.50 por ciento.

Ciudad de México, a 11 de junio de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

CIRCULAR 8/2026 dirigida a las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión y sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, relativa a las Modificaciones a la Circular 6/2012 (Subastas de BREMS y valores gubernamentales realizadas por el Banco de México).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

CIRCULAR 8/2026

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CASAS DE BOLSA, FONDOS DE INVERSIÓN Y SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS EN FONDOS PARA EL RETIRO:

ASUNTO: **MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 6/2012 (SUBASTAS DE BREMS Y VALORES GUBERNAMENTALES REALIZADAS POR EL BANCO DE MÉXICO)**

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y de proteger los intereses del público, ha resuelto establecer un procedimiento de subasta para la compra, en el mercado secundario, de Bonos de Regulación Monetaria y valores gubernamentales, con objeto de contar con este mecanismo como una herramienta adicional para la mejor instrumentación de la política monetaria de este Instituto Central.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o., fracciones I y VI, 8o., 14, 17 y 24 de la Ley del Banco de México; 9o., párrafo segundo, de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; 6o., párrafo segundo, de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal; 9o., párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar; 9o., párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; 10, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; 8o., párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, y 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 1, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, y 19 Bis, fracción V, del Reglamento Interior del Banco de México, así como la 13, fracción II, de las Políticas para la consulta pública de las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Gerencia de Operaciones Nacionales, respectivamente, así como en el artículo Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** los artículos 1, párrafo primero, y las definiciones de “BONDES”, “CETES”, “Cuenta Única”, “Días Hábiles Bancarios” y “UDIS”; 2, párrafo primero y fracciones I, III y V; 3, 4, 5, 6, párrafo primero, fracción I y párrafo segundo de la fracción II, así como la fracción III; 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, y los Anexos 1, 2 y 3, así como **adicionar** las definiciones de “DALI”, “Firma Electrónica Avanzada”, “INDEVAL”, “Sistema”, “Subastas” y “TIIE de Fondeo” al artículo 1; los artículos 2 Bis, 3 Bis, 5 Bis, 5 Ter, 14 Bis, 15 Bis, así como **derogar** la definición de “SIAC-BANXICO” del artículo 1; la fracción IV del artículo 6; así como los artículos 8 y 19 de las “Reglas para las subastas de Bonos de Regulación Monetaria y de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México”, contenidas en la Circular 6/2012, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS PARA LAS SUBASTAS DE BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA Y DE VALORES GUBERNAMENTALES REALIZADAS POR EL BANCO DE MÉXICO

“**CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES PRELIMINARES”

“**Definiciones**

Artículo 1.- Para efectos de las presentes Reglas, los términos empleados en estas, en singular o plural, tendrán los significados indicados a continuación, sin perjuicio del tratamiento distinto que se dé a términos similares en otra normativa:

BONDES: a los Bonos de Desarrollo emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos en el mercado nacional, denominados en moneda nacional, tanto a tasa de interés fija —conocidos como “BONOS M”—, como a tasa de interés variable —conocidos como “BONDES F”—, así como aquellos denominados en UDIS a tasa de interés fija —conocidos como “UDIBONOS”—.

…

CETES:	a los Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, excluyendo los emitidos al amparo de programas de reestructuración de créditos en UDIS (CETES Especiales).
Cuenta Única:	a la cuenta de depósito en moneda nacional que las instituciones de crédito deben abrir y mantener en el Banco de México, de conformidad con lo dispuesto en las “Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 3/2012, según hayan sido reformadas o sustituidas.
DALI:	al sistema de pagos denominado “Sistema de Depósito, Administración y Liquidación de Valores” administrado por INDEVAL.
Días Hábiles Bancarios:	a los días en que las entidades financieras sujetas a la regulación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita dicha Comisión.
Firma Electrónica Avanzada:	a aquella firma que cumple con los requisitos de Firma Electrónica Avanzada a que se refieren los artículos 89 y 97 del Código de Comercio, según haya sido reformado o sustituido. Los datos de la Firma Electrónica deberán ser susceptibles de verificarse mediante el correspondiente certificado digital expedido por el Servicio de Administración Tributaria.
INDEVAL:	a la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
SIAC-BANXICO:	Se deroga.
Sistema:	al sistema del Banco de México que permite a las personas determinadas en las presentes Reglas presentar las posturas, de conformidad con el contrato celebrado con el Banco de México para tales efectos.
Subastas:	a las subastas previstas en las presentes Reglas, ya sean de compra, en las que el Banco de México tiene por propósito la adquisición de Valores en el mercado secundario, o sean de venta, en las que el Banco de México tiene por propósito la enajenación de Valores, conjunta o separadamente.
TIIE de Fondeo:	a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional, a plazo de un Día Hábil Bancario, que publica el Banco de México de conformidad con lo previsto en la Sección IV del Capítulo IV del Título Tercero de las “Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, emitidas por el propio Banco mediante la Circular 3/2012, incluyendo sus modificaciones mediante resoluciones posteriores o, en su caso, el instrumento que la sustituya.
UDIS:	a las unidades de cuenta cuyo valor en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos Tercero del “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995, y 20 Ter del Código Fiscal de la Federación.

...”

"**Postores**

Artículo 2.- Solo podrán ser postores y, por lo tanto, participar en los procedimientos de Subasta de compra o venta de Valores previstos en las presentes Reglas, los intermediarios siguientes:

I. Instituciones de crédito;

II. **…**

III. Fondos de inversión;

IV. **…**

V. Otras entidades financieras expresamente autorizadas para tal efecto por el Banco de México, en términos del artículo 15 Bis de las presentes Reglas."

"**Actuación de los postores**

Artículo 2 Bis.- Las personas referidas en el artículo 2 anterior deberán presentar todas sus posturas por cuenta propia, salvo tratándose de:

I. Los fondos de inversión, quienes presentarán sus posturas por conducto de las respectivas sociedades operadoras de fondos de inversión que les presten los servicios de administración de activos, y

II. Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, quienes presentarán sus posturas por conducto de las respectivas administradoras de fondos para el retiro que las administren y operen."

"**Convocatorias a las Subastas**

Artículo 3.- El Banco de México pondrá a disposición de las entidades a que se refiere el artículo 2 de las presentes Reglas las convocatorias a las Subastas, a más tardar, el Día Hábil Bancario previo a la fecha de la Subasta respectiva, a través de la página electrónica en Internet que se identifica con el nombre de dominio: www.banxico.org.mx, del Sistema o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México.

En dichas convocatorias, el Banco dará a conocer las características necesarias para la realización de las Subastas.

Las convocatorias para las Subastas podrán referirse a Valores de diferente clase y emisión.

En caso de que el Banco de México decida que las posturas relativas a las Subastas se presenten en forma interactiva, lo dará a conocer a los interesados en la correspondiente convocatoria. En este supuesto, mientras la Subasta permanezca abierta, las entidades participantes podrán observar la información sobre el precio o tasa marginal de asignación, con la finalidad de que puedan ingresar nuevas posturas y mejorar las presentadas."

"**Tipos de Subastas**

Artículo 3 Bis.- Las Subastas podrán ser:

I. A tasa o precio único: son aquellas en las que los Valores se asignarán o aceptarán a partir de la postura más conveniente en términos de tasa o precio para el Banco de México y todas las posturas que resulten con asignación o aceptación se atenderán a la misma tasa o precio, según corresponda, de la última postura que se asigne o acepte, no obstante haya sido atendida parcialmente en su monto.

II. A tasas o precios múltiples: son aquellas en las que los Valores se asignarán o aceptarán a partir de la mejor postura para el Banco de México y las posturas que resulten con asignación o aceptación se atenderán a la tasa de descuento o precio solicitado."

"Huso horario

Artículo 4.- Los horarios que se mencionan en las presentes Reglas estarán referidos al huso horario de la Ciudad de México."

"**CAPÍTULO II**

POSTURAS"

"**Características de las Subastas de venta de Valores**

Artículo 5.- Para las Subastas de venta de Valores, el postor deberá indicar el valor nominal total y las claves de emisión de los Valores que desea adquirir, así como lo siguiente:

I. Tratándose de Subastas a tasa o precio único, en el caso de venta de CETES, la menor tasa de descuento a la que esté dispuesto a comprar los Valores objeto de la Subasta; en el caso de venta de BREMS y BONDES, el mayor precio unitario al que esté dispuesto a comprar los Valores objeto de la Subasta.

II. Tratándose de Subastas a tasa o precio múltiple, en el caso de venta de CETES, la tasa de descuento a la que esté dispuesto a comprar los Valores objeto de la Subasta; en el caso de venta de BREMS y BONDES, el precio unitario."

"**Características de las Subastas de compra de Valores**

Artículo 5 Bis.- Para las Subastas de compra de Valores, el postor deberá indicar el valor nominal total y las claves de emisión de los Valores que pretende vender al Banco de México, así como lo siguiente:

I. Tratándose de Subastas a tasa o precio único, en el caso de compra de CETES, la mayor tasa de descuento a la que esté dispuesto a vender los Valores objeto de la Subasta; en el caso de compra de BREMS y BONDES, el menor precio unitario al que esté dispuesto a vender los Valores objeto de la Subasta.

II. Tratándose de Subastas a tasa o precio múltiple, en el caso de compra de CETES, la tasa de descuento a la que esté dispuesto a vender los Valores objeto de la Subasta; en el caso de compra de BREMS y BONDES, el precio unitario."

"**Características comunes de las Subastas de compra y venta de Valores**

Artículo 5 Ter.- El Banco de México podrá determinar, en cada una de las Subastas, la tasa de descuento o precio, mínimo o máximo, al que esté dispuesto a celebrar la operación respectiva. En estos casos, las posturas con tasas o precios menores o mayores, según corresponda, no serán atendidas.

Las posturas a las que se refieren los artículos 5 y 5 Bis de las presentes Reglas solo podrán ser competitivas.

El monto especificado en cada postura no podrá exceder el monto anunciado en la convocatoria por el Banco de México.

Respecto de CETES, deberá indicarse la tasa de descuento expresada en términos porcentuales, anuales, redondeada a centésimas y con base en años de trescientos sesenta días. En el caso de BREMS y BONDES, deberán indicar el precio unitario, redondeado a cienmilésimos, el cual no deberá incluir los intereses devengados no pagados durante el periodo de intereses.

En el caso de Valores con tasa de interés variable, los intermediarios señalados en la fracción V del párrafo primero del artículo 2 de las presentes Reglas deberán cumplir con los límites y demás requisitos que, en su caso, determine el Banco de México."

"**Presentación**

Artículo 6.- Los intermediarios previstos en el artículo 2 de las presentes Reglas deberán presentar las posturas observando lo siguiente:

I. Deberán presentar sus posturas por conducto del Sistema en la fecha y dentro del plazo que al efecto se indique en las convocatorias correspondientes.

II. **…**

Las posturas deberán presentarse en la forma, términos y condiciones que se señalen en las convocatorias respectivas, especificando el monto a valor nominal de los Valores a vender o comprar. El monto de cada postura deberá ser en múltiplos de mil pesos. En caso de que los Valores que se subasten estén denominados en UDIS, el monto de las posturas deberá estar expresado en múltiplos de mil UDIS o en los múltiplos que el Banco de México determine al efecto en la convocatoria correspondiente, para la realización de las Subastas.

III. En caso de que no se puedan presentar posturas a través del Sistema, o cuando el Banco de México así lo determine, los postores podrán presentarlas, de manera extraordinaria, a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México, en cuyo caso deberán confirmarlas a través de correo electrónico dirigido a mercadodedinero@banxico.org.mx o mediante escrito dirigido a la Gerencia de Operaciones Nacionales presentado en sobre cerrado, a más tardar, a las 14:00:00 horas del mismo Día Hábil Bancario de la Subasta, utilizando el modelo que se adjunta como Anexo 1 y acompañándolo de una carta de presentación, según corresponda, a cada uno de los Valores de que se trate.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior deberán estar suscritos con firma autógrafa o Firma Electrónica Avanzada por los mismos representantes debidamente autorizados por el postor. Adicionalmente, dichos documentos deberán mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, tratándose de firmas autógrafas, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en el propio Instituto Central.

IV. Se deroga.”

“**Efectos**

Artículo 7.- Las posturas presentadas al Banco de México surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda e implicarán la aceptación del postor a todas y cada una de las presentes Reglas, así como a los términos y condiciones establecidos en la convocatoria en la que el Banco de México comunique las características particulares de la Subasta en que se participe.

Toda postura tendrá carácter obligatorio para el postor que la presente y será irrevocable.”

“**CAPÍTULO III**

PROCEDIMIENTO Y RESULTADOS DE LAS SUBASTAS”

“**Artículo 8.-** Se deroga.”

“**Asignación o aceptación**

Artículo 9.- En el caso de Subastas de venta, las posturas recibirán asignación o aceptación conforme al orden ascendente de las tasas de descuento correspondientes tratándose de CETES, o al orden descendente de los precios correspondientes cuando se trate de BREMS y BONDES. Para el caso de Subastas de compra, las posturas recibirán asignación o aceptación conforme al orden descendente de las tasas de descuento correspondientes tratándose de CETES, o al orden ascendente de los precios respectivos cuando se trate de BREMS y BONDES.

En las Subastas a tasa o precio único, la tasa o el precio al que se asignarán o aceptarán los Valores de que se trate será aquella o aquel que corresponda a la última postura que reciba asignación, aun cuando esta sea atendida parcialmente.

En las Subastas a tasa o precio múltiple, las posturas que reciban asignación o aceptación se atenderán a las tasas de descuento o precios solicitados.

En todo caso, las posturas se atenderán y recibirán asignación o aceptación sin exceder el monto máximo señalado en la convocatoria.

Toda asignación o aceptación de Valores se efectuará en montos, a valor nominal, cerrados a miles de pesos o de UDIS, según corresponda.”

“**Disposiciones Comunes**

Artículo 10.- Las Subastas, adicionalmente, se sujetarán a lo siguiente:

I. En caso de haber posturas empatadas a cualquier nivel y el monto por asignar no fuere suficiente para atender tales posturas, serán atendidas a prorrata de su monto, salvo en los casos en que se trate de Subastas interactivas, en cuyo caso las posturas se atenderán en el orden en que fueron recibidas.

II. El Banco de México podrá limitar o suspender la participación de alguno o algunos de los postores en las Subastas en los casos siguientes:

a) Los intermediarios hayan actuado en colusión entre ellos; hayan actuado en contra de los sanos usos o prácticas del mercado, o sus operaciones no se ajusten a dichos usos o prácticas.

b) La participación del intermediario en la Subasta de que se trate represente, a juicio del Banco de México, un riesgo para la política monetaria o cambiaria, el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento de los sistemas de pagos o la protección de los intereses del público.

c) Los intermediarios incumplan con lo estipulado en el contrato a que se refiere el artículo 14 Bis de las presentes Reglas.

III. El Banco de México se reserva el derecho de declarar desierta cualquier Subasta, en cuyo caso ninguna postura recibirá asignación o aceptación; dejar sin efectos o rechazar las posturas que reciba respecto de una o más emisiones, en los casos que considere que:

a) Las posturas incumplan las presentes Reglas o demás disposiciones aplicables; las posturas no se ajusten a lo señalado en la convocatoria correspondiente; no sean claramente legibles; presenten enmendaduras o correcciones; se encuentren incompletas o, de alguna manera, incorrectas.

b) Las posturas no representan adecuadamente las condiciones de mercado, pudieran llegar a producir efectos inconvenientes en el mismo, o no se ajusten a los sanos usos o prácticas del mercado de valores.

c) La participación del intermediario en la Subasta de que se trate o la posibilidad de que dicho intermediario reciba asignación o aceptación pudiere generar, a juicio del Banco de México, riesgos o efectos inconvenientes para el mercado de valores, la política monetaria o cambiaria, el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento de los sistemas de pagos o la protección de los intereses del público.”

“**Resultados**

Artículo 11.- El Banco de México informará a cada postor en lo particular por conducto del Sistema o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México, a partir de los sesenta minutos posteriores al horario límite para la presentación de las posturas de la Subasta de que se trate y, a más tardar, dentro de los ciento veinte minutos siguientes a dicho horario límite, lo siguiente:

I. Tratándose de Subastas de venta de Valores, la cantidad de Valores que, en su caso, el Banco de México le entregará al postor y los precios totales que deberá cubrir por estos.

II. Tratándose de Subastas de compra de Valores, la cantidad de Valores que, en su caso, el postor deberá entregar al Banco de México y el precio total que será cubierto por este al postor que corresponda.

El Banco de México pondrá a disposición de los postores, por conducto de la página electrónica en Internet o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco, los resultados generales de las Subastas, a partir de los sesenta minutos posteriores al horario límite aplicable para la presentación de posturas de la Subasta de que se trate, y a más tardar dentro de los ciento veinte minutos siguientes a dicho horario límite. La información correspondiente a los resultados generales de una Subasta se mantendrá a disposición de los postores a través del medio mencionado hasta en tanto se incorporen los resultados de una nueva Subasta en los términos señalados.”

“**CAPÍTULO IV**

DISPOSICIONES GENERALES”

“**Publicación de las características de las Subastas**

Artículo 12.- Para información del mercado, el Banco de México hará del conocimiento del público en general las características de las Subastas, a través de su página electrónica en Internet o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco de México.”

“**Caso fortuito o fuerza mayor**

Artículo 13.- En el evento de que, por caso fortuito o fuerza mayor, no pudiere utilizarse la página electrónica en Internet o el Sistema, según sea el caso, para dar a conocer las convocatorias, realizarse las Subastas, o informar los resultados de estas, el Banco de México comunicará oportunamente el procedimiento para realizar las Subastas, dar a conocer tales convocatorias o los resultados de las Subastas correspondientes.”

"**Claves de acceso, de identificación y operación**

Artículo 14.- Las claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación, establecidas para el uso del Sistema o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, que se utilicen para efecto de las presentes Reglas, sustituirán a la firma autógrafa, por lo que las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan tendrán plena validez jurídica y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio."

"**Obligación de celebrar un contrato**

Artículo 14 Bis.- Para participar en las Subastas a que hacen referencia estas Reglas, los postores deberán celebrar el contrato respectivo con el Banco de México, para lo cual deberán proporcionarle, a través de la Gerencia de Instrumentación de Operaciones, el nombre de la(s) persona(s) que pretenda(n) suscribirlo, adjuntando copia simple de su(s) identificación(es) oficial(es) y copia certificada y simple del instrumento público en la que conste el otorgamiento de facultades para ejercer actos de dominio. La documentación referida deberá entregarse con, al menos, diez Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se pretenda participar en las Subastas por primera vez."

"**Pago de Valores**

Artículo 15.- Las casas de bolsa y las instituciones de crédito deberán autorizar al Banco de México para que instruya al INDEVAL el cargo o abono, según se trate, en la cuenta de depósito de títulos en administración que les lleve el propio INDEVAL, por el monto de Valores que corresponda. Asimismo, deberán autorizar al propio Banco para cargar o abonar el importe de la liquidación de efectivo en la Cuenta Única o cuenta en moneda nacional que el Banco de México les lleve.

Para tal efecto, las instituciones de crédito y las casas de bolsa deberán otorgar una autorización a favor del Banco de México, elaborada en términos del formato incluido en el Anexo 2, copia del cual deberán entregar a INDEVAL.

Las personas referidas en las fracciones III, IV y V del artículo 2 deberán entregar y recibir los Valores correspondientes a través de una institución de crédito o casa de bolsa con la cual convengan llevar a cabo las operaciones a que se refieren las presentes Reglas, quien deberá otorgar su autorización al Banco de México, elaborada en términos del modelo contenido en el Anexo 3, para los mismos efectos indicados en el primer párrafo del presente artículo.

Las autorizaciones que las instituciones de crédito o casas de bolsa entreguen a la Gerencia de Gestión de Operaciones del Banco de México para los efectos indicados en el presente artículo deberán ser suscritas por quien cuente con facultades para ejercer actos de dominio en nombre y representación de la institución de crédito o casa de bolsa de que se trate. A efecto de acreditar las facultades referidas, la institución de crédito o casa de bolsa de que se trate deberá presentar, a la Gerencia de Instrumentación de Operaciones del Banco de México, copias certificada y simple del instrumento público en la que conste el otorgamiento del poder referido, así como copia simple de la identificación oficial del apoderado o los apoderados que suscriben la autorización.

La documentación que se deba enviar al Banco de México conforme a lo dispuesto en el presente artículo deberá entregarse con una anticipación de, al menos, diez Días Hábiles Bancarios a la fecha en que se pretenda participar en las Subastas por primera vez.

Para determinar el importe en moneda nacional de los BONDES denominados en UDIS, así como para efectuar los cargos relacionados con operaciones realizadas con dichos Valores, se utilizará la equivalencia aplicable a las UDIS en la fecha valor de la liquidación de tales Valores."

"**Autorización para presentar posturas**

Artículo 15 Bis.- El Banco de México podrá autorizar a otras entidades financieras distintas a las indicadas en las fracciones I a IV del artículo 2 a presentar posturas en las Subastas de conformidad con las presentes Reglas. Para estos efectos, las entidades interesadas en participar como postores deberán presentar su solicitud al Banco de México, por conducto de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central. El Banco de México podrá, en cualquier momento, limitar o revocar, en su caso, la autorización que otorgue conforme a este artículo."

"CAPÍTULO V

LIQUIDACIÓN DE LAS SUBASTAS"

"**Reserva de propiedad**

Artículo 16.- El Banco de México, con fundamento en los artículos 2312 y 2313 del Código Civil Federal, se reservará la propiedad de los Valores objeto de la Subasta de venta correspondiente, hasta el momento en que reciba del postor el pago del precio respectivo."

"**Cálculo del monto para la liquidación**

Artículo 17.- La liquidación de las operaciones de compra o venta de Valores a que se refieren las presentes Reglas se llevará a cabo a través del DALI, en términos de lo establecido en el Reglamento Interior del INDEVAL, en la fecha fijada en la convocatoria correspondiente, mediante el respectivo depósito o cargo en la cuenta de cada postor.

Para efectos de lo anterior, la totalidad de los Valores que estén obligados a entregar los postores que hayan recibido asignación, en el caso de Subastas de compra, deberán estar depositados en las cuentas de Valores que correspondan, antes del cierre de operaciones del DALI en el día de la liquidación correspondiente.

Tratándose de Subastas de BONDES con tasa de interés fija, la liquidación deberá realizarse sumando al precio unitario asignado, los intereses devengados no pagados, desde la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda, hasta la fecha de liquidación, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$I_{dev} = VN\left(\frac{d * c}{36000}\right)$$

Donde:

I_{dev} = Intereses devengados denominados en moneda nacional o en UDIS, según corresponda.

VN = Valor nominal del título denominado en moneda nacional o en UDIS, según corresponda.

d = Días naturales transcurridos entre la fecha de emisión o último pago de intereses, según corresponda, y la de liquidación.

c = Tasa de interés anual de los BONDES, expresada en términos porcentuales anuales y con redondeo a dos decimales.

Tratándose de Subastas de BREMS y BONDES con tasa de interés variable, la liquidación deberá realizarse sumando al precio unitario asignado, los intereses devengados no pagados, desde la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda, hasta la fecha de liquidación, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$I_{dev} = VN\left(\frac{R * N}{36000}\right)$$

Donde:

I_{dev} = Intereses devengados no pagados en moneda nacional.

VN = Valor nominal del título en moneda nacional.

N = Número de días naturales transcurridos entre la fecha de emisión del título o el último pago de intereses, según corresponda, y la fecha de liquidación.

R = Tasa de interés anual devengada, expresada en términos porcentuales anuales con redondeo a dos decimales, calculada de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$R = \left[\left\{\prod_{i=1}^{N}\left(1 + \frac{r_i}{36000}\right)\right\} - 1\right] * \frac{36000}{N}$$

Donde:

i = Se refiere a cada uno de los días naturales entre la fecha de emisión del título o el último pago de intereses y la fecha de liquidación. Tomará valores de 1 hasta N.

$\prod_{i=1}^{N}( )$ = Operador que significa realizar la multiplicación de los N factores entre paréntesis.

Para los BREMS:

r_i = Tasa de interés anual, expresada en términos porcentuales con redondeo a dos decimales a la cual las casas de bolsa y las instituciones de crédito realizan operaciones de compraventa y reporto a plazo de un Día Hábil Bancario con títulos bancarios, conocida en el mercado como "Tasa ponderada de fondeo bancario", calculada y dada a conocer el día *i* por el Banco de México, a través de su página electrónica en Internet o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco de México. En este último caso, el Banco de México informará oportunamente el medio por el cual se divulgará dicha tasa.

Tratándose de días que no sean Días Hábiles Bancarios, para el cálculo de la tasa de interés referido, se utilizará la tasa dada a conocer el Día Hábil Bancario inmediato anterior que corresponda.

En el evento que no pueda determinarse o de que dejara de darse a conocer esta tasa de interés, el Banco de México solicitará por escrito a dos sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores (casas de corretaje) seleccionadas a propuesta de la Asociación de Bancos de México, A.C., el promedio de las operaciones de compraventa y reporto a plazo de un Día Hábil Bancario con títulos bancarios. El Banco de México calculará el promedio de las dos tasas de interés obtenidas para su determinación y dará a conocer el resultado en la forma y medios mencionados, como tasa de interés sustituta de la referida anteriormente.

Para los "BONDES F":

r_i = Tasa de interés anual, expresada en términos porcentuales con redondeo a dos decimales, basada en las operaciones de fondeo al mayoreo en pesos realizadas por la banca y casas de bolsa a través de operaciones de reporto a plazo de un Día Hábil Bancario con títulos emitidos por el Gobierno Federal, el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB) y el Banco de México conocida en el mercado como "TIIE de Fondeo", calculada y dada a conocer el día *i* por el Banco de México a través de su página electrónica www.banxico.org.mx, en términos de lo dispuesto en las "Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", emitidas por el Banco de México mediante la Circular 3/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de marzo de 2012, según han quedado modificadas por resoluciones posteriores, o a través de cualquier otro medio electrónico de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco de México. En este último caso se informará oportunamente el medio por el cual se divulgará dicha tasa.

Tratándose de días que no sean Días Hábiles Bancarios, para el cálculo de la tasa de interés referido, se utilizará la tasa dada a conocer el Día Hábil Bancario inmediato anterior que corresponda."

"**Incumplimiento**

Artículo 18.- En caso de que un postor no efectúe el pago total de los Valores que le hayan sido asignados o no tenga la totalidad de los Valores que deba entregar en la cuenta designada antes del cierre de operaciones del DALI en el día de la liquidación correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de las presentes Reglas, el Banco de México podrá, sin necesidad de declaración judicial, rescindir la compraventa por el monto no cubierto, por lo que no se realizarán los abonos y cargos correspondientes en las cuentas de Valores en la institución para el depósito de valores correspondiente, en la Cuenta Única o cuenta en moneda nacional que el Banco de México les lleve, según sea el caso.

En los supuestos de incumplimiento a que se refiere el párrafo anterior, los postores deberán cubrir al Banco de México, por concepto de pena convencional, el equivalente al monto mínimo que resulte entre el uno por ciento del monto nominal del pago que no haya sido efectuado o de los Valores que no hayan sido entregados oportunamente al Banco de México y 1,350,000 de UDIS, aplicando el valor en moneda nacional de dicha unidad de inversión correspondiente a la fecha en que se realice el incumplimiento de que se trate, más las contribuciones que, en su caso, se causen.

El importe a que se refiere el párrafo anterior será cargado en la Cuenta Única o cuenta en moneda nacional que el Banco de México le lleva al postor que haya incumplido o en la cuenta que lleve a la institución de crédito o casa de bolsa que lo haya autorizado, en términos del modelo de autorización que presente al propio Banco conforme al formato incluido en los Anexos 2 o 3, según sea el caso.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México podrá inhabilitar al postor de que se trate para participar en Subastas de Valores."

"**Artículo 19.-** Se deroga."

"**ANEXO 1**

MODELOS DE SOLICITUDES

(MEMBRETE DE LA ENTIDAD FINANCIERA)

SOLICITUD PARA ADQUIRIR CERTIFICADOS DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN (CETES)

BANCO DE MÉXICO
GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES
Avenida 5 de Mayo, No. 6
Col. Centro, C.P. 06000, Ciudad de México

P r e s e n t e

SOLICITUD POR CUENTA PROPIA

Ciudad de México, a __ de _____ de ____

Nombre del postor: _____

Clave del postor en el Banco de México: _____

Clave de la emisión solicitada: _____

Plazo de la emisión solicitada: _____ días.

POSTURAS:

Tasa de descuento	Monto	
_____._____	_____	miles de pesos
_____._____	_____	miles de pesos
_____._____	_____	miles de pesos
_____._____	_____	miles de pesos

Las TASAS deberán expresarse en términos porcentuales anuales con DOS decimales.

Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a las "Reglas para las subastas de Bonos de Regulación Monetaria y de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México".

A t e n t a m e n t e, [1]

(DENOMINACIÓN DEL POSTOR)

(NOMBRE, PUESTO Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados

[1] El presente escrito deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que dichas firmas deberán estar registradas en el propio Banco de México.

(MEMBRETE DE LA ENTIDAD FINANCIERA)

SOLICITUD PARA ADQUIRIR BONOS DE DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL (BONDES)

BANCO DE MÉXICO
GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES
Avenida 5 de Mayo, No. 6
Col. Centro, C.P. 06000, Ciudad de México

P r e s e n t e

SOLICITUD POR CUENTA PROPIA

Ciudad de México, a __ de _____ de ____

Nombre del postor: _____

Clave del postor en el Banco de México: _____

Clave de la emisión solicitada: _____

Plazo de la emisión solicitada: _____ días.

POSTURAS:

Precio Limpio	Monto	
_____	_____	miles de pesos/UDIS[1]
_____	_____	miles de pesos/UDIS
_____	_____	miles de pesos/UDIS
_____	_____	miles de pesos/UDIS

Los PRECIOS deben expresarse hasta con CINCO decimales.

Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a las “Reglas para las subastas de Bonos de Regulación Monetaria y de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México”.

A t e n t a m e n t e,[2]

(DENOMINACIÓN DEL POSTOR)

(NOMBRE, PUESTO Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.

[1] Tratándose de BONDES denominados en UDIS.

[2] El presente escrito deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que dichas firmas deberán estar registradas en el propio Banco de México.

(MEMBRETE DE LA ENTIDAD FINANCIERA)

SOLICITUD PARA ADQUIRIR BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA (BREMS)

BANCO DE MÉXICO
GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES
Avenida 5 de Mayo, No. 6
Col. Centro, C.P. 06000, Ciudad de México

P r e s e n t e

SOLICITUD POR CUENTA PROPIA

Ciudad de México, a __ de _____ de ____

Nombre del postor: _____

Clave del postor en el Banco de México: _____

Clave de la emisión solicitada: _____

Plazo de la emisión solicitada: _____ días.

POSTURAS:

Precio Limpio	Monto	
_____	_____	miles de pesos
_____	_____	miles de pesos
_____	_____	miles de pesos
_____	_____	miles de pesos

Los PRECIOS deben expresarse hasta con CINCO decimales.

Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a las “Reglas para las subastas de Bonos de Regulación Monetaria y de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México”.

A t e n t a m e n t e,[1]

(DENOMINACIÓN DEL POSTOR)

(NOMBRE, PUESTO Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.

[1] El presente escrito deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que dichas firmas deberán estar registradas en el propio Banco de México.

(MEMBRETE DE LA ENTIDAD FINANCIERA)

SOLICITUD PARA VENDER CERTIFICADOS DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN (CETES)

BANCO DE MÉXICO
GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES
Avenida 5 de Mayo, No. 6,
Col. Centro, C.P. 06000, Ciudad de México

P r e s e n t e

SOLICITUD POR CUENTA PROPIA

Ciudad de México, a __ de _____ de ____

La entidad indicada a continuación presenta la siguiente postura para participar en la Subasta a que esta se refiere, de conformidad y para los efectos de las "Reglas para las subastas de Bonos de Regulación Monetaria y de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México", emitidas por el Banco de México mediante la Circular 6/2012, según hayan sido reformadas.

Nombre del postor: _____

Clave del postor en el Banco de México: _____

Clave de la emisión del CETE que está dispuesto a vender: _____

Plazo de la emisión del CETE que está dispuesto a vender: _____ días.

POSTURAS

Tasa de descuento	Monto	
_____._____	_____	miles de pesos
_____._____	_____	miles de pesos
_____._____	_____	miles de pesos
_____._____	_____	miles de pesos

Las TASAS deberán expresarse en términos porcentuales anuales con DOS decimales.

Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a las "Reglas para las subastas de Bonos de Regulación Monetaria y de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México".

A t e n t a m e n t e,[1]

(DENOMINACIÓN DEL POSTOR)

(NOMBRE, PUESTO Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.

[1] El presente escrito deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que dichas firmas deberán estar registradas en el propio Banco de México.

(MEMBRETE DE LA ENTIDAD FINANCIERA)

SOLICITUD PARA VENDER BONOS DE DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL (BONDES)

BANCO DE MÉXICO
GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES
Avenida 5 de Mayo, No. 6
Col. Centro, C.P. 06000, Ciudad de México

P r e s e n t e

SOLICITUD POR CUENTA PROPIA

Ciudad de México, a __ de _____ de ____

La entidad indicada a continuación presenta la siguiente postura para participar en la Subasta a que esta se refiere, de conformidad y para los efectos de las "Reglas para las subastas de Bonos de Regulación Monetaria y de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México", emitidas por el Banco de México mediante la Circular 6/2012, según hayan sido reformadas.

Nombre del postor: _____

Clave del postor en el Banco de México: _____

Clave de la emisión del BONDE que está dispuesto a vender: _____

Plazo de la emisión del BONDE que está dispuesto a vender: _____ días.

POSTURAS

Precio Limpio	Monto	
_____	_____	miles de pesos/UDIS[1]
_____	_____	miles de pesos/UDIS
_____	_____	miles de pesos/UDIS
_____	_____	miles de pesos/UDIS

Los PRECIOS deben expresarse hasta con CINCO decimales.

Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a las "Reglas para las subastas de Bonos de Regulación Monetaria y de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México".

A t e n t a m e n t e, [2]

(DENOMINACIÓN DEL POSTOR)

(NOMBRE, PUESTO Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.

[1] Tratándose de BONDES denominados en UDIS.

[2] El presente escrito deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que dichas firmas deberán estar registradas en el propio Banco de México.

(MEMBRETE DE LA ENTIDAD FINANCIERA)

SOLICITUD PARA VENDER BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA (BREMS)

BANCO DE MÉXICO
GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES
Avenida 5 de Mayo, No. 6
Col. Centro, C.P. 06000, Ciudad de México

P r e s e n t e

SOLICITUD POR CUENTA PROPIA

Ciudad de México, a __ de _____ de ____

La entidad indicada a continuación presenta la siguiente postura para participar en la Subasta a que esta se refiere, de conformidad y para los efectos de las "Reglas para las subastas de Bonos de Regulación Monetaria y de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México", emitidas por el Banco de México mediante la Circular 6/2012, según hayan sido reformadas.

Nombre del postor: _____

Clave del postor en el Banco de México: _____

Clave de la emisión del BREM que está dispuesto a vender: _____

Plazo de la emisión del BREM que está dispuesto a vender: _____ días.

POSTURAS

Precio Limpio	Monto	
_____	_____	miles de pesos
_____	_____	miles de pesos
_____	_____	miles de pesos
_____	_____	miles de pesos

Los PRECIOS deben expresarse hasta con CINCO decimales.

Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a las "Reglas para las subastas de Bonos de Regulación Monetaria y de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México".

A t e n t a m e n t e, [1]

(DENOMINACIÓN DEL POSTOR)

(NOMBRE, PUESTO Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.

[1] El presente escrito deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que dichas firmas deberán estar registradas en el propio Banco de México."

"**ANEXO 2**

MODELO DE AUTORIZACIÓN A FAVOR DEL BANCO DE MÉXICO PARA EFECTUAR CARGOS Y ABONOS EN LAS CUENTAS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y CASAS DE BOLSA QUE PRESENTEN POSTURAS

(MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA)

Ciudad de México, a __ de _____ de ____

BANCO DE MÉXICO
GERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES
Avenida 5 de Mayo, No. 6
Col. Centro, C.P. 06000, Ciudad de México

P r e s e n t e

(*Denominación completa de la institución o casa de bolsa*) en este acto otorga un poder especial e irrevocable al Banco de México para que en su representación instruya a ***(Denominación completa de la institución para el depósito de valores)*** efectuar los cargos y abonos que correspondan en las cuentas que nos lleva, con motivo de las operaciones que se celebren con ese Banco Central, en términos de las "Reglas para las subastas de Bonos de Regulación Monetaria y de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México", emitidas por el propio Banco mediante la Circular 6/2012, según hayan sido reformadas. Para tales efectos, ese Banco Central enviará a esa institución para el depósito de valores las instrucciones antes referidas a fin de que se efectúen los registros respectivos.

Adicionalmente, esta entidad autoriza e instruye de manera irrevocable al Banco de México para que efectúe los cargos y abonos en la cuenta en moneda nacional que el propio Banco le lleva, hasta por los importes de las diferencias en efectivo que resulten a favor o en contra de esta entidad derivadas de las operaciones mencionadas en el párrafo anterior, así como por cualquier otra cantidad que esta sociedad deba cubrir en virtud de cualquier incumplimiento a lo dispuesto en las Reglas antes citadas.

(*Denominación completa de la institución o casa de bolsa*) será responsable de las solicitudes de cargo y abono a que se refiere el párrafo anterior que el Banco de México realice en cumplimiento de las instrucciones que este intermediario le formule o que el propio Banco de México le solicite.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que las autorizaciones e instrucciones a que se hace referencia en la presente, únicamente podrán ser modificadas o revocadas mediante comunicación por escrito dirigida a ese Banco Central presentada con, cuando menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la modificación o revocación respectiva. Ello en el entendido que la modificación o revocación no será aplicable respecto de los cargos y abonos que resulten de las posturas presentadas por esta sociedad previo a que tal comunicación surta efectos.

A t e n t a m e n t e,

(NOMBRE, PUESTO Y FIRMA DE PERSONA(S) CON FACULTADES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO)

C.c.p.: (***Denominación completa de la institución para el depósito de valores correspondiente***). Para su información."

"**ANEXO 3**

MODELO DE CARTA DE INSTRUCCIONES PARA CARGAR LAS CUENTAS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO O CASAS DE BOLSA POR CUENTA DE OTRO POSTOR
(MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA)

Ciudad de México, a __ de _____ de ____

BANCO DE MÉXICO
GERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES
Avenida 5 de Mayo, No. 6
Col. Centro, C.P. 06000, Ciudad de México

P r e s e n t e

(***Denominación de la institución de crédito o casa de bolsa***) autoriza e instruye de manera irrevocable al Banco de México para que tramite a nuestro nombre, en las cuentas de Liquidación de Efectivo y de Valores que nos lleva ***(Denominación completa de la institución para el depósito de valores)***, la liquidación de las operaciones de compra o venta de Bonos de Regulación Monetaria, Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional, Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, denominados en moneda nacional y en UDIS, tanto a tasa de interés fija como a tasa de interés variable; que, como resultado de las Subastas de dichos Valores en términos de las "Reglas para las subastas de Bonos de Regulación Monetaria y de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México", emitidas por el propio Banco mediante la Circular 6/2012, según hayan sido reformadas, correspondan a (***Denominación del postor***). Para tales efectos, ese Banco Central enviará a la mencionada institución para el depósito de valores, las instrucciones necesarias a fin de que se efectúen los registros respectivos.

Adicionalmente, se autoriza e instruye de manera irrevocable al Banco de México para que efectúe los cargos y abonos en la cuenta en moneda nacional que el propio Banco le lleva, hasta por los importes de las diferencias en efectivo que resulten a favor o en contra de (***Denominación del postor***) derivadas de las operaciones mencionadas en el párrafo anterior, así como por cualquier otra cantidad que (***Denominación del postor***) deba cubrir en virtud de cualquier incumplimiento a lo dispuesto en las Reglas antes citadas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que las autorizaciones e instrucciones a que se refiere la presente, únicamente podrán ser modificadas o revocadas mediante comunicación por escrito dirigida a ese Banco Central presentada con, cuando menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la modificación o revocación respectiva. Ello en el entendido que la modificación o revocación no será aplicable respecto de los cargos y abonos que resulten de las posturas presentadas por (***Denominación del postor***) previo a que tal comunicación surta efectos.

A t e n t a m e n t e,
(DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA)

(NOMBRE Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)

C.c.p.: (***Denominación completa de la institución para el depósito de valores).*** Para su información.
C.c.p.: ***(Denominación del postor).*** Para su información."

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Circular entrará en vigor el 17 de agosto de 2026, con excepción del artículo transitorio SEGUNDO siguiente, el cual entrará en vigor el Día Hábil Bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los intermediarios que pretendan participar en las Subastas a que se refieren las presentes Reglas deberán enviar a la Gerencia de Instrumentación de Operaciones del Banco de México la documentación mencionada en el artículo 14 Bis, a más tardar, el 22 de junio de 2026. Asimismo, dichos intermediarios deberán enviar las comunicaciones previstas en los Anexos 2 y 3, así como celebrar el contrato a que se refiere el artículo 14 Bis de estas Reglas, a más tardar, el 7 de agosto de 2026.

Ciudad de México, a 8 de junio de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, el Banco de México se pone a su disposición a través de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central al teléfono (55) 5237-2000 extensión 3200.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz,
con sede en Coatzacoalcos
EDICTO

JOSÉ IGNACIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

En los autos del juicio ordinario laboral 413/2025 del índice de este Tribunal, promovido por Rubén Ángel Velasco Barrientos, se ordenó emplazar por medio de edictos ante la imposibilidad de localizar su domicilio, los que se publicarán, en el diario oficial de la federación y en un periódico de circulación nacional, por dos veces con un lapso de al menos tres días hábiles entre uno y otro, así como en los estrados del tribunal y se le hace saber que debe comparecer dentro del término de veinte días hábiles ante este tribunal a presentar su contestación, ofrecer pruebas y formular convención en términos del artículo 873-A de la Ley de la materia.

Atentamente
Coatzacoalcos Veracruz, quince de junio de dos mil veintiséis.
Secretaria de Instrucción del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Veracruz, con sede en Coatzacoalcos
María Reyna Morales Ramírez
Rúbrica.

(R.- 575190)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de **amparo directo D.P. 144/2026-IV**, promovido por **Ángel Bastida Aguilar**, contra la sentencia de dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, pronunciada por Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca 230/2018, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a las terceras interesadas Paula Feliciano López (de iniciales P.F.L.) y Sofía Feliciano López (de iniciales S.F.L.), con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a las terceras interesadas **Paula Feliciano López (de iniciales P.F.L.) y Sofía Feliciano López (de iniciales S.F.L.)**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse ante este tribunal, en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibida** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 575554)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 993/2025-III, promovido por Jorge Iván Ramírez López, por propio derecho, contra la sentencia de veintisiete de junio de dos mil veinticinco, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el Toca 115/2025, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la tercera interesada Susana Moreno León, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación el citado edicto, así como en un periódico de mayor circulación; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 575557)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo **D.P. 591/2025-I**, promovido por Hugo Franco Angulo, contra la sentencia de uno de agosto de dos mil veintitrés, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del **toca 301/2023**, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado **Julián Hernández Veloz**, publicándose por **TRES** veces, de **SIETE** en **SIETE** días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 575747)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Piedras Negras, Coahuila
EDICTO

Amparo indirecto: 341/2026
Quejosa: Bertha Alicia Martínez Torres
Tercera interesada: Santa Emilia Alimentos y Servicios
de Coahuila Sociedad Anónima de Capital Variable

Se hace de su conocimiento que Bertha Alicia Martínez Torres, promovió amparo indirecto contra el archivo del expediente 356/2020 como asunto totalmente concluido, según acuerdo de trece de febrero de dos mil veintiséis, índice de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, así como la omisión de la autoridad responsable de dictar las medidas necesarias para que la ejecución del laudo dictado en el expediente principal 356/20220 sea pronta y expedita; impidiéndole gozar de sus derechos como trabajadora, previamente reconocidos y así poder obtener el pago de sus prestaciones laborales. Además, la

omisión de la autoridad responsable de emitir un acuerdo que cumpla con lo dispuesto por los artículos 771 y 772 de la Ley Federal de Trabajo, que lo obliga a cuidar la inactividad del juicio laboral 356/2020; y como no se ha podido emplazar a juicio a la tercera interesada Santa Emilia Alimentos y Servicios de Coahuila Sociedad Anónima de Capital Variable, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente , se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber a la tercera interesada que deberá presentarse en este juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibida que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado de Distrito. Doy fe.

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a 23 de abril de 2026.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila
de Zaragoza, con residencia en Piedras Negras
Mario Alberto Nevárez Santana
Rúbrica.

(R.- 576397)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
M5-OJ1
EDICTO

En cumplimiento al auto de veintidós de abril de dos mil veintiséis, dictado en juicio de amparo 2053/2025, promovido por Araceli Romero González, contra actos que reclaman del Juez y Secretario Ejecutor adscritos al Juzgado Décimo Sexto en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, se emplaza a juicio a STR CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el carácter de parte tercera interesada, mediante publicación de edictos. Queda a disposición, en secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo y escrito aclaratorio. Se le concede plazo de treinta días, contados a partir de día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Juzgado a hacer valer lo que a su interés convenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista. Se informa que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS DEL DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS, para la celebración de la audiencia constitucional.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días tanto en el Diario Oficial de la Federación, como un periódico de circulación nacional.

Atentamente
Zapopan, Jalisco; 24 de abril de 2026.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Gustavo Adolfo Pulido Peña
Rúbrica.

(R.- 575977)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo directo **D.C.49/2026-13,** promovido por **MIGUEL ÁNGEL VILCHIS TREJO,** por propio derecho, contra la sentencia de **diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco,** dictada por la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** en el toca de apelación **1116/2025/1**, se ordenó emplazar a los terceros interesados **JORGE EDUARDO GALVÁN CRUZ y ANA LAURA GALVÁN CRUZ,** por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico **"El Sol de México"**, a fin de que comparezcan a este juicio a defender sus derechos en el término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, en términos del artículo **181** de la Ley de Amparo; por lo que queda a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, copia simple de la demanda de garantías, apercibidos que de no apersonarse en el juicio de amparo, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por lista en términos de lo dispuesto por el artículo **30,** fracción **II** de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, quince de mayo de dos mil veintiséis.
La Secretaria de Acuerdos del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Lucero Ramírez Márquez
Rúbrica.

(R.- 576280)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado:
Jesús Adrián Ibarra Urías
En este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo 723/2025-D, promovido por Banco INVEX, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, contra actos del Juez Octavo de lo Civil, con sede en esta ciudad, y de otras autoridades, en el que sustancialmente se reclama el sedicente ilegal emplazamiento realizado en el expediente 1462/2021 del índice del Juzgado Octavo Civil, con sede en esta localidad, así como la orden de inscripción en la partida registral número 6266846 de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, relativa a la anotación preventiva de la demanda de prescripción; asimismo, se hace del conocimiento que en el juicio de derechos fundamentales 723/2025, se ordenó emplazar por EDICTOS al tercero interesado Jesús Adrián Ibarra Urías, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 15 de abril de 2026
Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
José Luis Núñez Sola
Rúbrica.

(R.- 576285)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
M2-OJ2
EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN. En el juicio de amparo indirecto 1620/2025, promovido por Fernando Leopoldo Caraballo López, se ordena emplazar al tercero interesado Oscar Javier Fernández Rodríguez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este Juzgado de Distrito a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde pueda oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán mediante lista que se fijará en los estrados, lo anterior toda vez que la parte quejosa promovió demanda de amparo contra la orden de cambio de registro y escrituración del bien inmueble que señala en su demanda de amparo a diversa persona, dictada en el juicio ordinario civil 205/2020 del índice del Juzgado Noveno de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

Zapopan, Jalisco, 30 de abril de 2026.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Edna Berenice Oropeza Silva
Rúbrica.

(R.- 576392)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Quintana Roo,
con sede en Cancún
EDICTO

Emplazamiento a: Transportes Selcun, Sociedad Anónima de Capital Variable.
Se le hace saber que en este órgano jurisdiccional se tramita el juicio laboral 176/2025, promovido por Heriberto Villegas Castellanos, por su propio derecho, en donde en esencia, reclama el pago de la indemnización constitucional y otras prestaciones. Se ordenó emplazar al demandado arriba mencionado por medio de edictos que serán publicados dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico diario de mayor circulación nacional, en un periódico local de amplia circulación del Estado de Quintana Roo y en el Portal del Órgano de Administración Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse ante este tribunal, para que dentro del plazo de quince días hábiles**,** contados a partir del siguiente al de la última publicación, por conducto de su apoderado que lo represente, de contestación a la

demanda, ofrezca pruebas, y en su caso, objete las de la parte actora, debiendo adjuntar copia de dicho escrito y de la totalidad de sus anexos para correr traslado a su contraparte, apercibido que, de no hacerlo, se le tendrá por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y, en su caso, a formular reconvención. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la sede de este Tribunal, esto es, la ciudad de Cancún, Quintana Roo, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se realizarán por boletín. Doy fe.

Cancún, Quintana Roo, 11 de mayo de 2026.
Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún
María de Jesús Gordián Cuautle
Rúbrica.

(R.- 576690)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz,
con sede en Coatzacoalcos
EDICTO

En el procedimiento laboral 11/2024, promovido por Alberto Santiago Alvarado, se ordena emplazar a juicio por edictos a Eliqsa Integradora de Servicios Sociedad Anónima de Capital Variable, en virtud de que se desconoce su domicilio, a quien se hace saber que cuenta con el plazo de dieciséis días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que acuda a este Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz, con sede en Coatzacoalcos, ubicado en calle Gutiérrez Zamora, número 419, colonia Centro, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo apercibimiento que, en caso de no desahogar el citado requerimiento en el plazo concedido para ello, este Tribunal acordara conforme a derecho, en términos del artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo y demás relativos aplicables a la legislación laboral; asimismo, se requiere para que proporcione domicilio dentro del lugar de residencia de este Tribunal, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por boletín.

Coatzacoalcos, Veracruz, a 29 de abril de 2026.
Secretario Instructor adscrito al Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de Veracruz, con sede en Coatzacoalcos
Francisco Javier Espinosa Arvide
Rúbrica.

(R.- 576409)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 3135/2024
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

En el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se encuentra radicado el juicio de amparo 3135/2024, promovido por Claudia Andrea Morales Monroy, por propio derecho, contra actos de la Junta Especial "B", antes Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, en el juicio laboral 1486/2017; sumario constitucional en el que con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria, por auto de trece de mayo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a juicio a la tercera interesada Creamoda y Diseño, sociedad anónima de capital variable, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, edictos a cargo del erario federal, en el entendido de que los referidos terceros interesados deberán comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado y/o quien tenga facultades que pueda representarlos.

Ciudad de México, trece de mayo de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
José Evaristo Aguilar López
Rúbrica.

(R.- 576458)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Decimotercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales, con sede en la Ciudad de México
Procedimiento Laboral 219/2024
EDICTO

En el Procedimiento Ordinario 219/2024, promovido por María Elena Yañéz, se ordena emplazar a juicio por edictos a la demandada Vitrolab, Sociedad Anónima, quien cuentan con el plazo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que acuda al tribunal del rubro, ubicado en Camino al Ajusco 200, piso 8, ala norte, colonia Jardines de la Montaña, código postal 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México para que dé contestación a la demanda, ofrezca pruebas, pudiendo objetar las de la actora y, de ser el caso, reconvenga, debiendo adjuntar copia de dicho escrito y de la totalidad de sus anexos para traslado a su contraparte, apercibido que, de no hacerlo en dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas, a objetar las de la contraparte y, en su caso, a formular reconvención; asimismo, se requiere para que proporcione domicilio en esta entidad federativa, apercibida que, de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las personales, se harán por boletín o estrados.

Ciudad de México 19 de mayo de 2026.
Secretario Instructor del Decimotercer Tribunal Laboral Federal
de Asuntos Individuales en la Ciudad de México
Jorge Arturo De Anda Márquez
Rúbrica.

(R.- 576463)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito,
con residencia en Toluca, Estado de México
EDICTO.

Notificación al tercero interesado Armando Martínez Alaniz.

En el amparo directo 284/2025, promovido por Javier Martínez Santos, contra la resolución de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, dictada en el toca 100/2025, por la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, se dictó un proveído el catorce de abril de dos mil veintiséis, en el cual se ordenó notificarle dicho auto y correrle traslado con la demanda de amparo por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; por consiguiente, se le hace saber que cuenta con un plazo de treinta días, a partir de la última publicación para que se apersone al presente juicio, en el entendido que las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista hasta en tanto señale un domicilio dentro de la residencia de este tribunal, y se deja a su disposición copia del proveído que se le notifica y de la demanda de amparo, en la Secretaría de Acuerdos.

Toluca, Estado de México, a catorce de abril de dos mil veintiséis.
El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Magistrado Juan Carlos Ortega Castro
Rúbrica.

(R.- 576664)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Quintana Roo,
con sede en Cancún
EDICTO

Emplazamiento a: Transportes Selcun, Sociedad Anónima de Capital Variable y a Eduardo Albor Villanueva.

Se le hace saber que en este órgano jurisdiccional se tramita el juicio laboral 216/2025, promovido por Jorge Alberto Uc Tamayo, por su propio derecho, en donde en esencia, reclama el pago de la indemnización constitucional y otras prestaciones. Se ordenó emplazar a los demandados arriba mencionados por medio de edictos que serán publicados dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico diario de mayor circulación nacional, en un periódico local de amplia circulación del Estado de Quintana Roo y en el Portal del Órgano de Administración Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse ante este tribunal, para que dentro del plazo de quince días hábiles**,** contados a partir del

siguiente al de la última publicación, por conducto de su apoderado que los representen, den contestación a la demanda, ofrezcan pruebas, y en su caso, objeten las de la parte actora, debiendo adjuntar copia de dicho escrito y de la totalidad de sus anexos para correr traslado a su contraparte, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y, en su caso, a formular reconvención. Asimismo, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la sede de este Tribunal, esto es, la ciudad de Cancún, Quintana Roo, apercibidos que, de no hacerlo, las notificaciones personales se realizarán por boletín. Doy fe.

Cancún, Quintana Roo, 11 de mayo de 2026.
Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún
María de Jesús Gordián Cuautle
Rúbrica.

(R.- 576691)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna
Blvd. Independencia 2111 Ote., C.P. 27100, Col. San Isidro, Torreón, Coahuila
EDICTO

En cumplimiento al auto dictado el siete de abril de dos mil veintiséis, en el juicio de amparo 29/2025, promovido por Ma. Dolores Piña Rodríguez, se ordenó el emplazamiento por edictos al tercero interesado Víctor Enrique Díaz Flores, el cual deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; asimismo, se le hace saber que debe presentarse ante esta autoridad dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y quedan a su disposición los autos en la secretaría de este juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en las diversas de Gómez Palacio y Lerdo, Durango, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, 305, 306 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Queda a su disposición copia simple de la demanda, en este juzgado.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, treinta de abril de dos mil veintiséis.
Juez Tercero de Distrito en La Laguna
Pedro Esteban Guevara Toscano
Rúbrica.

(R.- 576668)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTOS.

A: RESTAURANTE DICHI.
En el lugar donde se encuentre.
En los autos del juicio de amparo 1762/2025, promovido por Montserrat Mijangos Sánchez, quien se ostenta como apoderada legal de Alfredo Hernández Lagunas, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, se ordenó emplazar a la moral tercero interesada RESTAURANTE DICHI, por edictos, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, 9, dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, ocurso aclaratorio y del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazada, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; treinta de abril de dos mil veintiséis.
Jueza Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
M. en D. Beatriz Maldonado Hernández
Rúbrica.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Enrique Dueñas Pablos
Rúbrica.

(R.- 576688)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.
EDICTOS.

A: Juan Manuel Galván Álvarez.
En el lugar donde se encuentre.

En los autos del juicio de amparo 1238/2025, promovido por Karla Lizbeth Aguilar Calvo, por propio derecho y en representación del infante que desea registrar con el nombre cuyas iniciales son L. J. A. C., contra actos del Oficial del Registro Civil del Municipio de Jojutla, Morelos y otras autoridades, se ordenó emplazar al tercero interesado Juan Manuel Galván Álvarez, por edictos, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo y del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; seis de mayo de dos mil veintiséis.
Jueza Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Maestra Maried Reyes Hipólito
Rúbrica.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Ignacio Eduardo Paredes Zárate
Rúbrica.

(R.- 576692)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

En cumplimiento al auto de once de febrero de dos mil veintiséis, dictado en juicio de amparo 229/2025, promovido por Mayra Elizabeth Díaz Contreras, contra actos que reclaman del Juez, Secretario de Acuerdos, Notificador, adscritos al Juzgado Octavo de lo civil del Primer Partido Judicial, asi como del Oficial del Registro Civil número 1 de Tlajomulco de Zúñiga, Director del Archivo General del Registro Civil, Juez y Secretario adscritos al Juzgado Segundo de lo Civil del Trigésimo Primer Partido Judicial, todos del Estado de Jalisco, se emplaza a juicio a Jeffery Scott Easterly, con el carácter de parte tercera interesada, mediante publicación de edictos con costo para el erario público en virtud de la insolvencia para cubrirlos por parte quejosa, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y el diverso 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria. Queda a disposición, en secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo y escrito aclaratorio. Se le concede plazo de treinta días, contados a partir de día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Juzgado a hacer valer lo que a su interés convenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista. Se informa que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CUATRO DEL SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Zapopan, Jalisco; 30 de febrero de 2026.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Gustavo Adolfo Pulido Peña
Rúbrica.

(R.- 576709)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
Tampico, Tamaulipas
EDICTO

Servicios Logísticos Marítimos Jumar, Sociedad Civil.
En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Procedimiento Ordinario Laboral 276/2025, en el que se reclama la indemnización por despido injustificado, promovido por Alan Villegas González, se le ha señalado como demandado y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de veintidós de abril de dos mil veintiséis se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a su publicación, por conducto de apoderado legal, para la defensa de sus intereses, si así fuera su deseo en este

Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico, con domicilio en avenida Hidalgo, número 2303, colonia Smith, código postal 89140, Tampico, Tamaulipas, a recoger la copia de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho que debió ejercer, asimismo deberá autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Tampico, Tamaulipas, veintidós de abril de dos mil veintiséis.
Secretaria Instructora del Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico
María Guadalupe Zempoalteca Piedras
Rúbrica.

(R.- 576725)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Baja California, con sede en Ensenada
EDICTO

En el juicio laboral 13/2026 de Jesús Martínez Montes contra ICA Fluor Daniel, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y otros, de conformidad con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo se dictó acuerdo para emplazar a juicio por edictos a Sempra LNG Marqueting México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y comparezca a juicio debiendo presentarse ante el Primer Tribunal Laboral de Baja California en Avenida Ryerson 321, Lote1 Manzana 37 Sección 1ª esquina calle Tercera Zona Centro, C.P. 22800, en Ensenada, Baja California, por medio de apoderado o representante legal dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercibido que, en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda en el término, se tendrá por perdido su derecho a realizar las manifestaciones que a su derecho convenga; a ofrecer las pruebas que estime y se estará a las resultas del juicio y de no señalar domicilio dentro de la residencia de este órgano federal las subsecuentes notificaciones se harán por boletín o estrados. Quedan a su disposición en el local del Tribunal copias cotejadas del escrito de demanda y contestación, sus anexos, y demás documentos ofrecidos como prueba por la actora.

Ensenada, Baja California, doce de mayo de dos mil veintiséis.
Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en Baja California, con sede en Ensenada
Mariana Isabel Ruiz Mondragón
Rúbrica.

(R.- 576711)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

LUIS FERNANDO SALAZAR REYES Y
ESPERANZA QUINTERO VALDIVIA

En el lugar en que se encuentren les hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo 226/2025, promovido por Alan Oseguera Silva, contra actos de el magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como terceros interesados, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de ocho de mayo de dos mil veintiséis, este órgano colegiado determinó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndoseles saber que podrán presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este órgano, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, ocho de mayo de 2026.
El Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Ramón Sánchez Magaña
Rúbrica.

(R.- 576720)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

Alberto Tello Mejía

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo penal **99/2026** promovido por **ALFONSO GARCÍA VEGA**, contra actos del magistrado de la Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Michoacán, Región Zitácuaro, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de seis de mayo de dos mil veintiséis, este órgano colegiado ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que, de considerarlo necesario, podrá presentarse en este tribunal a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 07 de mayo de 2026.
El Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Ramón Sánchez Magaña
Rúbrica.

(R.- 576721)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey
EDICTO

En el juicio laboral 200/2025-II, promovido por José Carlos Gómez Rodríguez, en contra de GS OIL AND GAS, S.A.P.I. de C.V. y otros, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, emplácese a juicio a Delecar Insdustry Company, Sociedad Anónima de Capital Variable y Funser Consultoría, Sociedad Anónima de Capital Variable**,** por medio de edictos, a publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la entidad denominado “El Norte”. Los cuales se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro. Para que, dentro de un plazo de treinta días hábiles, comparezcan a este Tribunal por conducto de apoderado legal y manifiesten lo que a su derecho convenga; asimismo, para que señalen domicilio dentro del lugar de residencia de este Tribunal; apercibidas que, de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho. En el entendido de que quedan a su disposición las constancias que integran el expediente en las instalaciones de este Tribunal.

Monterrey, Nuevo León, a trece de mayo de dos mil veintiséis.
Secretario Instructor del Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey
Lic. Leonardo Espinosa Cavazos
Rúbrica.

(R.- 576724)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
Tampico, Tamaulipas
EDICTO

MACHINERY Y SOLUCIONES ALK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Procedimiento Ordinario Laboral 138/2025, indemnización por despido injustificado, promovido por Christian Joseph Sánchez Ledezma, se le ha señalado como demandado y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de veintidós de abril de dos mil veintiséis se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los **treinta días hábiles siguientes** a su

publicación, por conducto de apoderado legal, para la defensa de sus intereses, si así fuera su deseo en este Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico, con domicilio en avenida Hidalgo, número 2303, colonia Smith, código postal 89140, Tampico, Tamaulipas, a recoger la copia de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho que debió ejercer, asimismo deberá autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Tampico, Tamaulipas, veintidós de abril de dos mil veintiséis.
Secretario Instructor del Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico
Jason Adonis García Hernández
Rúbrica.

(R.- 576726)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Los Mochis, Sinaloa
EDICTO

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sinaloa. Los Mochis, Sinaloa, a seis de mayo de dos mil veintiséis.

Martha Patricia Díaz Ibarra.

En los autos del juicio de amparo 893/2025-3A, promovido por Mirna Encinas Moreno, se ordenó emplazar a juicio la tercero interesada Martha Patricia Díaz Ibarra por edictos, apercibida de que si no se apersona a este asunto, haciéndole saber la instauración del presente juicio y el derecho que tiene para apersonarse al mismo si su interés conviniere dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, requiriéndola para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados en este juzgado. Déjese a su disposición copia de la demanda en la secretaría de este órgano; haciéndole saber que se señalaron las diez horas con cuarenta minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, para el verificativo de la audiencia constitucional.

Los Mochis, Sinaloa, 06 de mayo de 2026.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sinaloa
Lic. Enrique Gómez Ordóñez
Rúbrica.

(R.- 576727)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de México, con sede en Toluca
EDICTO

En el procedimiento ordinario laboral 32/2026-II-C, promovido por Jesús Hernández Olivo en contra de Redpack, Sociedad Anónima de Capital Variable y TNR México, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordenó emplazarlas por edictos, para que se apersonen a juicio ante este Tribunal, en Sor Juana Inés de la Cruz 302 Sur, colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, México, en el término de treinta y ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto. Apercibidas que, de no contestar en el término otorgado, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo las contrarias a la ley y por perdido su derecho a ofrecer pruebas**.** Quedando a su disposición en el tribunal copia cotejada de la demanda y anexos, del auto de nueve de mayo de dos mil veintitrés; así como de los autos de veintidós y veintitrés de enero, y quince de mayo, todos de dos mil veintiséis.

Atentamente
Toluca, Estado de México a trece de mayo de dos mil veintiséis.
El Secretario Instructor del Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de México, con sede en Toluca
Edgar Nájera Vallejo
Rúbrica.

(R.- 576731)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
DC 42/2026
"2026, Año de Margarita Maza Parada"
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 42/2026, promovido por Blanca Osbelia Hernández Jiménez**, por propio derecho, contra actos de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito dictó un acuerdo que a la letra dice:**

"Ciudad de México, veintiocho de abril de dos mil veintiséis.

"… se ordena emplazar por medio de edictos al tercero interesado Ángel La Rod Sánchez, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional…

… en los edictos que se elaboren para emplazar al tercero interesado Ángel La Rod Sánchez, hágasele saber que deberá acudir al juicio en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contará con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 181 de la Ley de Amparo."

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Yazmín Giselle Osorio Lecona
Rúbrica.

(R.- 576886)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito,
con residencia en Toluca, Estado de México
EDICTO.

Notificación a la tercera interesada Florencia Ocampo Vilchis.

En el amparo directo **142/2026**, promovido por Juan Manuel Castillo Isasi contra la resolución de veintidós de enero de dos mil veintiséis, emitida en el toca de apelación 894**/2025**, por la Primera Sala Colegiada Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, se dictó un proveído el diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, en el cual se ordenó notificarle dicho auto y correrle traslado con la demanda de amparo por medio de **edictos** que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; por consiguiente, se le hace saber que cuentan con un plazo de **treinta días,** a partir de la última publicación para que se apersone al presente juicio, en el entendido que las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista hasta en tanto señale un domicilio dentro de la residencia de este tribunal, y se deja a su disposición copia del proveído que se le notifica y de la demanda de amparo, en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Toluca, Estado de México, a veinte de mayo de dos mil veintiséis.
El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Magistrado Juan Carlos Ortega Castro
Rúbrica.

(R.- 576941)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 2787/2025-VII
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **2787/2025-VII**, promovido por GUSTAVO MARTÍNEZ MOLINA, por propio derecho, contra actos de la **Junta Especial "D" (antes número Ocho) de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, su Presidente y Actuario,** consistente en la resolución interlocutoria de **cuatro** de **septiembre** de **dos mil veinticinco**; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese por este medio a los terceros interesados Alfonso Torres Romo, Jaime Sánchez Vidales y Blanca Sánchez Díaz, al referido juicio de amparo, debido a que no fue posible su localización, agotada la búsqueda correspondiente, publicándose el presente edicto por TRES veces, de SIETE en SIETE

días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber que deberán presentarse a las instalaciones que ocupa este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, Eduardo Molina, Número 2, acceso 10, Nivel Plaza, Colonia del Parque, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente
Ciudad de México, a 12 de mayo de 2026.
Secretario de Juzgado
Eduardo Moreno Sánchez
Rúbrica.

(R.- 576775)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo **79/2024** promovido por **Justo Mendoza Cárdenas**, contra actos del **Juez de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehensión en Línea del Estado de México y otras autoridades**; se emitió un acuerdo el veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, para hacer saber a la **víctima de identidad resguardada de iniciales** I.R.C.Y., quién cuenta con el carácter de tercera interesada, por ser parte en el juicio de origen, que dentro del plazo de **treinta días**, siguientes a la publicación del presente edicto, deberán comparecer debidamente identificados en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia.

Atentamente
Dos de junio de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de México,
con sede en Toluca
José Alberto Vértiz Bravo
Rúbrica.

(R.- 576943)

Estados Unidos Mexicanos
Séptimo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con residencia en Torreón, Coahuila
EDICTO.

DEMANDADO: Óscar Alejandro Guerrero Pérez.

En el juicio ordinario laboral 123/2025, promovido por Laura Nayeli Ochoa Macías, contra el demandado al rubro citado; con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena el emplazamiento de Óscar Alejandro Guerrero Pérez por medio de edictos que serán publicados dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a quien se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación; y, que el traslado correspondiente para que produzca su contestación, se encuentra a su disposición en las instalaciones de este Tribunal, ubicado en Boulevard de la Senda Número 321, Fraccionamiento Residencial Senderos, C.P. 27018, en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a diez de abril de 2026.
Juez de Distrito adscrito al Séptimo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Coahuila, con sede en Torreón
Eduardo Licega Martínez
Rúbrica.

(R.- 576975)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO:

JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO. En el juicio de amparo indirecto 2175/2025, promovido por el menor de iniciales G.Y.V.H.; se ordena emplazar a la tercera interesada MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ AGUILAR, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca ante este juzgado de Distrito a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores, se le harán por lista que se fije en los estrados; lo anterior, toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo en contra el auto que negó la custodia provisional a favor de su progenitor en el juicio 2233/2017, del índice del Juzgado Octavo de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, de conformidad al artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Zapopan, Jalisco, veintitrés de abril de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
María Isabel Orozco Ruiz
Rúbrica.

(R.- 576986)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

RUBÍ FABIOLA Y BRANDON GERARDO AMBOS DE APELLIDOS LÓPEZ PÁRAMO

En el lugar en que se encuentren les hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo 11/2026, promovido por José de Jesús Sánchez Ríos, contra actos de la magistrado de la otrora Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como terceros interesados, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, este órgano colegiado determinó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndoseles saber que podrán presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este órgano, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, veintiuno de mayo de 2026.
El Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Ramón Sánchez Magaña
Rúbrica.

(R.- 576987)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Promosoluciones en Fulfillment, Sociedad Anónima de Capital Variable

En los autos del juicio de amparo directo 120/2026 laboral, promovido por José Noé Cabrales Marrufo, en contra de la sentencia de veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, dictada por el Juez del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, en el procedimiento ordinario laboral de origen expediente número 805/2023, se dictó un auto, en el cual se ordenó el emplazamiento de la demanda de amparo directo, así como la notificación del auto admisorio de doce de febrero del año en curso, a la diversa tercera interesada Promosoluciones en Fulfillment, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, con cargo al presupuesto del Órgano de Administración Judicial, los cuales tendrán que publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la

Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional que se tenga a bien designar, haciéndole saber a la tercera interesada de mérito, que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de aquél al en que surta sus efectos la última publicación del referido edicto, y si pasado este término, no comparece a través de apoderado o representante legal, se seguirá por sus demás trámites que correspondan el presente juicio de amparo directo que nos ocupa, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos.

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 21 de abril de 2026.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Octavo Circuito
Lic. Gerardo Pacheco Mondragón
Rúbrica.

(R.- 576979)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, Ags.
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto **1374/2025**, promovido por **Rosa Elena Tagle Mendoza** y **José Santos Regalado Tagle**, se ordenó **emplazar por edictos** a **José Luis de la Cerda Farías**, **tercero interesado**, para que comparezca ante el **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Aguascalientes** dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación del presente.

Quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de la demanda correspondiente. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; de no hacerlo, las subsecuentes se practicarán por lista.

Publíquese por tres ocasiones de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación.

Aguascalientes, Aguascalientes, 15 de mayo 2026.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Lic. María Elena Méndez de Ávila
Rúbrica.

(R.- 576988)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

Tercero interesado: Luis Alberto Castro López

En el amparo directo 416/2024, promovido, por proveído de 21 de noviembre de 2024, se ordenó emplazar de la demanda de amparo al tercero interesado Luis Alberto Castro López, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico *"El Norte",* para que en el término de treinta días siguientes a la última publicación se apersone al juicio y haga valer sus derechos conforme al artículo 181 de dicha ley; hágase saber a la tercera que tal libelo lo promueve Yuliana Nataly Niño Sánchez en representación de los menores D.I.C.N. y S.G.C.N. contra la sentencia de 30 de abril de 2024, dictada por la Quinta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 100/2024, en el que se señalaron como artículos violados el 8, 14 y 16 constitucionales. La copia de la demanda está disponible en la Secretaría de Acuerdos.

Monterrey, Nuevo León 25 de mayo de 2026.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado Civil del Cuarto Circuito
Lic. Celso Escalante Córdova
Rúbrica.

(R.- 576989)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

JOSÉ MARCOS SUÁREZ GARFÍAS

En el lugar en que se encuentren les hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo **70/2026**, promovido por Eugenio Vilchis Santana, contra actos del magistrado de la **Sala Unitaria Penal Región Zitácuaro Michoacán**, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de **veinte de mayo** del presente año, este órgano colegiado determinó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este órgano, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29 de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, veinte de mayo de 2026.
El Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Magistrado Ramón Sánchez Magaña
Rúbrica.

(R.- 576991)

Estados Unidos Mexicanos
Séptimo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con residencia en Torreón, Coahuila
EDICTO.

DEMANDADO: Ompaper, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio ordinario laboral 300/2025, promovido por René Rosales Sánchez, contra el demandado al rubro citado; con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena el emplazamiento de Ompaper, Sociedad Anónima de Capital Variable por medio de edictos que serán publicados dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a quien se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treints días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación; y, que el traslado correspondiente para que produzca su contestación, se encuentra a su disposición en las instalaciones de este Tribunal, ubicado en Boulevard de la Senda Número 321, Fraccionamiento Residencial Senderos, C.P. 27018, en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a quince de abril de 2026.
Juez de Distrito adscrito al Séptimo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Coahuila, con sede en Torreón
Eduardo Licega Martínez
Rúbrica.

(R.- 576993)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Sección de Amparo
Acapulco, Gro.
EDICTO.

"Tercero interesado David Ayala Morales"

"En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos de Juicio Amparo Indirecto 66/2026, promovido por Elena Gil Villanueva, por su propio derecho, con actos del Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta ciudad en cumplimiento al auto de diez de febrero y doce de mayo de dos mil veintiséis, dictados por la Jueza Sexta Distrito Estado Guerrero, se hace conocimiento que le resulta el carácter de tercero interesado, en términos artículo 5°, fracción III, de ley de amparo y 209 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniere se apersone, debiéndose

presentar este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término TREINTA DÍAS, a partir siguiente última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional.” En la inteligencia que este juzgado ha señalado las diez horas con cinco del once de junio de dos mil veintiséis, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.” Para su publicación por tres veces, de tres en tres días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, al doce de mayo de dos mil veintiséis.- **Doy fe.**

La Secretaria de Juzgado Adscrita al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Yesenia Lorenzo Martínez
Rúbrica.

(R.- 576984)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

Tercera interesada: Yolanda Aguilar Ochoa

En el amparo directo 392/2024, promovido por Guadalupe Reyna Galván, por proveído de 30 de marzo de 2026, se ordenó emplazar de la demanda de amparo a la tercera interesada Yolanda Aguilar Ochoa, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico *“El Norte”*, para que en el término de treinta días siguientes a la última publicación se apersone al juicio y haga valer sus derechos conforme al artículo 181 de dicha ley; hágase saber a la tercera que tal libelo lo promueve Guadalupe Reyna Galván contra la sentencia de 26 de abril de 2024, dictada por la Décimo Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 408/2023, en el que se señalaron como artículos violados el 1, 4, 14, 16 y 17 constitucionales. La copia de la demanda está disponible en la Secretaría de Acuerdos.

Monterrey, Nuevo León 14 de mayo de 2026.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado Civil del Cuarto Circuito
Lic. Celso Escalante Córdova
Rúbrica.

(R.- 576994)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Mérida, Yuc.
EDICTO

Terceros interesados: Argel Iván Tamayo Sansores o Iván Argel Tamayo Sansores o Argel Tamayo Sansores o José Aarón Tamayo Sansores o José Tamayo Sansores o Argel Tamayo, Carlos Manuel Caamal, Alex Ojeda, Vero Canto, e Iván Camacho.

En el juicio de amparo 2009/2024 del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por Natalia Berenice Hau Castro contra la resolución de diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro dictada por el Juez Primero de Control del Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado, en el expediente 547/2024; se ordenó emplazar a los citados terceros interesados por edictos, quedando a su disposición en dicho órgano, copia simple de la demanda, y que podrá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación a señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en este juicio y que transcurrido dicho término sin comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Mérida, Yucatán, a 13 de mayo de 2026.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán
Hilda Adriana Chan Canto
Rúbrica.

(R.- 576997)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

A María de Los Ángeles López Jiménez, en el amparo indirecto 1364/2025, promovido por Enni Aleni Aguilar López, asesora jurídica de las personas de identidad reservada J.A.P.L., K.P.L., J.B.T., y A.C.D.O., contra el acto reclamado al Jueza de Control del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, el dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días para que en el término de treinta días, siguientes al de la última publicación se apersone a éste Juzgado; previniéndole proporcione usuario para notificaciones electrónicas o señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole, que en caso de no hacerlo así, sin ulterior acuerdo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicará por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dieciocho de mayo de dos mil veintiséis.
Jueza Segunda de Distrito
Doctora en Derecho. Gabriela López de los Santos
Rúbrica.

(R.- 576999)

Estados Unidos Mexicanos
Séptimo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan
EDICTO

En el procedimiento ordinario laboral 510/2025, promovido por Sandra Paola Tolentino Gutiérrez, se ordena emplazar a juicio por edictos a Moda Belleza y Arte, Sociedad Anónima de Capital Variable, demandada, quien cuenta con el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, para que acudan a este Tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo apercibimiento que, en caso de no desahogar el citado requerimiento en el plazo concedido, este Tribunal acordara conforme a derecho, en términos del artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo y demás relativos aplicables a la legislación laboral, Zapopan, Jalisco, a 20 de mayo de 2026.

Secretario Instructor del Séptimo Tribunal Laboral de Asuntos Individuales
en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan
Omar Vázquez Pérez
Rúbrica.

(R.- 577001)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco
EDICTO.

DEMANDADA: Centro de Operaciones Preventivas en Seguridad Privada TCGA, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio Ordinario Laboral 121/2025, promovido por Lamberto Parra Paredes, se ha ordenado en proveído de catorce de mayo de dos mil veintiséis, emplazar a la demandada Centro de Operaciones Preventivas en Seguridad Privada TCGA, S.A. de C.V., por medio de edictos, los que se publicaran, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la Actuaría de este Tribunal, copias cotejadas del escrito de demanda, aclaración a la misma y de las pruebas ofrecidas por la parte actora, así como de los proveídos

de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, catorce de abril de dos mil veinticinco, ocho de diciembre de dos mil veinticinco y catorce de mayo de dos mil veintiséis; por otra parte, se le hace saber que cuenta con el término de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que se imponga de los autos, produzca contestación por escrito, ofrezca pruebas y, de ser el caso, objete las pruebas de la parte actora y reconvenga, apercibida que, de no hacerlo en dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer y objetar pruebas y, en su caso, a formular reconvención, de igual forma deberá señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos dentro del lugar de residencia de este tribunal, apercibida que de no hacerlo, las notificaciones personales se harán por boletín.

Atentamente
Acapulco, Guerrero, 14 de mayo de 2026.
El Secretario Instructor del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco
Lic. Jesús Orlando Sánchez Vargas
Rúbrica.

(R.- 576995)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 959/2024
Quejoso: Martín Bayzabal Huerta y/o Martín Baysabal Huerta.
Tercero Interesado: Joel López Ponce.

Se hace de su conocimiento que Martín Bayzabal Huerta y/o Martín Baysabal Huerta, promovió amparo directo contra la resolución de **veinte de octubre de dos mil veintidós, por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México, en el toca de apelación 379/2022**; y en virtud de que no fue posible emplazar a la Tercero Interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a la Tercero Interesado Joel López Ponce, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Pablo García de Alba Tapía
Rúbrica.

(R.- 577050)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna
EDICTO

En cumplimiento al auto dictado el trece de noviembre de dos mil veinticinco, en el juicio de amparo 330/2025, promovido por Ma. Del Carmen Muñoz Luevano, se ordenó el emplazamiento por edictos al tercero interesado Carlos Salinas Villarreal, el cual deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; asimismo, se le hace saber que debe presentarse ante esta autoridad dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y quedan a su disposición los autos en la secretaría de este juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en las diversas de Gómez Palacio y Lerdo, Durango, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, 305, 306 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Queda a su disposición copia simple de la demanda, en este juzgado.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, trece de noviembre de dos mil veinticinco.
Juez Tercero de Distrito en La Laguna
Pedro Esteban Guevara Toscano
Rúbrica.

(R.- 577157)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 34/2026
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
SECRETARÍA DE ACUERDOS.
JUICIO DE AMPARO DIRECTO D.C. 34/2026.
QUEJOSOS: OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ Y LORENA ROMERO FONSECA, AMBOS POR DERECHO PROPIO.
EMPLAZAMIENTO A LAS TERCERAS INTERESADAS:
JUANA SARA AGUILAR RAMÍREZ, SOCORRO AGUILAR RAMÍREZ Y MIRIAM NOEMÍ AGUILAR RAMÍREZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintisiete de abril año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR a las terceras interesadas Juana Sara, Socorro y Miriam Noemí, todas de apellidos Aguilar Ramírez, por medio de EDICTOS a costa de los quejosos, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS HÁBILES, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber a las terceras interesadas que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copias de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 34/2026, promovido por Oscar Alberto Sánchez Ruíz y Lorena Romero Fonseca, ambos por derecho propio, contra el proveído de cuatro de diciembre de dos mil veinticinco emitido por el Juzgado Quincuagésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en el juicio ejecutivo mercantil 2219/2024, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2026.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Juan Carlos Díaz y Fuentes
Rúbrica.

(R.- 576260)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTOS.

A: RESTAURANTE TOSCANA.
En el lugar donde se encuentre.

En los autos del juicio de amparo 1762/2025, promovido por Montserrat Mijangos Sánchez, quien se ostenta como apoderada legal de Alfredo Hernández Lagunas, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, se ordenó emplazar a la moral tercero interesada RESTAURANTE TOSCANA, por edictos, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, 9, dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, ocurso aclaratorio y del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazada, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; treinta de abril de dos mil veintiséis.
Jueza Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
M. en D. Beatriz Maldonado Hernández
Rúbrica.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Enrique Dueñas Pablos
Rúbrica.

(R.- 576687)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.
EDICTOS.

A: Adilfonso Bahena Erazo.
En el lugar donde se encuentre.

En los autos del juicio de amparo 1338/2025, promovido por Anallely Osores Salgado y Francisco Antonio Sandoval Mota, por propio derecho y en representación del infante que desea registrar con el nombre cuyas iniciales son A. E. S. O., contra actos del Oficial del Registro Civil del Municipio de Jojutla, Morelos y otras autoridades, se ordenó emplazar al tercero interesado Adilfonso Bahena Erazo, por edictos, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo y del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; seis de mayo de dos mil veintiséis.
Jueza Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Maestra Maried Reyes Hipólito
Rúbrica.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Ignacio Eduardo Paredes Zárate
Rúbrica.

(R.- 576693)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTOS.

A: JAPAN FOOD S.A. DE C.V.
En el lugar donde se encuentre.

En los autos del juicio de amparo 1762/2025, promovido por Montserrat Mijangos Sánchez, quien se ostenta como apoderada legal de Alfredo Hernández Lagunas, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, se ordenó emplazar a la moral tercero interesada JAPAN FOOD S.A. DE C.V., por edictos, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, 9, dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, ocurso aclaratorio y del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazada, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; treinta de abril de dos mil veintiséis.
Jueza Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
M. en D. Beatriz Maldonado Hernández
Rúbrica.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Enrique Dueñas Pablos
Rúbrica.

(R.- 576697)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

En el juicio de amparo 2246/2024, promovido por Arturo Mariñelarena Chávez, contra actos del Juzgado Mixto en Materias Civil y Familiar del Sistema Tradicional del Distrito Judicial Abraham González, con residencia en Delicias, Chihuahua y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Jesús Porfirio Rodríguez Loya.

De conformidad con lo dispuesto, con fundamento en artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero interesado de mérito, por medio de edictos a costa de la parte quejosa, en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos siguientes: Excélsior, Heraldo de México o El Universal, que se editan en Ciudad de México, y que tienen circulación nacional, haciéndole saber al mencionado tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para que reciba la copia de la demanda de amparo, debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Prevéngase al quejoso para que dentro del plazo de veinte días contado a partir de que quede debidamente notificado de este acuerdo, comparezca ante la secretaría de este Juzgado a recoger los referidos edictos, y dentro de ese mismo plazo deberá acreditar su publicación, apercibido que de no cumplir con lo anterior, en el plazo indicado, se decretará el sobreseimiento en el presente juicio.

Notifíquese y personalmente al quejoso.

Así lo acordó y firma Marisela Eréndira Ángel Licea, Jueza Octava de Distrito en el Estado de Chihuahua, ante Fernando Ulises Salgado Retana, Secretario de Juzgado, que autoriza y da fe. Doy fe.

Atentamente
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua
Lic. Fernando Ulises Salgado Retana
Rúbrica.

(R.- 576985)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero
Iguala de la Independencia, Guerrero
EDICTO

Agustín Edgardo Lagunas Flores
Donde se encuentre.

En acatamiento al acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo **254/2025,** del índice de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala de la Independencia, promovido por **Benjamín Alonso Terrones,** contra actos del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en esta ciudad, de quien reclamó la falta de emplazamiento y todo lo actuado en el juicio especial hipotecario **59/2018** del índice del juzgado responsable, juicio de amparo en el cual fue señalado como **tercero interesado Agustín Edgardo Lagunas Flores** y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se **apersone** al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Iguala de la Independencia, Guerrero, **apercibida** que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaria correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las **nueve horas con cincuenta minutos del nueve de junio del dos mil veintiséis,** para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el medio de comunicación procesal oficial del Poder Judicial de la Entidad Federativa o de la Federación.

Iguala, Guerrero, a 18 de mayo de 2026.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero,
con sede en Iguala de la Independencia
Perla Marina Narváez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 577002)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
J.A. 997/2025
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **997/2025-7**, promovido por la **Auditoría Superior de la Federación**, contra actos de **Mauricio Fuentes López Tello, agente del Ministerio Público de la Federación comisionado en la Unidad del Sistema Tradicional "B", de Averiguaciones Previas en Trámite y Depuración de Reserva, en la Delegación de la Fiscalía General de la República de la Ciudad de México, en Apoyo al Subprograma para la Atención de Averiguaciones Previas en Reserva**, se ordenó emplazar por edictos a **José Luis González Aguilera** representante legal de la moral tercero interesada **Organización Congreso Agrario Permanente Nacional Asociación Civil**, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le concede un plazo de **30 días** contados **a partir de la última publicación** para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, **se le practicarán por medio de lista**.

NOTA: ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE ELECCIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En la Ciudad de México, a 29 de mayo 2026.

Atentamente
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Paula Teresa Jiménez Mondragón
Rúbrica.

(R.- 577052)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa
EDICTO

"A quien resulte ser propietario, representante legal o persona con interés legal o quien acredite la propiedad:

*En los autos del cuaderno de declaratoria de abandono **4/2026**, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, formado con motivo de la solicitud de audiencia para la declaratoria de abandono de bienes, realizada por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula VII-3, Tuxtla Gutiérrez Estado de Chiapas, dentro de la carpeta de investigación **FED/CHIS/TGZ/0000440/2025**, respecto de **Motocicleta marca Italika, modelo 2022, tipo DM250, serie LZSK4FKK7NF052582, color negro naranja**, se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarlo por edictos, para que comparezca debidamente identificado, ante este Centro de Justicia, ubicado en el tramo carretero Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, kilómetro 61+856.5, colonia Lázaro Cárdenas, Cintalapa de Figueroa, Chiapas, código postal 30410, edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce "El Amate", teléfono 9683646256, correo electrónico: cjpf_cintalapa@correo.cjf.gob.mx, con media hora de anticipación a la audiencia programada para las **14:00 horas del 25 de junio de 2026**, para el desahogo de la audiencia mencionada."*

Atentamente
Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 16 de abril de 2026.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa
Jorge Ernesto Franco Maraver
Rúbrica.

(R.- 577112)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa
EDICTO

"A quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales, personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad:

*En los autos del cuaderno de declaratoria de abandono **15/2025**, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, formado con motivo de la solicitud de audiencia para la declaratoria de abandono de bienes, realizada por la agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula C-V-1, en San Cristóbal de Las Casas, Estado Chiapas, dentro de la carpeta de investigación **FED/CHIS/SCL/0001970/2024**, respecto del siguiente inmueble:*

- **Inmueble denominado "Rancho Los Herrera", ubicado sobre el camino que dirige a la comunidad El Carmen Duraznal, específicamente al Sur de la Cabecera Municipal de Pantelhó, Estado de Chiapas, que aloja una construcción con techumbre al parecer en Dos Aguas, con un patio cuadrangular y dos construcciones con techo de color blanco, lo cual se trata de techumbres de lámina, localizado en las coordenadas geográficas 16°59´19.68" latitud norte y 92°28´25.03", longitud oeste, obtenidas usando grados/minutos/segundos.**

*El **17 de abril de 2026**, se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarlo por edictos, para que comparezca debidamente identificado, ante este Centro de Justicia, ubicado en el tramo carretero Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, kilómetro 61+856.5, colonia Lázaro Cárdenas, Cintalapa de Figueroa, Chiapas, código postal 30410, edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce "El Amate", teléfono 9683646256, correo electrónico: cjpf_cintalapa@correo.cjf.gob.mx, con media hora de anticipación a la audiencia programada para las **9:30 horas del 4 de agosto de 2026**, para el desahogo de la audiencia mencionada."*

Atentamente
Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 17 de abril de 2026.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa
Jorge Ernesto Franco Maraver
Rúbrica.

(R.- 577114)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa
EDICTO

"A quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales, personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad:

*En los autos del cuaderno de declaratoria de abandono **14/2025**, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, formado con motivo de la solicitud de audiencia para la declaratoria de abandono de bienes, realizada por la agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula C-V-4, en Reforma, Estado Chiapas, dentro de la carpeta de investigación **FED/CHIS/PICH/0001667/2018**, respecto del siguiente vehículo:*

- ***Vehículo automotor en su modalidad de camión marca DODGE tipo chasis estacas, línea RAM 4000, 5.9L V8, cabina color blanco con caja cerrada color negro, dos puertas, sin placas de circulación, con número identificación vehicular 3B6MC3659YM226757, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2000.***

*El **17 de abril de 2026**, se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarlo por edictos, para que comparezca debidamente identificado, ante este Centro de Justicia, ubicado en el tramo carretero Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, kilómetro 61+856.5, colonia Lázaro Cárdenas, Cintalapa de Figueroa, Chiapas, código postal 30410, edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce "El Amate", teléfono 9683646256, correo electrónico: cjpf_cintalapa@correo.cjf.gob.mx, con media hora de anticipación a la audiencia programada para las **14:00 horas del 3 de agosto de 2026**, para el desahogo de la audiencia mencionada."*

Atentamente
Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 17 de abril de 2026.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa
Jorge Ernesto Franco Maraver
Rúbrica.

(R.- 577115)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa
EDICTO

"A quien resulte ser propietario, representante legal o persona con interés legal o quien acredite la propiedad:

- *En los autos del cuaderno de declaratoria de abandono 10/2025, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, formado con motivo de la solicitud de audiencia para la declaratoria de abandono de bienes, realizada por la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula VII-3, en el Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dentro de la carpeta de investigación* ***FED/CHIS/TGZ/0001698/2024****, respecto de una* ***Camioneta marca Chevrolet, modelo Suburban, tipo MPV, color gris, con placas de circulación PEN-58-97 particulares para el estado de México, con número de identificación vehicular: 1 G N S K 8 K C 0 L R 2 0 5 7 9 9 y corresponde a un año modelo 2020*** *y un* ***Vehículo marca Chevrolet, modelo Aveo, tipo sedan, color blanco sin placas de circulación, con número de identificación vehicular: L Z W P R M G N 3 R F 9 8 8 9 3 1 y corresponde a un año modelo 2024****, se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarlo por edictos, para que comparezca debidamente identificado, ante este Centro de Justicia, ubicado en el tramo carretero Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, kilómetro 61+856.5, colonia Lázaro Cárdenas, Cintalapa de Figueroa, Chiapas, código postal 30410, edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce "El Amate", teléfono 9683646256, correo electrónico: cjpf_cintalapa@correo.cjf.gob.mx, con media hora de anticipación a la audiencia programada para las* **12:30 horas del 17 de agosto de 2026***, para el desahogo de la audiencia mencionada."*

Atentamente
Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 17 de abril de 2026.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa
Jorge Ernesto Franco Maraver
Rúbrica.

(R.- 577116)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Concepción Fuentes Velásquez, Isidro Wilson Mirabeth, Noé Maldonado Caballero, Adán Maldonado Caballero, María Luisa Trinidad Medina, Sergio Escobar Bravo, Fidel Roberto Ariza de la Cruz, Yolanda González Gómez, Francisco López Lazos, Fernando Gómez Jiménez y Martha Patricia Cruz Medina (terceros interesados).

En el juicio de amparo 698/2025, promovido por Martha Luz Moscoso Gómez y otros, contra la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Chiapas, en esta ciudad, en el que reclama el acuerdo por el que se otorgan y regularizan concesiones para la explotación del Servicio Público de Transporte en la modalidad de carga de materiales para la construcción a granel, para el Municipio de Pijijiapan, Chiapas; se ordena emplazar a juicio a Concepción Fuentes Velásquez, Isidro Wilson Mirabeth, Noé Maldonado Caballero, Adán Maldonado Caballero, María Luisa Trinidad Medina, Sergio Escobar Bravo, Fidel Roberto Ariza de la Cruz, Yolanda González Gómez, Francisco López Lazos, Fernando Gómez Jiménez y Martha Patricia Cruz Medina, quienes deberán presentarse en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, ubicado en Boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "A", planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas; de nueve a quince horas, a recoger las copias de traslado, y comparecer a juicio si a sus intereses conviene y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones; apercibidos que de no hacerlo, se les harán a través de los estrados. Comuníquese que se señalaron las diez horas con cuarenta minutos del ocho de junio de dos mil veintiséis, para la audiencia constitucional.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veinte de mayo de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Licenciada Minerva Selene Flores Bermúdez
Rúbrica.

(R.- 577135)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas,
con sede en Ciudad Victoria
Procedimiento Laboral 173/2025
EDICTO

PARA EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA FORMAS IMPRESAS DE VICTORIA, SOCIEDAD ANÓNIMA Y/O FORMAS IMPRESAS DE VICTORIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en los autos del conflicto individual de seguridad social 173/2025 que se tramita ante este Tribunal; el actor Gustavo Uriegas Camargo demandó al Instituto Mexicano del Seguro Social el otorgamiento de pensión de vejez y diversas prestaciones derivadas de la misma. Demanda que fue admitida a trámite por auto de treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, ordenándose la substanciación de ley y en proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se ordenó llamar al presente controvertido como tercera interesada a la persona moral de referencia, pero, ante la imposibilidad de emplazarla en el domicilio proporcionado por el demandado y del obtenido de la investigación del mismo, por auto de catorce de mayo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la aludida moral por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, por dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de quince días hábiles acuda al local que ocupa este tribunal a manifestar lo que a su derecho convenga dentro del procedimiento citado al rubro, acredite su personalidad y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda de conformidad con el numeral 780, en relación con el diverso 873-A, ambos de la Ley Obrera, con copias suficientes para las partes, apercibida que de no hacer manifestación alguna dentro del plazo que le fue concedido, se entenderá que no tiene interés jurídico en el asunto, se tendrá por perdido su derecho a ofrecer pruebas y quedará sujeta al resultado del juicio, en términos de lo previsto por el artículo 873-D, de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, se requiere a la tercera interesada para que en su primer escrito que presente ante este Tribunal, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia del presente órgano jurisdiccional, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales que les correspondan se harán por boletín; con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma (edicto) surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a disposición del citado tercero interesado, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en Venustiano Carranza número 22, esquina con Carrera Torres número 601, colonia Centro, código postal 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos para su debida instrucción, así como los demás proveídos y documentos precisados en el auto de uno de julio de dos mil veinticinco.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a quince de mayo de dos mil veintiséis.
Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria
María Sofía López de Fermín
Rúbrica.

(R.- 577000)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 847/2025-V-I, promovido por Construcciones Aldesem, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado legal Enrique Candia Díaz, contra los actos que reclama de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad y otras autoridades, consistentes en la falta de emplazamiento y como consecuencia, todo lo actuado en el juicio laboral 610/2019, del índice de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje de Cancún, Quintana Roo, en específico, la orden relativa al embargo e inmovilización de las cuentas bancarias 103211687 y 105051636 registradas ante la institución bancaria Scotiabank Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat; en cumplimiento a lo ordenado en proveído de ocho de mayo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por esta vía a los terceros interesados 1) Rubén Israel Burgos Tzab, 2) Antonio Isais Ojeda Hernández, 3) Jesús Alfredo Cupul Manzanero, e 4) Ignacio Jiménez Rodríguez. Hágasele saber a los referidos terceros interesados, que deberán presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a

partir del día siguiente al de la última publicación de los presentes edictos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia del traslado de la demanda, apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado las ulteriores notificaciones del presente juicio, aun las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo. Expidiéndose el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días y ser efectuadas en días hábiles; en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 239 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y el artículo 27, Fracción III, Inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo. La publicación de los edictos deberá realizarse en el día séptimo después de cada publicación, (es decir procurando que entre cada divulgación hayan pasado seis días); y que las publicaciones citadas, sean en un día hábil.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, a 28 de mayo de 2026.
Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Ana María Nava Ortega
Rúbrica.

(R.- 577159)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,

con residencia en Cintalapa de Figueroa

EDICTO

"A quien resulte ser propietario, representante legal o persona con interés legal o quien acredite la propiedad:

En los autos del cuaderno de declaratoria de abandono 13/2025, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, formado con motivo de la solicitud de audiencia para la declaratoria de abandono de bienes, realizada por la agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Célula C-V-1, en San Cristóbal de Las Casas, en el Estado de Chiapas, dentro de la carpeta de investigación ***FED/CHIS/SCL/0001232/2020****, respecto de un* ***Vehículo marca Jepp, modelo Wrangler Rubicón, tipo Jeep, color rojo, con placas de circulación P974HMH, particulares del país de Guatemala con número de identificación vehicular 1J4FA69S96P734337, de origen extranjero, modelo 2006, motocicleta marca Honda, tipo motocross, color rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular JH2ME1034HK400458, de origen extranjero, modelo 2017, motocicleta marca Yamaha, modelo YZ125, tipo motocross, color azul, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular JYACE10C13A008214, de origen extranjero, modelo 2003 y Motocicleta marca Yamaha 250, tipo motocross, color azul, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular CG33C-004194****, se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarlo por edictos, para que comparezca debidamente identificado, ante este Centro de Justicia, ubicado en el tramo carretero Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, kilómetro 61+856.5, colonia Lázaro Cárdenas, Cintalapa de Figueroa, Chiapas, código postal 30410, edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce "El Amate", teléfono 9683646256, correo electrónico: cjpf_cintalapa@correo.cjf.gob.mx, con media hora de anticipación a la audiencia programada para las* **11:00 horas del 17 de agosto de 2026***, para el desahogo de la audiencia mencionada."*

Atentamente
Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 17 de abril de 2026.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa
Jorge Ernesto Franco Maraver
Rúbrica.

(R.- 577113)

Coahuila de Zaragoza
Poder Judicial
Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil
Torreón, Coah.
EDICTO

En los autos del expediente **195/2020**, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **ERNESTO HERRERA ALE**, en contra de **SUN CITY NUT COMPANY DE MÉXICO S.A. DE C.V. Y REBECA ALDAPE ARRIAGA**, la Ciudadana Jueza Primera de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Torreón, señaló las **(12:00) DOCE HORAS DEL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la diligencia de remate de los bienes inmuebles embargados en autos, consistentes en:

I. **PARCELA, EJIDO LOMA DE PÉREZ, MUNICIPIO: DELICIAS, LOCALIDAD: DELICIAS,** SUPERFICIE: 2-84-09.9430 HECTÁREAS con las siguientes medidas y colindancias: 1 AL 2 NORESTE 302.4000 METROS CON CARRETERA FEDERAL DE POR MEDIO. 2 AL 3 SURESTE 26.3890 METROS CON PARCELA 31, 3 AL 4 SUROESTE 240.1700 METROS CON FRACCIÓN A 4 AL 1 NOROESTE 210.5200 METROS CON ÁREA INVADIDA AGRÍCOLA Y ÁREA INVADIDA ASENTAMIENTO HUMANO PARCELA NÚMERO 24, 4 AL 1 OESTE 253.2500 METROS CON PARCELA 24 CLAVE CATASTRAL: 000-000-000. REGISTRADO CON FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019. BAJO LOS SIGUIENTES DATOS DE INSCRIPCIÓN: INSCRIPCIÓN 119, LIBRO 1184 DE SECCIÓN PRIMERA DEL DISTRITO DE ABRAHAM GONZALEZ, a nombre de Rebeca Aldape Arriaga, bajo el folio real número 41776, valuado en la cantidad de $106’200,636.65 (Ciento seis millones doscientos mil seiscientos treinta y seis pesos 65/100 moneda nacional).

II. FINCA URBANA, LOCALIZACIÓN: AVENIDA DEL DESIERTO ORIENTE. LOTE: 3 MANZANA: 18, FRACCIONAMIENTO CLUB CAMPESTRE DEL DESIERTO, MUNICIPIO: DELICIAS, LOCALIDAD: DELICIAS, SUPERFICIE: 500.0000 METROS CUADRADOS con las siguientes medidas y colindancias: 1 AL 2 NORTE 25.000 METROS CON LOTE 4, 2 AL 3 ESTE 20.0000 METROS CON AVENIDA DEL DESIERTO ORIENTE, 3 AL 4 SUR 25.0000 METROS CON LOTE 2, 4 AL 1 OESTE 20.0000 METROS CON CAMPO DE GOLF, CLAVE CATASTRAL: 078-002-011. REGISTRADO CON FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2019. BAJO LOS SIGUIENTES DATOS DE INSCRIPCIÓN: INSCRIPCIÓN 126 FOLIO 37 LIBRO 1184 DE SECCIÓN PRIMERA DEL DISTRITO DE ABRAHAM GONZALEZ, a nombre de Rebeca Aldape Arriaga, bajo el folio real número 49049, valuado en la cantidad de $1’100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 moneda nacional).

III. TIPO DE INMUEBLE: TERRENO URBANO, LOCALIZACIÓN: AVENIDA SEGUNDA ORIENTE, LOTE: 12, MANZANA: 14, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL BOSQUE, MUNICIPIO: DELICIAS, LOCALIDAD: DELICIAS, SUPERFICIE: 500.0000 METROS CUADRADOS con las siguientes medidas y colindancias: 1 AL 2 NORESTE 20.0000 METROS CON AVENIDA SEGUNDA ORIENTE 2 AL 3 SUROESTE 20.0000 METROS CON LOTE 11

3 AL 4 SURESTE 25.0000 METROS CON LOTE 14

4 AL 1 NOROESTE 25.0000 METROS CON LOTE 10

CLAVE CATASTRAL: 043-013-013. REGISTRADO CON FECHA 05 DE MARZO DE 2019. BAJO LOS SIGUIENTES DATOS DE INSCRIPCIÓN: INSCRIPCIÓN 31, LIBRO 1163 DE SECCIÓN PRIMERA DEL DISTRITO DE ABRAHAM GONZALEZ, a nombre de Rebeca Aldape Arriaga, bajo el folio real número 60614, valuado en la cantidad de $3’000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 moneda nacional).

IV. **PARCELA, ZONA 10, CUADRA: 30, EJIDO LOMA DE PÉREZ, MUNICIPIO: DELICIAS, LOCALIDAD: DELICIAS**, SUPERFICIE: 2-00-00.0000 con las siguientes medidas y colindancias: 1 AL 2 NOROESTE 83.5110 METROS CON PARCELA NÚMERO 29

2 AL 3 NORESTE 239.2400 METROS CON PARCELA 25

3 AL 4 SURESTE 83.5090 METROS CON PARCELA 311

4 AL 1 SUROESTE 239.7500 METROS CON PARCELA 30

CLAVE CATASTRAL: 2011030 FRACCIÓN DE LA PARCELA 30-Z-2, P-1/3. REGISTRADO CON FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019. BAJO LOS SIGUIENTES DATOS DE INSCRIPCIÓN: INSCRIPCIÓN 120, LIBRO 1184 DE SECCIÓN PRIMERA DEL DISTRITO DE ABRAHAM GONZALEZ, a nombre de Rebeca Aldape Arriaga, bajo el folio real número 22162, valuado en la cantidad de $11’030,880.00 (Once millones treinta mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

V. PARCELA, EJIDO LOMA DE PEREZ, MUNICIPIO DE DELICIAS, LOCALIDAD; DELICIAS, SUPERFICIE 3-34-67.63000 HÉCTAREAS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: 1 AL 2 NORESTE 239.2400 METROS CON FRACCION DE LA MISMA PARCELA 30; 2 AL 3 SURESTE 139.0810 METROS CON PARCELA NUMERO 31; 3 AL 4 SUROESTE 240.6100 METROS CON PARCELA 38; 4 AL 1 NOROESTE 139.6190 METROS CON PARCELA 29 NÚMERO 30 Z-2 P-1/3 UBICADA POR CARRETERA FEDERAL PAVIMENTADA SALIENDO DE LA CIUDAD AL POBLADO DE ORTIZ; que se encuentra inscrito 37, folio 37 del libro 931, sección primera del Distrito de Abraham González, de fecha cuatro de septiembre del dos mil catorce, Folio real 135412, propietario Rebeca Aldape Arriaga, valuado en la cantidad de $11’646,735.24 (Once millones seiscientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y cinco pesos 24/100 moneda nacional).

Sirviendo de base para el remate la cantidad total de los cinco inmuebles que asciende a **$132’977,921.89 (son ciento treinta y dos millones novecientos setenta y siete mil novecientos veintiún pesos 89/100 m.n.)**, siendo la suma de los avalúos de los cinco bienes inmuebles y es postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicha cantidad. Lo que se publica en solicitud de postores en la inteligencia de que la Secretaría proporcionará a los interesados los informes que le sean solicitados.

Se manda anunciar su venta por medio de Edictos que se publicarán por **DOS VECES** en un periódico de los de mayor circulación que se edite en esta Ciudad y en la Ciudad de Delicias, Chihuahua, la tabla de avisos de la localidad y de las oficinas fiscales municipales donde se encuentran los inmuebles a rematar, así como en el Diario Oficial de la Federación, entre la primera y segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días, y entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no mayor a cinco días.

Torreón, Coahuila a 19 de mayo de 2026.
La Secretaria de Acuerdo
Licenciada Obdulia Villa García
Rúbrica.

(R.- 576762)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche,
con residencia en San Francisco de Campeche
Declaratoria de Abandono 3/2026
“2026, Año de Margarita Maza Parada"
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

El presente edicto se publicará en una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para **hacerle saber al interesado** -persona que pudiera ser propietario- del **VEHÍCULO MARCA** VOLKSWAGEN**, CLASE AUTOMÓVIL, TIPO** SEDAN**, MODELO** POINTER**, CARROCERIA CONVENCIONAL CUATRO PUERTAS, COLOR GRIS CON VIVO EN NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN** DFH457B**, TIPO TRANSPORTE** PRIVADO**, AUTOMÓVIL DEL** ESTADO DE CAMPECHE**, NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR** 9BWCC05X33P037538**,** que en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, se tramita el expediente de **declaratoria de abandono de bienes 3/2026**, con motivo de la solicitud presentada por el fiscal, derivado de la **carpeta de investigación** FED/CAMP/CCAR/0000162/2023, por el hecho que la ley señala como delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA**, previsto en el artículo 81, en relación con el 9 fracción II, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**,** por lo cual se le debe notificar lo siguiente:

*“Con fundamento en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fijan las **NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE JUNIO DE ESTA ANUALIDAD** para que tenga verificativo la audiencia de declaración de abandono de bienes, misma que se llevará a cabo en la **sala uno** de este Centro de Justicia Penal Federal, con residencia en San Francisco de Campeche, ubicado en Avenida Patricio Trueba número 245, Colonia San Rafael, código postal 24090, teléfono (981) 127-38-19, extensiones 1056, 1057 y 1061, así como el correo electrónico institucional cjpf_campeche@oaj.gob.mx.*

*Como lo dispone el numeral 82, fracción III, **se ordena la notificación del interesado por medio de edictos, el cual correrá a costa de la fiscalía**, el cual deberá publicarse por una ocasión en el Diario Oficial de la Federación o de las Entidades federativas y en un periódico de circulación nacional (**REFORMA**", "**EL UNIVERSAL**", "**EXCÉLSIOR**", "**LA JORNADA**", o "**EL SOL DE MÉXICO**").*

(…)

*Ahora bien, toda vez que el **representante social** tiene residencia fuera de la ciudad donde se ubica este Centro Federal y que se desconoce la del **interesado**; se les indica que con fundamento en lo establecido en el artículo 30 fracción III[5] del **Acuerdo General del Órgano de Administración Judicial (AG-POAJ-006/2026) que regula la integración y trámite del expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales[6],** de ser su interés podrán intervenir a la presente diligencia a través del método de videoconferencia, mediante la aplicación **Cisco Webex Meeting**[7], con el número de identificación: **(ID) 2496 838 3746.***

*No obstante, en caso de fallas técnicas, se les requiere para que **previo y con la anticipación debida** a la audiencia, se comuniquen al número telefónico **(981) 127-38-19, extensiones 1062** y **1068**, para coordinación con el técnico de videograbación; en el entendido que, de **no contar** con las herramientas necesarias, **deben acudir físicamente a la celebración de la audiencia** y **presentarse sesenta minutos antes de la hora y fecha fijadas ante este Centro de Justicia** para el desahogo de la audiencia en comento.*

*Finalmente, se apercibe a las **partes** e **intervinientes** que, en caso de **incumplir con el mandato impuesto**, se les podrá imponer multa de **veinte veces el valor diario vigente de la unidad de medida y actualización vigente,** de conformidad con el artículo 104, fracción II, inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales."*

(Firmado con FIREL[8])

---

[5] **Artículo 30.** Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales llevarán a cabo las audiencias, sesiones y diligencias judiciales a través de videoconferencias, únicamente en los siguientes supuestos:

(…)

III. Cuando se estime conveniente para una impartición de justicia más expedita, **para facilitar la asistencia de alguna de las partes intervinientes** o para la protección de una o varias de las personas involucradas en el proceso, buscando siempre el beneficio para las personas justiciables, especialmente para aquéllas que pudieran encontrarse en una situación de mayor vulnerabilidad, con independencia de que lo soliciten las partes o se decrete de oficio;

(…)

[6] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el **diecisiete de abril de dos mil veintiséis.**

[7] La cual puede ser obtenida desde playstore para dispositivos móviles o bien para computadora en la página oficial https://www.webex.com/es/downloads.html.

[8] Acuerdo General Conjunto 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la firma electrónica certificada por el Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico.

Artículo 1. El presente Acuerdo General Conjunto tiene por objeto regular las bases para la creación, otorgamiento y uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), así como la integración, consulta y almacenamiento del Expediente Electrónico en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 2. Para los efectos de este Acuerdo General Conjunto se entenderá por:

(…)

V. FIREL: La Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación;

(…)

En la inteligencia que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5°, 3°, 10, 12, inciso f) y 13, inciso d), del Acuerdo General Conjunto 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la firma electrónica certificada por el Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico, la firma electrónica (FIREL) producirá los mismos efectos que la firma autógrafa, sin que sea necesario que cuente con esta.

Atentamente

San Francisco de Campeche, Campeche; 19 de mayo de 2026.

Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, adscrita al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche, en funciones de Juez de Control

Ariel Alberto Mora Novelo

Firma Electrónica.

(R.- 577118)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche,
con residencia en San Francisco de Campeche
Declaratoria de Abandono 4/2026
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

"El presente edicto se publicará en una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para ***hacerle saber al interesado*** *-persona que pudiera ser propietario- de un* ***VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO INCOMPLETO, MODELO F550, CARROCERÍA CONVENCIONAL DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN CN9906A TIPO TRANSPORTE PRIVADO, CAMIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FDMF56S31MA45918 DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2001, A SIMPLE VISTA, NO PRESENTAN SIGNOS DE ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ACOPLADO A SUS VARAS DE CHASIS UNA CARROCERÍA TIPO PLATAFORMA****, que en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, se tramita el expediente de* ***declaratoria de abandono de bienes 4/2026****, con motivo de la solicitud presentada por la fiscal, derivado de la* ***carpeta de investigación FED/CAMP/CAMP/0000260/2023,*** *por lo cual se le debe notificar lo siguiente:*

Con fundamento en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fijan las **TRECE HORAS DEL DIECIOCHO DE JUNIO DE ESTA ANUALIDAD,** *la cual se llevará a cabo en la* ***sala dos*** *de este Centro de Justicia Penal Federal, con residencia en San Francisco de Campeche, ubicado en Avenida Patricio Trueba y Regil número 245, Colonia San Rafael, código postal 24090, teléfono (981) 127-38-19, extensiones 1062 y 1068, así como el correo electrónico cjpf_campeche@oaj.gob.mx.*

De manera que, como lo dispone el numeral 82, fracción III, ***se ordena la notificación del interesado por medio de edictos, los cuales correrán a costa de la fiscalía****, los cuales deberán publicarse por una ocasión en el Diario Oficial de la Federación o de las Entidades federativas y en un periódico de circulación nacional (****REFORMA****", "****EL UNIVERSAL****", "****EXCÉLSIOR****", "****LA JORNADA****", o "****EL SOL DE MÉXICO****").*

(…)

Finalmente, se apercibe a la ***fiscal*** *e* ***intervinientes*** *que en caso de* ***incumplir con el mandato impuesto****, se le podrá imponer multa de* ***veinte unidades de medida y actualización,*** *de conformidad con el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales."*

(Firmado con FIREL[2])

---

[2] Acuerdo General Conjunto 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la firma electrónica certificada por el Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico.

Artículo 1. El presente Acuerdo General Conjunto tiene por objeto regular las bases para la creación, otorgamiento y uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), así como la integración, consulta y almacenamiento del Expediente Electrónico en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 2. Para los efectos de este Acuerdo General Conjunto se entenderá por:

(…)

V. FIREL: La Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación;

(…)

En la inteligencia que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5°, 3°, 10, 12, inciso f) y 13, inciso d), del Acuerdo General Conjunto 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la firma electrónica certificada por el Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico, la firma electrónica (FIREL) producirá los mismos efectos que la firma autógrafa, sin que sea necesario que cuente con esta.

Atentamente
San Francisco de Campeche, Campeche; 27 de mayo de 2025.
Juez de Distrito de Carrera Judicial Especializado en el Sistema Penal Acusatorio,
adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche, en funciones Juez de Control
Fernando Payá Ayala
Firma Electrónica.

(R.- 577141)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
EDICTO

Tercero interesado: Jorge Francisco Corona García.

En el juicio de amparo 315/2026, promovido por "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, por conducto de su apoderado Cristian Iván López Páez, contra la autoridad y acto reclamado precisado en el escrito inicial de demanda, por este medio se determinó emplazarlo como tercero interesado; se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a promover lo que a su interés estime pertinente, y que en la secretaría de este Juzgado está a su disposición copia de la demanda de amparo; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, incluso las de carácter personal se le practicarán por medio de lista.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, 12 de mayo de 2026.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco
Licenciado Luis Antonio Castellanos Sánchez
Rúbrica.

(R.- 577158)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, en el expediente administrativo número **DGSP/DELC/PAS/059/2026,** que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA CENTRAL RR 365, S.A. DE C.V.,** con número de Registro Federal Permanente **DGSP/240-24/5125** y domicilio ubicado en **PUERTO TACALA NÚM. 69-A, COL. PILOTO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, C.P. 01290, ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO,** la siguiente sanción:

1) AMONESTACIÓN con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y **2) MULTA** de mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), prevista en el artículo 42 facción II, de la Ley Federal de seguridad Privada, vigentes en el año de la comisión de la infracción (2025), consistente en $113,14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.), dando un total de **$ 113,140 (ciento trece mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.),** de conformidad con lo establecido en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización y el artículo 42 fracciones I y II, de la Ley Federal de Seguridad Privada, lo anterior porque **omitió** atender el citatorio del dos de octubre del dos mil veinticinco para que la Dirección General de Seguridad Privada practicara la visita de verificación en el domicilio registrado como su oficina matriz, el cual se ubica en **VASCO DE QUIROGA NUM. 3900, TORRE A, PISO 10, INT. 10-B, COL. SANTA FE CUAJIMALPA, C.P. 05348, CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MEXICO;** por lo que **incumple** con los artículos 32 fracción XXV, de la Ley Federal de Seguridad Privada y 53 fracción I, de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintiséis.
Director General de Seguridad Privada
Enrique Martínez Garza
Rúbrica.

(R.- 577148)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 2437/25-EPI-01-2
Actor: Grivatec, S.A. de C.V.
"EDICTO"

BENJAMÍN GARCÍA RESÉNDIZ

En el juicio 2437/25-EPI-01-2 promovido por GRIVATEC, S.A. DE C.V. en contra de la Dirección del Registro Público del Derecho de Autor del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en el que demanda la nulidad de los certificados de obra nulidad de los certificados con número de registro de obra:

03-2019-031111244900-01; 03-2019-031111274600-01; 03-2019-031111115900-01: 03-2019-031111164400-01; 03-2019-031110493200-01; 03-2019-031110422900-01; 03-2019-031110174900-01; 03-2019-031110443500-01; 03-2019-031110082600-01; 03-2019-031109454700-01; 03-2019-031110515400-01; 03-2019-031110562900-01; 03-2019-031110252400-01; 03-2019-031110125900-01; 03-2019-031111090700-01; 03-2019-031110232700-01; 03-2019-031109481500-01; 03-2019-031110043000-01; 03-2019-031110151400-01; 03-2019-031110271200-01; 03-2019-031110310900-01; 03-2019-031111141200-01 03-2019-031109503000-01; 03-2019-031110014000-01; 03-2019-031110534900-01, se dictó un auto el 13 de enero de 2026 que ordenó emplazar al tercero BENJAMÍN GARCÍA RESÉNDIZ por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Av. México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 6 de mayo de 2026.
El Magistrado Instructor
Luis Edwin Molinar Rohana
Rúbrica.
Secretaria de Acuerdos
Ana Karen Félix Morales
Rúbrica.

(R.- 576842)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **veintiocho de marzo de dos mil veinticinco**, dictado en la Carpeta de Investigación número **FED/FEMDO/FEIDCS-BCS/0000285/2025,** por el cual se decretó el aseguramiento de:

1.- UNA EMBARCACIÓN CON INTERIOR Y CASCO DE COLOR GRIS, TIPO REFORMEÑA, DE 36 PIES DE ESLORA, 11 PIES DE MANGA Y 4 PIES DE CALADO MEDIO, CON TRES MOTORES COLOR NEGRO, MARCA YAMAHA DE 300 HP.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93, 231 párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, con apercibimiento al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, apercibidos que de no manifestar lo que a su derecho convenga, **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal**; asimismo se le informa que deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2026.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la F.E.I.D.C.S. de la F.E.M.D.O
Lic. Alondra Mariana Rodriguez Pérez
Rúbrica.

(R.- 577117)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **tres de julio de dos mil dieciséis**, dictado en la Carpeta de Investigación número **FED/SEIDO/UEIDCS-BC/0000196/2016,** por el cual se decretó el aseguramiento de:

1.- Tractocamión marca Freightliner, tipo quinta rueda, línea CST120, color blanco con placas de circulación 066-DV-1 del Servicio Público Federal, número de identificación vehicular 1FUJBBCK67LX39513, modelo 2007.

2.- Semi remolque, marca Hyundai tipo caja seca, color blanco con placas de circulación 068-WB-03 del Servicio Público Federal y número identificación vehicular 3H3V5323YT008031 modelo 2000.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93, 231 párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, con apercibimiento al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, apercibidos que de no manifestar lo que a su derecho convenga, **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal**; asimismo se le informa que deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2025.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la F.E.I.D.C.S. de LA F.E.M.D.O
Lic. Ángelica Yazmín Cortes Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 577123)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especial de Investigación y Litigación de Casos Complejos
Agente del Ministerio Público de la Federación
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación **FED/DGCAP/DGCAP-SON/0000130/2023**, dentro de la cual se decretó la notificación del aseguramiento del inmueble ubicado en **camino vecinal de la localidad de Tepoca, municipio de Yécora, Sonora, con coordenadas geográficas Latitud 285.435897 Longitud -109.256044,** notificación que deberá realizarse a quien legalmente represente sus intereses, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 20, 21 y 102 Apartado "A' de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 16, 20 Fracción II, 76, 127, 128, 129, 130, 131, 212, 213, 214, 215 217, 218, 221, 222, 229, 230, 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales 4, 5, 6, 7, 10, 11, 13, 14, 33. 36 y 40 fracciones I, II, IV, VIII, XI, XIII, XVI y XIX, 47, 48 fracción I, II, III, IV, V de la Ley de la Fiscalía General de la República. - - - - - Lo anterior a efecto de que una vez que sea debidamente notificado quien legalmente represente sus intereses, poniendo a su disposición, una copia del registro de aseguramiento, manifieste lo que a su derecho convenga, quedando apercibido el interesado y/o su representante legal, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado y de igual manera se le apercibe, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un **término de noventa días naturales** siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que la carpeta de investigación se encuentra en esta Fiscalía Especial de Investigación y Litigación de Casos Complejos, de la Fiscalía Especializada de Control Regional, ubicada en Calle Doctor Velasco número 175. Colonia Doctores. Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, en la Ciudad de México. -

Atentamente
Ciudad de México, 9 de junio de 2025.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula 5 del Equipo de Investigación y Litigación I de la Fiscalía Especial
de Investigación y Litigación de Casos Complejos
Lcda. Jessica del Carmen Salas Torres
Rúbrica.

(R.- 577126)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Regional en el Estado de México II y Auxiliar,
con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México
Primera Ponencia
Expediente: 870/25-29-01-4
Actor (a): Constructora Tegeo, S.A. de C.V.
"EDICTO"

EMPLAZAMIENTO A LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA ACTORA CONSTRUCTORA TEGEO, S.A. DE C.V., QUE ESTUVIERON ACTIVOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021 O A QUIEN TENGA SU LEGAL REPRESENTACIÓN.

En los autos del juicio contencioso administrativo federal 870/25-29-01-4, promovido por CONSTRUCTORA TEGEO, S.A. DE C.V., en contra de, entre otras, la resolución contenida en el oficio número 500 36 05 01 02 2025 5280, de 02 de mayo de 2025, a través de la cual el Subadministrador Desconcentrado de Auditoria Fiscal "5", de la Administradora Desconcentrada de Auditoria Fiscal de México "2", con sede en México, de la Administración General de Auditoria Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, le determinó un crédito fiscal, así como un reparto de utilidades por el importe de **$2'319,245.22** (Dos millones trescientos diecinueve mil doscientos cuarenta y cinco pesos 22/100 M.N.), correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2021; siendo que dicho reparto de utilidades determinado es un derecho respecto del cual los trabajadores de la empresa actora pueden intervenir en el presente juicio; se dictó un acuerdo de fecha 12 de mayo de 2026, en el que se ordenó su emplazamiento al juicio al rubro citado por medio de edictos, por lo que con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se hace de su conocimiento que tienen un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de Edictos ordenado, para que comparezcan ante esta Sala Regional en el Estado de México II y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en: Boulevard Alfredo del Mazo No. 545, Colonia San Juan Buenavista, Toluca, Estado de México, C.P. 50060, a deducir sus derechos y señalar correo electrónico para recibir avisos de notificación electrónica, apercibidos que, en caso contrario, se rechazará su intervención en el presente juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional sin previo aviso electrónico.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 12 de mayo de 2026.
La Magistrada Titular de la Primera Ponencia de la Sala Regional en el Estado de México II y Auxiliar,
con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Anabel Dávila Salas
Rúbrica.
Secretaria de Acuerdos
Mtra. Beatriz Elizabeth Salceda Guerra
Rúbrica.

(R.- 576844)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal Tlaxcala
Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la Carpeta de Investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000095/2018**, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; **se notifica** a través del presente **edicto**, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: ----------

--- 1.- Carpeta de Investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000095/2018,** iniciada por delito de POSESIÓN ILÍCITA DE PETROLÍFERO, previsto por el artículo 9, fracción II, y sancionado en el inciso c) del mismo numeral de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **01 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento ministerial del VEHÍCULO marca FORD, tipo pick up con caja, color beige con franja en color guinda y caja en color gris, modelo 1982, con número de identificación vehicular 1FTDX15G1CKA22820, y placas de circulación WY-30-495 particulares del Estado de Tlaxcala; CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y MODELO 1982**, por ser considerado **objeto** relacionado al delito investigado. ----------

--- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la **Fiscalía Federal en el Estado de Tlaxcala**, ubicadas en Avenida Instituto Politécnico Nacional, número 48, San Diego Metepec, Tlaxcala, Código Postal 90110. ----------.

Atentamente
Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 24 de noviembre de 2025.
Estado de Tlaxcala
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula B-I-2 Tlaxcala
Lcdo. Luis Irving Pérez Becerril
Rúbrica.

(R.- 577120)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Quintana Roo
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/QR/CUN/0000304/2022,** iniciada por el delito de Violación a la Ley de Migración, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción III de la Ley de Migración, en la cual el **21 de abril de 2022**, **se decretó el aseguramiento** de una camioneta de la marca Nissan, modelo Quest Xe, tipo MPV, año modelo 1997, con número de identificación vehicular (NIV) 4N2DN111XVD822754, con placas de circulación JFP3486 del estado de Jalisco; así también, el **28 de abril del 2022, se decretó el aseguramiento** del numerario consistente en 3 billetes de denominación de $20.00 pesos mexicanos, 1 billetes de denominación $50.00 pesos mexicanos, 3 billetes de la denominación de $100.00 pesos mexicanos, 1 billetes de denominación de $200.00 pesos mexicanos, del cual asciende a la cantidad de $610.00 pesos mexicanos, ambos, por ser **instrumentos** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/QR/CUN/0000532/2021,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **14 de junio de 2021**, **se decretó el aseguramiento** de numerario consistente en 3 billetes de $50.00 pesos mexicanos, 1 moneda de $10.00 pesos mexicanos, 5 monedas de $2.00 pesos mexicanos, 5 monedad de $5.00 pesos mexicanos, del cual asciende a la cantidad de $195.00 pesos mexicanos, por ser **objeto** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/QR/CUN/0000330/2022,** iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **28 de abril de 2022**, **se decretó el aseguramiento** de $2660.00 pesos moneda nacional, en 10 billetes de 50 pesos; y 7 dólares americanos, en un billete de 5 dólares y dos billetes de 1 dólar cada uno, por ser **objeto** del delito investigado;

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, en la Fiscalia Federal en el Estado de Quintana Roo, con domicilio en Avenida Jose Lopez Portillo, S/N, Región 93, Manzana 21, Lote 1, C.P 77517, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, 24 de noviembre de 2025.
Fiscal Federal en el Estado de Quintana Roo
Lic. Carlos Tovilla Padilla
Rúbrica.

(R.- 577121)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Chihuahua
Despacho del C Fiscal
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

- - - En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes, mismos que se encuentran relacionados con: la Carpeta de Investigación **FED/CHIH/JUA/0001987/2025**, donde se decretó el aseguramiento de **UN VEHÍCULO DE LA MARCA FREIGHTLINER, MODELO CASCADIA 2013, TIPO TRACTOCAMIÓN QUINTA RUEDA, COLOR BLANCO CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 72ES5Z DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y R761830 DEL ESTADO DE TEXAS E.U.A. CON ROTULOS “732” Y “BIG PALM LOGISTICS”, Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR “1FUJGEDR4DLBZ2626”; Y EL VEHÍCULO DE LA MARCA FRUEHAUF, MODELO 1992, TIPO SEMIRREMOLQUE, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 252C197 DEL ESTADO DE TEXAS E.U.A. Y CON NÚMERO DE SERIE “4NL021905”**, por ser considerado instrumento del delito investigado.- -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Fiscalía Federal en el estado de Chihuahua, con domicilio en Av. Abraham Lincoln 820, fraccionamiento la playa, CP. 32310, Ciudad Juárez, Chihuahua.- -

Atentamente
A veinticuatro de noviembre de 2025.
El Fiscal Federal en el Estado de Chihuahua
Mtro. Ramón Ernesto Badillo Aguilar
Rúbrica.

(R.- 577122)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA INTERÉS JURÍDICO, que en fecha 10 de febrero de 2025 se decretó el aseguramiento precautorio en la Carpeta de Investigación FED/FEMDO/UEITA-JAL/0000455/2024 de los siguientes bienes: •Inmueble ubicado en Antiguo Camino a Chapala número 4, Alfonso Reyes, el Capulín, código postal 45675, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con coordenadas geográficas 20.485289,-103.276539. •Inmueble ubicado en Avenida de la Solidaridad Iberoamericana número 7261, Minerales, Baja California, código postal 45694, Las Pintitas, municipio de El Salto, Jalisco, con coordenadas geográficas 20.548400,-103.3001172, •Inmueble ubicado en Calle Hacienda del Molino, casa 1, esquina con Calle Hacienda del Oro, Coto Hacienda de Los Palmares, Fraccionamiento Hacienda Santa Cruz, Santa Cruz del Valle, código postal 45655, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con coordenadas geográficas 20.5465234,-103.3468370. •Inmueble ubicado en Calle Isabel I número 6, Fraccionamiento La Noria de los Tres Reyes Cajititlán, Tlajomulco de Zúñiga, código postal 45670, Estado de Jalisco, con coordenadas geográficas 20.433210,-103.331949. •Inmueble ubicado en Calle Hacienda del Río, número 168, Coto Hacienda de Los Palmares, Fraccionamiento Hacienda Santa Cruz, Santa Cruz del Valle, código postal 45655, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con coordenadas geográficas 20.545384, -103.345881. •inmueble ubicado en Camino Viejo a Tesistán número 2219-A, colonia Jardines del Valle, Zapopan, Jalisco, código postal 45138, con coordenadas geográficas 20.751404, -103.429667. Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especial en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, primer Piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06300, los bienes asegurados causarán ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL; sin omitir mencionar que en el referido domicilio podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2025.
Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Fiscalía Especial en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
Lic. Emmanuel Cárdenas Rojas
Rúbrica.

(R.- 577124)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA INTERÉS JURÍDICO, que en fecha 10 de febrero de 2025 se decretó el aseguramiento precautorio en la Carpeta de Investigación FED/FEMDO/UEITA-JAL/0000455/2024 de los siguientes vehículos: •TRACTOCAMIÓN marca WESTERN STAR, color blanco sin placas de circulación, con número económico 292, número de serie en cabina 2WKEDDXJ8XK955431 en chasis PM094T5R3480, ensamblado con cisterna cilíndrica adaptada a la parte de atrás. •TRACTOCAMIÓN marca INTERNATIONAL, color azul con placas de circulación HU-8970-A del Estado de Jalisco, modelo DT466, con número de serie 3HANKAAR65L114674, modelo 2005 con una cisterna adaptada a la parte de atrás •TRACTOCAMIÓN marca FAMSA, color amarillo, con número de serie

C2121VMED10548, sin placas de circulación, adaptado a una cisterna cilíndrica •CAMIONETA marca GMC tipo pick up modelo sierra, color negro con placas de circulación HX-0951-A, del Estado de Jalisco, número de identificación vehicular 1GTU9DED7MZ269950 •Vehículo tipo ATV marca POLARIS modelo turbo R RZR, color negro, placas de circulación 92PUC3, número de identificación vehicular 3NSG4L924NG381233 •Cuatrimoto modelo OUTLANDER MAX, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3JBLPAJ40MJ00250. •CAMIÓN marca INTERNATIONAL modelo RF027, tipo chasis cabina, color blanco acoplado un tanque color blanco con placas de circulación MY-9510-D del Estado de Michoacán con número de identificación vehicular 1HSHXAHR26J248977 de origen extranjero modelo 2006. •TRACTOCAMION con cabina marca VOLVO modelo VN tipo quinta rueda, color blanco, con placas de circulación NR0957C de Michoacán, con número de identificación vehicular 4VG7DBRF5WN765049 de origen extranjero modelo 1998.•Vehículo marca POLARIS, tipo ATV, modelo RZR PRO R 4 ultimate stealth negro, color negro, 4 puertas, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3NSRML2K6PG329009, de origen nacional, año modelo 2023. •TRACTOCAMION marca FREIGHTLINER, modelo USF-1E, tipo quinta rueda, color blanco, sin placas vehiculares, con número de serie 3FEYDDYB8PD482040. Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, ante la agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especial en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, primer Piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06300, los bienes asegurados causarán ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL; sin omitir mencionar que en el referido domicilio podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2025.
Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Fiscalía Especial en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
Lic. Emmanuel Cárdenas Rojas
Rúbrica.

(R.- 577125)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Hidalgo
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de los diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 3, 82, 89, 131, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; 4, 6, 7 y 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República; y el Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la Republica; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación, **FED/HGO/TULA/0001719/2025**, vehículo marca Chevrolet clase Camioneta, tipo Pick up, modelo Silverado, dos puertas color blanco, con placas de circulación MPB-830-A del Estado de México con Numero de Identificación Vehicular 3GCPW9EH6KG105561, correspondiendo a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2019, por estar relacionado con el delito investigado. **2.-** Carpeta de Investigación, **FED/HGO/TULA/0001727/2025** vehículo marca Ford, clase Camioneta, tipo chasis cabina, modelo F-350, color azul, con placas de circulación Y80-BCX de la Ciudad de México, con Número de Serie AC3JSK68506 correspondiendo a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1976, por ser considerado instrumento del delito investigado. **3.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0002207/2025,** vehículo marca Chevrolet, clase Camioneta, tipo Chasis Cabina, modelo C35, dos puertas, color verde, placas de circulación KS-04-653 del Estado de México, con número de Identificación Vehicular 31003MLEN03643, correspondiendo a un vehículo de Origen Nacional y un año modelo 1971, por ser considerado instrumento del delito investigado. **4.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0002220/2025,** vehículo marca Chevrolet, clase Camioneta, tipo Chasis Cabina, modelo Estacas 4000, dos puertas, color negro, placas de circulación LC-96-41 del Estado de México, con número de Identificación Vehicular 1GBKC34J9YF489385, correspondiendo a un vehículo de Origen Extranjero (E.U.A) y

un año modelo 2000, por ser considerado instrumento del delito investigado. **----------** Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se aperciba para que se abstengan de ejercer actos de "Dominio" sobre dichos bienes y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días naturales** siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causaran "ABANDONO" a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto al artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República, haciendo del conocimiento que los bienes referidos se encuentran a disposición jurídica y material del Fiscal Federal en el estado de Hidalgo, con domicilio Carretera México-Pachuca, Km. 84.5, colonia Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42080.

Atentamente
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 de diciembre de 2025.
Fiscal Federal en el Estado de Hidalgo
Jose Guadalupe Franco Escobar
Rúbrica.

(R.- 577127)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Se notifica al propietario del inmueble ubicado en **Calle Nueva York y Nueva Galicia número 49, La cuesta de Medina, San Juan de los Lagos, Jalisco, con coordenadas geográficas 21.221036, -102.327809** o a su representante legal, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 82 fracción III en concomitancia con el segundo párrafo del artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordenó la notificación por edictos, de la determinación emitida en la Carpeta de Investigación FED/FEMDH/FEIDDF-JAL/0000070/2025, siendo esta:

“PRIMERO.- A fin de evitar que se pierdan, alteren, oculten o destruyan los bienes afectos, por considerarse objetos e instrumentos del delito de DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS y, en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, se decreta su aseguramiento, en los términos expuestos, teniendo que ordenar a las autoridades correspondientes el resguardo del predio señalado.

SEGUNDO. – Toda vez que se desconoce la identidad de la persona física o moral que se encuentra registrada como legal propietario del bien inmueble asegurado gírense los oficios necesarios y conducentes a las autoridades competentes y facultadas a efecto de que informen su identidad y notifíquese a él o a su representante legal el presente acuerdo de aseguramiento.

TERCERO. - Gírese oficio a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de esta Institución, haciéndole de su conocimiento el contenido del presente Acuerdo.” (SIC)

Por lo que se le apercibe para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, así mismo se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales contados a partir del día siguiente al que surta efectos la presente publicación, el bien inmueble ubicado en Calle Nueva York y Nueva Galicia número 49, La cuesta de Medina, San Juan de los Lagos, Jalisco, con coordenadas geográficas 21.221036, -102.327809 causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Se expide el presente edicto en la Ciudad de México, a los quince días de diciembre de dos mil veinticinco.

Atentamente
FEIDDF
AMPF (FIRMA)
Fiscal Asistente Titular de la Célula IV-2 del Equipo IV de Investigación y Litigación
Licenciada Miriam Graciela Neri Santiago
Rúbrica.

(R.- 577128)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Se notifica al propietario del inmueble ubicado en el poblado conocido **como "La Tortuga", en Cofradía Santa Cruz de Camotlán, Jalisco, en las coordenadas 20.9263750, - 104.6329398,** o a su representante legal, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 82 fracción III en concomitancia con el segundo párrafo del artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordenó la notificación por edictos, de la determinación emitida en la Carpeta de Investigación FED/FEMDH/FEIDDF-JAL/0000070/2025, siendo esta:

"PRIMERO.- A fin de evitar que se pierdan, alteren, oculten o destruyan los bienes afectos, por considerarse objetos e instrumentos del delito de DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS y, en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, se decreta su aseguramiento, en los términos expuestos, teniendo que ordenar a las autoridades correspondientes el resguardo del predio señalado.

SEGUNDO. – Toda vez que se desconoce la identidad de la persona física o moral que se encuentra registrada como legal propietario del bien inmueble asegurado gírense los oficios necesarios y conducentes a las autoridades competentes y facultadas a efecto de que informen su identidad y notifíquese a él o a su representante legal el presente acuerdo de aseguramiento.

TERCERO. - Gírese oficio a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de esta Institución, haciéndole de su conocimiento el contenido del presente Acuerdo." (SIC)

Por lo que se le apercibe para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, así mismo se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales contados a partir del día siguiente al que surta efectos la presente publicación, el bien inmueble ubicado en el poblado conocido como "La Tortuga", en Cofradía Santa Cruz de Camotlán, Jalisco, en las coordenadas 20.9263750, - 104.6329398 causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Se expide el presente edicto en la Ciudad de México, a los quince días de diciembre de dos mil veinticinco.

Atentamente
FEIDDF
AMPF (FIRMA)
Fiscal Asistente Titular de la Célula IV-2 del Equipo IV de Investigación y Litigación
Licenciada Miriam Graciela Neri Santiago
Rúbrica.

(R.- 577129)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Se notifica al propietario del inmueble ubicado en el **municipio de Guachinango, Jalisco, con las coordenadas 20.584323, -104.372353,** o a su representante legal, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 82 fracción III en concomitancia con el segundo párrafo del artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordenó la notificación por edictos, de la determinación emitida en la Carpeta de Investigación FED/FEMDH/FEIDDF-JAL/0000070/2025, siendo esta:

“PRIMERO.- A fin de evitar que se pierdan, alteren, oculten o destruyan los bienes afectos, por considerarse objetos e instrumentos del delito de DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS y, en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, se decreta su aseguramiento, en los términos expuestos, teniendo que ordenar a las autoridades correspondientes el resguardo del predio señalado.

SEGUNDO. – Toda vez que se desconoce la identidad de la persona física o moral que se encuentra registrada como legal propietario del bien inmueble asegurado gírense los oficios necesarios y conducentes a las autoridades competentes y facultadas a efecto de que informen su identidad y notifíquese a él o a su representante legal el presente acuerdo de aseguramiento.

TERCERO. - Gírese oficio a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de esta Institución, haciéndole de su conocimiento el contenido del presente Acuerdo.” (SIC)

Por lo que se le apercibe para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, así mismo se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales contados a partir del día siguiente al que surta efectos la presente publicación, el bien inmueble ubicado en el municipio de Guachinango, Jalisco, con las coordenadas aproximadas 20.584323, -104.372353 causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Se expide el presente edicto en la Ciudad de México, a los quince días de diciembre de dos mil veinticinco.

Atentamente
FEIDDF
AMPF (FIRMA)
Fiscal Asistente Titular de la Célula IV-2 del Equipo IV de Investigación y Litigación
Licenciada Miriam Graciela Neri Santiago
Rúbrica.

(R.- 577130)

Estados Unidos Mexicanos

Fiscalía General de la República

Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos

Fiscalía Especial en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Se notifica al propietario del inmueble ubicado en **Teuchitlan, Jalisco, con coordenadas geográficas 20.6569734, -103.817029** o a su representante legal, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 82 fracción III en concomitancia con el segundo párrafo del artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordenó la notificación por edictos, de la determinación emitida en la Carpeta de Investigación FED/FEMDH/FEIDDF-JAL/0000070/2025, siendo esta:

“PRIMERO.- A fin de evitar que se pierdan, alteren, oculten o destruyan los bienes afectos, por considerarse objetos e instrumentos del delito de DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS y, en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, se decreta su aseguramiento provisional, en los términos expuestos, teniendo que ordenar a las autoridades correspondientes el resguardo del predio y automotores señalados, en el entendido que los vehículos fueron dejados en el lugar del hallazgo para que se lleven a cabo las periciales necesarias e idóneas para su adecuado registro.

SEGUNDO. – Notifique al interesado, representante legal o quien acredite tener derechos sobre el mismo, el acuerdo de aseguramiento provisional, notificación que podrá ser a través de cualquier medio señalado por el Código Nacional de Procedimientos Penales

Por lo que se le apercibe para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, así mismo se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales contados a partir del día siguiente al que surta efectos la presente publicación, el bien inmueble ubicado en **Teuchitlan, Jalisco, con coordenadas geográficas 20.6569734, -103.817029** causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Se expide el presente edicto en la Ciudad de México, a los quince días de diciembre de dos mil veinticinco.

Atentamente
FEIDDF
AMPF (FIRMA)
Fiscal Asistente Titular de la Célula IV-2 del Equipo IV de Investigación y Litigación
Licenciada Miriam Graciela Neri Santiago
Rúbrica.

(R.- 577131)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especial de Investigación y Litigación de Casos Complejos
Equipo de Investigación y Litigación 1
Agente del Ministerio Público de la Federación
"2025, Año de la Mujer Indígena"
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de Investigación, en la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes: y con fundamento en los artículos 14. párrafo primero, 16 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal: articulo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales: 229, 230 y 231. del Código Nacional de Procedimientos Penales, se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe. carpeta de investigación **FED/FEILC/FEILC-TAMP/0000084/2025**, la cual dio origen derivado al oficio **REY-EILI-C4-1587/2025** del 07 de noviembre de 2025, signado por la licenciada Carolina Ledezma Benitez, Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la célula I-4, en Reynosa, Tamaulipas, en el cual remite la carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/00001216/2025** en original, por Incompetencia en Razón de la Especialidad, quedando a favor de esta Fiscalía Especializada de Investigación y Litigación de Casos Complejos, expuesto lo anterior la carpeta fue iniciada por el delito de VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de UNA RESIDENCIA PRINCIPAL DE DOS NIVELES, UNA SEGUNDA CONSTRUCCIÓN RESIDENCIAL CON AREAS RECREATIVAS EXTERIORES (COMO PISCINA), Y UNA TERCERA CONSTRUCCIÓN DE CARACTER UTILITARIO, UBICADO EN CALLE RANCHO ALEGRE. NÚMERO 100. ESQUINA CON CALLE MEZQUITE, DE LA COLONIA RIBERAS DE RANCHO GRANDE, EN LA CIUDAD REYNOSA. TAMAULIPAS, CON COORDENADA GEOGRAFICAS 26.101094, -9.329182; lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor de la Fiscalía General de La República, de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de La Federación En Auxilio del Titular de La Célula I-1 de la Fiscalía Especial de Investigación y Litigación de Casos Complejos, Ciudad de México con domicilio en Carretera México-Toluca No. 1375, Santa Fe Col. Granjas ¨Palo Alto Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01310, Ciudad de México.

Atentamente
Álvaro Obregón, Ciudad de México, a 24 de diciembre de 2025.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
en Auxilio del Titular de la Célula I-1 FEILC
en la Ciudad de México
Lcdo. Erick Normandia Castillo
Rúbrica.

(R.- 577132)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación y Alteración de Moneda y Fiscales
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de **siete de noviembre de dos mil veinticinco**, dictado en la carpeta de investigación número **FED/FEMDO/UEIORPIFAM-MEX/0000575/2023,** por el cual se decretó el aseguramiento de los siguientes activos financieros:

N°	TITULAR	CUENTA	INSTITUCIÓN	SALDOS
1	MANUFACTURAS TARRELL TAB. S.A. DE C.V., CON RFC: MTT170825C24	01600635103	Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel	$15,824.00
2	LIVEFONT WORKS MÉXICO, S.A. DE C.V., CON RFC: LWM1709128U6	01600635111	Banca Mifel S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel	$8,371,345.86
3	GENERALIS, S.A. DE C.V., CON RFC: GEN140409MD4	01600656038	Banca Mifel S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel	$3,280,389.00
4	FOUNTAIN STRIPS MEXICANA, S.A. DE C.V., COM RFC: FSM170825E44	01600656046	Banca Mifel S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel	$2,264,570.62
5	CHRONOLOGY AND TEMPO CENTRAL MÉXICO, S.A. DE C.V., CON RFC: CTC170825828	01600656070	Banca Mifel S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel	$3,782,209.37
6	SOUTHERN RAINIERI LOGÍSTICA, S.A. DE C.V., CON RFC: SRL1709129Y8	01600635081	Banca Mifel S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel	$4,775,604.06
7	SKYFORM & TERRANCE DE MÉXICO, S.A., DE C.V., CON RFC:SAT170825PDA	01600501360	Banca Mifel S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel	$3,603,575.85
8	WILBUR & WORKMEX, S.A. DE C.V., CON RFC: WAW191114C22	01600500976	Banca Mifel S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel	$21,690,023.23

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82, fracción III, 93, 231 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, con apercibimiento al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados, apercibidos que de no manifestar lo que a su derecho convenga, **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal**; asimismo se le informa que deberá acudir a las oficinas que ocupa esta esta Fiscalía Especial en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación y Alteración de Moneda y Fiscales, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2025.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula C-I-3 FEIORPIFAMF
en la Ciudad de México
Lic. María de Jesús Castillo Ruíz
Rúbrica.

(R.- 577133)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación y Alteración de Moneda y Fiscales

EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de **veintitrés de noviembre de dos mil veinticinco**, dictado en la carpeta de investigación número **FED/SEIDO/UEIORPIFAM-CDMX/0000433/2017,** por el cual se decretó el aseguramiento de los siguientes activos financieros:

INSTITUCIÓN FINANCIERA	TITULAR	CUENTA	SALDO EN M.N.
BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER	Comercializadora Moxige Internacional, S.A. de C.V., con RFC CMI1502066A7.	65504960117 Clabe 5535065504960117	$617,817.51
	Construcciones y Mantenimientos Cather, S.A. de C.V., con RFC CMC1502069K5	65505188283 Clabe 0001418065504995863 6	$12,372,796.90
	Gekko Consultoría Empresarial, S.A. de C.V.,con RFC GCE150520396	65505189855 Clabe 5829065505189855	$363,839.25
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. GRUPO FINANCIERO BANORTE	Gekko Consultoría Empresarial, S.A. de C.V. Con RFC GCE150520396	0419171645	$12,925.16

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82, fracción III, 93, 231 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, con apercibimiento al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados, apercibidos que de no manifestar lo que a su derecho convenga, **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal**; asimismo se le informa que deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especial en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación y Alteración de Moneda y Fiscales, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2025.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula C-I-3 FEIORPIFAMF
en la Ciudad de México
Lic. María de Jesús Castillo Ruíz
Rúbrica.

(R.- 577134)

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Substanciación

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO A LA AUDIENCIA INICIAL

MTRO. EUMIR FERNANDO ZALDÍVAR JIMÉNEZ, Director de Substanciación "A.4" de la Dirección General de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 79, 1 08 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción III, 112, 113, 193, fracciones I, II y III, 194, 198, y 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; en cumplimiento al acuerdo del dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, mediante el cual se ordenó el emplazamiento por medio de edictos, en atención a que no fue posible la localización de la presunta responsable en los domicilios proporcionados para tal efecto, sin que se cuente con mayores datos no obstante que se agotaron las diligencias necesarias para su localización; en razón de lo anterior, se le notifica el emplazamiento al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado en su contra por la Dirección General de Substanciación de la Auditoría Superior de la Federación, por la infracción que le imputa la Dirección General de Investigación y Responsabilidades "A" de la Auditoría Superior de la Federación respecto del acto de particular vinculado con faltas administrativas graves, que se encuentra descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por lo que, se le cita para que comparezca por conducto de su representante o apoderado legal quien deberá acreditar su personalidad, ante el suscrito Director de Substanciación "A.4", en la celebración de la audiencia inicial en la fecha y horario siguiente:

PRESUNTO RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE Y/O ACTO DE PARTICULAR VINCULADO CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES	FECHA	HORA
MGM INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de Contratista de la obra pública denominada "Construcción y/o Rehabilitación del Laboratorio de Cómputo", en el Instituto Tecnológico de Zacatepec, Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos, con el número de contrato SE-INEIEM-FONDEN/FEDERAL-A.D.-461/2017	**DGSUB/A.4/2431/ 04/2026**	**Uso indebido de recursos públicos** prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	**12 de agosto de 2026**	**12:00**

La citada audiencia se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa. Asimismo, se le informa el derecho que tiene de no declarar en contra de de su representada ni declararla culpable, así como el derecho que tiene de defenderla o ser asistida por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio cuando su representante tenga la facultad de delegar dicha representación. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ponen a su disposición, las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que contiene los elementos que establece el artículo 194 de dicho ordenamiento; así como del Acuerdo por el que se admite y de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado por la Dirección General de Investigación y Responsabilidades "A" de la Auditoría Superior de la Federación, del procedimiento de mérito, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que en su audiencia inicial deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibido que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparece a la audiencia inicial, por la persona que legalmente lo represente, se seguirá el procedimiento sin su comparecencia, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que también se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que contendrán, en síntesis, la determinación que han de notificarse. Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintiséis. El Director de Substanciación "A.4", **Mtro. Eumir Fernando Zaldívar Jiménez**.- Rúbrica.

(R.- 576665)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Oficina de Representación del INM en la Ciudad de México
Dirección de Atención a Trámites
Asunto: Citatorio
Juicio de Amparo: 1087/2024

DIMITRY PETIT-PAPA
NACIONALIDAD HAITIANA.

Con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 14, 17 y 17 Bis, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 de la Ley de Migración, 1, 3 apartado B, fracción III, penúltimo y último párrafo, 162 y Quinto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, numeral 1.5 del Manual de Organización General de la Secretaría, artículo 3, numeral 9, del ACUERDO por el que se modifica y adiciona el diverso por el que se determina la sede y circunscripción territorial de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales, Delegaciones y Subdelegaciones Locales del Instituto Nacional de Migración y artículo **16, fracción XIX** del Acuerdo por el que se delegan atribuciones para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley de Migración y su Reglamento, a los servidores públicos adscritos a las Delegaciones Federales del Instituto Nacional de Migración

Con fundamento en los artículos 35 y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en cumplimiento a **SENTENCIA** de fecha 22 de noviembre de 2024, emitida por la Jueza Décima Séptima de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, se requiere la presencia de la persona extranjera **Dimitry Petit-Papa,** de nacionalidad **haitiana**, para que acuda en esta Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en la Ciudad de México, ubicada en Av. Ejército Nacional No. 862, planta baja, Colonia los Morales Polanco, Sección Palmas, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11540, Ciudad de México, a efecto de coadyuvar con esta Autoridad Migratoria en el otorgarle su tarjeta de visitante por razones humanitarias.

Ciudad de México a 09 de junio de 2026.
Directora de Atención a Trámites de la Oficina de Representación
del Instituto Nacional de Migración en la Ciudad de México
Mtra. Elsa Alicia Suárez Ramírez
Rúbrica.

(R.- 577223)

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

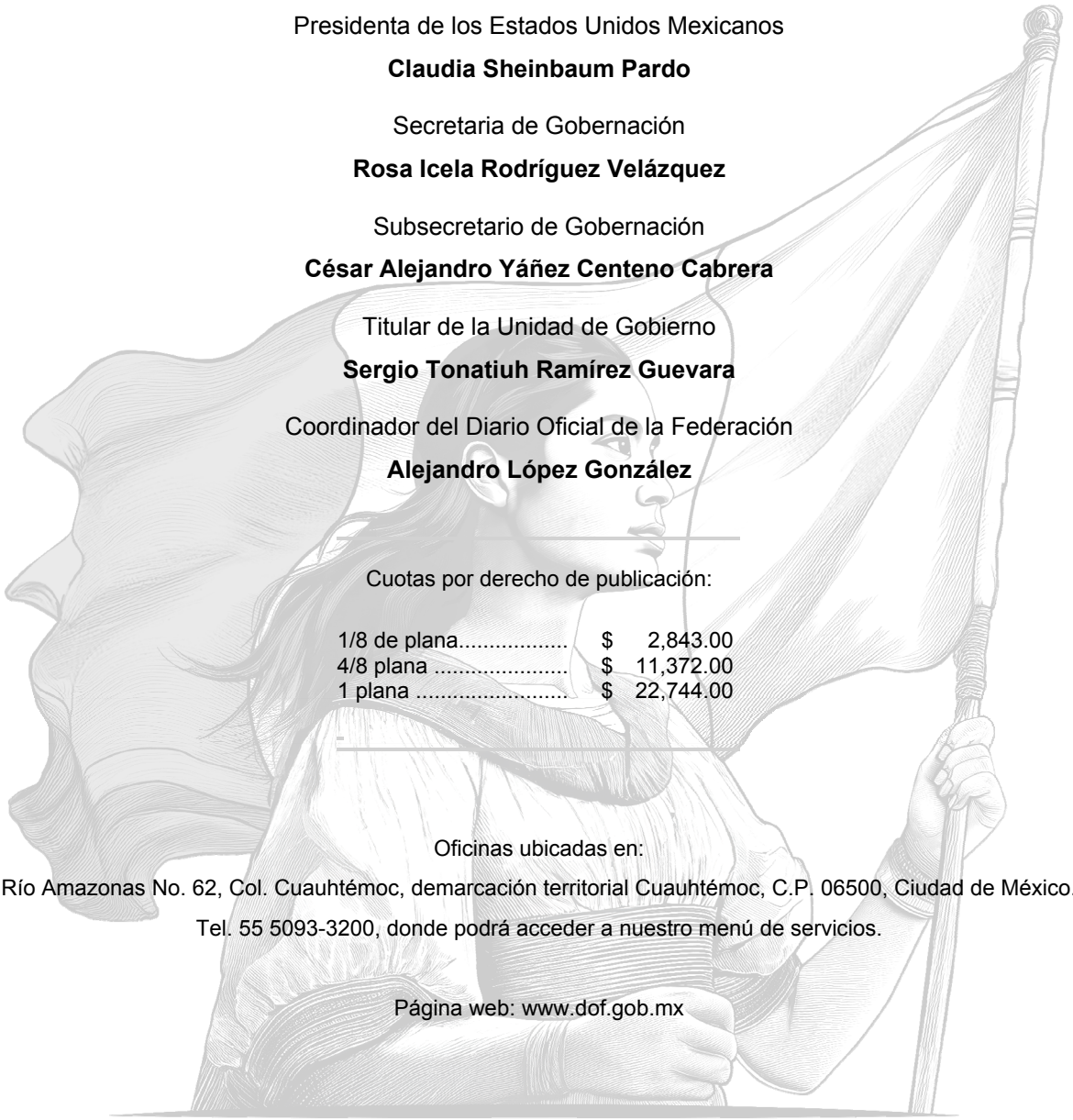
César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González



Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	$	2,843.00
4/8 plana	$	11,372.00
1 plana	$	22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 320 páginas

Gobierno de México | Gobernación
Secretaría de Gobernación